

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

SÁBADO 10 DE NOVIEMBRE DE 2018

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Res. N° 30868.- Ley que modifica la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios **4**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 00091-2018-RCC/DE.- Efectúan precisiones en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante D.S. N° 091-2017-PCM **5**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 012-2018-MINAGRI.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG **6**

R.J. N° 0156-2018-INIA.- Aceptan renuncia de Gerente General del Instituto Nacional de Innovación Agraria **7**

R.J. N° 339-2018-ANA.- Designan Subdirector de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua **7**

AMBIENTE

R.M. N° 386-2018-MINAM.- Designan Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio **8**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 425-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios **8**

DEFENSA

R.M. N° 1651-2018 DE/SG.- Autorizan viaje de personal militar EP a Uruguay, en misión de estudios **9**

R.M. N° 1654-2018 DE/EP.- Autorizan viaje de personal militar EP a Chile, en comisión de servicios **9**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 397-2018-MIDIS/PNAEQW.- Aprueban Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **11**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 256-2018-EF.- Aprueban reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina **12**

R.M. N° 382-2018-EF/43.- Autorizan viaje de Viceministra de Hacienda a Chile, en comisión de servicios **25**

EDUCACION

R.M. N° 608-2018-MINEDU.- Autorizan viaje de servidor del Ministerio a Argentina, en comisión de servicios **26**

R.M. N° 609-2018-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica denominada "Norma que regula el Registro de la trayectoria educativa del estudiante de Educación Básica, a través del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE)" **27**

R.M. N° 610-2018-MINEDU.- Derogan los "Lineamientos Académicos Generales de los Institutos de Educación Superior" **27**

R.M. N° 611-2018-MINEDU.- Modifican el Clasificador de Cargos del Ministerio **28**

R.M. N° 614-2018-MINEDU.- Autorizan viaje de Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales a Francia, en comisión de servicios **29**

R.VM. N° 178-2018-MINEDU.- Aprueban el "Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico - Productiva" **30**

INTERIOR

R.M. N° 1323-2018-IN.- Autorizan viaje de suboficiales de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios **32**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0485-2018-JUS.- Establecen que en tanto se adecuen los documentos de gestión organizacional del Ministerio, para efectos de las designaciones, designaciones temporales y encargos de puestos, funciones y responsabilidades, se emplearán los documentos de gestión que regulan el funcionamiento de los Centros Juveniles; y designan personal **33**

PRODUCE

R.M. N° 503-2018-PRODUCE.- Oficializan el evento denominado "Día Mundial de la Pesca - Un enfoque desde la Pesca Artesanal", a realizarse en el departamento de Piura **34**

R.M. N° 504 -2018-PRODUCE.- Autorizan el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca en la Zona Norte - Centro del Perú **35**

R.M. N° 507-2018-PRODUCE.- Autorizan viaje de profesional del INACAL a Argentina, en comisión de servicios **38**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0660/RE-2018.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Guatemala, en comisión de servicios **39**

SALUD

D.S. N° 027-2018-SA.- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de cincuenta (50) días calendario la provincia de Ucayali, departamento de Loreto **39**

RR.MM. N°s. 1047, 1048, 1049 y 1050-2018/MINSA.- Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a Argentina, México y Chile, en comisión de servicios **41**

R.M. N° 1055-2018/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Brasil, en comisión de servicios **46**

R.M. N° 1056-2018/MINSA.- Aprueban listado de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa Sectorial de Productos Farmacéuticos, abastecimiento 2019 - 2020 y el listado de Entidades participantes **47**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.D. N° 4062-2018-MTC/15.- Autorizan al Centro de Inspección Técnica Vehicular Characato Sociedad Anónima Cerrada - CITV Characato S.A.C. para operar línea de inspección en local ubicado en el departamento de Arequipa **48**

R.D. N° 4842-2018-MTC/15.- Autorizan a Performance Automotriz Group S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el departamento de Lima **50**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE
FORMALIZACIÓN DE
LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 158-2018-COFOPRI/DE.- Designan Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica **52**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 220-2018/SIS.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de diversas Unidades Ejecutoras para financiar las prestaciones de salud en el marco de convenios suscritos con el SIS **52**

INTENDENCIA NACIONAL
DE BOMBEROS DEL PERU

Res. N° 179-2018 INBP.- Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Actualizado de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, correspondiente al Año Fiscal 2018 **53**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 151-2018-GG-OSITRAN.- Designar Asesor Técnico de la Gerencia General **55**

Res. N° 152-2018-GG-OSITRAN.- Encargan el puesto de Gerente Adjunto de Coordinación de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización **56**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 045-2018-SUNASS-CD.- Aprueban metas de gestión que deberá cumplir EPS Sierra Central S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2018 - 2023, y emiten otras disposiciones **57**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN
GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

Res. N° 051-2018-INAIGEM/PE.- Designan Jefe de la Oficina de Administración del INAIGEM **63**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 152-2018/CDB-INDECOPI.- Imponen derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de etanol, en forma de alcohol etílico desnaturalizado, o alcohol etílico anhidro sin desnaturalizar con un máximo de 0.5% de contenido de humedad, originario de los EE.UU. **64**

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 0000332-2018-MIGRACIONES.- Crean el Puesto de Control Fronterizo "Breu" en el distrito de Yurúa, provincia de Atalaya, Región Ucayali, a cargo de la Jefatura Zonal de Pucallpa **69**

Res. N° 0000333-2018-MIGRACIONES.- Establecen disposiciones para que los ciudadanos venezolanos que solicitaron y obtuvieron Permiso Temporal de Permanencia - PTP actualicen la información proporcionada a MIGRACIONES **70**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 406-2018-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del 3° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro **71**

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Res. N° 0059-2018-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios **71**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 017-2018/DP.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinada a la contratación de sociedad de auditoría externa que realizará las labores de control posterior externo correspondiente al ejercicio 2018 **72**

**INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

RR. N°s. 4486 y 4563-2018-UN/JBG.- Autorizan viajes de representantes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Cuba y Puerto Rico, en comisión de servicios **73**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0914-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima **74**

Res. N° 1181-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica **80**

Res. N° 1230-2018-JNE.- Confirman resolución en extremo que declaró improcedente inscripción de candidato para la alcaldía del Concejo Distrital de Santo Domingo de la Capilla, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca **88**

Res. N° 1324-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima **90**

Res. N° 1342-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Puquina, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua **92**

Res. N° 3394-2018-JNE.- Modifican la Res. N° 0274-2018-JNE en lo referido a conformación del Jurado Electoral Especial de Chiclayo **94**

Res. N° 3395-2018-JNE.- Convocan a fiscal para que asuma temporalmente el cargo de segundo miembro del Jurado Electoral Especial de Chiclayo **95**

Res. N° 3396-2018-JNE.- Habilitan excepcionalmente los días sábado 10 y domingo 11 de noviembre de 2018, para la recepción de escritos y realización de actuaciones procesales en el Jurado Nacional de Elecciones **95**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 3961, 3962, 3963, 3964, 3965, 3966, 3967 y 3968-2018-MP-FN.- Aceptan renuncia, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Puno, Loreto, La Libertad, Áncash, Arequipa, Lima, Callao, Ventanilla e Ica **96**

RR. N°s. 3969, 3970, 3971, 3972, 3973, 3974, 3975 y 3976-2018-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramiento, y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **98**

RR. N°s. 3977, 3978, 3979, 3980, 3981, 3982, 3983 y 3984-2018-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramiento, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Piura, Puno, San Martín, Del Santa y del Callao **101**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 000138-2018/JNAC/RENIEC.- Designan al Gerente de Imagen Institucional del RENIEC como responsable de registrar y actualizar la información del Portal Nacional de Datos Abiertos **103**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4346-2018.- Autorizan viaje de funcionario a Brasil, en comisión de servicios **104**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

Ordenanza N° 428-2018/GRP-CR.- Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, a fin de incluir dentro de la Estructura Orgánica al Centro de Operaciones de Emergencia Regional **105**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Acuerdo N° 474.- Ratifican derechos de trámite relacionados a veintinueve procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad aprobados en la Ordenanza N°485-MSI de la Municipalidad Distrital de San Isidro **107**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Acuerdo N° 114-2018/MDA.- Autorizan viaje de regidora a la República Popular China, en comisión de servicios **109**

Acuerdo N° 119-2018/MDA.- Modifican el artículo 2° del Acuerdo de Concejo N° 114-2018/MDA **111**

Acuerdo N° 120-2018/MDA.- Autorizan viaje de regidor a la República Popular China, en comisión de servicios **111**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. N° 008-2018-MDB.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 505-MDB, que estableció beneficio por regularización de declaración jurada y amnistía de deudas tributarias y no tributarias en el distrito **113**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 500/MM y Acuerdo N° 420.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2019 (*Separata Especial*)

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 485-MSI.- Ordenanza que aprueba los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de licencia de funcionamiento e inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones **113**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 017-2018-MDSMP.- Establecen aceptación de copias simples para la tramitación de diversos procedimientos de la Gerencia de Participación Ciudadana **119**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30868

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26298, LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo único. Modifícase el artículo 26 e incorpórase el artículo 26-A de la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en los siguientes términos:

“**Artículo 26.-** La exhumación de un cadáver o resto humano para su cremación, traslado a otro recinto o establecimiento funerario, dentro del territorio nacional, internamiento al país y transporte internacional se efectuará previa autorización de la Autoridad de Salud, a petición de sus deudos o por orden judicial.

La orden judicial será emitida por el juez civil del distrito judicial en el cual se ubica el cementerio, de conformidad con las reglas del proceso sumarísimo. La acción judicial puede ser solicitada por la autoridad sanitaria, el administrador del cementerio o un tercero legitimado.

Cuando el cadáver o los restos humanos constituyan prueba en un proceso judicial, estén sujetos a diligencias judiciales o cuando un pronunciamiento judicial emitido en un proceso en trámite pueda afectar su destino, será competente el magistrado o los magistrados que conozcan de este proceso, en la instancia en que se encuentre”.

“**Artículo 26-A.-** Cuando la inhumación se realice en una ubicación o sepultura sin autorización, del cementerio público la municipalidad o la autoridad sanitaria, o cuando se infrinjan los requisitos dispuestos por el cementerio, se podrá disponer la exhumación para el traslado interno. La exhumación solo se realizará en caso de que se garantice la disponibilidad de la sepultura en la cual se trasladará el cadáver o los restos humanos de manera inmediata. Para ejecutar esta medida se requerirá:

a. Identificar de manera cierta la sepultura a la cual se trasladará el cadáver o los restos humanos.

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNION

R.A. N° 168-2018-MDBU/A.- Aprueban el Esquema de Ordenamiento Urbano Ambiental EOUA - 2018 - 2028, del distrito de Bella Unión **119**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 500/MM y Acuerdo N° 420.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2019

- b. Notificar personalmente a los familiares y/o responsables por conducto notarial y, en su defecto, por publicación en dos diarios de circulación nacional, para que inicien el procedimiento del traslado interno.
- c. Que el cadáver o los restos humanos no sean objeto de pronunciamiento de un proceso judicial en trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 26.

Transcurridos quince días desde la notificación sin que los familiares y/o responsables inicien los trámites para el traslado interno, la municipalidad o la autoridad sanitaria podrán ejecutar la exhumación y realizar el traslado.

El fiscal provincial de turno deberá apersonarse a solicitud de la municipalidad o la autoridad para acompañar el proceso de exhumación y reubicación, a fin de garantizar la intangibilidad del cadáver o los restos.

La exhumación y el traslado se realizarán siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en el reglamento interno del propio cementerio y en las disposiciones de la autoridad sanitaria, en lo que corresponda.

El mismo procedimiento será seguido en aquellos casos en los que la exhumación deba ser realizada para dar cumplimiento a una orden emitida por autoridad judicial”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1711155-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Efectúan precisiones en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante D.S. N° 091-2017-PCM****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 00091-2018-RCC/DE**

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS: El Acuerdo N° 1 de la Cuadragésimo Séptima Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el Informe N° 778-2018-RCC/GPE, el Informe N° 796-2018-RCC/GPE y el Informe N° 643-2018-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30556 aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante la Autoridad), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1354, al amparo de la Ley N° 30776, se modifica la Ley N° 30556, declarando prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante El Plan), con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, el cual indica en su numeral 2.2 del artículo 2, que mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad se aprueban las modificaciones de El Plan, las cuales se sujetan al cumplimiento de las reglas fiscales; tales modificaciones pueden incluir el cambio de Entidad Ejecutora, el cual se comunica a éstas. Dicho Acuerdo es formalizado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de la Autoridad, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y sus modificatorias se aprobó El Plan, así como sus anexos, los cuales se encuentran publicados en el portal web Institucional de la Autoridad (www.rcc.gob.pe);

Que, de acuerdo a los Informes N° 778-2018-RCC/GPE y N° 796-2018-RCC/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica de la Autoridad emite, en el marco de sus competencias, opinión técnica favorable para efectuar modificaciones a El Plan, relacionadas a precisiones, exclusiones, inclusiones de intervenciones de los sectores Red Subnacional - Caminos, Red Nacional - Carreteras, Red Nacional Puentes, precisión de la modalidad de ejecución en el sector Agricultura y modificación del cuadro "Fondos destinados para la prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas";

Que, la Gerencia de Planificación Estratégica señala que es necesario modificar El Plan con respecto a: i) Precisión de dos (02) intervenciones en el sector Red Subnacional - Caminos, cuyo costo referencial asciende a la suma de S/ 2 567 250.00, ii) Precisión del cuadro "Fondos destinados para la prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas", iii) Exclusión

de diez (10) intervenciones del sector Red Nacional - Carreteras por un monto de S/ 164 765 841, iv) Inclusión de cuatro (4) intervenciones relacionados a la Red Nacional - Puentes, cuyo costo referencial asciende a la suma de S/ 130 121 645, v) Cambio de unidad ejecutora de una (1) intervención en el sector Red Subnacional - Caminos, cuyo costo referencial asciende a la suma de S/ 14 523 300 y vi) Precisión de la modalidad de ejecución de una (1) intervención en el sector Agricultura, cuyo costo referencial asciende a la suma de S/ 516 900;

Que, mediante Acuerdo N° 1 de la Cuadragésimo Séptima Sesión de Directorio de la Autoridad celebrada el 07 de noviembre de 2018, se aprobaron las modificaciones a El Plan propuestas por la Gerencia de Planificación Estratégica y se autorizó al Director Ejecutivo de la Autoridad a formalizar dicho acuerdo mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Efectúense las precisiones en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, según se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precísese el cuadro "Fondos destinados para la prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas" del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, según se detalla en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Exclúyanse las intervenciones del Plan de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y sus modificatorias, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, según se detalla en el Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Inclúyanse las intervenciones al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, según se detalla en el Anexo N° 04 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5.- Efectúese el cambio de unidad ejecutora de la intervención del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, según se detalla en el Anexo N° 05 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6.- Precísese la modalidad de ejecución de la intervención del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, según se detalla en el Anexo N° 06 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 7.- Los Anexos de la presente Resolución, será publicado por la Gerencia de Comunicación Estratégica en el portal web institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- La presente resolución entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9.- Encargar a la Gerencia Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN

Director Ejecutivo

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1711148-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG

DECRETO SUPREMO
N° 012-2018-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 24 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos, los cuales pueden ser de dos clases: regional e interregional;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2010-AG se aprobó el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el cual en su Capítulo IV del Título II, establece las normas para la creación, ámbito, composición y funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, señalando que cuando se trata de un Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional la composición considera la participación equilibrada de los representantes de los gobiernos regionales que lo conforman; asimismo, la presidencia es ejercida de manera rotativa;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, dispone que los decretos supremos de creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca establecen su composición de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, adecuándose necesariamente a la caracterización geográfica y disponibilidades hídricas del ámbito de actuación;

Que, la Autoridad Nacional del Agua, en su Informe Técnico N° 013-2018-ANA-DPDRH-UPRH/JLRP, manifiesta que en los procesos de conformación e implementación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca se ha advertido que la legislación vigente no contempla la participación de actores estratégicos presentes en el ámbito de la cuenca; específicamente, en lo concerniente a la participación de la representación de los gobiernos regionales, usos poblacionales y de zona de trasvase, que tienen incidencia en el aprovechamiento de los recursos hídricos en los ámbitos de los citados Consejos; concluyendo en la necesidad de efectuar modificaciones a los artículos 26 y 28 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, el principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica previsto en la Ley de Recursos Hídricos, establece que el uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada; acorde a dicho principio, resulta necesario

fortalecer la participación de los actores presentes en el ámbito del Consejo en igualdad de condiciones;

Que, en tal sentido, resulta necesario dictar disposiciones que fortalezcan el funcionamiento de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca propiciando un escenario que permita la participación equilibrada de actores estratégicos presentes en el ámbito de una cuenca a fin de asegurar la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca; y,

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú; el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de numerales a los artículos 26 y 28 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Incorporación del literal h) al numeral 26.1 y del numeral 26.8 al artículo 26 y de los numerales 28.10 y 28.11 al artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en los términos siguientes:

“Artículo 26.- Composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca

26.1 El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca tiene la composición siguiente:

(...).

h. Un representante de los usuarios de agua con fines poblacionales por cada ámbito de gobierno regional.

(...).

26.8. Cuando en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca existan trasvases de agua provenientes de otras cuencas, se incluirán representantes de dichas áreas al Consejo.”

“Artículo 28.- Representantes ante el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca

(...).

28.10 El representante de los usuarios de agua poblacional es designado entre los titulares de derechos de uso de agua con fines poblacionales, comprendidos dentro del ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca reconocido por la Autoridad Nacional del Agua.

28.11 Los representantes de los actores ubicados en zonas de trasvase de agua, se determinan según la evaluación que realice la Autoridad Nacional del Agua.”

Artículo 2.- Modificación del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Modificar los numerales 28.2 y 28.5 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en los términos siguientes:

“Artículo 28.- Representantes ante el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca

(...).

28.2 En representación del Gobierno Regional actúa el Gobernador Regional, o por delegación el Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental o funcionario con cargo equivalente.

(...).

28.5. El representante de los usuarios no agrarios, es designado entre los titulares de derechos de uso de agua con fines acuícola, pesquero, energético, industrial, medicinal, minero, recreativo, turístico y de transporte comprendidos dentro del ámbito del Consejo de Recursos

Hídricos de Cuenca reconocidos por la Autoridad Nacional del Agua.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura y Riego.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

Única.- Adecuación de los Consejos de Recursos Hídricos creados

Los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca que hayan sido creados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo adecuarán, cuando sea necesario, su composición y forma como se ejercita la representación de sus miembros, a las disposiciones contenidas en el presente dispositivo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1711155-4

Aceptan renuncia de Gerenta General del Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0156-2018-INIA**

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 6 de noviembre de 2018, y la Resolución Jefatural N° 0205-2017-INIA de fecha 20 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0205-2017-INIA de fecha 20 de octubre de 2017, se designó a partir del 23 de octubre de 2017, a la CPC Juana Muñoz Rivera como Secretaria General (ahora Gerenta General) del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), cargo considerado de confianza;

Que, con Carta S/N de fecha 6 de noviembre de 2018, la CPC Juana Muñoz Rivera presentó su renuncia al cargo de Gerenta General del INIA, solicitando que sea efectiva a partir del 12 de noviembre de 2018; por lo que, la Jefatura Institucional estima conveniente aceptar su renuncia;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI y, con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR con eficacia al 12 de noviembre de 2018, la renuncia de la CPC Juana Muñoz Rivera, como Gerenta General del Instituto Nacional de

Innovación Agraria; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALBERTO BARRÓN LÓPEZ
Jefe

1711099-1

Designan Subdirector de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 339-2018-ANA**

Lima, 09 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 169-2018-ANA se encargó al señor Alejandro Santos Villanueva Pozo, las funciones de Subdirector de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura efectuada, con eficacia anticipada al 31 de octubre de 2018;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS establece que “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, estando vacante el cargo de Subdirector de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, se ha visto por conveniente encargar esas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida con eficacia anticipada al 31 de octubre de 2018, la encargatura de funciones otorgada al señor Alejandro Santos Villanueva Pozo, como Subdirector de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración, de la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar con eficacia anticipada al 05 de noviembre de 2018, al señor Alejandro Santos Villanueva Pozo, como Subdirector de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, en adición a las funciones de su contrato administrativo de servicios que viene desarrollando en esta Autoridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1711152-1

AMBIENTE

Designan Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 386-2018-MINAM

Lima, 9 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Gabinete de Asesores del Ministerio del Ambiente, por lo que se ha visto por conveniente designar a la servidora que desempeñará el referido cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Lies Araceli Linares Santos en el cargo de confianza de Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1711154-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 425-2018-MINCETUR

Lima, 31 de octubre de 2018

Visto el Oficio N° 299-2018-PROMPERÚ/SG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado la participación en la feria “Viajes y Vacaciones – VYVA Chile”, a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 16 al 18 de noviembre de 2018, con el objetivo de promover nuestra oferta turística, brindando información actualizada que permita un mejor conocimiento y reconocimiento de nuestro destino entre las agencias y el público final que

asista a la feria; asimismo, para el día 15 de noviembre del año en curso, se tiene previsto ejecutar acciones previas necesarias para su óptima presentación y que cautelen el cumplimiento de los objetivos de la participación en la referida feria;

Que, es importante la participación en esta feria, por constituir Chile el primer país emisor de turistas de Sudamérica hacia nuestro país, lo que la convierte en una herramienta efectiva para promocionar nuestra oferta turística y en especial los nuevos destinos tales como Chachapoyas y Loreto (cruceros y ecología), además de los destinos convencionales;

Que, en tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty, quien labora en la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que en representación de PROMPERÚ desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria antes mencionada;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, de la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty, del 14 al 19 de noviembre de 2018, para que en representación de PROMPERÚ participe en la feria “Viajes y Vacaciones – VYVA Chile”, mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo receptivo.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Liz Carolina Chuecas Gatty	482,39	América del Sur	370,00	5	1 850,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1708519-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar EP a Uruguay, en misión de estudios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1651-2018 DE/SG**

Lima, 8 de noviembre de 2018

VISTOS:

El FAX N° 126/AGREDEF MIL PERU-ARGENTINA/W-c.3.2 del 24 de setiembre de 2018, del Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Argentina y concurrente en la República Oriental del Uruguay; y, el Informe Técnico N° 425-2018-MINDEF/VPD/DIGRIN/e del 08 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante FAX N° 126/AGREDEF MIL PERU-ARGENTINA/W-c.3.2 del 24 de setiembre de 2018, el Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Argentina y concurrente en la República Oriental del Uruguay, remitió el listado de los cursos ofrecidos por la Escuela Nacional de Operaciones de Paz del Uruguay (ENOPU), entre los que se encuentra el denominado "Curso de Protección de Civiles (UNPOC)", que se realizará en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 12 al 23 de noviembre de 2018;

Que, entre las facilidades establecidas para los alumnos de los cursos, se señala que la ENOPU, asumirá el alojamiento, alimentación y traslados internos de los participantes, por lo que corresponderá al país de origen asumir el costo de los pasajes aéreos ida y vuelta;

Que, el "Curso de Protección de Civiles (UNPOC)", tiene entre sus objetivos el promover entre los alumnos integrantes de las Fuerzas Armadas uruguayas y de los países invitados, el interés y sentido crítico sobre los distintos aspectos relacionados a la "Protección de Civiles en el marco de las Operaciones Paz": los factores, los riesgos, las amenazas y las tareas para proteger a la población civil, asegurando, además, la legitimidad y credibilidad de la misión, permitiéndoles determinar el alcance de las Operaciones de Paz, protagonizadas por los componentes militares y civiles en conjunción con el apoyo de las agencias humanitarias, en beneficio del cumplimiento del mandato incluyendo la protección de niños y atendiendo los casos de violencia sexual como arma táctica, entre otros aspectos de interés;

Que, siendo el referido curso de interés institucional, mediante Oficio N° 2286-2018-MINDEF/VPD/B/01.d del 07 de noviembre de 2018, se solicitó se autorice la participación del Técnico Jefe Superior EP Jaime MORE CASANOVA, del Viceministerio de Políticas para la Defensa y del Técnico Primero EP Lener ZEVALLOS MORENO, de la Dirección General de Relaciones Internacionales;

Que, teniendo en consideración el itinerario de los vuelos internacionales y con el fin de permitir la participación del personal comisionado, durante la totalidad del curso, es necesario autorizar su salida del país con Un (1) día de anticipación y el retorno Un (1) día después del mismo;

Que, el viaje que se autoriza no se encuentra previsto en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2018, aprobado con Resolución Ministerial N° 354-2018 DE/SG del 21 de marzo de 2018, en razón de haberse acordado con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención al interés del Sector Defensa y a la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje correspondiente.

Que, corresponde al Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, asumir los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018

de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con los artículos 5 y 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, según el Informe Técnico del visto, se considera que, atendiendo a los intereses del Sector Defensa, se debe autorizar el viaje al exterior en la modalidad de Misión de Estudios del mencionado personal, para que participen en tan importante evento académico, el mismo que les permitirá adquirir conocimientos y experiencias que redundarán en beneficio del Sector Defensa y del país;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Técnico Jefe Superior EP Jaime MORE CASANOVA, del Viceministerio de Políticas para la Defensa, identificado con DNI N° 09037627, y del Técnico Primero EP Lener ZEVALLOS MORENO, de la Dirección General de Relaciones Internacionales, identificado con DNI N° 03497284, para que participen en el Curso de Protección de Civiles (UNPOC), que se realizará en la Escuela Nacional de Operaciones de Paz del Uruguay (ENOPU), en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 12 al 23 de noviembre de 2018, autorizándose la salida del país el 11 de noviembre y el retorno el 24 de noviembre de 2018.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Montevideo (República Oriental del Uruguay) - Lima
US\$ 1,478.39 x 2 personas (Incluye TUUA) US\$ 2,956.78

TOTAL: US\$ 2,956.78

Artículo 3.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1710863-1

Autorizan viaje de personal militar EP a Chile, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1654-2018 DE/EP**

Jesús María, 8 de noviembre de 2018

VISTA:

La Hoja Informativa N° 256/DRIE/SECC RESOL del 26 de octubre de 2018, del Comandante General del Ejército; y el Dictamen N° 2229/OAJE/L-1, del 26 de octubre de

2018, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, la Conferencia de los Ejércitos Americanos (CEA), es una organización militar de carácter internacional, integrada y dirigida por Ejércitos del Continente Americano, con la autorización de los gobiernos de los diferentes países, cuya finalidad es constituirse en un foro de debates para el intercambio de experiencias entre los Ejércitos del Continente Americano;

Que, en el Ciclo XXXII de la Conferencia de Comandantes de los Ejércitos Americanos, realizada en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, en noviembre de 2017, se acordó que el Ejército de Chile será el anfitrión del Comité "Ad-Hoc 2018";

Que, mediante Carta el Señor General de Ejército Comandante en Jefe del Ejército de Chile, hace extensiva la invitación al Comandante General del Ejército, para que el Oficial de Enlace ante la Conferencia de Ejércitos Americanos y un Oficial especialista en el tema, participen en la Conferencia Especializada sobre "Contextualización de las Amenazas y Riesgos Emergentes del Hemisferio Americano", que se realizará en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 12 al 16 de noviembre de 2018;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 048/W-b a de octubre de 2018, el Comandante General del Ejército, propuso la designación del Coronel EP Abraham David PALACIOS ORTIZ, como Oficial de Enlace ante la Conferencia de Ejércitos Americanos (CEA); y del Coronel EP Ronald ZAMBRANO SAIRE, como Oficial Especialista, para participar en la Conferencia Especializada sobre "Contextualización de las Amenazas y Riesgos Emergentes del Hemisferio Americano", que se realizará en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 12 al 16 de noviembre de 2018;

Que, en el Dictamen N° 2229/OAJE/L-1. del 26 de octubre de 2018, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, considera que el Proyecto de Resolución Ministerial se encuentra acorde con la normatividad vigente; permitirá dar cumplimiento a la Política de Comando, dentro de los Objetivos del Plan Estratégico Institucional 2017-2019 (Objetivo 1), el cual establece que "El Ejército debe disponer de personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes a su desarrollo humano, profesional y ocupacional, con estándares similares a países desarrollados";

Que, mediante la Exposición de Motivos, suscrito por el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, se señala que la participación del Ejército del Perú en las actividades que desarrolla la CEA, contribuyen a identificar las materias de interés mutuo en el ámbito de la defensa; aumentar la colaboración e integración entre los Ejércitos; y contribuye a elevar y fortalecer la imagen y prestigio del Ejército del Perú a nivel internacional;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos del Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército del 26 de octubre de 2018, ningún organismo internacional cubrirá los gastos de viáticos por alojamiento y pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta, que ocasione la participación del personal militar en el mencionado evento; por lo que los gastos en mención se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a., del artículo 263 del Reglamento de la Conferencia de Ejércitos Americanos, que dispone que los gastos de alojamiento y pasajes de ida y vuelta serán sufragados por las respectivas delegaciones; en consecuencia, corresponde otorgar viáticos diarios hasta por un setenta por ciento (70%) del que corresponde a la zona geográfica de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, de 16 de agosto de 2013, que aprueba los porcentajes máximos de viáticos, en función de la

escala detallada en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la presentación del personal militar nombrado en la fecha requerida, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1143, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; aprobado con Decreto Supremo N° 047-2013-PCM, y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al Coronel EP Abraham David PALACIOS ORTIZ, identificado con CIP N° 114112000, DNI N° 07476001; y al Coronel EP Ronald ZAMBRANO SAIRE, identificado con CIP N° 116307800, DNI N° 09352266, para participar en la Conferencia Especializada sobre "Contextualización de las Amenazas y Riesgos Emergentes del Hemisferio Americano", que se realizará en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 12 al 16 de noviembre de 2018, así como autorizar su salida del país el 11 de noviembre de 2018 y su retorno al país el 17 de noviembre de 2018.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, Año Fiscal 2018, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreo:	
Lima – Santiago (República de Chile) – Lima–(Clase Económica):	
US\$ 1,000.00 x 02 personas (Incluye TUUA)	US\$. 2,000.00
Viáticos por Comisión de Servicio al Exterior:	
US\$ 370.00 x 05 días X 02 personas x 70%	US\$. 2,590.00
<hr/>	
Total a pagar en Dólares Americanos	US\$. 4,590.00

Artículo 3.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

Artículo 5.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1711118-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aprueban Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 397-2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 8 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 2129-2018-MIDIS/PP, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Memorando N° 5801-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; el Memorando N° 3517-2018-MIDIS-PNAEQW/UPPM, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 917-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, el PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas, bajo el ámbito de cobertura del PNAEQW;

Que, en virtud a lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS y; la Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS que aprueba la Directiva N° 001-2013-MIDIS, "Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"; el PNAEQW aprueba los procedimientos operativos, de compra, de rendición de cuentas y demás normas complementarias, para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del PNAEQW, el mismo que dispone en el literal b), del artículo 34, que la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene como una de sus funciones, la de proponer el proyecto de Manual del Proceso de Compras para la provisión del servicio alimentario, en coordinación con la Unidad de Organización de las Prestaciones y las unidades orgánicas de acuerdo a sus competencias;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 022-2016-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el "Procedimiento de Control de Documentos y Registros", que establece los parámetros generales para la documentación respecto de su emisión, revisión, aprobación, actualización, control de cambios, distribución, manejo, identificación de documentos obsoletos y disposición final, en el marco del Sistema de Gestión de la Calidad (...);

Que, los literales a) y c) del numeral 8.1.1 – Elaboración, Actualización y Aprobación de Documentos Normativos del procedimiento antes referido, señala que toda elaboración de documentos normativos seguirá las disposiciones descritas en la "Directiva para la formulación, revisión y aprobación de los documentos normativos en el PNAEQW"; y asimismo, cuando se actualicen dichos instrumentos (a partir de la versión N° 02), la Unidad Orgánica proponente registra todos los cambios efectuados en relación a la versión vigente en el "Cuadro de Control de Cambios";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 9789-2015-MIDIS/PNAEQW, se aprueba la "Directiva

para la Formulación, Revisión y Aprobación de los Documentos Normativos en el PNAEQW", mediante la cual se establecen disposiciones para la formulación, revisión, y aprobación de los documentos normativos que requieren los procesos que llevan a cabo las Unidades orgánicas del PNAEQW;

Que, mediante Memorando N° 5801-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos del PNAEQW, propone el proyecto del "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", para el proceso de compra del período 2019, en su versión N°2;

Que, la propuesta del Manual del Proceso de Compras, se efectúa en atención a las recomendaciones efectuadas por la Procuraduría Pública del MIDIS, así como la propuesta de la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual efectuada mediante Informe N° 01714-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC;

Que, mediante Memorando N° 3517-2018-MIDIS-PNAEQW/UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización opina favorablemente por la aprobación del "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", el mismo que cumple con los criterios establecidos en la Directiva para la Formulación, Revisión y Aprobación de los Documentos Normativos en el Programa (DIR-008-PNAEQW-UPP-Versión N° 01) y el "Procedimiento de Control de Documentos y Registros";

Que, asimismo, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización indica que, se debe dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 372-2018-MIDIS/PNAEQW;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 917-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que el proyecto de Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma –, Versión N° 02, con código MAN-009-PNAEQW-UGCTR, presentado por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y revisado por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, cumple con las condiciones señaladas en la "Directiva para la Formulación, Revisión y Aprobación de los Documentos Normativos en el PNAEQW", y en el "Procedimiento de Control de Documentos y Registros";

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, la Unidad de Organización de las Prestaciones, la Unidad de Supervisión Monitoreo y Evaluación, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación y Vigencia del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario.

Aprobar el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con Código de documento normativo MAN-009-PNAEQW-UGCTR, Versión N° 02, que forma parte integrante de la presente resolución; el mismo que tendrá vigencia a partir del proceso de compra del año 2019.

Artículo 2. Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 372-2018-MIDIS-PNAEQW

Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 372-2018-MIDIS-PNAEQW.

Artículo 3. Conocimiento de a las Unidades Territoriales, Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 4. Publicación en Diario Oficial El Peruano

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

1710718-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina

**DECRETO SUPREMO
N° 256-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30774 se aprobó la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en materia fiscal, cuyo artículo 6 regula que el intercambio automático de información consiste en el envío sistemático de información acerca de elementos de ingreso o capital específicos de una parte a otra; de conformidad con procedimientos que se determinan mediante acuerdo mutuo entre dos o más partes;

Que, el Consejo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) del 15 de julio del 2014 aprobó el Estándar Común de Reporte (ECR) de información y debida diligencia para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras, el cual establece el alcance de la información financiera mínima que debe ser proporcionada por las instituciones financieras y otros obligados, el alcance de los titulares de cuentas reportables y de las instituciones financieras obligadas a reportar; así como los procedimientos de debida diligencia que los referidos sujetos obligados deben seguir para tal efecto;

Que, el Código Tributario establece, en la Norma II del Título Preliminar, que sus disposiciones también se aplican para las actuaciones y procedimientos que la SUNAT deba llevar a cabo o que los administrados deban cumplir conforme a la normativa sobre asistencia administrativa mutua en materia tributaria establecida en los convenios internacionales, la cual incluye sus recomendaciones y estándares internacionales y en su artículo 50 dispone que la SUNAT realiza la asistencia administrativa mutua en materia tributaria;

Que, numeral 15.3 del artículo 87 del Código Tributario establece que los administrados, incluidas las personas jurídicas y entes jurídicos, están obligados a permitir que

la SUNAT realice las acciones que corresponda a las diversas formas de asistencia administrativa mutua para lo cual deben, entre otros, presentar las declaraciones informativas para que brinde la referida asistencia. Agrega que en el caso de las empresas del sistema financiero nacional y otras entidades, éstas deben presentar periódicamente la información sobre las cuentas y los datos de identificación de sus titulares referentes a nombre, denominación o razón social, nacionalidad, residencia, fecha y lugar de nacimiento o constitución y domicilio, entre otros datos, conforme lo establezca el decreto supremo a que se refiere el artículo 143-A de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y que dicha obligación también comprende la información de la identidad y de la titularidad del beneficiario final conforme a lo que se establezca por decreto supremo, dispositivo mediante el cual se puede además establecer las normas complementarias necesarias para la aplicación de lo antes descrito;

Que, el artículo 102°-D del Código Tributario prevé que la SUNAT comunica periódicamente, mediante intercambio automático, a la autoridad competente, la información y los datos que se acuerden en los convenios internacionales; y el inciso b) del artículo 102-B señala que la información presentada por las empresas del sistema financiero nacional es materia de intercambio con la autoridad competente;

Que, el artículo 143-A de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros establece que las empresas del sistema financiero suministran a la SUNAT, información sobre las operaciones pasivas con sus clientes referida a saldos y/o montos acumulados, promedios o montos más altos de un determinado periodo y los rendimientos generados, incluyendo la información que identifique a los clientes, tratándose del cumplimiento de lo acordado en tratados internacionales o en decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina; que las empresas del sistema financiero suministran la información directamente a la SUNAT y que por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establece la información que las referidas empresas deben proporcionar a la SUNAT;

Que, asimismo, el artículo 143-A citado establece que el tratamiento de la información obtenida por la SUNAT se sujeta a las siguientes reglas: (1) la información es tratada bajo las reglas de confidencialidad y de seguridad informática exigidas por los estándares y recomendaciones internacionales referidos al intercambio automático de información financiera emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); (2) las empresas del sistema financiero ponen a disposición de sus clientes los medios que permitan a estos acceder a la información que respecto de ellos se hubiera proporcionado a la SUNAT, previa verificación de la identidad del referido cliente; (3) la información obtenida no puede transferirse a otras entidades del país, salvo a un Juez, el Fiscal de la Nación o una comisión investigadora del Congreso, mediante solicitud debidamente justificada; (4) la obligación de la confidencialidad de las personas con vínculo laboral o de otra naturaleza contractual con la SUNAT no se extingue al concluir dicho vínculo; y, (5) el uso no autorizado o ilegal de la información constituye falta grave administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1372 se establece la obligación de las personas jurídicas y entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales, definiéndose qué debe entenderse por tal, así como se dispone que para efecto del intercambio automático de información por decreto supremo se fijarán los procedimientos de debida diligencia teniendo en cuenta para ello las recomendaciones y estándares internacionales existentes;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, es necesario establecer la información que se debe suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio automático de información, conforme a los tratados internacionales y a las Decisiones de la Comisión de la

Comunidad Andina, así como regular los procedimientos de debida diligencia que se deben aplicar para identificar las cuentas y personas que serán declaradas a la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 6 de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en materia fiscal, el artículo 143-A de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1372 que establece la obligación de las personas jurídicas y entes jurídicos de informar a la SUNAT la identificación del beneficiario final y el numeral 15.3 del artículo 87 del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Reglamento

Apruébase el reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio automático de información, conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina; el cual consta de tres (3) Capítulos, ocho (8) Artículos y los Anexos I y II cuyos textos forman parte del Decreto Supremo.

Artículo 2. Publicación

El Decreto Supremo y el Reglamento aprobado por el artículo 1, es publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 3. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Información a declarar del año 2018

La información a declarar relativa al año 2018 es la que se describe en el párrafo 5.1 del artículo 5 del Reglamento aprobado por el artículo 1 de la presente norma, que corresponde a las cuentas preexistentes de alto valor de las personas naturales y cuya presentación debe realizarse ante la SUNAT a partir del 2 de enero del 2020 hasta el 29 de mayo del 2020.

La información de las cuentas preexistentes de bajo valor de las personas naturales correspondientes al año 2018 deben ser declaradas a la SUNAT a partir del 4 de enero del 2021 hasta el 31 de mayo de 2021.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE SE DEBE SUMINISTRAR A LA SUNAT PARA QUE REALICE EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN CONFORME A LO ACORDADO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y EN LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El presente dispositivo tiene por objeto reglamentar lo previsto en el artículo 143-A de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros,

así como lo previsto en el numeral 15.3 del artículo 87 del Código Tributario, sobre la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT, para que realice el intercambio automático de información, conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina.

Artículo 2. Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer:

a) La información que las instituciones financieras sujetas a reportar deben suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio de información con otras autoridades competentes, conforme con lo acordado en los tratados internacionales y en las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina.

b) Los procedimientos de debida diligencia que dichas instituciones deben aplicar para obtener e identificar la información financiera que deban declarar a la SUNAT.

Artículo 3. Definiciones

3.1 Los términos que se señalan en el presente Reglamento tienen el significado que se indica en el glosario contenido en el anexo I, que forma parte integrante del presente dispositivo; complementados e interpretados conforme a lo previsto en el Estándar Común de Reporte de información y debida diligencia aprobado por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE del 15 de julio del 2014 (ECR) y los Acuerdos de Autoridades Competentes para el intercambio automático de información financiera que suscriba el Perú; así como sus respectivos comentarios. Los comentarios del ECR y de los Acuerdos de Autoridades Competentes para el intercambio automático de información financiera son aquellos publicados a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

3.2 Cuando se señale un artículo o anexo sin indicar la norma legal correspondiente se entenderá referido al presente Reglamento y cuando se señalen incisos o numerales sin precisar el artículo al que pertenecen se entenderá que corresponden al artículo en el que se mencionan.

CAPÍTULO II

Información financiera que se debe suministrar a la SUNAT para el cumplimiento de lo acordado en los Tratados Internacionales y en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina

Artículo 4. De los obligados a suministrar información financiera a la SUNAT

4.1. Los sujetos que, de acuerdo con la definición indicada en el rubro A del glosario del anexo I, califiquen como institución financiera sujeta a reportar presentan a la SUNAT una declaración informativa conteniendo la información que se establece en el artículo 5.

4.2. Sin perjuicio de otras entidades, se encuentran comprendidas en el párrafo anterior aquellas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones y por la Superintendencia de Mercados de Valores.

Artículo 5. Información financiera que debe ser suministrada a la SUNAT

5.1. Cada institución financiera sujeta a reportar debe suministrar a la SUNAT, respecto de cada cuenta reportable, la siguiente información:

5.1.1. Tratándose de personas naturales: nombre, domicilio, jurisdicciones de residencia, número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) de contar con él, Número de Identificación Tributaria (NIT), fecha y lugar de nacimiento de cada persona reportable que sea titular de dicha cuenta.

En el caso de que los titulares de dichas cuentas sean entidades: la denominación o razón social, domicilio, jurisdicciones de residencia, número de RUC de corresponder y el NIT.

En el caso de que los titulares de dichas cuentas sean entidades y que tras la aplicación de los procedimientos

de debida diligencia referidos en el anexo II, se determine que tienen una o más personas que ejercen control que son personas reportables: la denominación o razón social, domicilio, jurisdicciones de residencia, número de RUC de corresponder, NIT de la entidad, y el nombre, domicilio, jurisdicción(es) de residencia, número RUC, NIT, fecha y lugar de nacimiento de cada persona reportable.

5.1.2. El número de cuenta (o su equivalente funcional en caso de no tenerlo).

5.1.3. La denominación o razón social, número de RUC, NIT y el número de identificación o el número de identificación de intermediario global, de contar con él (GIIN por sus siglas en inglés) de la institución financiera sujeta a reportar.

5.1.4. El saldo y/o montos acumulados, promedios o montos más altos y los rendimientos generados de la cuenta durante el año calendario correspondiente u otro periodo de reporte apropiado. Tratándose de un contrato de seguro con valor en efectivo o un contrato de renta particular, el valor en efectivo o el valor de rescate vigente al final del año considerado o periodo que se informa. En el caso de cancelación de la cuenta durante el año o periodo que se informa, se comunica la cancelación de la cuenta.

5.1.5. En el caso de una cuenta de custodia:

a) El importe bruto total de intereses, dividendos y cualquier otro ingreso derivado de los activos mantenidos en la cuenta, que en cada caso sean pagados o acreditados en la cuenta (o respecto de la cuenta) durante el año calendario u otro periodo de reporte apropiado; y

b) El importe bruto total de los productos de la venta o reembolso de activos financieros pagados o acreditados en la cuenta durante el año calendario correspondiente u otro periodo de reporte apropiado en el que la institución financiera sujeta a reportar actúe como un custodio, corredor, agente designado o como otro representante para el titular de la cuenta.

5.1.6. En el caso de una cuenta de depósito, el importe bruto total de los intereses pagados o acreditados en la cuenta durante el año calendario correspondiente u otro periodo de reporte apropiado.

5.1.7. En el caso de cuentas no descritas en los párrafos 5.1.5. o 5.1.6., el importe bruto total pagado o acreditado al titular de la cuenta respecto de dicha cuenta durante el año calendario u otro periodo de reporte apropiado por el cual la institución financiera sujeta a reportar es la obligada o deudora, incluyendo el importe total de cualquier pago por reembolso realizado al titular de la cuenta durante el referido año u otro periodo de reporte apropiado.

5.2. La información financiera se declara a la SUNAT en la moneda que se denomine la cuenta reportable.

En el caso de una cuenta denominada en más de una moneda, la institución financiera sujeta a reportar optará por declarar la información en una de las monedas en las que se denomine la cuenta.

5.3. No obstante lo estipulado en el párrafo 5.1.1., se exceptúa de la obligación de suministrar la información financiera:

a) Del NIT o la fecha de nacimiento, en el caso de una cuenta preexistente cuando dichos datos no figuren en los archivos de la institución financiera sujeta a reportar, siempre que la legislación peruana no contemple la obligación de obtener dicha información. Sin embargo, toda institución financiera sujeta a reportar debe llevar a cabo esfuerzos razonables a fin de obtener el NIT y la fecha de nacimiento antes de finalizar el segundo año calendario siguiente a aquel en que se identificó la cuenta preexistente como una cuenta reportable.

b) Del NIT cuando (i) éste no haya sido emitido por la jurisdicción reportable pertinente, o cuando (ii) la legislación de la jurisdicción reportable no contemple la obligación de recabar el NIT expedido por dicha jurisdicción reportable.

c) Del lugar de nacimiento, a menos que la institución financiera sujeta a reportar esté obligada a obtener este dato de acuerdo a la legislación peruana y dicha información se encuentre disponible para la búsqueda electrónica en sus archivos.

Artículo 6. Instituciones financieras no obligadas a presentar la información financiera

Se encuentran excluidas de la obligación de presentar la información financiera señalada en el artículo precedente aquellos sujetos comprendidos como instituciones financieras no sujetas a reportar de acuerdo a lo señalado en el rubro B del anexo I.

Artículo 7. Plazo de presentación de la información financiera

7.1. La información financiera debe ser presentada anualmente, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero al 31 de mayo del año siguiente a aquel al que corresponda la información a declarar.

7.2. La SUNAT establece la forma y condiciones para la presentación de la declaración informativa que contenga la información a reportar así como las fechas máximas para dicha presentación en el periodo a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO III Procedimientos de Debida Diligencia

Artículo 8. Obligación de aplicar los procedimientos de debida diligencia

Para efectos de lo establecido en el presente Reglamento, las instituciones financieras sujetas a reportar deben aplicar los procedimientos de debida diligencia establecidos en el anexo II a fin de identificar las cuentas y personas que serán informadas a la SUNAT complementados e interpretados conforme al ECR y en sus comentarios.

ANEXO I-GLOSARIO

A) Institución financiera sujeta a reportar

1 Institución financiera sujeta a reportar : A toda institución financiera de Perú que no sea una institución financiera no sujeta a reportar siempre que sea:

(i) Una institución financiera residente en Perú con exclusión de las sucursales de dicha institución financiera fuera del país, o

(ii) Una sucursal de una institución financiera no residente en Perú si dicha sucursal se encuentra ubicada en Perú.

2 Institución financiera de una jurisdicción participante:

(i) A toda institución financiera residente en una jurisdicción participante, con exclusión de las sucursales de dicha institución ubicadas fuera de la jurisdicción participante, y

(ii) A toda sucursal de una institución financiera no residente en una jurisdicción participante, cuando dicha sucursal esté ubicada en esa jurisdicción participante.

3 Institución financiera : A una institución de custodia, una institución de depósito, una entidad de inversión o una compañía de seguros específica.

4 Institución de custodia : A toda entidad que posee activos financieros por cuenta de terceros como parte importante de su actividad económica. Para tal efecto, se considera que una entidad posee activos financieros por cuenta de terceros como parte importante de su actividad económica cuando la renta bruta de esa entidad, imputable a la tenencia de activos financieros y a servicios financieros relacionados, es igual o superior al veinte por ciento (20%) de la renta bruta correspondiente al periodo más corto entre:

(i) el periodo de tres (3) años concluido al 31 de diciembre (o el último día de un ejercicio contable que no se corresponda con el año calendario) al año anterior en que se efectúa el cálculo, o

(ii) el periodo de existencia de la entidad.

Sin perjuicio de otra entidad, se encuentran comprendidas en este numeral aquellas indicadas en el literal B del artículo 16 y artículo 17 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y

Seguros así como las Sociedades Agentes de Bolsa, las Sociedades Intermediarias de Valores y las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores referidas en el literal k) del artículo 194, el literal b) del artículo 207 y en el artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Decreto Supremo N° 093-2002-EF, respectivamente.

5 Institución de depósito : A toda entidad que acepta depósitos en el marco habitual de su actividad bancaria, financiera o similar.

Se consideran como tales a las previstas en el literal A del artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

6 Entidad de inversión : A toda entidad:

a) Cuya actividad económica principal consiste en una o varias de las siguientes actividades u operaciones por cuenta o en nombre de un cliente:

(i) Transacciones con instrumentos del mercado monetario (cheques, letras, certificados de depósito o instrumentos derivados, entre otros), cambio de divisas, instrumentos del mercado cambiario, tasas de interés o índices, valores negociables, o negociación de futuros sobre mercancías (commodities);

(ii) Gestión individual o colectiva de carteras, u

(iii) Otras operaciones de inversión, administración o gestión de activos financieros o dinero en nombre de terceros, o

b) Cuyo ingreso bruto procede principalmente de una actividad de inversión, reinversión o de negociación de activos financieros, si la entidad está gestionada por otra entidad que es una institución de depósito, una institución de custodia, una compañía de seguros específica o una entidad de inversión.

Se entenderá que la actividad económica principal de una entidad consiste en una o varias actividades de las mencionadas en el inciso a) del presente numeral, o que el ingreso bruto procede principalmente de una o varias de las actividades mencionadas en el inciso b), cuando generen un ingreso bruto que represente o supere el cincuenta por ciento (50%) del ingreso bruto durante el periodo más corto entre:

(i) el periodo de tres (3) años concluido al 31 de diciembre (o el último día de un ejercicio contable que no se corresponda con el año calendario) al año anterior en que se efectúa el cálculo, o

(ii) el periodo de existencia de la entidad.

Para los fines de lo establecido en el presente Reglamento, se entienden también comprendidas las entidades de inversión las Sociedades Agentes de Bolsa, las Sociedades Intermediarias de Valores, a los patrimonios autónomos, fideicomisos y cualquier otra figura de naturaleza similar, recayendo en su gestor la obligación de informar.

No se incluye como entidad de inversión a las entidades que sean ENFs activas por cumplir cualquiera de los criterios descritos en los literales d) al g) del numeral 9 del rubro D del presente anexo.

Este numeral debe interpretarse de manera coherente con la definición de institución financiera expresada en las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

7 Activo financiero : Comprende a los títulos valores (por ejemplo, los incluidos en la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, las acciones o las participaciones en sociedades, cotizadas en bolsa, o bien en fondos de inversión; los bonos, obligaciones u otros instrumentos de deuda); rendimientos derivados de participaciones, productos básicos, contratos de intercambio (por ejemplo, permutas financieras de tipos de interés, de tipos de cambio, de tipos de referencia, de tipos de interés máximos y mínimos, de productos básicos, contratos de intercambio de interés por renta variable; contratos sobre

futuros basados en índices bursátiles y otros acuerdos similares), contratos de seguro, contratos de seguro con valor efectivo o contratos de renta particular, o cualquier otro rendimiento (incluido un contrato de futuros, un contrato a plazo o un contrato de opción) derivado de títulos valores, participaciones en el capital, productos básicos, permutas. Una participación directa en un bien inmueble no vinculada a una operación de endeudamiento no constituye un activo financiero.

8 Compañía de seguros específica : A toda entidad que sea una compañía aseguradora (o la sociedad "holding" de una compañía aseguradora) que ofrece un contrato de seguro, contrato de seguro con valor en efectivo o un contrato de renta particular, o está obligada a efectuar pagos en relación con los mismos.

Se encuentra comprendida la entidad a que se refiere el literal D del artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y que opera en el ramo vida.

B) Institución financiera no sujeta a reportar

1 Institución financiera no sujeta a reportar : Toda institución financiera que sea:

a) Un organismo público, una organización internacional o un banco central, excepto en relación con un pago derivado de una obligación que se origine en una actividad financiera como las desarrolladas por una compañía de seguros específica, una institución de custodia o una institución de depósito;

b) Un fondo de jubilación de amplia participación; un fondo de jubilación de reducida participación, un fondo de pensiones de un organismo público, de una organización internacional o de un banco central; o un emisor de tarjetas de crédito calificado;

c) Cualquier otra entidad que presente bajo riesgo de ser utilizada para evadir impuestos, que posea características fundamentalmente similares a las entidades contempladas en los literales a) y b) del presente numeral y que la legislación peruana califique y regule como institución financiera no sujeta a reportar, siempre que la condición de dicha entidad en cuanto institución financiera no sujeta a reportar no contravenga o infrinja los objetivos del ECR.

La SUNAT publicará en su portal institucional la lista de entidades a que se refiere el párrafo anterior que presenten bajo riesgo de ser utilizada para evadir impuestos, lista que será elaborada en coordinación con la SBS.

d) Un vehículo de inversión colectiva exento, o

e) Un fideicomiso, siempre que el fiduciario del mismo sea una institución financiera sujeta a reportar y suministre toda la información conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento respecto a todas las cuentas reportables del fideicomiso.

2 Organismo público : Al Gobierno Nacional del Perú, a los gobiernos regionales y gobiernos locales o cualquier agencia u organismo cuya titularidad corresponda a una o varias de las citadas entidades.

Esta categoría comprende partes integrantes, entidades controladas y subdivisiones políticas del Perú.

a) Una parte integrante para el Perú comprende a toda persona, organización, agencia, oficina, fondo, ente institucional u otro organismo, con independencia de su denominación, que constituye una autoridad gubernamental del Perú. Para ser considerada como tal, la totalidad de las rentas de cualquier autoridad gubernamental deben depositarse en su propia cuenta o en otras cuentas del Perú, sin que puedan asignarse, ni siquiera en parte, en beneficio de un particular. Un funcionario o un administrador que actúe a título privado o personal no constituye una parte integrante.

b) Una entidad controlada es toda entidad que no forma parte del gobierno peruano o que tiene una personalidad jurídica propia, siempre que:

(i) Sea propiedad plena de o esté controlada por una o varias entidades gubernamentales, directamente o a través de una o varias entidades controladas;

(ii) La totalidad de las rentas de la entidad deba depositarse en su propia cuenta o en otras cuentas de uno o más organismos públicos, sin que puedan asignarse esas rentas, ni siquiera en parte, en beneficio de un particular, y

(iii) Los activos de la entidad se distribuyan a uno o más organismos públicos tras su disolución.

c) No se considera que las rentas se asignan en beneficio de particulares cuando dichas personas sean los beneficiarios designados de un programa gubernamental o cuando las actividades del citado programa se realizan para el público en general y el bienestar común, o se refieren a la gestión de alguna instancia del gobierno. Sin perjuicio de lo anterior, se entiende que las rentas se asignan en beneficio de particulares cuando provienen del uso de una entidad gubernamental para realizar una actividad comercial como es el caso de la actividad bancaria comercial, que presta servicios financieros a clientes particulares.

Para estos efectos, se consideran como entidades gubernamentales aquellas que se constituyen con inversión del Estado y su Estatuto puede estar regulado por Ley, y que no prestan servicios financieros a clientes particulares.

3 Organización internacional : A toda organización internacional, agencia u organismo perteneciente en su totalidad a dicha organización. Esta categoría comprende toda organización intergubernamental (incluida una organización supranacional) que:

- a) se compone principalmente de gobiernos;
- b) tenga vigente un acuerdo de sede con el Perú; y
- c) cuyos ingresos no impliquen un beneficio para particulares.

4 Banco Central : A toda entidad que, en virtud de una disposición legal, es la autoridad principal, distinta del gobierno de la misma jurisdicción, emisora de instrumentos destinados a circular como medio de pago. También puede incluir a un ente independiente del gobierno de la jurisdicción, que puede ser propiedad total o parcial de esa jurisdicción.

En el caso de Perú, es el Banco Central de Reserva del Perú.

5 Fondo de jubilación de amplia participación : Al fondo constituido en el Perú y administrado por una administradora de fondos de pensiones peruana, cuya finalidad es la de ofrecer prestaciones por jubilación, invalidez o muerte, o cualquier combinación de las anteriores, a los beneficiarios que sean o hayan sido empleados (o personas designadas por estos) de uno o más empleadores en contraprestación por los servicios prestados, siempre que el fondo:

- a) no tenga ningún beneficiario con derecho a más del cinco por ciento (5%) de los activos del fondo;
- b) esté sometido a regulación estatal y facilite información a las autoridades fiscales correspondientes, y
- c) satisfaga al menos una de las siguientes condiciones:

(i) El fondo esté generalmente exento de impuestos en Perú sobre las rentas del capital, o se difiera el pago de los impuestos sobre dichas rentas o se sometan a gravamen a un tipo reducido, debido a su condición de plan de jubilación o de pensiones;

(ii) El fondo reciba al menos el cincuenta por ciento (50%) de sus aportaciones totales (distintas de las transferencias de activos de otros planes mencionados en los numerales 5, 6 y 7 del presente rubro o de las cuentas de jubilación y pensión descritas en el inciso a) del numeral 17 del rubro C del presente anexo), de empresas promotoras;

(iii) Los retiros o disposiciones de fondos estén únicamente autorizados en caso de producirse alguno de los eventos específicos relacionados con la jubilación, invalidez o muerte (con excepción de las rentas distribuidas para su reinversión en otros fondos de pensiones previstos

en los numerales 5, 6 y 7 del presente rubro o de cuentas de jubilación y pensión descritas en el inciso a) del numeral 17 del rubro C del presente anexo) o se apliquen sanciones a los retiros o disposiciones efectuados con anterioridad a dichos eventos específicos, o

(iv) Las aportaciones (salvo ciertas clases de aportación autorizadas) de los empleados al fondo estén limitadas en función de los ingresos que hubieran percibidos o no puedan exceder de cincuenta mil dólares (US\$ 50 000) al año, en aplicación de lo expuesto en el rubro C de la sección VI del anexo II, para la acumulación de saldos de cuenta y la conversión de moneda.

6 Fondo de jubilación de reducida participación : Al fondo constituido en el Perú y administrado por una administradora de fondos de pensiones peruana, cuya finalidad es la de ofrecer prestaciones por jubilación, invalidez o muerte a los beneficiarios que sean o hayan sido empleados (o personas designadas por estos) de uno o más empleadores en contraprestación por los servicios prestados, siempre que:

- a) Tenga menos de cincuenta (50) participantes;
- b) Esté financiado por uno o varios empleadores que no sean entidades de inversión o ENF pasivas;
- c) Las aportaciones del empleado y empleador al fondo (distintas de las transferencias de activos de las cuentas de jubilación y pensión descritas en el literal a) del numeral 17 del rubro C del presente anexo) están limitadas en función del ingreso percibido por el empleado y la remuneración pagada al empleado, respectivamente;
- d) Los participantes que no sean residentes en Perú no tengan derecho a más del veinte por ciento (20%) de los activos del fondo, y
- e) El fondo esté sometido a regulación pública y facilite información a las autoridades fiscales correspondientes.

7 Fondo de pensiones de un organismo público, una organización internacional o un banco central : Al fondo constituido por un organismo público, una organización internacional o un banco central cuya finalidad es la de ofrecer prestaciones por jubilación, invalidez o muerte a los beneficiarios o participantes que sean o hayan sido empleados (o personas designadas por estos), o que no sean o hayan sido empleados, si las prestaciones percibidas por dichos beneficiarios o participantes se otorga en contraprestación por los servicios personales a cargo del organismo público, organización internacional o banco central en cuestión.

8 Emisor de tarjetas de crédito calificado : A una institución financiera que satisfaga los siguientes criterios:

a) La institución financiera es una institución financiera exclusivamente por tratarse de un emisor de tarjetas de crédito que acepta depósitos sólo cuando un cliente efectúa un pago cuyo importe excede del saldo adeudado por operaciones con la tarjeta, y el pago en exceso no es inmediatamente devuelto al cliente, y

b) A partir o antes del 1 de enero de 2019, la institución financiera implementa políticas y procedimientos para impedir que un cliente efectúe sobrepagos que excedan de cincuenta mil dólares (US\$ 50 000), o para garantizar que todo sobrepago por parte del cliente que exceda de cincuenta mil dólares (US\$ 50 000) le sea reembolsado al cliente en un plazo de sesenta (60) días, aplicando sistemáticamente lo señalado en el rubro C de la sección VI del anexo II para la acumulación de saldos de cuenta y la conversión monetaria. A tal fin, el sobrepago de un cliente no se refiere a saldos acreedores relacionados a cargos no reconocidos, pero si incluye saldos acreedores derivados de la devolución de mercancías.

9 Vehículo de inversión colectiva exento : A una entidad de inversión regulada como vehículo de inversión colectiva, siempre que la titularidad de todas las participaciones en dicho vehículo corresponda a personas naturales o entidades que no sean personas reportables, con excepción de una ENF pasiva con una o más personas que ejercen el control que sean personas reportables.

C) Cuenta financiera

1 Cuenta financiera : A toda cuenta abierta en una institución financiera y comprende cuentas de depósito, cuentas de custodia y:

a) En el caso de una entidad de inversión, cualquier participación en capital o deuda en la institución financiera. Tratándose de fondos mutuos y fondos de inversión la referencia a participación en el capital o deuda es respecto al fondo administrado y no en la Sociedad Administradora de Fondos. No obstante lo anterior, el término cuenta financiera excluye toda participación en capital o en deuda en una entidad de inversión solo por el hecho de:

(i) asesorar en materia de inversiones a un cliente y actuar por cuenta de este, o

(ii) gestionar carteras para un cliente y actuar en nombre de este con la finalidad de invertir, gestionar o administrar activos financieros depositados en nombre del cliente en una institución financiera distinta de dicha entidad;

Los supuestos de exclusión antes referidos no son aplicables a las entidades de inversión bajo supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores.

La información que la Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV) mantenga y reporte en cumplimiento del presente decreto, no requerirá ser informada por los respectivos participantes de la ICLV, sin perjuicio de su obligación de reportar los activos financieros que la respectiva ICLV no reporte.

b) En el caso de una institución financiera distinta de las descritas en el literal a), toda participación en capital o en deuda en la institución financiera, cuando el tipo de participación se determinó con el objeto de no proporcionar la información a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento; y

c) Los contratos de seguro con valor en efectivo y los contratos de renta particular emitidos o mantenidos en una institución financiera, distintos de las rentas particulares, inmediatas, intransferibles y no vinculadas a inversión, emitidas a una persona natural y que monetizan una pensión o una prestación por invalidez vinculadas a una cuenta identificada como cuenta excluida.

El término cuenta financiera, no incluye, aquellas cuentas consideradas como cuentas excluidas.

2 Cuenta de depósito : Comprende toda cuenta comercial, cuenta corriente, cuenta de ahorro, cuenta a plazo u otra cuenta representada por un certificado de depósito, de ahorro, de inversión, de deuda o cualquier instrumento similar, abierta en una institución financiera con motivo de su actividad bancaria habitual o similar. También comprende las cantidades que posea una compañía de seguros en virtud de un contrato de inversión garantizada o un acuerdo similar para el pago o abono de intereses sobre las mismas.

3 Cuenta de custodia : A una cuenta (distinta de un contrato de seguro, contrato de seguro con valor efectivo o de un contrato de renta particular) en la que se depositan uno o varios activos financieros en beneficio de un tercero.

4 Participación en el capital : - En el caso de sociedades de personas que sean institución financiera, tanto una participación en el capital como en las utilidades de esta.

- En el caso de un fideicomiso con naturaleza de institución financiera, se entiende que la cuenta a informar es la participación en el capital del fideicomitente o del beneficiario de la totalidad o de una parte del fideicomiso, o cualquier otra persona natural que ejerza en última instancia el control efectivo del mismo. Una persona reportable tendrá la consideración de beneficiario de un fideicomiso cuando dicha persona tenga derecho a percibir, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de un representante), una distribución obligatoria o pueda percibir, directa o indirectamente, una distribución discrecional del fideicomiso.

5 Contrato de seguro : Al contrato (distinto del contrato de renta particular) por el cual el emisor acuerda pagar una suma de dinero ante la ocurrencia de una contingencia

específica que involucre fallecimiento, enfermedad, accidente, responsabilidad civil o daños patrimoniales.

6 Contrato de renta particular : A un contrato por el cual el emisor acuerda realizar pagos totales o parciales en un periodo determinado por referencia a la expectativa de vida de una o varias personas naturales. También incluye los contratos que sean considerados como un contrato de renta particular de conformidad con la legislación, regulación o práctica de la jurisdicción donde se celebra el mismo y por el cual el emisor acuerda realizar pagos por un periodo de años. Se excluye a los contratos de renta de jubilación.

7 Contrato de seguro con valor en efectivo : A un contrato de seguro (que no sea un contrato de reaseguro entre dos compañías aseguradoras) que tiene un valor en efectivo.

8 Valor en efectivo : Al mayor entre (i) la cantidad que el asegurado tiene derecho a percibir tras la cancelación o terminación del contrato (determinada sin reducir cualquier comisión por cancelación o política de préstamo), y (ii) la cantidad que el asegurado puede obtener como préstamo en virtud del contrato o con relación al mismo.

La expresión "valor en efectivo" no incluye una cantidad a pagar de acuerdo con un contrato de seguro:

a) Exclusivamente por fallecimiento de una persona natural asegurada en virtud de un contrato de seguro de vida;

b) Por daños personales o enfermedad u otra prestación indemnizatoria por pérdida económica derivada de la materialización del riesgo asegurado;

c) Por devolución de una prima pagada anteriormente (menos los gastos del seguro, con independencia que se hayan aplicado o no) conforme a un contrato de seguro (distinto de un contrato de seguro de vida o de renta particular, vinculados a inversión) debido a la cancelación o terminación de la póliza, a una disminución en la exposición al riesgo durante la vigencia del contrato de seguro, o a un nuevo cálculo de la prima pagadera ante una corrección en la emisión o por otro error similar;

d) Por concepto de dividendos del titular de la póliza (distintos de los dividendos por resolución de contrato) siempre que dichos dividendos se originen en un contrato de seguro cuyos únicos beneficios pagaderos se describen en el inciso b) del presente numeral, o

e) Por devolución de una prima pagada anticipadamente o del depósito de una respecto de un contrato de seguro en el que la prima deba pagarse al menos una vez al año siempre que el importe de la prima anticipada o de la prima depositada no exceda del importe de la siguiente prima anual que deba pagarse en virtud del contrato.

9 Cuenta preexistente : A una cuenta financiera que se mantenga abierta en una institución financiera sujeta a reportar al 31 de diciembre de 2018.

10 Cuenta nueva : A una cuenta financiera abierta en una institución financiera sujeta a reportar con fecha 1 de enero de 2019 o con posterioridad.

11 Cuenta preexistente de persona natural : A una cuenta preexistente mantenida, es decir, abierta cuyo(s) titular(es) sea(n) una o varias personas naturales.

12 Cuenta nueva de persona natural : A una cuenta nueva cuyo(s) titular(es) sea(n) una o varias personas naturales.

13 Cuenta preexistente de entidad : A una cuenta preexistente cuyo(s) titular(es) sea(n) una o varias entidades.

14 Cuenta de bajo valor : A una cuenta preexistente de persona natural cuyo saldo y/o monto acumulado, promedio o monto más alto y los rendimientos generados no exceda de un millón de dólares (US \$ 1 000 000) al 31 de diciembre de 2018.

15 Cuenta de alto valor : A una cuenta preexistente de persona natural cuyo saldo y/o monto acumulado, promedio o monto más alto y los rendimientos generados exceda de un millón de dólares (US\$ 1 000 000) al 31 de diciembre de 2018 o al 31 de diciembre de cualquier año posterior.

16 Cuenta nueva de entidad : A una cuenta nueva cuyo(s) titular(es) sea(n) una o varias entidades.

17 Cuenta excluida : Se refiere a que las siguientes cuentas están excluidas de la definición de cuenta financiera y por tanto no se deben considerar cuentas reportables:

a) Una cuenta de jubilación o de pensión que cumpla con los siguientes criterios:

(i) La cuenta está regulada como cuenta personal de jubilación o forma parte de un plan de jubilación o de planes de pensiones registrados o regulado para proporcionar prestaciones de jubilación o pensión (incluyendo beneficios por invalidez o fallecimiento);

(ii) La cuenta se beneficia de un tratamiento fiscal favorable (esto es, para propósitos tributarios, las aportaciones a la cuenta son deducibles o se excluyen de los ingresos brutos del titular de la cuenta o son gravadas a un tipo reducido o los rendimientos de la inversión que genera la cuenta se difieren o se gravan a un tipo reducido);

(iii) Existe la obligación de reportar a la SUNAT la información relativa a la cuenta;

(iv) Los retiros están condicionados a que se alcance la edad de jubilación fijada, invalidez o fallecimiento u otro motivo que establezca la legislación, o en caso contrario, están sujetos a penalidades si se realizan antes de la ocurrencia de tales eventos, y

(v) Las aportaciones anuales (i) se limitan a cincuenta mil dólares (US\$ 50 000) o menos, o (ii) se aplica un límite máximo de un millón de dólares (US\$ 1 000 000) o menos al total de aportaciones a la cuenta durante la vida del titular de la cuenta, aplicando, en cada caso, las reglas establecidas en el rubro C de la sección VI del anexo II para la acumulación de saldos y la conversión de moneda.

Una cuenta financiera que cumpla con el requisito establecido en el presente acápite no dejará de cumplir dicho requisito por el solo hecho de recibir activos o fondos transferidos de una o más cuentas financieras que cumplan con los requisitos descritos en los incisos a) o b) del presente numeral, o de uno o más fondos de jubilación o de pensiones que cumplan con los requisitos señalados en los numerales 5, 6 y 7 del rubro B del presente anexo.

b) Una cuenta que cumpla con los siguientes requisitos:

(i) La cuenta está regulada como un vehículo de inversión para fines distintos de la jubilación y es objeto de transacciones regulares en un mercado de valores establecido, o está regulada como un vehículo de ahorro con fines distintos de la jubilación;

(ii) La cuenta recibe un tratamiento fiscal favorable (esto es, para propósitos tributarios, las aportaciones de la cuenta son deducibles o se excluyen de los ingresos brutos del titular de la cuenta o se gravan a un tipo reducido, o el impuesto que grava a los rendimientos de la inversión que genera la cuenta se difiere o se gravan a un tipo reducido);

(iii) Los retiros están condicionados al cumplimiento de criterios específicos relacionados con la finalidad de la cuenta de inversión o de ahorro (por ejemplo, los seguros sobre prestaciones educativas o médica), o están sujetos a penalidades si se realizan antes de que se cumplan tales criterios, y

(iv) Se limitan las aportaciones anuales a cincuenta mil dólares (US\$ 50 000) o menos, aplicando las reglas previstas en el rubro C de la sección VI del anexo II, para la acumulación de saldos de cuenta y la conversión de moneda.

Una cuenta financiera que cumpla con el requisito establecido en el acápite iv) del literal b) del presente numeral no dejará de cumplir dicho requisito por el solo hecho de recibir activos o fondos transferidos de una o más cuentas financieras que cumplan con los requisitos descritos en los incisos a) o b) del presente numeral o procedentes de uno o más fondos de jubilación o de pensiones que cumplan con los requisitos señalados en los numerales 5, 6 y 7 del rubro B del presente anexo.

c) Un contrato de seguro de vida cuyo periodo de cobertura finalice antes que la persona asegurada alcance

los noventa (90) años de edad, siempre que el contrato cumpla con los siguientes requisitos:

(i) Las primas periódicas, cuyo importe no disminuya con el paso del tiempo, sean pagaderas al menos una vez al año durante el periodo más corto entre la vigencia del contrato o hasta que el asegurado alcance los noventa (90) años;

(ii) El contrato no tiene valor contractual al que pueda acceder cualquier persona (ya sea por disposición, préstamo u otra forma) sin que se deje sin efecto el contrato;

(iii) El importe (distinto de una indemnización por fallecimiento) pagadero en caso que se deje sin efecto el contrato no debe exceder del total de las primas pagadas en virtud del contrato, menos la suma de los gastos por concepto de fallecimiento, enfermedad y otros gastos (se hayan practicado o no) relativos al periodo o periodos de vigencia del contrato y cualquier otro importe satisfecho antes de la anulación o rescisión del contrato, y

(iv) El contrato no sea mantenido por un cesionario a título oneroso.

d) Una cuenta abierta únicamente por la sucesión, si la documentación de esa cuenta incluye una copia del testamento o del certificado de defunción del causante.

e) Una cuenta abierta en relación con alguna de las siguientes circunstancias:

(i) Un mandato judicial.

(ii) La venta, intercambio o arrendamiento de bienes inmuebles o muebles, siempre que la cuenta cumpla con los siguientes requisitos:

1. Los fondos depositados en la cuenta procedan exclusivamente de un anticipo, un depósito en garantía o un depósito en cantidad suficiente para garantizar una obligación directamente relacionada con la transacción o un pago similar, o procedan de un activo financiero depositado en la cuenta en relación con la venta, el intercambio o el arrendamiento del bien;

2. La cuenta se abre y se utiliza únicamente para garantizar la obligación del comprador de pagar el precio de compra de los bienes, del vendedor de cubrir cualquier responsabilidad por contingencias, o del arrendador o arrendatario de pagar cualquier daño relacionado con los bienes arrendados atendiendo a las disposiciones del contrato de arrendamiento;

3. Los activos de la cuenta, incluyendo los ingresos obtenidos por esta, serán pagados o distribuidos en beneficio del comprador, vendedor, arrendador o arrendatario (incluido el cumplimiento de sus respectivas obligaciones) una vez vendidos, intercambiados o cedidos los bienes, o al finalizar el contrato de arrendamiento;

4. La cuenta no constituye una cuenta marginal o similar establecida en relación con la venta o intercambio de un activo financiero, y

5. La cuenta no está asociada a una cuenta descrita en el inciso f) del presente numeral.

(iii) La obligación de una institución financiera que conceda un préstamo garantizado por bienes inmuebles de reservar una parte del pago únicamente para facilitar el abono de impuestos o de las primas de seguro relativos a los bienes inmuebles en un futuro.

(iv) La obligación de una institución financiera únicamente de facilitar el pago de impuestos en un futuro.

f) Una cuenta de depósito que cumpla con los siguientes requisitos:

(i) La cuenta existe únicamente porque un cliente efectúa un pago en exceso del saldo adeudado respecto de una tarjeta de crédito u otra facilidad de crédito renovable y el sobrepago no es devuelto de inmediato al cliente, y

(ii) A partir del 1 de enero de 2019, la institución financiera implementa políticas y procedimientos para prevenir que un cliente efectúe un sobrepago que exceda de cincuenta mil dólares (US\$ 50 000), o para garantizar que cualquier sobrepago que exceda de cincuenta mil

dólares (US\$ 50 000) sea reembolsado al cliente en un plazo de sesenta (60) días, aplicando en cada caso las reglas establecidas en el rubro C de la sección VI del anexo II para la acumulación de saldos de cuenta y la conversión de moneda. Para tales efectos, el sobrepago de un cliente no se refiere a saldos acreedores imputables a cargos o gastos protestados, pero incluye saldos acreedores derivados de la devolución de mercancías.

g) Cualquier otra cuenta que presente un bajo riesgo de ser utilizada para evadir impuestos, que posea características sustancialmente similares a las de las cuentas descritas en el presente numeral, y que la legislación peruana defina como cuenta excluida, siempre que el estatus de dicha cuenta excluida no contravenga o frustre los objetivos del ECR.

La SUNAT publicará en su portal institucional la lista de cuentas a que se refiere el párrafo anterior que presenten bajo riesgo de ser utilizada para evadir impuestos, lista que será elaborada en coordinación con la SBS.

D) Cuenta reportable

1 Cuenta reportable : A una cuenta financiera mantenida, es decir, abierta por una o más personas reportables o por una ENF pasiva con una o más personas que ejercen el control que sean personas reportables, siempre que haya sido identificada como tal en aplicación de los procedimientos de debida diligencia previstos en el anexo II.

En el caso de una Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV), cuenta reportable es aquella que corresponde a los titulares registrados en la cuenta matriz de los respectivos participantes de la ICLV.

2 Persona reportable : A una persona de una jurisdicción reportable distinta de: (i) una sociedad cuyas acciones sean regularmente comercializadas en uno o más mercados de valores establecidos; (ii) cualquier sociedad que sea una entidad relacionada a la sociedad descrita en el inciso (i); (iii) un organismo público; (iv) una organización internacional; (v) un banco central, o (vi) una institución financiera.

3 Persona de una jurisdicción reportable : A una persona natural o entidad que sea residente en una jurisdicción reportable en virtud de la legislación fiscal de dicha jurisdicción, o la sucesión de un causante que fuera residente de una jurisdicción reportable. Para estos efectos, una entidad tal como una asociación, una sociedad de responsabilidad limitada o un ente jurídico similar que no tenga residencia a efectos fiscales será considerada residente de la jurisdicción en la que esté ubicada la sede de su dirección efectiva.

4 Jurisdicción reportable : Para efectos del presente Reglamento se considerará como una jurisdicción reportable:

4.1 Para intercambio de información, aquella jurisdicción con la que Perú tenga un acuerdo en vigor que contemple la obligación de proporcionarle la información especificada en el artículo 5 del presente Reglamento. La SUNAT publicará en su portal institucional una lista actualizada de las jurisdicciones a que se refiere este numeral.

4.2 Para efectos de llevar a cabo el procedimiento de debida diligencia a que se refiere el anexo II, cualquier jurisdicción.

5 Jurisdicción participante : A una jurisdicción con la que Perú tenga un acuerdo en vigor con base en el cual dicha jurisdicción proporcionará la información especificada en el artículo 5 del presente Reglamento. La SUNAT deberá mantener una lista actualizada de las jurisdicciones a que se refiere este numeral.

6 Personas que ejercen el control :

- A las personas naturales que ejercen el control de una entidad.

- En el caso de un fideicomiso: a los fideicomitente(s), fiduciario(s), y beneficiario(s), así como a cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo final del fideicomiso

- En el caso de un ente jurídico distinto del fideicomiso, incluido el trust constituido en el extranjero de acuerdo a las fuentes del derecho extranjero, dicho término significa cualquier persona natural que ostente una posición similar o equivalente a las mencionadas en el párrafo anterior tales como el (los) settlor(s), el (los) trustee(s), el (los) protector(es) o administrador (es) si lo hubiera, el beneficiario o beneficiarios, o clases de beneficiarios. En el caso que el settlor(s) de un trust sea una entidad, la institución financiera debe identificar a la(s) persona(s) controladoras del settlor y considerarla como persona controladora del trust.

El término "personas que ejercen el control" se debe interpretar en concordancia con la definición de beneficiario final a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1372 que regula la obligación de las personas jurídicas y entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales concordante con las recomendaciones del GAFI emitidas a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento.

7 ENF : Entidad que no sea una institución financiera.
8 ENF pasiva : A una de las siguientes:

(i) Una ENF que no sea una ENF activa, o
(ii) Una entidad de inversión descrita en el inciso b) del numeral 6 del rubro A del presente anexo que no sea una institución financiera de una jurisdicción participante.

9 ENF activa : A toda ENF que cumpla con cualquiera de los siguientes criterios:

a) Menos del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos brutos de la ENF correspondiente al año calendario precedente u otro periodo de reporte apropiado son ingresos pasivos, y menos del cincuenta por ciento (50%) de los activos mantenidos por la ENF durante el año calendario precedente u otro periodo de reporte apropiado son activos que generan o son mantenidos para la generación de ingresos pasivos;

b) Las acciones de la ENF son regularmente comercializadas en un mercado de valores establecido, o la ENF es una entidad relacionada a una entidad cuyas acciones son regularmente comercializadas en un mercado de valores establecido;

c) La ENF es un organismo público, una organización internacional, un banco central o una entidad que sea propiedad total de uno o más de los anteriores;

d) Todas las actividades de una ENF consistan sustancialmente en la tenencia (total o en parte) las acciones en circulación de una o más subsidiarias que desarrollan una actividad económica distinta de la de una institución financiera, o en la prestación de servicios a dichas subsidiarias y en su financiación. No se considera ENF activa si la misma funciona (o se presenta) como un fondo de inversión, tal como un fondo de capital privado, fondo de capital de riesgos, fondo de adquisición apalancada, o cualquier vehículo de inversión cuyo propósito sea adquirir o financiar compañías para después tener participaciones en las mismas en forma de activos de capital para fines de inversión;

e) La ENF no tiene aún actividad económica ni la ha tenido anteriormente, pero invierte capital en activos con la intención de desarrollar una actividad distinta a la de una institución financiera; no obstante, la ENF no calificará para esta excepción veinticuatro (24) meses después de la fecha de su constitución inicial;

f) La ENF que no haya actuado como institución financiera en los últimos cinco (5) años y se encuentre en proceso de liquidación o reorganización empresarial con la intención de continuar o reiniciar operaciones de una actividad empresarial distinta de la de una institución financiera;

g) La ENF se dedica principalmente a financiar o cubrir operaciones con o para entidades relacionadas que no son instituciones financieras y que no presten servicios de financiamiento o de cobertura a ninguna entidad que no sea una entidad relacionada, siempre que el grupo de cualquier entidad relacionada referida se dedique primordialmente a una actividad empresarial distinta de la de una institución financiera, o

h) La ENF cumpla con todos los siguientes requisitos:

(i) Esté establecida y opere en su jurisdicción de residencia exclusivamente para fines religiosos, de beneficencia, científicos, artísticos, culturales, deportivos o educativos; o esté establecida y opere en su jurisdicción de residencia y sea una organización profesional, organización empresarial, cámara de comercio, organización laboral, organización agrícola u hortícola, organización civil o una organización operada exclusivamente para la promoción del bienestar social;

(ii) Esté exenta del impuesto sobre la renta en su jurisdicción de residencia;

(iii) No tenga accionistas o miembros que tengan una propiedad o que por su participación se beneficien de los ingresos o activos;

(iv) La legislación aplicable de la jurisdicción de residencia de la ENF o la documentación de constitución de la ENF no permitan que ningún ingreso o activo de la misma sea distribuido a o utilizado en beneficio de una persona privada o una entidad que no sea de beneficencia, salvo que se utilice para la conducción de las actividades de beneficencia de la ENF, o como pagos por una compensación razonable por servicios prestados o como pagos que representen el valor de mercado de la propiedad que la ENF compró, y

(v) La legislación aplicable de la jurisdicción de residencia de la ENF o los documentos de constitución de la ENF requieran que, cuando la ENF se liquide o se disuelva, todos sus activos se distribuyan a un organismo público o una organización no lucrativa, o se transfieran al gobierno de la jurisdicción de residencia de la ENF o a cualquier subdivisión de éste.

E) Otras definiciones

1 Titular de la cuenta :

- A la persona registrada o identificada por la institución financiera que mantiene la cuenta como el titular de una cuenta financiera.

Aquellas personas, distintas de una institución financiera, que sean titulares de una cuenta financiera en beneficio o por cuenta de otra persona en calidad de representante, custodio, agente designado, signatario, asesor de inversiones o intermediario, no serán consideradas como el titular de la cuenta a los efectos de este anexo, tratamiento que sí tendrá dicha otra persona.

- En el caso de un contrato de seguro con valor en efectivo o un contrato de renta particular, el titular de la cuenta será cualquier persona con derecho a disponer del valor en efectivo o que pueda cambiar al beneficiario del contrato. Si ninguna persona puede acceder al valor en efectivo o cambiar al beneficiario, el titular de la cuenta será cualquier persona nombrada como propietaria del contrato y cualquier persona que tenga el derecho a percibir un pago de conformidad con el mismo. Al vencimiento de un contrato de seguro con valor en efectivo o de un contrato de renta particular, cada persona con derecho a recibir el pago de acuerdo con el contrato será considerado como un titular de la cuenta.

2 Procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y políticas de conocimiento del cliente (Procedimientos AML /KYC). : A los procedimientos de debida diligencia del cliente de una institución financiera sujeta a reportar de acuerdo con los requerimientos para combatir el lavado de dinero o blanqueo de capitales u otros similares a los que está sujeta la institución financiera sujeta a reportar.

3. Entidad : Una persona jurídica o un ente jurídico.

El término entes jurídicos se refiere a: i) los patrimonios autónomos gestionados por terceros que carecen de personalidad jurídica; o ii) los contratos y otros acuerdos permitidos por la normativa vigente en los que dos o más personas, que se asocian temporalmente, tienen un derecho o interés común para realizar una actividad determinada sin constituir una persona jurídica. Se

consideran en esta categoría a los fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores, patrimonios fideicometidos domiciliados en el Perú o patrimonios fideicometidos o trust constituidos o establecidos en el extranjero con administrador o protector o trustee domiciliado en el Perú, y consorcios, entre otros.

4 Entidad relacionada : Una entidad es una entidad relacionada a otra entidad si: i) una entidad controla a otra entidad; ii) dos o más entidades están sujetas a un control en común; o iii) dos entidades que son entidades de inversión contempladas en el literal b) del numeral 6 del rubro A del anexo I, están sujetas a la misma dirección y dicha dirección cumple las obligaciones de debida diligencia aplicables a dichas entidades de inversión. Para estos efectos, el control incluye la participación directa o indirecta en más del cincuenta por ciento (50%) del capital de una entidad y la posesión de más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto en la misma.

5 NIT : Al Número de Identificación Tributaria en el extranjero (o su equivalente funcional en ausencia de un número de identificación tributaria).

6 Evidencia documental : Incluye cualquiera de los elementos siguientes:

a) Un certificado de residencia emitido por un organismo público de la jurisdicción donde el beneficiario receptor del pago señale ser residente.

b) Respecto de una persona natural, cualquier identificación válida emitida por un ente gubernamental autorizado (por ejemplo, un gobierno o un municipio), que incluya el nombre de la persona natural y normalmente se utilice para fines de identificación.

c) Respecto de una entidad, cualquier documentación oficial emitida por un ente gubernamental autorizado (por ejemplo, un gobierno o agencia del mismo o un municipio), que incluya el nombre de la entidad y sea el domicilio de la oficina principal en la jurisdicción donde manifieste ser residente o de la jurisdicción donde la entidad fue constituida u organizada.

d) Cualquier estado financiero, reporte crediticio de un tercero, la declaración de concurso de deudor, acuerdo de liquidación y disolución o resolución judicial que declare la quiebra o reporte emitido por una autoridad reguladora de valores.

7 SBS : Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

8 SUNAT : Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

ANEXO II PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA QUE DEBEN APLICAR LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS SUJETAS A REPORTAR

Sección I: Obligaciones generales de debida diligencia

A. Una cuenta recibe el tratamiento de cuenta reportable a partir de la fecha en que se la identifique como tal en aplicación de los procedimientos de debida diligencia previstos en las secciones I a VII del presente anexo. La información relativa a toda cuenta reportable se reportará anualmente en el año calendario siguiente a aquél al que se refiera dicha información.

B. El saldo y/o montos acumulados, promedios o montos más altos y los rendimientos generados de una cuenta se determinará el último día del año calendario.

C. Las instituciones financieras sujetas a reportar pueden recurrir a proveedores de servicios para cumplir con la obligación de debida diligencia que le sean de aplicación, pero dicha obligación continuará siendo su responsabilidad.

D. Las instituciones financieras sujetas a reportar pueden aplicar a las cuentas preexistentes los procedimientos de debida diligencia previstos para las cuentas nuevas, y aplicar a las cuentas de bajo valor aquellos otros procedimientos previstos para las cuentas de alto valor. No obstante, seguirán utilizándose las restantes normas aplicables a las cuentas preexistentes.



Sección II: Debida diligencia respecto de cuentas preexistentes de personas naturales

Los siguientes procedimientos son aplicables para identificar cuentas reportables entre las cuentas preexistentes de personas naturales.

A. Cuentas que no requieren ser revisadas, identificadas o reportadas.

Las cuentas preexistentes de personas naturales que sean contratos de seguro, contratos de seguro con valor en efectivo o contratos de renta particular no estarán sujetas a revisión, identificación o reporte, siempre que la institución financiera sujeta a reportar esté legalmente impedida para vender dicho contrato a los residentes de una jurisdicción reportable.

B. Cuentas de bajo valor.

Los siguientes procedimientos son aplicables a las cuentas de bajo valor.

1. Domicilio.

Si en los archivos de la institución financiera sujeta a reportar información consta un domicilio actualizado de la persona natural titular de la cuenta, basado en evidencia documental, dicha institución podrá considerar al titular de la cuenta como residente a efectos fiscales de la jurisdicción en la que está ubicado el domicilio con objeto de determinar si dicho titular de la cuenta es una persona reportable.

En caso que dicho domicilio no figure en los archivos de la institución financiera sujeta a reportar, esta reportará la dirección postal de la que disponga. En el caso de una cuenta mantenida, es decir, abierta por una entidad cuyo control lo ejerzan uno o más personas reportables, se reportará el domicilio de la entidad y el de cada una de las personas que ejercen el control de la misma que sean, a su vez, personas reportables.

2. Búsqueda en archivos electrónicos.

Si la institución financiera sujeta a reportar no se basa en un domicilio de la persona natural titular de la cuenta atendiendo a evidencias documentales como se determina en el numeral anterior, deberá revisar los datos susceptibles de búsqueda electrónica que obren en su poder respecto de cualquiera de los siguientes indicios de vinculación y aplicar lo dispuesto en los numerales 3 al 6 del presente rubro:

a) Identificación del titular de la cuenta como residente de una jurisdicción reportable;

b) Dirección postal o domicilio actual (incluido un apartado de correos) en una jurisdicción reportable;

c) Uno o varios números de teléfono en una jurisdicción reportable y ningún número de teléfono en el Perú.

d) Instrucciones vigentes de transferencia de fondos (salvo las relativas a una cuenta de depósito) a una cuenta mantenida, es decir, abierta en una jurisdicción reportable;

e) Poder notarial de representación vigente o una autorización de firma vigente concedida a una persona con un domicilio en una jurisdicción reportable, o

f) Instrucciones de retención de correspondencia o una dirección para la recepción de correspondencia en una jurisdicción reportable cuando no conste ninguna otra dirección del titular de la cuenta en los archivos de la institución financiera sujeta a reportar.

3. Si la búsqueda electrónica de datos no revela ninguno de los indicios descritos en el numeral anterior, no se requerirá llevar a cabo ninguna otra acción a menos que se produzca un cambio de circunstancias que determine la existencia de uno o varios indicios asociados a la cuenta, o que dicha cuenta se convierta en una cuenta de alto valor.

4. Si se descubre alguno de los indicios de vinculación descritos en los incisos a) al e) del numeral 2 del presente rubro mediante la búsqueda electrónica, o cuando se produzca un cambio de circunstancias que determine la existencia de uno o varios de dichos indicios relacionados

con la cuenta, la institución financiera sujeta a reportar tratará al titular de la cuenta como residente a efectos fiscales de cada una de las jurisdicciones reportables para las que se haya identificado un indicio, a menos que dicha institución financiera opte por aplicar lo señalado en el numeral 6 del presente rubro y que una de las excepciones contenidas en dicho numeral resulte aplicable respecto de esa cuenta.

5. Si la búsqueda electrónica revela la existencia de instrucciones de retención de correspondencia o una dirección para la recepción de correspondencia, pero no encuentra otra dirección ni algún otro indicio de los enumerados en los incisos a) al e) del numeral 2 del presente rubro relacionados con el titular de la cuenta, la institución financiera sujeta a reportar en el orden que mejor se adecúe a las circunstancias deberá efectuar una búsqueda en los archivos en papel mencionados en el numeral 2 del rubro C de la presente sección, o se intentará obtener una declaración jurada del titular de la cuenta o evidencias documentales para determinar su(s) residencia(s) a efectos fiscales. Si la búsqueda en los archivos en papel no revela indicios de vinculación y el intento de obtener una declaración jurada o evidencia documental del titular de la cuenta resulta infructuoso, la institución financiera sujeta a reportar informará la cuenta como cuenta no documentada.

6. A pesar del hallazgo de indicios de vinculación conforme al numeral 2 del presente rubro, una institución financiera sujeta a reportar no estará obligada a considerar al titular de la cuenta como residente de una jurisdicción reportable si:

a) En los casos en que la información sobre el titular de la cuenta contenga una dirección postal o domicilio actual en una jurisdicción reportable, uno o varios números de teléfono en dicha jurisdicción (y ningún número de teléfono en el Perú), o ponga de manifiesto la existencia de instrucciones vigentes de transferencia de fondos (relativas a cuentas financieras distintas de las cuentas de depósito) a una cuenta abierta en una jurisdicción reportable, la institución financiera sujeta a reportar obtiene, o ha examinado previamente y conserva en sus archivos:

(i) Una declaración jurada del titular de la cuenta indicando la(s) jurisdicción(es) de residencia en la que no conste dicha jurisdicción reportable, y

(ii) Evidencia documental que determine el estatus como persona no reportable del titular de la cuenta.

b) En los casos en que la información sobre el titular de la cuenta contenga un poder notarial de representación vigente o una autorización de firma vigente concedida a una persona con domicilio en una jurisdicción reportable, la institución financiera sujeta a reportar obtiene, o ha examinado previamente y conserva en sus archivos:

(i) Una declaración jurada del titular de la cuenta indicando la(s) jurisdicción(es) de residencia en la que no conste dicha jurisdicción reportable, o

(ii) Evidencia documental que determine el estatus como persona no reportable del titular de la cuenta.

C. Procedimientos adicionales de revisión de las cuentas de alto valor.

Se aplicarán los siguientes procedimientos adicionales de revisión a las cuentas de alto valor:

1. Búsqueda en archivos electrónicos.

Respecto de las cuentas de alto valor, la institución financiera sujeta a reportar debe revisar todos los datos susceptibles de búsqueda electrónica de los que disponga para detectar cualquiera de los indicios de vinculación señalados en el numeral 2 del rubro B de la presente sección.

2. Búsqueda en archivos en papel.

Si las bases de datos susceptibles de búsqueda electrónica que posee la institución financiera sujeta a

reportar incluyen campos para la inclusión y captura de toda la información descrita en el numeral 3 del rubro C de la presente sección, no será necesario proceder a la búsqueda en los archivos en papel. En aquellos casos en que las bases de datos electrónicas no puedan capturar toda la información, la institución financiera sujeta a reportar deberá revisar igualmente, respecto de una cuenta de alto valor, el archivo maestro actual del cliente y, en la medida en que esa información no figure en dicho archivo maestro, revisará también los siguientes documentos asociados a la cuenta que haya obtenido dicha institución durante los últimos cinco (5) años en busca de cualquiera de los indicios de vinculación descritos en el numeral 2 del rubro B de la presente sección:

- a) Las evidencias documentales más recientes recabadas en relación con la cuenta;
- b) El contrato o la documentación de apertura de la cuenta más reciente;
- c) La documentación más reciente obtenida por la institución financiera sujeta a reportar en aplicación de los procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y políticas de conocimiento del cliente, o para otros efectos legales;
- d) Poder notarial de representación vigente o autorización de firma vigente, e
- e) Instrucción vigente de transferencia de fondos (salvo las vinculadas a una cuenta de depósito).

3. Excepción en caso de que las bases de datos contengan suficiente información.

Una institución financiera sujeta a reportar no tendrá que proceder a la búsqueda en los archivos en papel mencionada en el numeral 2 del rubro C de la presente sección en la medida en que su información susceptible de búsqueda electrónica incluya los siguientes datos:

- a) El estatus de residente del titular de la cuenta;
- b) El domicilio y la dirección postal del titular de la cuenta que figuren, en ese momento, en los archivos de la institución financiera sujeta a reportar;
- c) El número o números de teléfono de dicho titular de la cuenta que figuren en los archivos de la citada institución;
- d) En caso de cuentas financieras distintas de las cuentas de depósito, si existen instrucciones vigentes de transferencia de fondos de esa cuenta a otra (incluso a una cuenta abierta en otra sucursal de la institución financiera sujeta a reportar o en una institución financiera distinta);
- e) Si existe una instrucción de retención de correspondencia vigente de la correspondencia o una dirección para la recepción de correspondencia del titular de la cuenta, y
- f) Si existe un poder notarial de representación o una autorización de firma en relación con la cuenta.

4. Consulta al asesor financiero sobre su conocimiento de hecho.

Además de las búsquedas en los archivos electrónicos y en papel descritas anteriormente, la institución financiera sujeta a reportar deberá considerar toda cuenta de alto valor confiada a un asesor financiero como cuenta reportable (inclusive cualquier cuenta financiera acumulada a esa cuenta de alto valor) cuando el asesor financiero tenga conocimiento de hecho de que el titular de la cuenta es una persona reportable.

5. Consecuencias del hallazgo de indicios de vinculación:

a) Si no se descubre alguno de los indicios de vinculación descritos en el numeral 2 del rubro B de la presente sección, en aplicación de los procedimientos adicionales de revisión de las cuentas de alto valor, y la cuenta no se identifica como de titularidad de una persona reportable conforme al numeral 4 del rubro C de la presente sección, no será necesaria ninguna otra acción hasta producirse un cambio de circunstancias que determine la existencia de uno o más indicios relacionados con la cuenta.

b) Si tras el procedimiento adicional de revisión de las cuentas de alto valor se descubre alguno de los indicios de vinculación descritos en los incisos a) al e) del numeral 2 del rubro B de la presente sección, o se produce un cambio de circunstancias posterior que determine la existencia de uno o más de dichos indicios relacionados con la cuenta, la institución financiera sujeta a reportar deberá considerar dicha cuenta como una cuenta reportable respecto de cada jurisdicción reportable para la que se haya identificado un indicio, a menos que opte por aplicar lo señalado en el numeral 6 del rubro B de la presente sección y una de las excepciones contempladas en ese mismo numeral resulte aplicable a dicha cuenta.

c) Si tras el procedimiento adicional de revisión de las cuentas de alto valor se descubre una instrucción de retención de correspondencia o una dirección para la recepción de correspondencia, pero no se halla ninguna otra dirección del titular de la cuenta ni alguno de los restantes indicios descritos en los incisos a) al e) del numeral 2 del rubro B de la presente sección respecto del titular de la cuenta, la institución financiera sujeta a reportar deberá obtener de dicho titular de la cuenta una declaración jurada o evidencia documental para determinar la(s) residencia(s) a efectos fiscales del mismo. Cuando dicha institución no consiga dicha declaración o evidencia documental, reportará la cuenta como cuenta no documentada.

6. Si una cuenta preexistente de persona natural no es una cuenta de alto valor al 31 de diciembre de 2018, pero sí lo es el último día de un año calendario posterior, la institución financiera sujeta a reportar deberá llevar a cabo los procedimientos adicionales de revisión establecidos en el presente rubro respecto de dicha cuenta dentro del año calendario siguiente al año en que la cuenta se haya convertido en cuenta de alto valor. Si a raíz de esta revisión dicha cuenta se identifica como cuenta reportable, dicha institución financiera deberá reportar la información requerida sobre esa cuenta respecto del año en que se la identificó como cuenta reportable y los años sucesivos, excepto si el titular de la cuenta deja de ser una persona reportable.

7. Una vez que una institución financiera sujeta a reportar aplique los procedimientos adicionales de revisión descritos en el presente rubro a una cuenta de alto valor, no estará obligada a volver aplicarlos en años posteriores, a excepción de la consulta al asesor financiero a la que se refiere el numeral 4 del presente rubro, salvo cuando se trate de una cuenta no documentada, en cuyo caso la institución financiera sujeta a reportar deberá aplicar nuevamente los procedimientos adicionales de revisión, anualmente, hasta que dicha cuenta deje de considerarse como no documentada.

8. Si se produce un cambio de circunstancias respecto de una cuenta de alto valor que evidencie uno o varios de los indicios de vinculación descritos en el numeral 2 del rubro B de la presente sección en relación con dicha cuenta, la institución financiera sujeta a reportar la considerará como una cuenta reportable por cada jurisdicción reportable en relación con la cual se hubiera identificado un indicio, a menos que opte por aplicar las disposiciones del numeral 6 del rubro B de la presente sección y una de las excepciones contempladas en ese mismo numeral resulte aplicable con respecto a dicha cuenta.

9. Toda institución financiera sujeta a reportar deberá implementar procedimientos que garanticen que los asesores financieros identifiquen cualquier cambio de circunstancias de una cuenta. Por ejemplo, si se notifica al asesor financiero que el titular de la cuenta tiene una nueva dirección postal en otra jurisdicción reportable, la institución financiera sujeta a reportar tendrá que considerar la nueva dirección como un cambio de circunstancias y, si opta por aplicar lo dispuesto en el numeral 6 del rubro B de la presente sección, tendrá que obtener la documentación pertinente del titular de la cuenta.

D. La revisión de las cuentas preexistentes de alto valor de personas naturales deberá finalizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2019.



E. Toda cuenta preexistente de personas naturales que, en aplicación de la presente sección, se haya identificado como cuenta reportable, seguirá recibiendo ese mismo tratamiento en los años posteriores, a menos que el titular de la cuenta deje de ser persona reportable.

Sección III: Debida Diligencia respecto de cuentas nuevas de personas naturales

Los siguientes procedimientos son aplicables para identificar cuentas reportables entre las cuentas nuevas de personas naturales.

A. En relación con las cuentas nuevas de personas naturales, al momento en que se apertura la cuenta, la institución financiera sujeta a reportar debe obtener una declaración jurada del titular de la cuenta, que puede formar parte de la documentación de apertura de la cuenta, que permita a la citada institución, determinar la residencia a efectos fiscales del titular de la cuenta y confirmar si dicha declaración es razonable tomando como base la información obtenida por la institución financiera sujeta a reportar en relación con la apertura de la cuenta, incluyendo cualquier documentación recabada conforme a los procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y políticas de conocimiento del cliente.

B. Si la declaración jurada determina que el titular de la cuenta es residente a efectos fiscales en una jurisdicción reportable, la institución financiera sujeta a reportar considerará la cuenta como cuenta reportable (en los términos del rubro D del anexo I), debiendo, asimismo, constar en dicha declaración el NIT del titular de la cuenta respecto de dicha jurisdicción reportable y su fecha de nacimiento.

C. Si se produjera un cambio de circunstancias en relación con una cuenta nueva de persona natural que implique que la institución financiera sujeta a reportar tenga conocimiento o conozca de motivos por los cuales la declaración jurada original es incorrecta o no fiable, la institución financiera sujeta a reportar no podrá basarse en esa declaración y deberá obtener bien una declaración jurada válida que establezca(n) la(s) residencia(s) a efectos fiscales del titular de la cuenta, o bien una explicación y documentos razonables (si procede) que acrediten la validez de la declaración jurada original (y conservar una copia o registro de los anteriores).

Sección IV: Debida Diligencia respecto de cuentas preexistentes de entidades

Los siguientes procedimientos son aplicables para identificar cuentas reportables entre las cuentas preexistentes de entidades.

A. Cuentas de entidad que no requieren ser revisadas, identificadas o reportadas.

A menos que una institución financiera sujeta a reportar adopte otro criterio, sea respecto de todas las cuentas preexistentes de entidades o, por separado, respecto de cualquier grupo claramente identificado de dichas cuentas, una cuenta preexistente de entidad con un saldo y/o monto acumulado, promedio o monto más alto y rendimiento generado de la cuenta que no exceda de doscientos cincuenta mil dólares (US\$ 250 000) al 31 de diciembre de 2018, no estará sujeta a revisión, identificación o reporte como cuenta reportable hasta que su saldo y/o monto acumulado, promedio o montos más alto y los rendimientos generados de la cuenta exceda dicha cantidad al último día de cualquier año calendario posterior.

B. Cuentas de entidades sujetas a revisión.

Una cuenta preexistente de entidad cuyo saldo y/o monto acumulado, promedio o monto más alto y rendimiento generado de la cuenta exceda de doscientos cincuenta mil dólares (US\$ 250 000) al 31 de diciembre de 2018 y aquellas otras que inicialmente no excedan de dicho importe al 31 de diciembre de 2018, pero cuyo

saldo y/o monto acumulado promedio o montos más alto y los rendimientos generados exceda de dicha cantidad el último día de cualquier año calendario posterior, estarán sujetas a revisión de conformidad con los procedimientos descritos en el rubro D de la presente sección.

C. Cuentas de entidades respecto de las cuales se debe reportar.

En relación con las cuentas preexistentes de entidades descritas en el rubro anterior, únicamente se considerarán cuentas reportables aquellas cuentas que correspondan a una o más entidades que sean personas reportables, o ENFs pasivas con una o más personas que ejercen el control que sean reportables.

D. Procedimientos de revisión para la identificación de cuentas de entidad que requieren ser reportadas.

Respecto de cuentas preexistentes de entidades descritas en el rubro B de la presente sección, la institución financiera sujeta a reportar deberá aplicar los siguientes procedimientos de revisión:

1. Determinación sobre si la entidad es una persona reportable.

a) Revisar la información mantenida para fines regulatorios o de relación con el cliente (incluida la información obtenida de conformidad con los procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y políticas de conocimiento del cliente) para determinar si esa información indica que el titular de la cuenta es residente en una jurisdicción reportable. Para estos efectos, la información que indica que dicho titular de la cuenta es residente en una jurisdicción reportable incluye el lugar de constitución u organización, o bien una dirección en una jurisdicción reportable.

b) Si la información indica que el titular de la cuenta reside en una jurisdicción reportable, la institución financiera sujeta a reportar considerará la cuenta como cuenta reportable, a menos que obtenga una declaración jurada del titular de la cuenta o determine razonablemente, con base en información pública que tenga en su poder o que sea pública, que el titular de la cuenta no es una persona reportable.

2. Determinación sobre si la entidad es una ENF pasiva en las que una o más personas que ejercen el control sean personas reportables.

Respecto del titular de una cuenta preexistente de entidad (incluida una entidad que sea una persona reportable), la institución financiera sujeta a reportar deberá determinar si el titular de la cuenta es una ENF pasiva con una o más personas que ejercen el control que sean personas reportables. Si alguna de las personas que ejercen el control de la ENF pasiva es una persona reportable, la cuenta deberá considerarse como cuenta reportable. Para efectuar la mencionada determinación, la institución financiera sujeta a reportar debe seguir los procedimientos contenidos en el presente numeral, en el orden que mejor se adecúe a las circunstancias.

a) Determinación sobre si el titular de la cuenta es una ENF pasiva.

Para determinar si el titular de la cuenta es una ENF pasiva, la institución financiera sujeta a reportar deberá obtener una declaración jurada del titular de la cuenta que acredite su estatus, a menos que con base en información pública disponible o con la que tenga en su poder pueda determinar razonablemente que el titular de la cuenta es una ENF activa o una institución financiera distinta de una entidad de inversión descrita en el inciso b) del numeral 6 del rubro A) del anexo I, que no sea una institución financiera de una jurisdicción participante.

b) Determinación de las personas que ejercen el control del titular de la cuenta.

Para los efectos de identificar a las personas que ejercen el control del titular de la cuenta, una institución financiera sujeta a reportar podrá basarse en la información que haya recabado y conservado de conformidad con los

procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y políticas de conocimiento del cliente.

c) Determinación sobre si la persona que ejerce el control de una ENF pasiva es una persona reportable.

Para determinar si la persona que ejerce el control de una ENF pasiva es una persona reportable, la institución financiera sujeta a reportar podrá basarse en:

(i) Información recabada y conservada conforme a los procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y políticas de conocimiento del cliente, en el caso de una cuenta preexistente de entidad de titularidad de una o más ENFs, cuyo saldo o valor acumulado no exceda de un millón de dólares (US\$ 1 000 000), o

(ii) Declaración jurada del titular de la cuenta o de la persona que ejerce el control de la misma indicando la(s) jurisdicción(es) en las que la persona que ejerce el control es residente a efectos fiscales.

En los casos que tal declaración no sea entregada, para determinar la residencia de la persona que ejerce control de la ENF pasiva, la institución financiera sujeta a reportar aplicará los procedimientos descritos en el rubro C de la sección II del presente anexo.

E. Plazos para la revisión y procedimientos complementarios aplicables a las cuentas preexistentes de entidades.

1. La revisión de las cuentas preexistentes de entidades cuyo saldo y/o monto acumulado, promedio o montos más altos y los rendimientos generados exceda de doscientos cincuenta mil dólares (US\$ 250 000) al 31 de diciembre de 2018 deberá finalizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

2. La revisión de las cuentas preexistentes de entidades cuyo saldo y/o montos acumulados, promedios o montos más altos y los rendimientos generados no exceda de doscientos cincuenta mil dólares (US\$ 250 000) al 31 de diciembre de 2018, pero que exceda dicho importe al 31 de diciembre de cualquier año posterior, deberá finalizarse en el año calendario siguiente a aquel en que el saldo y/o monto acumulado, promedio o montos más alto y rendimiento generado exceda dicha cantidad.

3. Si hay un cambio de circunstancias respecto de una cuenta preexistente de entidad que implique que la institución financiera sujeta a reportar tenga conocimiento o conozca de motivos por los cuales la declaración jurada u otra documentación asociada con una cuenta es incorrecta o no fiable, dicha institución deberá volver a determinar el estatus de la cuenta de conformidad con los procedimientos previstos en el rubro D de la presente sección

Sección V: Debida diligencia respecto de cuentas nuevas de entidades

Los siguientes procedimientos son aplicables para identificar cuentas reportables entre las cuentas nuevas de entidades.

A. Procedimientos de revisión para la identificación de cuentas de entidades que requieren ser reportadas.

En relación con las cuentas nuevas de entidades, la institución financiera sujeta a reportar deberá aplicar los siguientes procedimientos de revisión para determinar si la cuenta es mantenida por una o más personas reportables, o por ENFs pasivas con una o más personas que ejercen el control que sean personas reportables:

1. Determinación sobre si la entidad es una persona reportable.

a) Obtener una declaración jurada, que puede formar parte de la documentación de apertura de la cuenta, que permita a la institución financiera sujeta a reportar determinar la(s) residencia(s) a efectos fiscales del titular de la cuenta y confirmar si dicha declaración es razonable tomando como base la información obtenida con motivo de la apertura de esa cuenta, incluyendo cualquier

documentación recabada conforme a los procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y políticas de conocimiento del cliente. Si la entidad certifica que no tiene residencia a efectos fiscales, la institución financiera sujeta a reportar podrá basarse en la dirección de la sede principal de dicha entidad con el fin de establecer la residencia del titular de la cuenta.

b) Si la declaración jurada establece que el titular de la cuenta es residente en una jurisdicción reportable, la institución financiera sujeta a reportar considerará dicha cuenta como cuenta reportable, a menos que determine razonablemente, con base en información que tenga en su poder o que sea pública, que el titular de la cuenta no es una persona reportable con respecto a dicha jurisdicción.

2. Determinación de si la entidad es una ENF pasiva con una o más personas que ejercen el control que sean personas reportables.

Respecto del titular de una cuenta nueva de entidad (incluida una entidad que sea una persona reportable), la institución financiera sujeta a reportar deberá determinar si el titular de la cuenta es una ENF pasiva en las que una o más personas que ejercen el control son personas reportables. Si alguna de las personas que ejercen el control de la ENF pasiva es una persona reportable, la cuenta deberá considerarse como cuenta reportable. Para efectuar dicha calificación, la institución financiera sujeta a reportar deberá seguir los procedimientos contenidos en el presente numeral, en el orden que mejor se adecúe a las circunstancias.

a) Determinación de si el titular de la cuenta es una ENF pasiva.

Para determinar si el titular de la cuenta es una ENF pasiva, la institución financiera sujeta a reportar deberá obtener una declaración jurada de dicho titular de la cuenta que acredite su estatus, a menos que con base en información pública o que tenga en su poder pueda determinar razonablemente, que el titular de la cuenta es una ENF activa o una institución financiera distinta de una entidad de inversión descrita en el inciso b) del numeral 6 del rubro A del anexo I del presente decreto supremo, que no sea una institución financiera de una jurisdicción participante.

b) Determinación de las personas que ejercen el control del titular de la cuenta.

Con el fin de identificar a las personas que ejercen el control del titular de una cuenta, una institución financiera sujeta a reportar podrá basarse en la información que haya recabado y conservado conforme los procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y políticas de conocimiento del cliente.

c) Determinación de si la persona que ejerce el control de una ENF pasiva es una persona reportable.

Para determinar si la persona que ejerce el control de una ENF pasiva es una persona reportable, la institución financiera sujeta a reportar podrá basarse en una declaración jurada del titular de la cuenta o de la persona que ejerce el control.

Sección VI: Normas especiales en materia de debida diligencia

Las siguientes normas complementarias resultan aplicables al momento de implementar los procedimientos de debida diligencia descritos anteriormente:

A. Confianza en las declaraciones juradas y evidencias documentales.

Una institución financiera sujeta a reportar no puede basarse en declaraciones juradas o evidencias documentales cuando conozca o tenga razones para saber que estas son incorrectas o no fiables.

B. Procedimientos alternativos para las cuentas financieras cuyos titulares son personas naturales que tienen la consideración de beneficiarios de un contrato de seguro, contrato de seguro con valor en efectivo o de un contrato de renta particular.

Una institución financiera sujeta a reportar podrá presumir que una persona natural beneficiaria (distinto

del contratante) de un contrato de seguro con valor en efectivo o de un contrato de renta particular, que perciba una prestación por fallecimiento no es una persona reportable y puede presumir que dicha cuenta financiera no es una cuenta reportable, salvo que dicha institución tenga conocimiento de hecho o tenga razones para conocer que el beneficiario es una persona reportable.

Una institución financiera sujeta a reportar podrá conocer que el beneficiario de un contrato de seguro con valor en efectivo o de un contrato de renta particular es una persona reportable si la información recabada por dicha institución y concerniente al beneficiario contiene algún indicio de vinculación de los descritos en el rubro B de la sección II del presente anexo.

Para efecto de lo señalado en los párrafos precedentes, si una institución financiera sujeta a reportar tiene conocimiento de hecho o conozca de motivos por los cuales que el beneficiario es una persona reportable, deberá seguir los procedimientos establecidos en el citado rubro B.

C. Normas para la acumulación de saldos de cuenta y la conversión de moneda.

1. Acumulación de cuentas de persona natural.

A los efectos de determinar el saldo y/o montos acumulados, promedios o montos más altos y los rendimientos generados de las cuentas financieras cuyo titular es una persona natural, la institución financiera sujeta a reportar estará obligada a agregar todas las cuentas financieras abiertas en aquélla o en una entidad únicamente en la medida en que el sistema informático de las instituciones financieras sujetas a reportar relacionen dichas cuentas atendiendo a un dato, como el número de cliente o el NIT, y permitan que saldo y/o montos acumulados, promedios o montos más altos y los rendimientos generados sean acumulados. Para aplicar las normas de acumulación, se atribuirá a cada titular de una cuenta conjunta el saldo y/o montos acumulados, promedios o montos más altos y los rendimientos generados.

2. Acumulación de cuentas de entidad.

A los efectos de determinar el saldo y/o monto acumulado, promedio o monto más alto y los rendimientos generados de las cuentas financieras cuyo titular es una entidad, la institución financiera sujeta a reportar estará obligada a considerar todas las cuentas financieras abiertas en aquélla o en una entidad, solo en la medida en que sus sistemas informáticos relacionen las cuentas por referencia a un dato, como el número de cliente o el NIT, y permitan que los saldos y/o montos acumulados, promedios o montos más altos y los rendimientos generados sean acumulados. Para aplicar las normas de acumulación, se atribuirá a cada titular de una cuenta conjunta el saldo y/o monto acumulado, promedio o monto más alto y los rendimientos generados.

3. Norma especial de acumulación aplicable a los asesores financieros.

A los efectos de determinar el saldo y/o montos acumulados, promedios o montos más altos y los rendimientos generados acumulado de las cuentas financieras que posee una persona con el fin de establecer si una cuenta financiera es una cuenta de alto valor, la institución financiera sujeta a reportar deberá acumular aquellas cuentas financieras que el asesor financiero conozca, o pueda llegar a conocer, que directa o indirectamente, son propiedad de dicha persona, están bajo su control o han sido abiertas por ella (excepto si esa persona interviene en calidad de fiduciario).

4. Conversión de los importes a su equivalente en otras monedas.

Se entenderá que todos los importes expresados en dólares lo son en dólares de los Estados Unidos de América y se interpretarán de modo que incluyen los importes equivalentes en otras monedas.

Autorizan viaje de Viceministra de Hacienda a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 382-2018-EF/43

Lima, 8 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 26 de setiembre de 2018, la Secretaría de la Jurisdicción que integran Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay en el Banco Mundial (Jurisdicción del Cono Sur), realiza la convocatoria para dar inicio a la negociación por los cargos de la Silla por el periodo correspondiente a los años 2020-2030, a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, los días 22 y 23 de noviembre de 2018;

Que, el Ministro de Economía y Finanzas comunica a la Secretaría de Jurisdicción que la señora Betty Armida Sotelo Bazán, Viceministra de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, ha sido designada como representante del Perú para que participe en la mencionada negociación;

Que, el objetivo del viaje radica en que en la mencionada negociación se definirá la distribución de los cargos y la alternancia que tendrá el Perú en los próximos 10 años en la Jurisdicción del Cono Sur del Banco Mundial;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos son financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y en la Directiva N° 001-2017-EF/43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Betty Armida Sotelo Bazán, Viceministra de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, del 21 al 24 de noviembre de 2018, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos :	US\$	1 023,40
Viáticos (2 + 1) :	US\$	1 110,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada comisionada debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos

de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la comisionada cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1710368-1

EDUCACION

Autorizan viaje de servidor del Ministerio a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 608-2018-MINEDU

Lima, 9 de noviembre de 2018

Vistos, el Expediente N° UMC.2018-INT-0195306, el Informe N° 052-2018-MINEDU/SG-OGA de la Oficina General de Administración, el Oficio N° 717-2018-MINEDU/SG-OGCI, el Informe N° 169-2018-MINEDU/SG-OGCI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Informe N° 026-2018-MINEDU/SPE-UMC de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes de la Secretaría de Planificación Estratégica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 28 de setiembre de 2018, el Coordinador General del Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación – LLECE, envía al Ministerio de Educación la convocatoria oficial para participar en el Taller de Análisis de Datos I, ERCE-2019 del LLECE, a desarrollarse del 12 al 14 de noviembre de 2018 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina;

Que, los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO han designado al LLECE como un mecanismo clave para el monitoreo y seguimiento del Marco de Acción de la Agenda de Educación 2030 – Agenda E2030 y del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 4 establecido en el marco de la citada Agenda, sobre Educación en la región;

Que, el referido Taller tiene como objetivo otorgar lineamientos metodológicos y procedimentales a los asistentes, para que puedan asumir las actividades del cronograma técnico del Cuarto Estudio Regional Comparativo y Explicativo - ERCE-2019, conforme a los estándares de una evaluación internacional de gran escala;

Que, mediante Informe N° 026-2018-MINEDU/SPE-UMC la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes - UMC de la Secretaría de Planificación Estratégica, propone la participación del señor VICTOR DANIEL VERA ARRESE, Especialista en Estadística de la referida Oficina, en el citado Taller;

Que, con Informe N° 169-2018-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales manifiesta que resulta relevante la participación del señor VICTOR DANIEL VERA ARRESE, Especialista en Estadística de la UMC, en el referido Taller, toda vez que permitirá capacitarse en el diseño muestral y el diseño de evaluación de ERCE y en facilitar el uso de programas disponibles para llevar a cabo análisis apropiados con base de datos, lo cual redundará en beneficio de la UMC;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para el Ministerio, resulta necesario autorizar el viaje del señor VICTOR DANIEL VERA ARRESE, Especialista en Estadística de la UMC, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación. Los gastos que genere el viaje para asistir a la referida reunión serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 010:

Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica Para Todos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del sector Público para el Año fiscal 2018 establece que durante el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; asimismo, dispone que la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Secretaría de Planificación Estratégica, la Secretaría General, la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaría General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor VICTOR DANIEL VERA ARRESE, Especialista en Estadística de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 11 al 15 de noviembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora: 026, de acuerdo al siguiente detalle:

VICTOR DANIEL VERA ARRESE

Pasajes Aéreos	:	US\$	1 423.19
Viáticos	:	US\$	1 480,00
(03 días de evento y 01 de instalación – US \$ 370,00 x día)			

Artículo 3.- Disponer que el servidor citado en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presente un informe detallado sobre el desarrollo y resultados de los eventos, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1710937-1

Aprueban Norma Técnica denominada “Norma que regula el Registro de la trayectoria educativa del estudiante de Educación Básica, a través del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE)”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 609-2018-MINEDU

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0063004-2018, el Informe N° 246-2018-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE de la Dirección de Gestión Escolar, dependiente de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, el Informe N° 1086-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal a) del artículo 53 de la Ley, establece que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación;

Que, el literal d) del artículo 18 de la Ley establece que, con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, aseguran mecanismos que permitan la matrícula oportuna, la permanencia y la reincorporación de los estudiantes al sistema educativo y establecen medidas especiales para retener a los que se encuentran en riesgo de exclusión del servicio;

Que, asimismo, el artículo 25 de la Ley establece que el Sistema Educativo Peruano es integrador y flexible porque abarca y articula todos sus elementos y permite a los usuarios organizar su trayectoria educativa; y el artículo 26 señala que el Sistema Educativo articula sus componentes para que toda persona tenga oportunidad de alcanzar un mayor nivel de aprendizaje;

Que, por su parte, el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que la articulación del Sistema Educativo tiene el propósito de posibilitar la integración, flexibilidad e interconexión para la organización de trayectorias distintas y diversas, según las necesidades y características del estudiante;

Que, mediante el Oficio N° 588-2018-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 246-2018-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, mediante el cual se sustenta la necesidad de aprobar la norma técnica denominada “Norma que regula el Registro de la trayectoria educativa del estudiante de Educación Básica, a través del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE)”; la misma que tiene como finalidad, establecer las disposiciones que regulan el registro de la trayectoria educativa del estudiante de instituciones educativas (públicas y privadas) y programas educativos, de Educación Básica; en base a la información obtenida de los procesos de matrícula y evaluación realizados a través del referido sistema;

Que, la citada propuesta normativa contiene una disposición referida a la articulación e interoperabilidad con los registros o sistemas de información sectoriales del sistema educativo; lo cual permitirá consolidar la información referida a la trayectoria educativa de los estudiantes;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Norma que regula el Registro de la trayectoria educativa del estudiante de Educación Básica, a través del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE)”; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1710939-1

Derogan los “Lineamientos Académicos Generales de los Institutos de Educación Superior”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 610-2018-MINEDU

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS, el Expediente N° 129470-2018, el Informe N° 092-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de la Dirección de Servicios de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y el Informe N° 1111-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 311-2017-MINEDU, se aprobaron los “Lineamientos Académicos Generales de los Institutos de Educación Superior”, los cuales fueron modificados por el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 005-2018-MINEDU;

Que, con Oficio N° 700-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 092-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, a través del cual, se sustenta, entre

otros aspectos, la necesidad de derogar los citados Lineamientos Académicos Generales, por cuanto se requiere aprobar unos nuevos Lineamientos que regulen y orienten la gestión pedagógica en los Institutos de Educación Superior y en las Escuelas de Educación Superior Tecnológica;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Derogar los "Lineamientos Académicos Generales de los Institutos de Educación Superior", aprobados por la Resolución de Secretaría General N° 311-2017-MINEDU y modificados por la Resolución Ministerial N° 005-2018-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1710943-1

Modifican el Clasificador de Cargos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 611-2018-MINEDU

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS, el Expediente N° MPT2018-EXT-0165450, el Oficio N° 1236-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), el Informe N° 429-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OGTA de la Oficina de Gestión del Talento del PRONABEC, el Oficio N° 632-2018-MINEDU/DM-SENAJU de la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU), el Informe N° 111-2018-MINEDU/DM-SENAJU-DINDES, de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la SENAJU, los Informes N°s 810 y 853-2018-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER de la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, los Oficios N°s 889 y 978-2018-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, los Informes N°s 133 y 148-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Métodos, los Informes N°s 1103 y 1156-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0091-2012-ED, se aprobó el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, el mismo que fue modificado por Resoluciones Ministeriales N°s 042-2014-MINEDU, 171-2014-MINEDU, 251-2014-MINEDU, 275-2014-MINEDU, 051-2015-MINEDU, 337-2016-MINEDU, 474-2017-MINEDU, 533-2017-MINEDU, 584-2017-MINEDU y 482-2018-MINEDU;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el cual establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Educación aprobará las normas complementarias y documentos de gestión correspondientes, para el adecuado cumplimiento e implementación de lo dispuesto en el referido Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 1236-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo remite el Informe N° 429-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OGTA emitido

por la Oficina de Gestión del Talento, en el cual solicita la actualización del Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 0091-2012-ED y modificatorias, señalando, entre otros aspectos, que los requisitos mínimos de formación académica exigidos para ocupar el cargo de Director de Sistema Administrativo II son más exigentes que los del cargo de Director de Sistema Administrativo III; por lo que se solicita la actualización correspondiente;

Que, con Oficio N° 632-2018-MINEDU/DM-SENAJU, la Secretaría Nacional de la Juventud (e) remite el Informe N° 111-2018-MINEDU/DM-SENAJU-DINDES de la Dirección de Investigación y Desarrollo, que sustenta la modificación del citado Clasificador de Cargos, respecto al perfil mínimo para ocupar el cargo de Secretario(a) Nacional de la Juventud, lo cual resulta acorde a las funciones inherentes al referido cargo y a la representación de los jóvenes que ejercerá a nivel nacional;

Que, mediante Informes N°s 810 y 853-2018-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos en el marco de sus competencias, emite opinión sobre la propuesta de modificar el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 0091-2012-ED y modificatorias, señalando que lo planteado por la Oficina de Gestión del Talento del PRONABEC, sobre la modificación del perfil del cargo de Director de Sistema Administrativo II es justificable, lo cual permitirá establecer la proporcionalidad y razonabilidad del requisito de formación académica para los cargos de Director de Sistema Administrativo II y Director de Sistema Administrativo III; y con respecto a la propuesta de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la SENAJU, sobre la modificación del perfil del cargo de Secretario(a) Nacional de la Juventud, señala que la misma resulta viable, en vista a que el citado cargo no forma parte de los órganos de asesoramiento estratégicos del Ministerio de Educación, requiriendo ser diferenciado entre los demás órganos de asesoramiento del 2° nivel organizacional;

Que, con Informes N°s 133 y 148-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la citada propuesta, señalando que se encuentra conforme y se ajusta a las normativas vigentes;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, de la Secretaría Nacional de la Juventud, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Organización y Métodos, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0091-2012-ED, modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s 042-2014-MINEDU, 171-2014-MINEDU, 251-2014-MINEDU, 275-2014-MINEDU, 051-2015-MINEDU, 337-2016-MINEDU, 474-2017-MINEDU, 533-2017-MINEDU, 584-2017-MINEDU y 482-2018-MINEDU, a fin de actualizar la clasificación del cargo de Director de Sistema Administrativo II, con Código 055-SP/DS-2, conforme a los términos señalados en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución; así como, modificar el perfil del cargo de Secretario(a) Nacional de la Juventud, conforme a los términos señalados en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información

Jurídico de Educación (SIJE), ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1711133-1

Autorizan viaje de Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 614-2018-MINEDU

Lima, 9 de noviembre de 2018

Vistos, el Expediente N° MPT2018-EXT-0161725, el Informe N° 053-2018-MINEDU/SG-OGA de la Oficina General de Administración, el Oficio N° 728-2018-MINEDU/SG-OGCI, los Informes N° 173-2018-MINEDU/SG-OGCI y N° 186-2018-MINEDU/SG-OGCI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (DAE) N° 2-8/14 el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica al Ministro de Educación la realización de la 24ta Sesión del Comité de Política Educativa de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos - OCDE, que se realizará los días 13 y 14 de noviembre de 2018, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, el Comité de Política Educativa - EDPC es un significativo espacio técnico de la OCDE que analiza y trabaja con la articulación de políticas educativas a todo nivel; así mismo, estaría posiblemente entre los Comités de la organización que evaluarán la membresía del Perú en la OCDE;

Que, con Informe N° 173-2018-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales - OGCI manifiesta que resulta relevante la participación de la referida Oficina General, en la citada sesión, toda vez que se informará sobre: i) Resultados de las reuniones globales celebradas por el EDPC, ii) Actividades y eventos previstos para el 2019 por la OCDE; iii) Progreso sobre la colaboración entre la OCDE y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO en relación al Objetivos de Desarrollo Sostenible 4 – ODS4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible – Agenda 2030; iv) Plan de Acción del EDPC; y, v) Avances de proyectos ejecutados en el marco del EDPC en diversas materias en los cuales se podría promover la participación del sector, siempre y cuando coadyuven al logro de algún objetivo estratégico;

Que, asimismo, con Informe N° 186-2018-MINEDU/SG-OGCI la OGCI comunica que la Delegación del Perú ante la UNESCO ha agendado reuniones de trabajo con la Delegación Permanente Perú ante la UNESCO y la Secretaría de Comisiones Nacionales para los días 15 y 16 de noviembre de 2018, en la ciudad de París, República Francesa, a fin de articular el apoyo a la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO - COMIUNESCO desde París; así como, coordinar y alinear agendas para la implementación del ODS4 en nuestro país y representación eficaz ante el Comité Directivo Regional;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos correspondientes a los días 13 y 14 de noviembre del 2018 serán asumidos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 024: Ministerio de Educación – Sede Central, mientras que los gastos asociados a los viáticos correspondientes a los días 15 y 16 de noviembre serán asumidos por la funcionaria antes mencionada de acuerdo a lo señalado en la Declaración Jurada de fecha 09 de noviembre de 2018;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para el Ministerio, resulta necesario autorizar el viaje de la señora ODETTE GERMAINE HERBOZO NORRY, Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, en las referidas reuniones; así como encargar las funciones de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del sector Público para el Año fiscal 2018 establece que durante el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; asimismo, dispone que la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaría General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora ODETTE GERMAINE HERBOZO NORRY, Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a la ciudad de París, República Francesa, del 11 al 17 de noviembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación a la señora SILVIA ROSA MARTINEZ JIMENEZ, en adición a sus funciones de Coordinadora de Ayuda Oficial al Desarrollo de la referida Oficina General, a partir del 11 de noviembre de 2018 y en tanto dure la ausencia de la titular del referido cargo.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024, de acuerdo al siguiente detalle:

ODETTE GERMAINE HERBOZO NORRY

Pasajes Aéreos	: US\$ 1 640.72
Viáticos	: US\$ 1 620.00
(02 días de evento y 01 de instalación – US \$ 540,00 x día)	

Artículo 4.- Disponer que la funcionaria citada en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el

viaje, presenten un informe detallado sobre el desarrollo y resultados de los eventos, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1711147-1

Aprueban el “Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico - Productiva”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 178-2018-MINEDU

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS, el Expediente N° 129470-2018, el Informe N° 092-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de la Dirección de Servicios de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y el Informe N° 1111-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 13 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, entre los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación se encuentran los lineamientos generales del proceso educativo en concordancia con los principios y fines de la educación peruana;

Que, el artículo 79 de la precitada Ley establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, el Ministerio de Educación establece los lineamientos académicos generales para todos los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior;

Que, conforme al numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, los lineamientos académicos generales que establece el Ministerio de Educación orientan y regulan la gestión pedagógica en el Instituto de Educación Superior y la Escuela de Educación Superior, respectivamente, buscando garantizar una formación que responda a las políticas educativas nacionales y regionales, así como a las necesidades, tendencias y desafíos, actuales y futuros, del sector educativo, productivo y del desarrollo local, regional y nacional, en todas las modalidades y enfoques, con pertinencia cultural, según corresponda;

Que, el “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú”, aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, establece como Política N° 25.1: Mejorar la formación de las instituciones de educación superior, universitaria y técnico - profesional;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, define como Objetivo Estratégico Sectorial 2: “Garantizar una

oferta de educación superior y técnico – productiva que cumpla con condiciones básicas de calidad”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU, se aprobó el “Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica”, el mismo que fue modificado por la Resolución Viceministerial N° 176-2017-MINEDU;

Que, con Oficio N° 700-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 092-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar los “Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”; con el objeto de regular y orientar la gestión pedagógica en los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica, lo que permitirá a dichas instituciones educativas contar con una herramienta de gestión pedagógica para el diseño e implementación de programas de estudios pertinentes y de calidad orientados a la formación integral de sus estudiantes;

Que, adicionalmente, el citado informe sustenta la necesidad de aprobar un nuevo “Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico - Productiva”, con el objeto de organizar los programas de estudios otorgados en la Educación Superior Tecnológica y Técnico – Productiva, que tienen reconocimiento oficial y responden a las demandas actuales y futuras del sector productivo, en el marco de la Ley N° 30512 y su Reglamento; siendo necesario derogar el “Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU, modificado por la Resolución Viceministerial N° 176-2017-MINEDU;

Con el visado de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar el “Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU, modificado por la Resolución Viceministerial N° 176-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobar el “Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico – Productiva”, el mismo que como anexo N° 01 forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Aprobar los “Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”, los mismos que como anexo N° 02 forman parte de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1710944-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1

Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

INTERIOR

Autorizan viaje de suboficiales de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1323-2018-IN**

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS: el Mensaje con referencia EX 2039/17/UDI/G9/DAG, de fecha 22 de octubre de 2018, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Buenos Aires, la Hoja de Estudio y Opinión N° 409-2018-CGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 7 de noviembre de 2018, de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, el Oficio N° 1067-2018-DIRASINT-PNP/DIVBEC, de fecha 9 de noviembre de 2018, de la Jefatura de la División de Becas de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 002957-2018/IN/OGAJ, de fecha 9 de noviembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 085-2017-JUS, de fecha 4 de mayo de 2017, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Andrés Mario Sandoval Serrano, formulada por la Sexta Sala Penal para procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Robo agravado, en agravio de Luis Alexander Mayhua Arciniega y David Moisés Aguilar Balladares; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje con referencia EX 2039/17/UDI/G9/DAG, de fecha 22 de octubre de 2018, la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Buenos Aires hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, que se concedió la extradición activa del ciudadano peruano Andrés Mario Sandoval Serrano, motivo por el cual solicitan los nombres y planes de desplazamiento del personal policial a cargo de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado, desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 409-2018-CGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 7 de noviembre de 2018, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Gilmar Julián Navarro Rodríguez y del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú William Junior Nuñez Mantilla, propuestos por la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, del 11 al 15 de noviembre de 2018, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 5418-2018-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 6 de noviembre de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, son asumidos por el Poder Judicial del Perú;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, cuyos alcances son extensivos al Personal Policial y Civil de la Policía

Nacional del Perú, conforme lo señala el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gastos al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial “El Peruano”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Gilmar Julián Navarro Rodríguez y del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú William Junior Nuñez Mantilla, del 11 al 15 de noviembre de 2018, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	370.00	X 5	X 2	= 3,700.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.



Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1711158-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Establecen que en tanto se adecuen los documentos de gestión organizacional del Ministerio, para efectos de las designaciones, designaciones temporales y encargos de puestos, funciones y responsabilidades, se emplearán los documentos de gestión que regulan el funcionamiento de los Centros Juveniles; y designan personal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0485-2018-JUS

Lima, 9 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio, estableciendo que puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1299, se transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal SINARSAC, del Poder Judicial al pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Legislativo dispone la transferencia de la Gerencia General de Centros Juveniles del Poder Judicial y sus Órganos Desconcentrados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; asimismo, autoriza al Poder Judicial a transferir, entre otros, los recursos presupuestarios, comprendiendo el Presupuesto de la Gerencia General de Centros Juveniles, así como otros recursos adquiridos por Cooperación Internacional, por donaciones y otras fuentes, de ser el caso;

Que, conforme al Acta N° 4 "Sustentatoria de Transferencia de los Recursos Presupuestarios del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal", suscrita por los Jefes de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Poder Judicial se han determinado los saldos presupuestales a transferir de los recursos asignados a la Gerencia General de los Centros Juveniles, del Pliego 004 Poder Judicial al Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Donaciones y Transferencias, ascendente a la suma de S/ 10 094 729,00 (DIEZ MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE y 00/100 SOLES), que garantizarán la operatividad de los Centros Juveniles por el periodo noviembre-diciembre del año 2018;

Que, por Decreto Supremo N° 252-2018-EF, se autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 10 094 729,00 (DIEZ MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE y 00/100 SOLES) del Pliego 004 Poder Judicial, a favor del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la

transferencia del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal;

Que, a efecto de atender las obligaciones en materia de gestión de personal, corresponde designar con eficacia anticipada al personal que ocupa cargos de confianza en los Centros Juveniles a partir del inicio del periodo señalado en el considerando precedente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0483-2018-JUS, se encargó la supervisión y administración de la Gerencia de Centros Juveniles y sus Órganos desconcentrados transferidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1299, a la Dirección General de Asuntos Criminológicos, en tanto se aprueben los correspondientes documentos de gestión organizacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, resultando entonces necesario delegar con eficacia anticipada la atribución de efectuar encargo y designación temporal de funciones y de puestos;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, por lo expuesto y en tanto se aprueben los correspondientes documentos de gestión organizacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y ante la necesidad de mantener la operatividad de los Centros Juveniles, resulta indispensable dictar medidas de carácter transitorio para la gestión de personal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1299, que transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que en tanto se adecuen los documentos de gestión organizacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para efectos de las designaciones, designaciones temporales y encargos de puestos, funciones y responsabilidades, se emplearán los documentos de gestión que regulan el funcionamiento de los Centros Juveniles.

Artículo 2.- Designar con eficacia anticipada al 01 de noviembre de 2018 a las siguientes personas:

N°	Dependencia	Cargo	Apellidos y nombres
1	Gerencia Central	Asesor I	Vega Gutierrez, Manyori Esperanza
2	Subgerencia de Coordinación Administrativa	Subgerente	Campos Peralta, Gustavo Adolfo
3	Subgerencia Técnica Normativa	Subgerente	Maguina Mendoza, Nathaly
4	Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima	Administrador II	Leon Denegri, Jacqueline Factima
5	Centro Juvenil Santa Margarita	Director	Silva Quispe, Yazmin Lizet
6	Centro Juvenil Marcavalle-Cusco	Director	Zevallos Enrique, Evelyn

N°	Dependencia	Cargo	Apellidos y nombres
7	Centro Juvenil Trujillo	Administrador I	Rodríguez Perez, Marco Antonio
8	Centro Juvenil Pucallpa	Administrador I	Rivera Quicaña, Zoraida
9	Centro Juvenil Miguel Grau-Piura	Director	Bustamante Marcelo, Celia Julissa
10		Administrador I	Agurto Colina, Adriano

Artículo 3.- Delegar con eficacia anticipada desde el 09 de noviembre de 2018 en el (la) Director (a) General de la Dirección General de Asuntos Criminológicos la facultad de expedir resoluciones sobre encargos de funciones y de puestos del personal de confianza para el personal sujeto a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 728 y expedir resoluciones sobre designación temporal de funciones y de puestos de confianza para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 correspondiente a los Centros Juveniles del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, las mismas que no deben exceder el ejercicio fiscal.

Artículo 4.- Remitir la presente Resolución a la Secretaría General, a los Directores Generales y Jefes de todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1711110-1

PRODUCE

Oficializan el evento denominado “Día Mundial de la Pesca - Un enfoque desde la Pesca Artesanal”, a realizarse en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 503-2018-PRODUCE

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 585-2018-PRODUCE/DGPA-Dipforpa; el Memorando N° 1976-2018-PRODUCE/DGPA; el Memorando N° 4740-2018-PRODUCE/OGPPM-op; el Informe N° 282-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM; el Memorando N° 1460-2018-PRODUCE/OGPPM; el Informe N° 1434-2018-PRODUCE/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que ésta tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenible como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad; asimismo, el artículo 32 de la norma citada señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la

Producción, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, Industria y comercio Interno; es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 60 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el Ministerio de la Producción promueve la gestión empresarial, transferencia de tecnología y la capacitación a favor de los pescadores y procesadores artesanales organizados en instituciones sociales, sindicatos, gremios, cooperativas, asociaciones y otras modalidades asociativas reconocidas por ley, utilizando para ello medios y recursos provenientes tanto del sector público como del sector privado, así como aquellos que provengan de organismos de cooperación técnica y económica internacional;

Que, el artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, señala que la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA), es el órgano técnico responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento, formalización e innovación productiva para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y pesca deportiva, así como en materia de gestión empresarial de la infraestructura pesquera artesanal velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos;

Que, la Comisión Permanente del Pacífico Sur – CPPS, señala que el Día Mundial de la Pesca, instituido en 1998, se celebra el 21 de noviembre de cada año; en relación a lo antes mencionado, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) y el Vaticano, organizaron un evento el pasado 21 de noviembre de 2016, en la ciudad de Roma. En este día se resalta la importancia de conservar el océano y la vida marina que proporciona alimento y oportunidades de empleo para millones de personas en todo el mundo;

Que, mediante el Memorando N° 1976-2018-PRODUCE/DGPA, la Dirección General de Pesca Artesanal, a través del Informe N° 585-2018-PRODUCE/DGPA-Dipforpa, de la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal, sustenta la organización del evento denominado “Día Mundial de la Pesca – Un enfoque desde la Pesca Artesanal”, cuyo objetivo es destacar la importancia de la pesca, a fin de promover su desarrollo como fuente de alimentación, empleo e ingresos, y de asegurar un aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante Memorando N° 1460-2018-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, sustentado en el Informe N° 282-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización, con el cual se concluye que resulta procedente la oficialización del evento “Día Mundial de la Pesca – Un enfoque desde la Pesca Artesanal”, verificándose que los gastos que irrogue su ejecución serán asumidos con cargo al presupuesto de la Dirección General de Pesca Artesanal;

Que, de lo expuesto, corresponde oficializar el evento denominado “Día Mundial de la Pesca – Un enfoque desde la Pesca Artesanal”, organizado por la Dirección General de Pesca Artesanal, a realizarse el día 21 de noviembre de 2018, en el departamento de Piura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el evento denominado “Día Mundial de la Pesca – Un enfoque desde la Pesca Artesanal”, organizado por la Dirección General de Pesca Artesanal, a realizarse el día 21 de noviembre de 2018, en el departamento de Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1710857-1

Autorizan el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca en la Zona Norte - Centro del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 504-2018-PRODUCE

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS: El Oficio N° 535-2018-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 396-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 1433-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1027, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en su artículo 3 dispone que el Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas

de Pesca así como el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas; asimismo, en cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles; la determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 535-2018-IMARPE/CD remite el “INFORME DE AVANCE SOBRE ESTADO ACTUAL DE LA POBLACIÓN DE ANCHOVETA EN LA REGIÓN NORTE-CENTRO Y DESARROLLO DEL PROCESO REPRODUCTIVO AL 05 DE NOVIEMBRE DE 2018”, el cual concluye, entre otros, que: i) “La estructura por tamaños de anchoveta presentó un rango comprendido, entre 6,5 y 17,0 cm LT. Entre Talara-Isla Lobos de Tierra (04°30'-06°30'S) estuvo conformada principalmente por ejemplares adultos con moda en 14,0 cm. Entre Pimentel-Huarmey (07°-10°S), presentó una mayor presencia de juveniles, con modas adultas en 14,5 cm y 15,0 cm y moda juvenil secundaria en 11,0 cm. Al sur de Huarmey se observó un cambio en la composición de las tallas, registrando modas entre 10-12 cm y frente a Pucusana se registró un pequeño núcleo de ejemplares de 4,5 a 6,5 cm”; ii) “Según la distribución de lances con anchoveta, la mayor disponibilidad se observó entre Salaverry-Chimbote, frente a Talara y al sur de Punta La Negra”; iii) “El Crucero de Estimación de la Biomasa Desovante de anchoveta 1808-09, efectuado entre Paita (°05'S) y Bahía Independencia (14°45'S), a bordo de los BICs José Olaya y Humboldt, en agosto - setiembre del 2018, estimó una biomasa desovante de 5,03 millones de toneladas, que indica un stock en estado saludable”; y, iv) “Los Indicadores reproductivos fracción desovante o índice de actividad de desove (FD o IAD), como el índice gonadosomático (IGS), obtenidos tanto en el Programa de seguimiento de la pesquería y el Crucero de Evaluación acústica 1809-11, muestran que la anchoveta del stock norte-centro, hacia finales de octubre, ha iniciado la declinación del período principal de desove”; por lo que recomienda: i) “Considerando que, los indicadores reproductivos de anchoveta en la región norte-centro, muestran que el período de desove principal de invierno-primavera alcanzó su mayor intensidad en octubre de 2018, es posible comenzar con la actividad extractiva de este recurso en esta región”; ii) “La determinación de la cuota de captura de anchoveta en la región norte-centro, se realizará al término de la evaluación que efectúa el Crucero en esta región, estimándose que concluya el 10 de noviembre de 2018”; y, iii) “En caso, exista la necesidad de comenzar la temporada de pesca mientras termina el Crucero, podría hacerse mediante una Pesca Exploratoria al norte de los 10°S, donde se ubica los ejemplares más grandes, que considere un período prudente de duración (no mayor de 10 días). Debe tomarse en cuenta que los desembarques diarios históricos en las segundas temporadas de pesca, fluctúan aproximadamente en el orden de 30 a 40 mil toneladas diarias”;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 396-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 535-2018-IMARPE/CD, recomienda “(...) proyectar una Resolución Ministerial que atienda las recomendaciones efectuadas por el IMARPE con relación a autorizar al inicio de las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 10°00'LS, a través del establecimiento y/o autorización de la Segunda Temporada de Pesca 2018 del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), correspondiente a la Zona Norte - Centro, así como realizar el dictado de medidas de ordenamiento que regulen la realización de actividades extractivas del citado recurso, entre otras disposiciones”;

Que, asimismo, la citada Dirección General recomienda “(...) establecer un Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) de carácter temporal para la Segunda Temporada de Pesca 2018 en la Zona Norte-

Centro del Perú del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) de cuatrocientas mil (400,000) toneladas, como parte del LMTCP Norte-Centro que podrán ser extraídas durante referida Temporada de Pesca; los cuales, podrán ser extraídos en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo peruano y los 10°00' LS, por un período no mayor de 10 días calendario, contabilizados a partir de iniciada la precitada Temporada de Pesca"; así como también, las medidas de conservación, seguimiento, control y vigilancia del recurso;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio de la Segunda Temporada de Pesca 2018 en la Zona Norte - Centro del Perú

Autorizar el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'LS a partir de las 00:00 del cuarto día hábil contado desde del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, siendo la fecha de conclusión, una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) autorizado, o en su defecto, cuando lo recomiende el Instituto del Mar del Perú - IMARPE por circunstancias ambientales o biológicas.

Artículo 2.- Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Segunda Temporada de Pesca 2018 de la Zona Norte - Centro

2.1 Establecer un Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) de carácter temporal del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), de cuatrocientas mil (400,000) toneladas, como parte del LMTCP Norte-Centro que podrán ser extraídas durante la Segunda Temporada de Pesca a la que refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial. Dicho límite de carácter temporal, podrá ser extraído en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo peruano y los 10°00'LS, por un período no mayor de diez (10) días calendarios, contabilizados a partir de iniciada la presente Temporada de Pesca.

El LMTCP Norte-Centro para la Segunda Temporada de Pesca 2018 establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será autorizado mediante Resolución Ministerial, previa recomendación del IMARPE.

2.2. Los titulares de permisos de pesca a los que se asigne un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) para la extracción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), deben realizar sus actividades extractivas hasta alcanzar el Límite Máximo de carácter temporal al que se refiere el numeral 2.1 del presente artículo, no debiendo exceder dicho límite en el plazo y en la zona establecida para su extracción.

2.3. La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción publicará mediante Resolución Directoral, el Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE) de carácter temporal del recurso

anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*).

Artículo 3.- Capturas de las embarcaciones pesqueras

Sólo podrán realizar faenas de pesca en el marco de la presente Resolución Ministerial, las embarcaciones pesqueras registradas y autorizadas para desarrollar actividades extractivas durante la presente temporada de pesca, conforme al Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte-Centro (LMCE Norte-Centro), que será publicado mediante Resolución Directoral, para cuyo efecto, sólo podrán efectuar sus actividades extractivas hasta alcanzar la cuota asignada en la mencionada Resolución Directoral.

Para el cálculo del LMCE Norte-Centro se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

Artículo 4.- Finalización de las actividades extractivas

En el caso que las capturas de la flota anchovetera alcancen el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) establecido para el presente período de pesca, se suspenderán las actividades extractivas; sin perjuicio de establecer las responsabilidades administrativas y/o penales de los titulares de aquellas embarcaciones que hubiesen efectuado capturas por encima del Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte-Centro (LMCE Norte-Centro) asignado.

Artículo 5.- Condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras

El desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento está sujeto a las disposiciones siguientes:

A) Actividades Extractivas:

a.1. Sólo operarán las embarcaciones pesqueras que tengan permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), y cuenten con la asignación de un Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte-Centro que será publicada por Resolución Directoral; información que será actualizada en el Portal Institucional cuya dirección es www.produce.gob.pe, y que cumplan con la normatividad vigente.

a.2. Emplear redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 milímetros).

a.3. Efectuar operaciones de pesca fuera de las zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, según las normas vigentes. Las embarcaciones, cuando se desplacen por estas zonas reservadas hacia la zona de pesca, deben mantener velocidad de travesía y rumbo constante. La velocidad de travesía debe ser igual o mayor a dos (2) nudos.

Asimismo, las operaciones de pesca deberán efectuarse cumpliendo la norma que establece la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras aprobada por Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM.

a.4. Efectuar sólo una faena de pesca en un intervalo de 24 horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 a.m. del día siguiente.

a.5. Contar a bordo de la embarcación con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual debe emitir permanentemente señales de posicionamiento satelital.

B) Actividades de Procesamiento de Harina y Aceite de Pescado:

b.1. Contar con licencia de procesamiento vigente.

b.2. Tener suscrito los convenios y contratos que se establezcan en el marco de las normas que rigen el "Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional"; así como cumplir con las obligaciones señaladas en el marco del citado Programa.

b.3. Está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de:

b.3.1. Embarcaciones sin permiso de pesca y de aquellos que no cuenten con un Límite Máximo de Captura por Embarcación para la Zona Norte-Centro asignado, incluidas aquellas cuyos permisos estén suspendidos.

b.3.2. Embarcaciones con permiso de pesca para recursos distintos a la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*).

b.3.3. Embarcaciones artesanales y de menor escala. Están exceptuados de la presente prohibición, los recursos decomisados que son entregados para su procesamiento por la autoridad correspondiente.

b.4. Debe suspenderse o paralizarse la recepción de materia prima en los siguientes casos:

b.4.1. Cuando ocurran fallas en los equipos de las unidades productivas que impidan continuar con el desarrollo normal de las actividades de procesamiento.

b.4.2. Cuando se produzcan accidentes imprevistos en los equipos de adecuación y manejo ambiental, debiéndose adoptar de inmediato las medidas de contingencia previstas en sus Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como comunicar inmediatamente dicha ocurrencia a la autoridad pesquera más cercana.

b.4.3. Cuando se registre, en la recepción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), la presencia de recursos costeros destinados al consumo directo, que supere el porcentaje previsto en la normativa vigente.

Artículo 6.- Medidas de conservación de la anchoveta, especies asociadas y dependientes

6.1. Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) con tallas menores a las previstas en las normas vigentes, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares.

Cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado.

6.2. Cuando se observe el ejercicio de faenas de pesca en zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, acción que contraviene la disposición prevista en el literal a.3. del artículo 5 de la presente Resolución Ministerial, la autoridad administrativa adoptará las medidas de supervisión, control y sanción que correspondan.

Similar medida será adoptada cuando se registre la presencia del recurso merluza y/o de especies costeras de consumo humano directo en las capturas de embarcaciones anchoveteras, en porcentajes superiores a los permitidos en las normas vigentes; sin perjuicio de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

6.3. Se establece que el porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos en la pesca de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.

6.4. El IMARPE informará a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y referido a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prouitud del

caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros.

Para dicho efecto el IMARPE podrá emplear medios electrónicos que permitan la optimización del flujo de información entre dicha institución y el Ministerio de la Producción. La información alcanzada deberá contar con los vistos correspondientes y deberá ser regularizada posteriormente.

6.5. Los armadores pesqueros o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque del personal del Programa de Bitácoras de Pesca a cargo de IMARPE, para la toma de información biológico-pesquera a bordo de las embarcaciones.

Artículo 7.- Seguimiento, control y vigilancia

7.1. La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital.

Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE y sus modificatorias.

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción publicará el listado de embarcaciones impedidas de efectuar el zarpe con fines de pesca, conforme a lo previsto en el mencionado Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, el cual establece que la Autoridad Marítima no otorgará zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del SISESAT instalado a bordo y/o que no se encuentre operativo y emitiendo señales.

7.2. Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permisos de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) deberán permitir la supervisión del Ministerio de la Producción y brindar las facilidades necesarias, a efectos de facilitar el cumplimiento de sus funciones, lo que incluye las actividades a ser realizadas por los inspectores que conforman el Programa de Inspectores a bordo, sin condicionamiento alguno.

7.3. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8.- Difusión y supervisión de la Resolución Ministerial

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca de Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1710853-1

Autorizan viaje de profesional del INACAL a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 507-2018-PRODUCE

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS: El documento de fecha 27 de agosto de 2018 del Instituto Argentino de Normalización y Certificación – IRAM; el Informe N° 039-2018-INACAL/DN de la Dirección de Normalización del INACAL; el Informe N° 73-2018-INACAL/OCOOP de la Oficina de Cooperación Internacional del INACAL, el Memorando N° 467-2018-INACAL/OA de la Oficina de Administración del INACAL, el Informe N° 230-2018-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INACAL; el Informe N° 1441-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 27 de agosto de 2018, el Instituto Argentino de Normalización y Certificación – IRAM, cursa invitación al Instituto Nacional de Calidad – INACAL para participar en la 36a Reunión del Consejo Directivo de la Comisión Panamericana de Normas Técnicas – COPANT, la cual se realizará en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, los días 13 y 14 de noviembre de 2018;

Que, con el Informe N° 039-2018-INACAL/DN, la Dirección de Normalización del INACAL señala que, es de importancia la participación de la entidad en el citado evento, toda vez que el INACAL tras ser designado como miembro integrante del Consejo Directivo de COPANT durante el periodo 2018-2020 asume, entre otros compromisos, asistir a la mencionada reunión, toda vez que dentro de la agenda de ésta se abordarán temas referentes al proyecto a ser presentado ante la Organización Internacional de Normalización – ISO para invertir en la región, lo que coadyuvará en la participación del país en el comercio internacional, en el marco de los acuerdos de libre comercio y sobre la base de la normalización técnica nacional armonizada con normas regionales e internacionales que apoyan al acceso a los mercados internacionales; recomendando la asistencia a dichos eventos de la señora Patricia del Rosario Castro Espinoza, profesional del INACAL;

Que, la Oficina de Cooperación Internacional del INACAL, mediante el Informe N° 73-2018-INACAL/OCOOP, manifiesta su conformidad respecto de la participación de la citada comisionada en dicho evento, por cuanto permitirá representar los intereses nacionales en organizaciones internacionales asociadas a temas de la infraestructura de la calidad, específicamente a normalización; asimismo, permitirá cumplir con las obligaciones asumidas ante COPANT como miembros de su Consejo Directivo y mejorar el posicionamiento técnico de INACAL en foros internacionales, así como establecer alianzas con los organismos de normalización que participan de estas reuniones interesados en brindar cooperación técnica;

Que, con el Memorando N° 467-2018-INACAL/OA la Oficina de Administración del INACAL, remite el Informe N° 33-2018-INACAL/OA-CNT, del Equipo Funcional de Contabilidad del INACAL que señala el monto de viáticos a cubrir para la comisión de servicios; asimismo, remite el Informe N° 230-2018-INACAL/OA-ABAS del Equipo Funcional de Abastecimiento del INACAL, el cual señala que se han cotizado en tarifa económica los pasajes aéreos necesarios para la comisión de servicios;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 230-2018-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INACAL, señala que la Dirección de Normalización cuenta con disponibilidad presupuestal para el financiamiento de los gastos de viáticos y pasajes

aéreos que irrogue el viaje en comisión de servicios, para lo cual emite las Certificaciones de Crédito Presupuestario correspondientes;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, señalan que la Resolución de autorización de viajes al exterior debe sustentarse en el interés nacional o el interés específico institucional; y que para las autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorgan por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Patricia del Rosario Castro Espinoza, profesional del INACAL, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 12 al 15 noviembre de 2018, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, “Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Patricia del Rosario Castro Espinoza, profesional del INACAL, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 12 al 15 noviembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional 2018 del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 3 días (2 días de viáticos + 1 por concepto de instalación)
Patricia del Rosario Castro Espinoza	932.31	1,110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la profesional autorizada en el artículo 1 debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1711143-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Guatemala, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0660/RE-2018**

Lima, 6 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno y la IV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores Iberoamericanos, se realizarán en la ciudad de La Antigua, República de Guatemala, del 15 al 16 de noviembre de 2018;

Que, en el marco la citada Cumbre se tiene previsto realizar reuniones de coordinación el 14 de noviembre de 2018, sobre los aspectos protocolares y de ceremonial vinculados a la participación del Jefe de Estado;

Que, en tal sentido, se estima necesario que el Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, viaje a la ciudad de La Antigua, República de Guatemala, para participar en las referidas reuniones;

La Hoja de Trámite (GAC) N° 2920 del Despacho Viceministerial y su mensaje ampliatorio de 29 de octubre de 2018; y el Memorándum (OPR) N° OPR00432/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 6 de noviembre de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de La Antigua, República de Guatemala, del 14 al 16 de noviembre de 2018, para coordinar y organizar los aspectos protocolares y de ceremonial, vinculados a la participación del señor Presidente de la República, en la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385 Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegios e Inmunidades, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Jorge Eduardo Román Morey	1,085.00	315.00	3	945.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1710465-1

SALUD

Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de cincuenta (50) días calendario la provincia de Ucayali, departamento de Loreto

**DECRETO SUPREMO
N° 027-2018-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, tiene por objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local; siendo su finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establece como supuesto que constituye una emergencia sanitaria, el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia;

Que, el artículo 7 del acotado Decreto Legislativo N° 1156 señala que la Autoridad Nacional de Salud por iniciativa propia o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, solicitará se declare la emergencia sanitaria ante la existencia del riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, debido a la ocurrencia de

uno o más supuestos contemplados en el artículo 6 del citado Decreto Legislativo, la cual será aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros; asimismo, se prevé que el mismo Decreto Supremo indicará la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre la solicitud de declaratoria de Emergencia Sanitaria y el Plan de Acción, a través de un informe sustentado y documentado;

Que, con Oficio N° 477-2018-GRL-GR, el Gobierno Regional de Loreto ha solicitado al Ministerio de Salud la declaración de emergencia sanitaria en la provincia de Ucayali de dicho departamento, al presentarse un brote de dengue y leptospirosis, en el marco del Decreto Legislativo N° 1156;

Que, mediante Nota Informativa N° 502-2018-CDC/MINSA, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades ha adjuntado el Informe Técnico IT-CDC N° 054-2018 "Brote de dengue y leptospirosis en la localidad de Juancito, capital del distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, Región Loreto", que concluye:

"(...)

a) El centro poblado Juancito capital del distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali de la región Loreto se encuentra actualmente en brote de leptospirosis que inició en julio del 2018 siendo la tendencia hacia el incremento del número de casos.

b) Este brote presenta como determinantes múltiples factores que concatenados han contribuido a su aparición en forma inusitada.

c) Debido a que la leptospirosis es endémica en zona de selva se plantea que en Juancito se dieron los determinantes posibles para que la enfermedad sea visibilizada.

(...)

e) Los casos se han presentado en forma generalizada en toda la población de la localidad evidenciándose algunos casos moderados y otros graves. No se reporta fallecidos por leptospirosis a la fecha, en la zona de Juancito.

f) El riesgo de expansión del brote a otros distritos o provincias de la región Loreto es inminente dado el inicio de la temporada de lluvias en esta parte del país siendo por lo tanto un problema de salud pública regional.

g) El brote de dengue que ha ocurrido en la localidad de Juancito ha sido parcialmente controlado siendo aún el escenario de riesgo por la misma razón mencionada (inicio de la temporada de lluvias e incremento del ciclo reproductivo del agente vector).

h) El brote está afectando al personal de salud del EESS I-3 Juancito dejando sin capacidad de respuesta mayor ya que el EESS está colapsado.

(...)" (sic);

Que, mediante Informe N° 076-2018/DPCEM/DGIESP-MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha concluido que:

"(...)

- El distrito de Sarayacu, de la Provincia de Ucayali del Departamento de Loreto, se ha reportado un brote de Dengue que a la semana epidemiológica 42 contaba con un total de 76 casos de dengue y un fallecido.

- Este Brote de Dengue se presenta con una infección con un brote de Leptospirosis incrementándose el riesgo de cuadros clínicos severos, que requieren acciones inmediatas de control, así como el fortalecimiento de la Red de Contamana para la referencia y contra-referencia de casos.

- Este brote presenta como determinantes múltiples factores que concatenados han contribuido a su aparición en forma inusitada.

- Existe una incidencia de 11.8 para dengue y de 4.1x10000 habitante para Leptospira, en una población de 3,377 habitantes (10 000 habitantes).

- Existe riesgo de expansión del brote a otros distritos de la provincia de Ucayali del Departamento de Loreto, más aún cuando el inicio de la temporada de lluvias en esta parte del país se presenta en estos meses.

- Alto riesgo de la población por brote de Dengue y Leptospira en el Distrito de Sarayacu agravado por las condiciones ambientales, sociales y de saneamiento básico existente.

(...)" (sic);

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conllevan a la configuración de éstas;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 723-2016-MINSA, ha señalado a través del Informe N° 060-2018-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA que, según lo informado por el Gobierno Regional de Loreto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, entre otros, se identifican los supuestos para la configuración de la declaratoria de emergencia sanitaria, emitiendo opinión favorable para la declaratoria de emergencia sanitaria por cincuenta (50) días calendario, en la provincia de Ucayali, del departamento de Loreto, en concordancia con el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria

Declárese en Emergencia Sanitaria, por el plazo de cincuenta (50) días calendario, la provincia de Ucayali, del departamento de Loreto, por brote de dengue y leptospirosis, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud y a la Dirección Regional de Salud Loreto del Gobierno Regional de Loreto, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "PLAN DE ACCIÓN EMERGENCIA SANITARIA EN LA PROVINCIA DE UCAYALI, POR BROTE DE DENGUE Y LEPTOSPIROSIS EN EL DISTRITO DE SARAYACU, LORETO – 2018", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

3.1 La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se

consigna y detalla en el Anexo II "RELACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

3.2 Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deben destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

3.3 Los saldos de los recursos resultantes de la contratación de bienes y servicios establecidos en el Anexo II del presente Decreto Supremo pueden ser utilizados dentro del plazo de declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 para contratar bienes y servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Artículo 4.- Del informe final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma deben informar respecto de las actividades y recursos ejecutados en el marco del Plan de Acción al que se hace mención en el referido artículo del presente Decreto Supremo, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

Los Anexos I y II del presente Decreto Supremo se publican en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa/), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1711155-3

Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a Argentina, México y Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1047-2018/MINSA

Lima, 7 de noviembre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-094538-001, que contiene la Nota Informativa N° 577-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar,

auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa TECNOFARMA S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio ASOFARMA S.A.I y C., ubicado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 438-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa TECNOFARMA S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 838 del 08 de marzo de 2016, con el cual se cubre íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 20 al 27 de noviembre de 2018;

Que, con Memorando N° 1874-2018-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos José Luis Brenis Mendoza y Óscar Roberto Rejas Medina, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°

5572, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 372-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 19 de setiembre de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa TECNOFARMA S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de los profesionales señaladas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos José Luis Brenis Mendoza y Óscar Roberto Rejas Medina, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 19 al 28 de noviembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa TECNOFARMA S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas	:	US\$ 3,413.74
(c/persona US\$ 1,706.87 incluido TUUA)		
- Viáticos por 9 días para 2 personas	:	US\$ 5,400.00
(c/persona US\$ 2,700.00 incluidos gastos de instalación)		

TOTAL	:	US\$ 8,813.74

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su

retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1710716-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1048-2018/MINSA

Lima, 7 de noviembre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-084097-001, que contiene la Nota Informativa N° 510-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios

extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa TECNOFARMA S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio EMIFARMA S.A. DE C.V. ubicado en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 388-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa TECNOFARMA S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 2922 del 31 de julio de 2018, con el cual se cubre íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 20 al 28 de noviembre de 2018;

Que, con Memorando N° 1679-2018-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán las químico farmacéuticas Aura Amelia Castro Balarezo y Magna Arsenia Chiroque Limaymanta, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 5040, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 330-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 22 de agosto de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa TECNOFARMA S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las profesionales señaladas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de

viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químico farmacéuticas Aura Amelia Castro Balarezo y Magna Arsenia Chiroque Limaymanta, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 19 al 29 de noviembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa TECNOFARMA S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas	: US\$ 1,405.14
(c/persona US\$ 702.57 incluido TUUA)	
- Viáticos por 10 días para 2 personas	: US\$ 7,200.00
(c/persona US\$ 3,600.00 incluidos gastos de instalación)	
TOTAL	: US\$ 8,605.14

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1710716-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1049-2018/MINSA

Lima, 7 de noviembre del 2018

Vistos, los Expedientes N° s. 18-086817-001/003, que contienen la Nota Informativa N° 524-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura,

emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de vistos, la empresa LABORATORIOS BAGÓ DEL PERÚ S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio LABORATORIO BAGÓ DE CHILE S.A., ubicado en la ciudad de Santiago, República de Chile, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 401-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa LABORATORIOS BAGÓ DEL PERÚ S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 2877 del 26 de julio de 2018, con el cual se cubren íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 21 al 30 de noviembre de 2018;

Que, con Memorando N° 1720-2018-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán las químico farmacéuticas Kelly Yudy Carbajal Ulloa y Rosa Hortensia Rivera Huaytalla, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 5119, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 342-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 4 de setiembre de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa LABORATORIOS BAGÓ DEL PERÚ S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las profesionales señaladas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químico farmacéuticas Kelly Yudy Carbajal Ulloa y Rosa Hortensia Rivera Huaytalla, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 20 de noviembre al 1 de diciembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa LABORATORIOS BAGÓ DEL PERÚ S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas	: US\$ 1,012.26
(c/persona US\$ 506.13 incluido TUUA)	
- Viáticos por 11 días para 2 personas	: US\$ 6,600.00
(c/persona US\$ 3,300.00 incluidos gastos de instalación)	
TOTAL	: US\$ 7,612.26

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y

los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1710716-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1050-2018/MINSA**

Lima, 7 de noviembre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-095111-001, que contiene la Nota Informativa N° 583-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el

Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa TECNOFARMA S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de los laboratorios MONTE VERDE S.A. y M.R.PHARMA S.A., ubicados en las ciudades de San Juan y Buenos Aires, respectivamente, República Argentina, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 437-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa TECNOFARMA S.A., conforme a los Recibos de Ingreso N°s. 3886 y 1024 del 23 de octubre de 2015 y 28 de marzo de 2016 respectivamente, con los cuales se cubren íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 03 al 14 de diciembre de 2018;

Que, con Memorando N° 1885-2018-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Juan José Villegas Campos y Katterin Diana García Huamaní, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 5576, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 371-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 19 de setiembre de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa TECNOFARMA S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de los profesionales señaladas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos

y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Juan José Villegas Campos y Katterin Diana García Huamaní, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a las ciudades de San Juan y Buenos Aires, República Argentina, del 02 al 15 de diciembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa TECNOFARMA S.A., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes, abonos verificados por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 1,487.21 incluido TUUA)	: US\$ 2,974.42
- Viáticos por 13 días para 2 personas (c/persona US\$ 3,900.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$ 7,800.00
TOTAL	: US\$ 10,774.42

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1710716-4

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1055-2018/MINSA

Lima, 9 de noviembre de 2018

Visto, el Expediente N° 18-091134-001, que contiene la Nota Informativa N° 539-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa SANOFI AVENTIS DEL PERÚ S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio BAXTER HOSPITALAR LTDA., ubicado en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 440-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado los depósitos efectuados por la empresa SANOFI AVENTIS DEL PERÚ S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 4100 del 2 de noviembre de 2015 y Recibo de Ingreso N° 2924 del 31 de julio de 2018, con los cuales se cubren íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 22 al 30 de noviembre de 2018;

Que, con Memorando N° 1884-2018-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Betty Dany Llana Gagliuffi, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 5574, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 357-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 11 de setiembre de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa SANOFI AVENTIS DEL PERÚ S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las profesionales señaladas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químico farmacéuticas Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Betty Dany Llana Gagliuffi, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 21 de noviembre al 1 de diciembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa SANOFI AVENTIS DEL PERÚ S.A., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes, abonos verificados por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas	: US\$ 1,184.08
(c/persona US\$ 592.04 incluido TUUA)	
• Viáticos por 10 días para 2 personas	: US\$ 6,000.00
(c/persona US\$ 3,000.00 incluidos gastos de instalación)	
TOTAL	: US\$ 7,184.08

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia

a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1711119-1

Aprueban listado de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa Sectorial de Productos Farmacéuticos, abastecimiento 2019 - 2020 y el listado de Entidades participantes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1056-2018/MINSA**

Lima, 9 de noviembre de 2018

Vistos, los Expedientes N°s 18-098886-002 y 18-098886-003, que contienen las Notas Informativas N°s 167-2018-CENARES-MINSA, 139-2018-CP-CENARES/MINSA y 188-2018-CENARES/MINSA, así como el Informe N° 044-2018-CP-CENARES/MINSA, emitidos por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es la autoridad de salud a nivel nacional, y conforme a lo señalado en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud; siendo su finalidad la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud en las personas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del referido Decreto Legislativo, señala que son funciones del Ministerio de Salud el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, y la gestión de los recursos del sector;

Que, el numeral 3 del artículo 28 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece como uno de los fundamentos básicos del acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, que los precios sean asequibles, promoviendo y desarrollando para ello mecanismos para lograr economías de escala mediante compras corporativas y diversas modalidades de compras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Ministerio Salud, creándose el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud-CENARES;

Que, el artículo 121 del mencionado ROF, establece que el CENARES es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo de abastecimiento,

almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que varias entidades pueden consolidar la contratación de bienes y servicios para satisfacer sus necesidades comunes, conforme a lo establecido en el reglamento;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, dispone que las entidades pueden contratar bienes y servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, aprovechando los beneficios de las economías de escala, en las mejores y más ventajosas condiciones para el Estado;

Que, el artículo 93 del referido Reglamento, establece que las entidades del Gobierno Nacional que formulen las políticas nacionales y/o sectoriales del Estado están facultadas a establecer, mediante Resolución del Titular de la Entidad, la relación de bienes y servicios en general que se contratan a través de compra corporativa, debiendo señalar la entidad encargada de la compra corporativa, las entidades participantes, así como las obligaciones y responsabilidades de estas últimas;

Que, el inciso 6.3.2 del numeral 6.3 de la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID – “Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED”, aprobada por Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, de fecha 15 de febrero de 2018, refiere que el abastecimiento descentralizado, se realiza mediante compra corporativa. Asimismo, se precisa que el listado de productos y entidades participantes es elaborado por el CENARES teniendo en cuenta al menos el mayor consumo y/o elevado efecto en el presupuesto y, es aprobado por el MINSA, estableciendo los plazos y responsabilidades;

Que, a través de los documentos de visto, el CENARES, sustenta la definición del listado de bienes a ser considerados en la Compra Corporativa Sectorial de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento 2019 – 2020; así como, el listado de entidades participantes en el procedimiento de selección a través de la Compra Corporativa propuesta;

Que, en virtud de lo informado por el CENARES y con la finalidad de cumplir los objetivos que permitan ejecutar las políticas públicas en materia de salud, a cargo del Ministerio de Salud, es pertinente emitir el acto resolutorio que aprueba el Listado de Productos Farmacéuticos y de Entidades participantes de la Compra Corporativa Sectorial para el periodo de abastecimiento 2019 – 2020;

Con el visado del Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y 032-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el listado de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa Sectorial de Productos Farmacéuticos, abastecimiento 2019 – 2020, contenido en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar el listado de Entidades participantes en la Compra Corporativa Sectorial de Productos Farmacéuticos, abastecimiento 2019 – 2020, contenido en el Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, ejecute los procedimientos de selección mediante Compra

Corporativa Sectorial de Productos Farmacéuticos, abastecimiento 2019 – 2020, señalados en el Anexo N° 01, teniendo a cargo las siguientes tareas:

a) Recibir los requerimientos de las entidades participantes.

b) Consolidar y homogeneizar las características de los bienes, así como determinar el valor referencial para cada procedimiento de selección a convocarse en forma conjunta.

c) Efectuar todas las actuaciones preparatorias necesarias para elaborar y aprobar el expediente de contratación.

d) Designar al o a los comités de selección que tendrán a su cargo los procedimientos de selección para las compras corporativas.

e) Aprobar los documentos del procedimiento de selección que correspondan.

f) Resolver los recursos de apelación, en los casos que corresponda.

Artículo 4.- Las Entidades participantes de la Compra Corporativa Sectorial de productos farmacéuticos, señalados en el Anexo 02, abastecimiento 2019 – 2020, se encuentran obligadas a:

a) Contratar directa y exclusivamente con los proveedores seleccionados los bienes cuyo requerimiento haya sido materia del proceso de Compra Corporativa, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

b) Suscribir todos los documentos que resulten necesarios para la formalización del/ los contratos que se deriven del/los procedimientos de selección, así como a pagar al proveedor o proveedores seleccionados la contraprestación acordada, previa conformidad con la prestación ejecutada.

c) Remitir al CENARES sus requerimientos de los bienes previstos en el Anexo N° 01 de la presente Resolución Ministerial, hasta un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- El CENARES coordinará permanentemente con las entidades participantes respecto a las incidencias derivadas de la Compra Corporativa Sectorial de Productos Farmacéuticos, abastecimiento 2019 – 2020.

Artículo 6.- Las entidades participantes podrán efectuar compras institucionales de los productos aprobados en el Anexo 01, solo para cubrir las necesidades en tanto se culminen los procedimientos de selección convocados por CENARES; asimismo, son responsables de evitar que las prestaciones derivadas de dichas contrataciones se superpongan con aquellas provenientes de la Compra Corporativa.

Artículo 7.- Encargar a la Oficina General de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1711119-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan al Centro de Inspección Técnica Vehicular Characato Sociedad Anónima Cerrada - CITV Characato S.A.C. para operar línea de inspección en local ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4062-2018-MTC/15

Lima, 5 de setiembre de 2018

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-194176-2018, presentada por la empresa "CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CHARACATO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CITV CHARACATO S.A.C.", así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2707-2018-MTC/15 del 21 de junio de 2018, se autorizó a la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CHARACATO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CITV CHARACATO S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar una (01) línea de tipo mixta, en el local ubicado en la Av. Perú lote N° 885, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por el plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, sin embargo a la fecha no se ha realizado la publicación;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-194176-2018 del 17 de julio de 2018, la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CHARACATO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CITV CHARACATO S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para cambio de local autorizado mediante Resolución Directoral N° 2707-2018-MTC/15, al local ubicado en el Lote 8 y 9, Mz. B de la Urbanización Industrial del Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, mediante Oficio N° 5908-2018-MTC/15.03 del 07 de agosto de 2018 y notificado el mismo día, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial comunicó las observaciones advertidas en la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-221681-2018 del 14 de agosto de 2018, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 5908-2018-MTC/15.03;

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece como una de las obligaciones de los Centros de Inspección Técnica Vehicular, la de comunicar los cambios que se produzcan en el equipamiento o infraestructura del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, siendo el procedimiento para el caso de cambio de local, el establecido para las modificaciones de la autorización de funcionamiento de los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV1;

Que, para la modificación o renovación hasta por el plazo máximo de vigencia de la autorización de funcionamiento, los Centros de Inspecciones Técnicas Vehiculares deberán presentar una solicitud acompañando los documentos señalados para la autorización únicamente en el caso de que hubiese alguna variación en alguno de los documentos presentados anteriormente2;

Que, para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV las personas naturales o jurídicas cumplir con los requisitos y condiciones previstos en El Reglamento3, referidos a condiciones generales, recursos humanos, sistema informático y de comunicaciones, equipamiento , e infraestructura inmobiliaria;

Que, La Empresa mediante las Hojas de Ruta N° E-194176-2018 y E-221681-2018, ha propuesto una nueva infraestructura inmobiliaria, adjuntando la documentación referida a las condiciones generales, recursos humanos, sistema informático y de comunicaciones y equipamiento, con la dirección propuesta en su solicitud de modificación, con la finalidad de acreditar el mantenimiento de los requisitos y condiciones que sirvieron de sustento para la emisión de la Resolución Directoral N° 2707-2018-MTC/15;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39° de El Reglamento, señala la obligatoriedad de la publicación de

la autorización que se otorgue como Centro de Inspección Técnica Vehicular, complementándose con lo señalado en el artículo 41° de la citada norma, quedando condicionada la vigencia de la autorización, a su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, respecto a la falta de publicación de la Resolución Directoral N° 2707-2018-MTC/15, deberá señalarse que la publicación era de cargo de la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CHARACATO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CITV CHARACATO S.A.C., conforme a lo señalado en el Artículo 6 de la citada Resolución Directoral, habiendo esta Administración cumplido con remitir los Oficios al Diario Oficial "El Peruano" para la publicación respectiva, no habiendo el administrado cumplido con realizar los pagos que le correspondían, lo que origino que no se realizara la citada publicación, habiendo transcurrido en exceso el tiempo para la realización de dicho acto, lo que motivara un retraso en la entrada de vigencia de dicha autorización;

Que, atendiendo lo señalado en el artículo 41° del Reglamento, al no haberse realizado la publicación de la Resolución Directoral N° 2707-2018-MTC/15 que autorizaba como Centro de Inspección Técnica Vehicular de la empresa "CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CHARACATO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CITV CHARACATO S.A.C.", dicha autorización no surtió efecto jurídico, habiendo quedado suspendida la autorización otorgada hasta que se produzca la publicación;

Que, en ese sentido deberá dejarse sin efecto la Resolución Directoral N° 2707-2018-MTC/15, y emitirse nueva autorización, con la finalidad de adecuar la autorización otorgada a las nuevas circunstancias propuestas, así como regularizar su entrada en vigencia, teniendo en consideración el tiempo transcurrido por la falta de publicación, por situaciones atribuibles al administrado;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 921-2018-MTC/15.03, en el cual se concluye que La Empresa ha cumplido con acreditar el mantenimiento de los requisitos establecidos en el artículo 37° de El Reglamento, y en aplicación de los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por D.S. N° 021-2007-MTC; Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 2707-2018-MTC/15 que autorizó a la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CHARACATO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CITV CHARACATO S.A.C., por el plazo de cinco (05) años, como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar una (01) Línea de inspección de tipo mixta, en el local ubicado en la Av. Perú Lote N° 885, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

Artículo 2°.- Autorizar a la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CHARACATO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CITV CHARACATO S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular, por el plazo de cinco (05) años, para operar una (01) línea de inspección de tipo mixta, en el local ubicado en el Lote 8 y 9, Mz. B de la Urbanización Industrial del Mollendo,

distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Artículo 3°.- La empresa "CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CHARACATO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CITV CHARACATO S.A.C.", autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, el Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation of Inspection Agencies – IFIA, con la finalidad de obtener la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedida por la Dirección General de Transporte Terrestre, previa conformidad de los documentos presentados.

Artículo 4°.- La empresa "CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CHARACATO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CITV CHARACATO S.A.C.", bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha Máxima de Presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	25 de abril de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	25 de abril de 2019
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	25 de abril de 2020
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	25 de abril de 2021
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	25 de abril de 2022

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° de El Reglamento, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 5°.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa "CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CHARACATO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CITV CHARACATO S.A.C.", a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la tabla de infracciones y sanciones correspondientes.

Artículo 6°.- La empresa "CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CHARACATO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CITV CHARACATO S.A.C.", debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha Máxima de Presentación
Planos de Ubicación, Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

Documentos	Fecha Máxima de Presentación
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34° del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7°.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio procesal ubicado en la Av. Perú Lote N° 887, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

Artículo 8°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 9°.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CHARACATO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CITV CHARACATO S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

- 1 Numeral 14 del artículo 48° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC.
- 2 Artículo 43° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC.
- 3 Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC.

1693025-1

Autorizan a Performance Automotriz Group S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4842-2018-MTC/15

Lima, 22 de octubre de 2018

VISTOS:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-246665-2018, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentados por la empresa PERFORMANCE AUTOMOTRIZ GROUP S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece

el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de La Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-246665-2018 del 10 de setiembre de 2018, PERFORMANCE AUTOMOTRIZ GROUP S.A.C. con RUC N° 20603222254, en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en el local ubicado en la Av. Santiago de Surco 4771-4767 Mz. G4 Lt. 26 Urbanización Prolongación Benavides, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Oficio N° 8064-2018-MTC/15.03 notificado el 19 de setiembre de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formula las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-271926-2018 de fecha 03 de octubre de 2018, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 8064-2018-MTC/15.03;

Que, de acuerdo al Informe N° 1111-2018-MTC/15.03 elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a PERFORMANCE AUTOMOTRIZ GROUP S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 058-2003 que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa PERFORMANCE AUTOMOTRIZ GROUP S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, por el plazo de cinco (05) años, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. Santiago de Surco 4771-4767 Mz. G4 Lt. 26 Urbanización Prolongación Benavides, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- La empresa PERFORMANCE AUTOMOTRIZ GROUP S.A.C. bajo responsabilidad debe presentar a esta Dirección General, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por

alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	07 de setiembre de 2019
Segunda Inspección anual del taller	07 de setiembre de 2020
Tercera Inspección anual del taller	07 de setiembre de 2021
Cuarta Inspección anual del taller	07 de setiembre de 2022
Quinta Inspección anual del taller	07 de setiembre de 2023

En caso que La Empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de La Directiva referido a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa PERFORMANCE AUTOMOTRIZ GROUP S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a esta Dirección General la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	23 de agosto de 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	23 de agosto de 2020
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	23 de agosto de 2021
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	23 de agosto de 2022
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	23 de agosto de 2023

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de La Directiva referido a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por La Empresa solicitante.

Artículo 7.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en la Av. Santiago de Surco 4771-4767 Mz. G4 Lt. 26 Urbanización Prolongación Benavides, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, domicilio para efectos de las notificaciones, señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

ORGANISMOS EJECUTORES**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL****Designan Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 158-2018-COFOPRI/DE**

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS, el Memorandum N° 2782-2018-COFOPRI/OA-URRHH del 09 de noviembre de 2018, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, así como el Informe N° 560-2018-COFOPRI/OAJ del 09 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 141-2018-COFOPRI/DE, de fecha 10 de octubre de 2018, se encargó en calidad de suplencia, al señor Greem Leiva Abanto, las funciones correspondientes al cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, se ha considerado conveniente dar por concluida la encargatura antes referida y designar al profesional que desempeñará el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, a través del memorándum de vistos, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, opinó favorablemente respecto a la profesional que desempeñará las funciones de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, cuyo perfil cumple con los requisitos exigidos en el Manual de Organización y Funciones de la entidad;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que resulta procedente la designación de la profesional que desempeñará el cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir del día 12 de noviembre de 2018, la encargatura en calidad de suplencia, del señor Greem Leiva Abanto, en las funciones correspondientes al cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del día 12 de noviembre de 2018, a la señora Natalí Alejandra Moreno Arévalo como Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo

1710861-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD**Aprueban Transferencia Financiera a favor
de diversas Unidades Ejecutoras para
financiar las prestaciones de salud en el
marco de convenios suscritos con el SIS****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 220-2018/SIS**

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS: El Memorando N° 585-2018-SIS-GNF y el Informe N° 041-2018-SIS/GNF-SGRF/MMG con Proveído N° 722-2018-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 025-2018-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 138-2018-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; y el Informe N° 489-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 789-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud -SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. Asimismo, señala que en los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes mecanismos de pago;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, prescribe que el SIS: “(...) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados (...).”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios, los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con



los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados. Asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley señala que las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y que dicha resolución debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, el numeral 15.3 de la misma Ley señala que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia;

Que, el numeral 7.1 del Acápite 7 de la Directiva Administrativa N° 001-2017-SIS-GNF-V.01 «Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud» aprobada con Resolución Jefatural N° 275-2017/SIS, señala que: la Gerencia de Negocios y Financiamiento es responsable de la Gestión del Proceso de monitoreo, seguimiento y supervisión, del cumplimiento de los fines de las transferencias financieras que se efectúan a las UE/JUGIPRESS e IPRESS Públicas en el marco de los Convenios de Gestión y normatividad vigente;

Que, con fecha 30 de abril de 2014, se celebró el Convenio de Gestión para el Financiamiento de Servicios de Salud suscrito entre la Unidad Ejecutora Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión y el Seguro Integral de Salud, con el objeto de garantizar que la transferencia de los recursos que realice el SIS a la Unidad Ejecutora, sea destinada única y exclusivamente al financiamiento de los servicios de salud brindados a los asegurados del SIS;

Que, con fecha 27 de junio de 2017, se celebró el Convenio entre el Seguro Integral de Salud y el Gobierno Regional de la Libertad para el Financiamiento de las Prestaciones de Salud brindadas a sus asegurados en Hospitales y/o Institutos Especializados, con el objeto de establecer el mecanismo, modalidad y condiciones de pago que garanticen la atención integral de los asegurados del SIS en los Hospitales e Institutos Especializados a cargo de la citada región;

Que, mediante Informe N° 025-2018-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 138-2018-SIS/OGPPDO, en atención a los requerido por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, a través del Memorando N° 585-2018-SIS-GNF, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal correspondiente al pago de Prestaciones de Salud - Calendario Octubre 2018, aprobándose las Certificaciones de Créditos Presupuestarios N° 993 y 1000 en las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, respectivamente;

Que, según Informe N° 041-2018-SIS/GNF-SGRF/VMMG con Proveído N° 722-2018-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento realizó el cálculo del importe a transferir a la Unidad Ejecutora N° 1282 - «Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas Luís Pinillos Ganoza IREN - NORTE», por lo que propuso efectuar la transferencia de los recursos financieros a dicha Unidad Ejecutora, por el monto ascendente a S/ 1 354 169.00 (Un millón trescientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve y 00/100 Soles);

Que, asimismo, en el citado Informe, la Gerencia de Negocios y Financiamiento realizó el cálculo del importe a transferir a la Unidad Ejecutora N° 1317 - «Hospital Daniel Alcides Carrión», por lo que propuso efectuar la transferencia de los recursos financieros a dicha Unidad Ejecutora, por el monto ascendente a S/ 931 380.00 (Novecientos treinta y un mil trescientos ochenta y 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 489-2018-SIS7OGAJ-DE con Proveído N° 789-2018-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos, considera viable emitir la Resolución Jefatural de Transferencia Financiera a favor de la Unidad Ejecutora 1282 - «Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas Luís Pinillos Ganoza IREN - NORTE», así como a la Unidad Ejecutora 1317 - «Hospital Daniel Alcides

Carrión» para el financiamiento de las prestaciones de salud a los asegurados del SIS;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 2 285 549.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al Calendario Octubre de 2018, en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritos en el Anexo Prestaciones de Salud - Procedimientos Especiales Tercerizados al 15 de julio de 2018, que forma parte integrante de la presente Resolución, para financiar las prestaciones de salud en el marco de los convenios suscritos con el Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad de la entidad que recibe la transferencia, para fines distintos para los cuales han sido autorizados.

Artículo 3.- La Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la transferencia que se aprueba a través de la presente Resolución Jefatural, en el marco de lo dispuesto en el numeral 15.3 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe>.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1711153-1

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Actualizado de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, correspondiente al Año Fiscal 2018

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 179-2018 INBP**

San Isidro, 7 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 064-2018-INBP/OPP-UPM, de la Unidad de Planeamiento y Modernización; la Nota Informativa N°

119-2018 de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 214-2018 INBP/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 71.1 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativo Institucionales y Presupuesto Institucionales, deben tomar en consideración su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante, entre otros, con los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 de la mencionada norma dispone que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 7.2 del artículo 7° de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD – “Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, aprobado con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017/ CEPLAN/PCD; las políticas institucionales se concentran en los planes estratégicos institucionales (PEI) y los planes operativos institucionales (POI);

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1260, se fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior y ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y su estructura orgánica; y, en su artículo 22° dispone que el organismo público ejecutor Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú regulado por la Ley N° 27067, modifica su denominación por “Intendencia Nacional de Bomberos del Perú” la misma que adecúa su estructura orgánica y funciones conforme a la citada norma; en concordancia con la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1260, dispone que a la vigencia de la presente norma, toda disposición que haga mención al Organismo Público Ejecutor Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se considere referida a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, por Decreto Supremo N° 019-2017-IN de fecha 13 de junio de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260 y mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, de acuerdo con el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1260, el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y es el titular del pliego ejerciendo la representación legal de la Entidad; facultad que es recogida por el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (ROF de la INBP) aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, del 17 de septiembre de 2017;

Que, con Resolución de Intendencia N° 075-2017 INBP, de fecha 27 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018 - 2020 de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el cual se articula con las políticas y objetivos estratégicos institucionales; los mismos que son concordantes con los

Objetivos del PESEM 2016-2021 actualizado del Sector Interior, con los Objetivos del Milenio, el Acuerdo Nacional y el Plan Bicentenario;

Que mediante Resolución de Intendencia N° 055-2018-INBP, se aprobó el Plan Operativo Institucional (POI) 2018 de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el cual articula a los lineamientos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018 - 2020 de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, los cuales a su vez están en correspondencia con el análisis prospectivo realizado en el Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2016 – 2021 Actualizado del Sector Interior;

Que conforme al numeral 6.3 de la “Guía para el Planeamiento Institucional” aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y, Modificado por RCD N° 062-2017/CEPLAN/PCD”, establece que la entidad realiza el proceso de ajuste al POI aprobado de acuerdo con la priorización establecida de las actividades operativas y la asignación del presupuesto total de la entidad, y una vez aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), la entidad revisa que los recursos totales estimados en el POI tengan consistencia con el (PIA), la entidad revisa que los recursos totales estimados en el POI tengan consistencia con el PIA, y de no ser consistente la entidad modifica su POI;

Que, mediante Ley N° 30693 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, también con Resolución de Intendencia N° 076-2017 INBP, Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), correspondiente al Año Fiscal 2018, del Pliego 070: Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; asimismo con Decreto Supremo N° 060-2018-EF, se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que en consecuencia, corresponde realizar el proceso de ajuste del POI, en relación al PIM aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto de la INBP en el marco de lo dispuesto por el numeral 13) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, es la unidad orgánica encargada de conducir y supervisar el proceso de formulación, evaluación e implementación del Plan Estratégico Institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en armonía con el Plan Estratégico Sectorial Multianual; en merito a ello, con Nota Informativa N° 041-2018- INBP/OPP de fecha 29 de mayo de 2018, ha presentado para su aprobación la Propuesta de Plan Operativo Institucional 2019 de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Informe N° 214-2018 INBP/SG/OAJ de fecha 12 de octubre del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe el Plan Operativo Institucional 2019 de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 061-2017-IN, de fecha 1 de noviembre de 2017, se encargó al Brigadier Mayor CBP Peter Rafael Gonzáles Reyes las funciones de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, en base a los documentos emitidos por la Unidad de Planeamiento y Modernización, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, resulta procedente aprobar el Proyecto de Política Institucional de la INBP;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto de la Gerencia General, la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el “Plan Operativo Institucional (POI) 2018 Actualizado de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP”, correspondiente al Año fiscal 2018 que en Anexo forma parte de la presente Resolución.



Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto a través de la Unidad de Planeamiento y Modernización, efectuar la difusión, el seguimiento y la evaluación del "Plan Operativo Institucional (POI) 2018 Actualizado de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú" correspondiente al año fiscal 2018, aprobado por la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Administración gestione la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; y que la Unidad de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución y sus anexos en la página web de la entidad: www.inbp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PETER RAFAEL GONZÁLES REYES
Intendente Nacional (e)

1710708-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Designar Asesor Técnico de la Gerencia General

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 151-2018-GG-OSITRAN

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 369-2018-GG-OSITRAN de la Gerencia General; el Memorando N° 740-2018-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 259-2018-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos; y la Nota N° 308-18-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificaciones, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, con el fin de implementar las funciones establecidas por la Ley N° 29754 y las instancias y órganos competentes, conforme lo señala el Reglamento General de OSITRAN, así como para promover una gestión eficiente, moderna, transparente y con enfoque de procesos y para resultados, cuyas decisiones institucionales sean predecibles;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 047-2016-PCM del 8 de marzo de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del OSITRAN; y, a través de la Resolución de Gerencia General N° 159-2017-GG-OSITRAN, se aprobó el reordenamiento de cargos de dicho instrumento, modificando las Resoluciones de Gerencia General N° 095-2018-GG-OSITRAN y N° 103-2018-GG-OSITRAN, que aprueban nuevos reordenamientos;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 005-2018-PD-OSITRAN se aprobó la versión actualizada

del Manual de Descripción de Puestos del OSITRAN, la misma que fue modificada por Resoluciones de Presidencia N° 021-2018-PD-OSITRAN y N° 040-2018-PD-OSITRAN, instrumentos que identifican a los cargos de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción de la Institución;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 017-2016-PD-OSITRAN del 27 de abril de 2016, se aprobó la actualización de la política de implementación de la Estructura Remunerativa, documento de gestión que viabiliza la implementación progresiva del CAP Provisional;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 051-2016-GG-OSITRAN del 3 de mayo de 2016, se aprobó la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN;

Que, mediante Memorando N° 369-2018-GG-OSITRAN del 5 de noviembre de 2018, la Gerencia General requirió a la Gerencia de Administración la evaluación del cumplimiento del perfil del candidato a ocupar el cargo de Asesor Técnico de la Gerencia General;

Que, la Gerencia de Administración, a través del Memorando N° 740-2018-GA-OSITRAN del 7 de noviembre de 2018, hace suyo el Informe N° 259-2018-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos referido al cumplimiento de los requisitos por parte del candidato para la designación del cargo de Asesor Técnico de la Gerencia General, de conformidad con lo previsto en la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 051-2016-GG-OSITRAN;

Que, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos mediante el Informe N° 259-2018-JGRH-GA-OSITRAN del 6 de noviembre de 2018, concluyó favorablemente respecto a la aceptación de la designación solicitada a través del Memorando N° 369-18-GG-OSITRAN del 5 de noviembre de 2018, señalando que luego de haber llevado a cabo las verificaciones requeridas conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2.2 de la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN, el candidato propuesto para ocupar el puesto de Asesor Técnico de la Gerencia General reúne los requisitos para ser designado en el cargo referido;

Que, asimismo, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, indicó que previamente a la designación del Asesor Técnico de la Gerencia General, debe darse por concluida la designación en dicho cargo de la señora Rosa Mariela Aramburú García, efectuada mediante la Resolución de Presidencia N° 050-2017-PD-OSITRAN del 22 de setiembre de 2017;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la Nota N° 308-18-GAJ-OSITRAN del 09 de noviembre de 2018, ha manifestado que, estando a lo informado por la Gerencia de Administración y la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, es jurídicamente viable efectuar la designación propuesta;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 058-2017-PD-OSITRAN del 17 de octubre de 2017, se delegó en el Gerente General, entre otras atribuciones, la de designar en cargos de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción que forman parte del entorno funcional de la Gerencia General;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que "todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; y la Resolución de Presidencia N° 058-2017-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir del 12 de noviembre de 2018, la designación efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 050-2017-PD-OSITRAN, a la servidora Rosa Mariela Aramburú García, Supervisor de Inversiones de la Red Vial I de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 12 de noviembre de 2018, al servidor Fredy San Román Luna en el cargo de Asesor Técnico de la Gerencia General.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo Directivo la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

1711027-1

Encargan el puesto de Gerente Adjunto de Coordinación de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 152-2018-GG-OSITRAN

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 368-2018-GG-OSITRAN de la Gerencia General; el Informe N° 260-2018-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos; la Nota N° 369-2018-GA-OSITRAN y el Memorando N° 739-2018-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 00331-2018-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; la Nota N° 309-18-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, la estructura orgánica del OSITRAN se rige por su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2015-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, con el fin de implementar las funciones establecidas por la Ley N° 29754 y las instancias y órganos competentes, conforme lo señala el Reglamento General de OSITRAN, así como para promover una gestión eficiente, moderna, transparente y con enfoque de procesos y para resultados, cuyas decisiones institucionales sean predecibles;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 026-2012-GG-OSITRAN, se aprobó la "Directiva sobre Encargaturas", modificada por Resolución de Gerencia General N° 111-2018-GG-OSITRAN, cuyo objetivo consiste en establecer las normas, disposiciones y procedimientos para el otorgamiento de encargaturas al personal de OSITRAN, así como el reconocimiento y pago de la bonificación diferencial a los servidores de OSITRAN que desempeñen temporalmente funciones o

cargos de mayor responsabilidad a las establecidas en sus propios cargos;

Que, mediante el Memorando N° 368-2018-GG-OSITRAN de fecha 5 de noviembre de 2018, se solicitó que, en el marco de lo dispuesto en la Directiva sobre Encargaturas, se verifique si la servidora Rosa Mariela Aramburú García cumple las condiciones requeridas para ser encargado del puesto de Gerente Adjunto de Coordinación de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización;

Que, la Directiva sobre Encargaturas señala que la Gerencia de Administración solicitará al Supervisor I de Personal, o a quien haga sus veces, para el caso la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, un informe sobre el cumplimiento del profesional de los requisitos mínimos, funciones y competencias establecidos en el Manual de Descripción de Puestos y/o experiencia similar ejercida por el trabajador propuesto; asimismo, verificará que la plaza se encuentre vacante, debidamente presupuestada, y guarde concordancia con las disposiciones presupuestales correspondientes, solicitando al área de Presupuesto la validación respectiva;

Que, a través del Informe N° 260-2018-JGRH-GA-OSITRAN de fecha 6 de noviembre de 2018, hecho suyo por la Gerencia de Administración mediante Memorando N° 369-2018-GA-OSITRAN, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos ha señalado que la figura aplicable al presente caso es la encargatura debido a que la plaza de Gerente Adjunto de Coordinación de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización se encuentre vacante; asimismo, indica que la servidora propuesta cumple con las condiciones requeridas para el referido puesto;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorando N° 00331-2018-GPP-OSITRAN del 6 de noviembre de 2018, ha señalado que la plaza de Gerente de Supervisión y Fiscalización se encuentra debidamente presupuestada, por estar incluida en el Presupuesto Análítico de Personal correspondiente al año 2018;

Que, por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante la Nota N° 309-18-GAJ-OSITRAN de fecha 09 de noviembre de 2018, manifestó que, estando a lo señalado por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y por la Gerencia de Administración, áreas que tienen a su cargo el Sistema de Gestión de Recursos Humanos, así como por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, considera que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva sobre Encargaturas; asimismo, señaló que corresponde que el encargo se efectúe a través de la Gerencia General debido a la delegación realizada por la Presidencia del Consejo Directivo mediante Resolución N° 058-2017-PD-OSITRAN;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva sobre Encargaturas aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 026-2012-GG-OSITRAN, y modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; y la Resolución de Presidencia N° 058-2017-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar, a partir del 12 de noviembre de 2018, el puesto de Gerente Adjunto de Coordinación de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización a la señora Rosa Mariela Aramburú García, Supervisor de Inversiones de la Red Vial I de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Consejo Directivo la presente Resolución, en su siguiente sesión.

N° 152-2018-GG-OSITRAN Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

1711028-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban metas de gestión que deberá cumplir EPS Sierra Central S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2018 - 2023, y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2018-SUNASS-CD

Lima, 6 de noviembre de 2018

VISTO:

El Memorandum N° 1038-2018-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el quinquenio regulatorio 2018-2023, de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. (en adelante, EPS SIERRA CENTRAL)¹ y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 01-2018-SUNASS-GRT-FT se inició el procedimiento de aprobación de oficio de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EPS SIERRA CENTRAL.

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas², se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 8 de junio de 2018.

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo N° VIII del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EPS SIERRA CENTRAL para el quinquenio regulatorio 2018-2023.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EPS SIERRA CENTRAL y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano³, se ha considerado en la fórmula tarifaria recursos para la implementación del Plan de Control de Calidad (PCC) y para la formulación e implementación del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS).

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma, considerando el efecto del cambio climático.

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁴ y su reglamento⁵, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos

que coadyuven a la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las Gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 12 de setiembre de 2018.

HA RESUELTO:

Artículo 1°. - Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2018-2023, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°. - Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. durante el quinquenio regulatorio 2018-2023, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°. - Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2018-2023 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPS SIERRA CENTRAL S.R.L., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°. - Disponer la creación del fondo de inversiones para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora, así como las reservas para: i) la implementación del Plan de Control de Calidad (PCC) y la formulación e implementación del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS), ii) la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) y iii) la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE).

Para constituir el fondo de inversiones y las reservas a las que se refiere el párrafo anterior, EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2018-2023, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la SUNASS tomará las acciones correspondientes de conformidad al Reglamento General de Supervisión y Sanción⁶, así como también comunicará este hecho al titular de las participaciones representativas del capital social de EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5°. - Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°. - El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7°. - La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se publicará en la página web de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE

GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico de la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. para el quinquenio regulatorio 2018-2023. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el mencionado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332¹, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS², la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

¹ Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Sierra Central Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

⁴ Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el Diario Oficial El Peruano.

⁵ Aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26

de junio de 2017 en el Diario Oficial El Peruano.

⁶ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

⁷ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁸ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN BASE DE EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2023 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa, así como los recursos transferidos por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

Metas de Gestión Base a Nivel de EPS

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual de Nuevos Medidores ^{1/}	Und.	-	1 758*	400	1 200	1 000	878
Renovación Anual de Medidores ^{2/}	Und.	-	2 061*	130	140	100	160
Actualización y Digitalización del Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado	%	-	40	55	70	85	100
Actualización y Digitalización del Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado	%	-	20	40	60	80	100
Continuidad Promedio	Horas/día	21	21	21	21	23	23
Presión Promedio ^{3/}	m.c.a.	23,6	23,6	23,6	23,6	23,6	23,6
Agua No Facturada ^{4/}	%	49,3	-	ANF ₁	ANF ₁ -2,5%	ANF ₂ -2,5%	ANF ₃ -2,5%
Relación de Trabajo ^{5/}	%	84,5	72	71	64	64	61

^{1/} Se refiere a la instalación de medidores por primera vez.

^{2/} Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, manipulado o por el deterioro de su vida útil (ya sea que sub registre o sobre registre).

*En el primer año regulatorio, los valores meta tanto para el incremento anual de nuevos medidores como para la renovación anual de medidores serán financiados con los recursos transferidos por el OTASS, conforme a las fichas técnicas aprobadas por dicho organismo para la ejecución de acciones de asistencia técnica a favor de la EPS. En el resto del quinquenio regulatorio el financiamiento provendrá de recursos internamente generados por la empresa.

^{3/} De acuerdo al Informe de Línea Base N° 544-2017-SUNASS-120-F.

^{4/} Al finalizar el segundo año regulatorio, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) determinará el valor del año base de la meta Agua No Facturada (ANF₁). A partir del tercer año del quinquenio regulatorio, la GSF verificará el cumplimiento de las metas establecidas, donde:

ANF₂: es el valor obtenido del ANF en el año 3 (ANF₁-2,5%).

ANF₃: es el valor obtenido del ANF en el año 4 (ANF₂-2,5%).

^{5/} Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos la depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa, costos de adquisición de micromedidores, así como de las reservas para: i) la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, ii) la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y iii) la implementación del Plan de Control de Calidad y elaboración e implementación del Programa de Adecuación Sanitaria) entre los ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo).

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2023

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento de un determinado Valor Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

Los ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

• Para las Metas de Gestión “Incremento Anual de Nuevos Medidores” y “Renovación Anual de Medidores”:

$$ICI_i = \left(\frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

a : son los años hasta llegar a “i”.

• Para las Metas de Gestión “Continuidad Promedio”, “Presión Promedio”, “Actualización y Digitalización del Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado” y “Actualización y Digitalización del Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado”:

$$ICI_i = \frac{Valor\ Obtenido_i}{Valor\ Meta_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

En el caso de las Metas de Gestión “Continuidad Promedio” y “Presión Promedio”, el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

• Para la Meta de Gestión “Relación de Trabajo” y “Agua No Facturada”:

$$ICI_i = \frac{Valor\ Meta_i}{Valor\ Obtenido_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las metas de gestión señaladas, si el ICI resulta mayor al 100% se considerará un cumplimiento individual del 100%.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada meta de gestión. Se expresa en porcentaje de la siguiente manera:

Donde:

N : es el número total de metas de gestión.

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones, las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora establecidos en el estudio tarifario. Las metas de gestión son aprobadas en el Consejo Directivo de SUNASS.

Valor Meta (VM): Es el valor de la meta de gestión establecido por el Consejo Directivo a propuesta de la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la meta de gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN BASE

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2023 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,220) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,220) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,220) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,220) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,080) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,080) (1 + \Phi)$

Donde

- T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
- T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1
- T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2
- T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3
- T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4
- T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5
- Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios base de los servicios de agua potable y alcantarillado de 22% en el primer y tercer año regulatorio, así como de 8% en el quinto año regulatorio, serán destinados a cubrir: i) los costos de operación y mantenimiento de la empresa prestadora, ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados, iii) la formulación e implementación del Plan de la Gestión de Riesgo de Desastres (GRD), iv) la implementación de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos (MRSE) y v) la implementación del Plan de Control de Calidad (PCC) y formulación e implementación del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS).

B. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a EPS SIERRA CENTRAL S.R.L a aplicar los incrementos tarifarios considerados en la fórmula tarifaria.

Los incrementos tarifarios base establecidos en el tercer y quinto año regulatorio se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del segundo y cuarto año regulatorio respectivamente. La empresa prestadora podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. deberá acreditar ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2023 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.

Cargo fijo (S//Mes): 1,510 se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

Estructura tarifaria:

Para la estructura tarifaria propuesta, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago. En concordancia con los criterios de reordenamiento tarifario establecidos en el Reglamento General de Tarifas, se efectuó la siguiente modificación en las estructuras tarifarias:

• Se ha disminuido de 20 m³ a 18 m³ la asignación máxima de consumo de la categoría Social, a fin de que ningún usuario de esta categoría pague más que un usuario doméstico no medido.

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	TARIFA (S//m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,416
Doméstico	0 a 8	0,461
	8 a 20	0,589
	20 a más	1,228
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a más	1,490
Industrial	0 a más	1,624
Estatad	0 a más	1,228

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	TARIFA (S//m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,113
Doméstico	0 a 8	0,125
	8 a 20	0,160
	20 a más	0,334

NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a más	0,405
Industrial	0 a más	0,441
Estatad	0 a más	0,334

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y Otros	Industrial	Estatad
18	(*)	15	50	50

*Asignación máxima de consumo según promedio de horas de abastecimiento por día

Categoría	HORAS DE ABASTECIMIENTO		
	Hasta 5 horas/día	Mayor a 5 horas/día y hasta 10 horas/día	Mayor a 10 horas/día
	m ³ /mes	m ³ /mes	m ³ /mes
Doméstico	10	13	15

Nota:

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría.

Para determinar el importe a facturar por los servicios de agua potable, se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de las categorías social, comercial y otros, industrial y estatal se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (entre 8 m³ y 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente.

La empresa prestadora dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

ANEXO N° 4

FONDO DE INVERSIONES Y RESERVAS DE EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2023

Fondo de Inversiones

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	2,1%
Año 2	1,0%
Año 3	6,8%
Año 4	14,7%
Año 5	19,6%

^{1/} Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD)

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	1,0%
Año 2	1,0%
Año 3	0,8%
Año 4	0,8%
Año 5	0,8%

^{1/} Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos^{1/} (MRSE)

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{2/}
Año 1	2,4%
Año 2	2,4%
Año 3	2,0%
Año 4	2,0%
Año 5	1,9%

^{1/} La reserva deberá destinarse exclusivamente para la implementación de MRSE conforme con lo establecido en el estudio tarifario. El aporte promedio por conexión de EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. es de S/ 0,50. La empresa prestadora deberá comunicar a través de comprobante de pago el aporte que realiza el usuario para la implementación de MRSE.

^{2/} Los ingresos están referidos al importe total facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la implementación del Plan de Control de Calidad (PCC) y para la formulación e implementación del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS)

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	3,7%
Año 2	3,1%
Año 3	2,6%
Año 4	2,6%
Año 5	2,5%

^{1/} Los ingresos están referidos al importe total facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin

considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

ANEXO N° 5

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2023

Número	Actividad	Unidad	Especificación	Costo (S/)
A ROTURA DE PAVIMENTO Y VEREDA				
1	Rotura de pavimento asfáltico para conexión de agua	m ²	Para 1,00 m x 0,60 m de ancho en pavimento asfáltico	23,15
2	Rotura de pavimento asfáltico para conexión de desagüe	m ²	Para 1,00 m x 0,80 m de ancho en pavimento asfáltico	25,21
3	Rotura de pavimento de concreto para conexión de agua	m ²	Para 1,00 m x 0,60 m de ancho en pavimento de concreto	53,23
4	Rotura de pavimento de concreto para conexión de alcantarillado	m ²	Para 1,00 m x 0,80 m de ancho en pavimento de concreto	55,42
5	Rotura de vereda para conexión de agua	m ²	Para un paño de vereda de concreto de 1,00 m x 1,00 m de ancho y e = 0,15 cm	20,33
6	Rotura de vereda para conexión de alcantarillado	m ²	Para un paño de vereda de concreto de 1,00 m x 1,00 m de ancho y e = 0,15 cm	20,33
7	Rotura de sardinel	m	Para sardinel de h = 0,15 m y e = 0,10 m	14,82
B TRAZO, EXCAVACIÓN, REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJA				
8	Trazo, excavación y refine de zanja en terreno normal para conexión agua	m	Para 1,00 m x 0,60 m hasta 1,20 m de profundidad	18,56
9	Trazo, excavación y refine de zanja en terreno normal para conexión agua	m	Para 1,00 m x 0,60 m hasta 1,50 m de profundidad	22,05
10	Trazo, excavación y refine de zanja en terreno normal para conexión agua	m	Para 1,00 m x 0,60 m hasta 2,00 m de profundidad	27,83
11	Trazo, excavación y refine de zanja en terreno normal para conexión de desagüe	m	Para 1,00 m x 0,80 m hasta 1,50 m de profundidad	34,85
12	Trazo, excavación y refine de zanja en terreno normal para conexión de desagüe	m	Para 1,00 m x 0,80 m hasta 2,00 m de profundidad	36,71
13	Trazo, excavación y refine de zanja en terreno normal para conexión de desagüe	m	Para 1,00 m x 0,80 m hasta 2,50 m de profundidad	42,20
14	Trazo, excavación y refine de zanja en terreno normal para conexión de desagüe	m	Para 1,00 m x 0,80 m ancho 3,00 m de profundidad	57,36
15	Trazo, excavación y refine de zanja en terreno semi rocoso para conexión de agua	m	Para 1,00 m x 0,60 m hasta 1,20 m de profundidad	28,40
16	Trazo, excavación y refine de zanja en terreno semi rocoso para conexión de agua	m	Para 1,00 m x 0,60 m hasta 1,50 m de profundidad	32,45
17	Trazo, excavación y refine de zanja en terreno semi rocoso para conexión de agua	m	Para 1,00 m x 0,60 m hasta 2,00 m de profundidad	36,49
18	Trazo, excavación y refine de zanja en terreno semi rocoso para conexión de desagüe	m	Para 1,00 m x 0,80 m hasta 1,50 m de profundidad	40,56
19	Trazo, excavación y refine de zanja en terreno semi rocoso para conexión de desagüe	m	Para 1,00 m x 0,80 m hasta 2,00 m de profundidad	48,67
20	Trazo, excavación y refine de zanja en terreno semi rocoso para conexión de desagüe	m	Para 1,00 m x 0,80 m hasta 2,50 m de profundidad	52,68
21	Trazo, excavación y refine de zanja en terreno semi rocoso para conexión de desagüe	m	Para 1,00 m x 0,80 m ancho x 3,00 m de profundidad	60,84
22	Trazo, excavación y refine de zanja en terreno rocoso para conexión de agua	m	Para 1,00 m x 0,60 m ancho x 1,20 m de profundidad	73,28
23	Trazo, excavación y refine de zanja en terreno rocoso para conexión de agua	m	Para 1,00 m x 0,60 m ancho x 1,50 m de profundidad	78,17
24	Trazo, excavación y refine de zanja en terreno rocoso para conexión de agua	m	Para 1,00 m x 0,60 m ancho x 2,00 m de profundidad	83,04

Número	Actividad	Unidad	Especificación	Costo (S/)
25	Trazo, excavación y refino de zanja en terreno rocoso para conexión de desagüe	m	Para 1,00 m x 0,80 m ancho x 1,50 m de profundidad	88,03
26	Trazo, excavación y refino de zanja en terreno rocoso para conexión de desagüe	m	Para 1,00 m x 0,80 m ancho x 2,00 m de profundidad	92,76
27	Trazo, excavación y refino de zanja en terreno rocoso para conexión de desagüe	m	Para 1,00 m x 0,80 m ancho x 2,50 m de profundidad	97,71
28	Trazo, excavación y refino de zanja en terreno rocoso para conexión de desagüe	m	Para 1,00 m x 0,80 m ancho x 3,00 m de profundidad	107,37
29	Trazo, excavación de zanja en vereda para instalación de caja de medidor	m	Para 1,00 m ² x 0,50 m de profundidad	17,05
30	Trazo, excavación de zanja en vereda para instalación de caja de registro	m	Para 1,00 m ² x 0,80 m de profundidad	19,18
C TENDIDO DE TUBERÍA				
31	Tendido de tubería de 1/2" clase 10 (Incluye cama de apoyo) para conexión de agua	m	Para tubería de 1/2" x 1,00 m	13,21
32	Tendido de tubería de 3/4" clase 10 (Incluye cama de apoyo) para conexión de agua	m	Para tubería de 3/4" x 1,00 m	16,28
33	Tendido de tubería de 1" clase 10 (Incluye cama de apoyo) para conexión de agua	m	Para tubería de 1" x 1,00 m	19,40
34	Tendido de tubería de 1 1/2" clase 10 (Incluye cama de apoyo) para conexión de agua	m	Para tubería de 1 1/2" x 1,00 m	20,69
35	Tendido de tubería de 2" clase 10 (Incluye cama de apoyo) para conexión de agua	m	Para tubería de 2" x 1,00 m	22,79
36	Tendido de tubería de desagüe de 6"	m	Para tubería de 6" x 1,00 m	34,98
37	Tendido de tubería de desagüe de 8"	m	Para tubería de 8" x 1,00 m	44,47
D INSTALACIÓN DE CAJA PORTAMEDIDOR Y DE REGISTRO				
38	Instalación de caja de medidor de conexión 1/2"	Und.	Para conexiones de 1/2" de diámetro	135,44
39	Instalación de caja de medidor de conexión 3/4"	Und.	Para conexiones de 3/4" de diámetro	155,09
40	Instalación de caja de medidor de conexión 1"	Und.	Para conexiones de 1" de diámetro	185,31
41	Instalación de caja de medidor de conexión 1 1/2"	Und.	Para conexiones de 1 1/2" de diámetro	214,17
42	Instalación de caja de medidor de conexión 2"	Und.	Para conexiones de 2" de diámetro	374,73
43	Instalación de caja de registro de conexión alcantarillado 6"	Und.	Para conexiones de 6" de diámetro	167,20
E EMPALME A RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES				
44	Empalme a la red de 2" a 1/2"	Und.	De 2" a 1/2" de diámetro	47,38
45	Empalme a la red de 3" a 1/2"	Und.	De 3" a 1/2" de diámetro	54,20
46	Empalme a la red de 4" a 1/2"	Und.	De 4" a 1/2" de diámetro	57,93
47	Empalme a la red de 6" a 1/2"	Und.	De 6" a 1/2" de diámetro	68,83
48	Empalme a la red de 2" a 3/4"	Und.	De 2" a 3/4" de diámetro	52,89
49	Empalme a la red de 3" a 3/4"	Und.	De 3" a 3/4" de diámetro	68,14
50	Empalme a la red de 4" a 1"	Und.	De 4" a 1" de diámetro	148,88
51	Empalme al colector de 4" a 8"	Und.	De 4" a 8" de diámetro	65,52
52	Empalme al colector de 6" a 8"	Und.	De 6" a 8" de diámetro	70,65
53	Empalme al colector de 6" a 10"	Und.	De 6" a 10" de diámetro	75,78
F RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA Y ELIMINACIÓN DE DESMONTE				
54	Relleno y compactación de zanja en terreno normal para conexión de agua	m	Para 1,00 m x 1,00 m hasta 1,20 m de profundidad	38,79
55	Relleno y compactación de zanja en terreno normal para conexión de agua	m	Para 1,00 m x 1,00 m hasta 1,50 m de profundidad	49,43
56	Relleno y compactación de zanja en terreno normal para conexión de agua	m	Para 1,00 m x 1,00 m hasta 2,00 m de profundidad	58,91
57	Relleno y compactación de zanja en terreno normal para conexión de desagüe	m	Para 1,00 m x 1,00 m hasta 1,50 m de profundidad	53,04
58	Relleno y compactación de zanja en terreno normal para conexión de desagüe	m	Para 1,00 m x 1,00 m hasta 2,00 m de profundidad	57,40

Número	Actividad	Unidad	Especificación	Costo (S/)
59	Relleno y compactación de zanja en terreno normal para conexión de desagüe	m	Para 1,00 m x 1,00 m hasta 2,50 m de profundidad	61,77
60	Relleno y compactación de zanja en terreno normal para conexión de desagüe	m	Para 1,00 m x 1,00 m hasta 3,00 m de profundidad	66,13
61	Relleno y compactación de zanja en terreno semi rocoso para conexión de agua	m	Para 1,00 m x 1,00 m hasta 1,20 m de profundidad	58,91
62	Relleno y compactación de zanja en terreno semi rocoso para conexión de agua	m	Para 1,00 m x 1,00 m hasta 1,50 m de profundidad	66,13
63	Relleno y compactación de zanja en terreno semi rocoso para conexión de agua	m	Para 1,00 m x 1,00 m hasta 2,00 m de profundidad	70,49
64	Relleno y compactación de zanja en terreno semi rocoso para conexión de desagüe	m	Para 1,00 m x 1,00 m hasta 1,50 m de profundidad	57,40
65	Relleno y compactación de zanja en terreno semi rocoso para conexión de desagüe	m	Para 1,00 m x 1,00 m hasta 2,00 m de profundidad	61,77
66	Relleno y compactación de zanja en terreno semi rocoso para conexión de desagüe	m	Para 1,00 m x 1,00 m hasta 2,50 m de profundidad	66,13
67	Relleno y compactación de zanja en terreno semi rocoso para conexión de desagüe	m	Para 1,00 m x 1,00 m hasta 3,00 m de profundidad	70,49
68	Relleno y compactación de zanja en terreno rocoso para conexión de agua	m	Para 1,00 m x 1,00 m hasta 1,20 m de profundidad	61,77
69	Relleno y compactación de zanja en terreno rocoso para conexión de agua	m	Para 1,00 m x 1,00 m hasta 1,50 m de profundidad	66,13
70	Relleno y compactación de zanja en terreno rocoso para conexión de agua	m	Para 1,00 m x 1,00 m hasta 2,00 m de profundidad	70,49
71	Relleno y compactación de zanja en terreno rocoso para conexión de desagüe	m	Para 1,00 m x 1,00 m hasta 1,50 m de profundidad	74,86
72	Relleno y compactación de zanja en terreno rocoso para conexión de desagüe	m	Para 1,00 m x 1,00 m hasta 2,00 m de profundidad	79,22
G REPOSICIÓN				
73	Reposición de pavimento asfáltico para conexión agua	m ²	Para 1,00 m x 0,60 m de ancho en pavimento asfáltico	93,65
74	Reposición de pavimento asfáltico para conexión desagüe	m ²	Para 1,00 m x 0,80 m de ancho en pavimento asfáltico	99,20
75	Reposición de pavimento de concreto para conexión agua	m ²	Para 1,00 m x 0,60 m de ancho en pavimento de concreto	110,31
76	Reposición de pavimento de concreto para conexión desagüe	m ²	Para 1,00 m x 0,80 m de ancho en pavimento de concreto	120,30
77	Reposición de vereda para conexión de agua	m ²	e = 0,10 m y fc = 140 kgf/cm ²	78,09
78	Reposición de vereda para conexión de desagüe	m ²	e = 0,10 m y fc = 140 kgf/cm ²	78,09
H ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE				
79	Eliminación de material excedente	m ³	Para 1 m ³	29,43
I RETIRO				
80	Retiro de conexión de agua	Und.	Para conexiones de 1/2" a 1" de diámetro	14,73
81	Retiro de accesorios en caja de medidor	Und.	Para conexiones de 1/2" a 1" de diámetro	3,90
82	Retiro de caja de medidor	Und.	Para conexiones de 1/2" a 1" de diámetro	7,51
83	Retiro de la conexión de alcantarillado	Und.	Para conexiones de 4" a 6" de diámetro	27,01
84	Retiro de la caja de registro	Und.	Para conexiones de 4" a 6" de diámetro	12,62
J CIERRE DE SERVICIOS				
85	Cierre de conexión domiciliar de agua potable	Und.	Para conexiones de 1/2" de diámetro	15,95
86	Cierre con retiro de 1/2 metro de tubería	Und.	Antes de la caja de control para conexiones de 1/2" de diámetro	28,28
87	Cierre del servicio de alcantarillado	Und.	Para conexiones de 6" a 8" de diámetro	46,95



Número	Actividad	Unidad	Especificación	Costo (S/)
K REAPERTURA DE SERVICIOS				
88	Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable	Und.	Para conexiones de 1/2" de diámetro	17,13
89	Reapertura con reposición de 1/2 metro de tubería	Und.	Para conexiones de 1/2" de diámetro	26,08
90	Reapertura de desagüe en la caja de registro	Und.	Para conexiones de 6" a 8" de diámetro	34,98
L SUPERVISIÓN				
91	Alineamiento y nivelación	m	La unidad corresponde a un tramo de 0 m hasta 200 m	0,41
92	Alineamiento y nivelación	m	La unidad corresponde a un tramo de 200 m hasta 500 m	0,41
93	Alineamiento y nivelación	m	La unidad corresponde a un tramo de 500 m hasta 1 000 m	0,41
94	Prueba hidráulica zanja abierta matriz de agua potable	Und.	Prueba	57,01
95	Prueba hidráulica zanja abierta conexiones de agua potable	Und.	Para conexiones de agua potable correspondiente a 100 m	57,01
96	Prueba hidráulica zanja abierta matriz de alcantarillado	Und.	Prueba	57,01
97	Prueba hidráulica zanja abierta conexiones de alcantarillado	Und.	Para conexiones de desagüe correspondiente a 100 m	57,01
98	Prueba hidráulica zanja tapada de agua potable	Und.	Para conexiones de agua potable correspondiente a 100 m	62,41
99	Prueba hidráulica zanja tapada de alcantarillado	Und.	Para conexiones de desagüe correspondiente a 100 m	62,41
M FACTIBILIDAD DE SERVICIOS				
100	Predios	Und.	Para conexiones de agua potable y alcantarillado de 1" y 6" de diámetro	76,52
101	Sub divisiones	Und.	Lotes, quintas y predios	149,48
102	Habilitaciones	Und.	Nuevas habilitaciones urbanas	247,61
N REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS				
103	Revisión y aprobación de proyectos para nuevas habilitaciones	Proyecto	Nuevas habilitaciones urbanas	228,62
104	Revisión y aprobación de proyectos de red complementaria o plan quinta	Proyecto	Red complementaria o plan quinta	113,61

NOTAS:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa.

2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinarias, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad ni Impuesto General a las Ventas (IGV).

3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15 %).

1710245-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACION EN GLACIARES
Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA**

**Designan Jefe de la Oficina de
Administración del INAIGEM**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 051-2018-INAIGEM/PE**

Huaraz, 23 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de la citada norma, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, señala a través de la Primera Disposición Complementaria Final que el personal establecido en los numerales 1 y 2 e inciso a) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, estableciéndose dentro de su estructura orgánica la Oficina de Administración, como uno de sus órganos de apoyo;

Que, el literal e) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INAIGEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM establece que es función del Presidente Ejecutivo la designación de los directores o jefes de los órganos de asesoramiento, apoyo y órganos desconcentrados;

Que, por Resolución Ministerial N° 13-2017-MINAM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del INAIGEM, clasificando el cargo de Jefe de la Oficina de Administración como empleado de confianza;

Que, estando el cargo vacante de Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, resulta necesario designar al titular que ocupe el mencionado cargo, considerado como empleado de confianza, a fin de dar continuidad al desarrollo de las funciones de dicha Oficina;

Con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica (e), y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Designación**

DESIGNAR a partir del 24 de octubre de 2018 al Ing. José Bernardo Arróspide Aliaga en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM.

Artículo 2°.- Publicación

DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña -INAIGEM (www.inaigem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidenta Ejecutiva

1711009-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Imponen derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de etanol, en forma de alcohol etílico desnaturalizado, o alcohol etílico anhidro sin desnaturalizar con un máximo de 0.5% de contenido de humedad, originario de los EE.UU.

COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS

RESOLUCIÓN N° 152-2018/CDB-INDECOPI

Lima, 6 de noviembre de 2018

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS DEL INDECOPI

SUMILLA: En el marco del procedimiento de investigación por presuntas prácticas de subvenciones en las importaciones de etanol, en forma de alcohol etílico desnaturalizado, o alcohol etílico anhidro sin desnaturalizar con un máximo de 0.5% de contenido de humedad, originario de los Estados Unidos de América, la Comisión ha dispuesto imponer derechos compensatorios definitivos sobre las referidas importaciones, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones jurídicas establecidas a tal efecto en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo SMC), consistentes en la existencia de subvenciones, daño a la rama de producción nacional (RPN) y relación causal entre las importaciones subvencionadas y el daño ocasionado a dicha rama.

De acuerdo a un examen objetivo basado en pruebas positivas, se ha verificado que, en el periodo enero – diciembre de 2016, el gobierno de los Estados Unidos de América ha otorgado ayudas a la producción de etanol y de maíz (principal insumo empleado en la elaboración de etanol) de ese país, a través de programas que califican como subvenciones recurribles en el marco del Acuerdo SMC. Asimismo, se ha constatado la existencia de un daño importante en la RPN a causa de las importaciones de etanol subvencionado de origen estadounidense, debido al incremento significativo de tales importaciones, las cuales han incidido negativamente en los volúmenes y precios de venta del producto elaborado por la RPN, así como en el desempeño económico y financiero de dicha rama, pues sus principales indicadores han mostrado una evolución desfavorable durante el periodo de análisis (enero de 2014 – diciembre de 2016). Además, no se han identificado otros factores que expliquen el daño importante experimentado por la RPN en el periodo de análisis, de modo tal que se desvirtúa la relación de causalidad identificada entre las importaciones de etanol subvencionado y el daño importante experimentado por la RPN en el periodo en mención.

Visto, el Expediente N° 045-2017/CDB; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 27 de marzo de 2017, complementado el 30 y el 31 de marzo del mismo año, Sucroalcolera del Chira S.A. (en adelante, **Sucroalcolera**) solicitó a la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación

de Barreras Comerciales No Arancelarias (en adelante, **la Comisión**), el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de subvenciones en las exportaciones al Perú de etanol, en forma de alcohol etílico desnaturalizado, o alcohol etílico anhidro sin desnaturalizar con un máximo de 0.5% de contenido de humedad (en adelante, **el etanol**), originario de los Estados Unidos de América (en adelante, **los Estados Unidos**), al amparo de lo establecido en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (en adelante, **el Acuerdo SMC**).

El 03 de abril de 2017, la Comisión cursó una comunicación dirigida a la Embajada de los Estados Unidos en el Perú, invitando a las autoridades del gobierno de ese país a una reunión de consultas con relación a la solicitud de inicio de investigación presentada por Sucroalcolera, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 del Acuerdo SMC¹.

El 19 de abril de 2017, se llevó a cabo la reunión de consultas entre la Comisión y las autoridades del gobierno de los Estados Unidos, mediante sistema de videoconferencia. A dicha reunión asistieron también dos funcionarios de la Embajada de los Estados Unidos en el Perú, así como representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio de la Producción.

Por Resolución N° 107-2017/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de mayo de 2017, la Comisión dispuso el inicio del procedimiento de investigación a las importaciones de etanol originario de los Estados Unidos².

Inmediatamente después de iniciada la investigación, se cursaron los respectivos Cuestionarios a las empresas exportadoras y productoras de etanol originario de los Estados Unidos, así como a las empresas importadoras y productoras nacionales, de conformidad con el artículo 26 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, **el Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias**)³. De igual manera se remitió al gobierno de los Estados Unidos, mediante su Embajada en Perú, el "Cuestionario para gobiernos investigados por prácticas de subvenciones".

En atención a lo anterior, en el curso del procedimiento de investigación, las empresas Murex LLC (en adelante, **Murex**) y Green Plains Trade Group LLC (en adelante, **Green Plains**), en su condición de exportadores estadounidenses de etanol, comparecieron ante la Comisión y cumplieron con remitir absuelto el "Cuestionario para el exportador y/o productor extranjero".

En el curso del procedimiento de investigación, el gobierno de los Estados Unidos, Green Plains y Murex, así como las asociaciones empresariales estadounidenses U.S. Grains Council, Renewable Fuels Association y Growth Energy, formularon diversos cuestionamientos contra la Resolución N° 107-2017/CDB-INDECOPI, mediante la cual se dispuso el inicio de la presente investigación.

Mediante escrito presentado el 14 de julio de 2017, complementado el 15 de agosto del mismo año, Sucroalcolera solicitó la aplicación de derechos provisionales sobre las importaciones de etanol originario de los Estados Unidos. Al respecto, durante el trámite del procedimiento de investigación no se estimó pertinente disponer la aplicación de medidas provisionales por no haberse arribado a una determinación preliminar de la existencia de subvenciones, daño a la RPN y relación causal, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo SMC y el artículo 49 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias.

El 05 de octubre de 2017 se llevó a cabo la audiencia del periodo probatorio del procedimiento de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias⁴.

El periodo probatorio del presente procedimiento de investigación fue prorrogado por la Comisión por el plazo máximo previsto en el artículo 28 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias, concluyendo el mismo el 10 de febrero de 2018.

Entre marzo y julio de 2018, la Secretaría Técnica de la Comisión cursó diversos requerimientos a las empresas

exportadoras de etanol originario de los Estados Unidos (Murex y Green Plains), así como a las empresas productoras nacionales de dicho producto (Sucroalcolera y Agrojibito S.A.), a fin de que cumplan con proporcionar información y documentación complementaria con relación a los asuntos controvertidos en el procedimiento de investigación.

El 27 de agosto de 2018, la Comisión aprobó el documento de Hechos Esenciales, el cual fue notificado a las partes apersonadas al procedimiento, en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias⁵.

En su escrito de comentarios al documento de Hechos Esenciales, presentado el 20 de setiembre de 2018, U.S. Grains Council, Renewable Fuels Association, Growth Energy, Green Plains y Murex, dedujeron la nulidad del referido documento.

El 27 de setiembre de 2018 se realizó la audiencia final del procedimiento de investigación, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias⁶.

El 03 y el 04 de octubre de 2018, las partes apersonadas presentaron por escrito los argumentos formulados en la audiencia final del procedimiento de investigación.

II. EL PEDIDO DE NULIDAD DEL DOCUMENTO DE HECHOS ESENCIALES

Las empresas Green Plains y Murex, así como los gremios estadounidenses U.S. Grains Council, Renewable Fuels Association y Growth Energy, solicitaron que se declare la nulidad del documento de Hechos Esenciales aprobado en el presente procedimiento, alegando que dicho documento fue emitido incumpliendo las disposiciones establecidas en la normativa en materia de subvenciones, así como en la legislación nacional que rige los procedimientos administrativos.

De conformidad con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**), la nulidad de los actos administrativos debe ser planteada por medio de los recursos administrativos que el ordenamiento jurídico prevé para que los administrados puedan tutelar sus intereses frente a un acto que consideran lesiona o afecta sus derechos⁷. Por su parte, el artículo 215 del TUO de la LPAG, establece que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión⁸.

El documento de Hechos Esenciales no constituye un acto definitivo que pone fin a la instancia o que resuelve de forma definitiva los temas de fondo que son materia de investigación en el procedimiento. Por el contrario, tal documento constituye un acto de trámite cuya finalidad es, precisamente, exponer las evidencias relevantes recopiladas durante el procedimiento que servirán de base para la decisión de aplicar o no medidas compensatorias definitivas, conforme lo establece el artículo 28 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias. Si bien tal documento constituye un acto de trámite, éste no determina la imposibilidad de continuar con el procedimiento, ni causa indefensión a las partes, pues constituye uno de los mecanismos que aseguran que el procedimiento de investigación se desarrolle según las pautas establecidas en la legislación en materia de subvenciones⁹.

En atención a lo anterior, corresponde declarar improcedente la nulidad deducida por U.S. Grains Council, Renewable Fuels Association, Growth Energy, Green Plains y Murex, contra el documento de Hechos Esenciales.

Sin perjuicio de ello, debe señalarse que en el presente caso no se han producido los vicios alegados por las partes antes mencionadas, pues conforme se desarrolla en el Informe N° 036-2018/CDB-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión, el documento de Hechos Esenciales fue emitido dando estricto cumplimiento a las normas y principios del procedimiento administrativo, así como a las disposiciones contenidas en el Acuerdo SMC y en el Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias.

III. ANÁLISIS

En el Informe N° 036-2018/CDB-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión, se ha efectuado un análisis de todas las cuestiones controvertidas en el marco de la investigación desarrollada respecto a las importaciones de etanol originario de los Estados Unidos, según las pautas y criterios determinados por esta autoridad investigadora en consideración a las disposiciones contenidas en el Acuerdo SMC y en el Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias.

De acuerdo a las disposiciones legales antes mencionadas, solamente puede imponerse derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones del producto investigado cuando se haya verificado que el referido producto es similar al producto elaborado por la rama de producción nacional (en adelante, **RPN**), y se haya determinado sobre la base de un examen objetivo de pruebas positivas la existencia de subvenciones, de daño a la RPN y de relación causal entre las importaciones subvencionadas y el daño ocasionado a dicha rama.

Según el análisis efectuado en el referido Informe, la presente investigación fue iniciada en correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo SMC y en el Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias, habiendo sido conducida en todas sus etapas con sujeción al debido procedimiento. En esta investigación se ha garantizado a todas las partes interesadas el pleno ejercicio de sus derechos a exponer argumentos y a ofrecer y producir pruebas, otorgándoles oportunidades amplias y adecuadas para el pleno ejercicio de su derecho de participación y de su derecho de defensa. Siendo ello así, corresponde desestimar los cuestionamientos formulados por las empresas y asociaciones empresariales estadounidenses, así como por el gobierno de los Estados Unidos, contra la Resolución N° 107-2017/CDB-INDECOPI, por la cual se dispuso el inicio de la presente investigación.

En cuanto a los asuntos de fondo discutidos en el marco del presente procedimiento, se ha verificado que el etanol nacional y el etanol importado de los Estados Unidos constituyen productos similares en los términos establecidos en la nota a pie de página 46 del artículo 15.1 del Acuerdo SMC, aspecto que no ha sido objetado por las partes en el presente procedimiento de investigación. Ello, pues ambos productos comparten las mismas características físicas; son elaborados siguiendo un proceso productivo similar; son empleados para los mismos fines; son colocados en el mercado bajo las mismas formas de comercialización; y se clasifican bajo las mismas subpartidas arancelarias.

Como se desarrolla en el Informe N° 036-2018/CDB-INDECOPI, se ha verificado la existencia de treinta y tres (33) programas de ayudas (estatales y federales) implementados por el gobierno de los Estados Unidos en favor de la producción de etanol de ese país y del principal insumo empleado en su elaboración (maíz), los cuales consisten en transferencias directas de fondos otorgadas a los productores estadounidenses de maíz¹⁰, así como en transferencias directas de fondos¹¹ y beneficios fiscales para la promoción de la producción de biocombustibles¹² otorgados a los productores estadounidenses de etanol.

Las medidas gubernamentales antes indicadas constituyen contribuciones financieras que confieren un beneficio a los productores estadounidenses de etanol y son específicas, por lo que califican como subvenciones recurribles en el marco del Acuerdo SMC. De conformidad con el artículo 14 del Acuerdo SMC, la cuantía de las subvenciones materia de la presente investigación ha sido calculada en función del beneficio obtenido directa e indirectamente por los productores estadounidenses de etanol.

Según se explica en el Informe N° 036-2018/CDB-INDECOPI, en el caso de Murex, empresa exportadora estadounidense que ha comparecido en la investigación, se ha determinado una cuantía individual de las subvenciones materia de la presente investigación que ascendió a US\$ 47.86 por tonelada en 2016¹³. En el caso de los demás productores y/o exportadores estadounidenses que no han participado en la investigación se ha determinado una

cuantía residual ascendente a US\$ 47.94 por tonelada para el referido año.

De otro lado, para efectos de formular una determinación sobre la existencia de daño, se ha establecido que Sucroalcolera y Agrojibito S.A. constituyen la RPN de etanol, en consideración a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo SMC. Ello, pues la producción de ambas empresas representó una proporción importante (93%) de la producción nacional total del producto objeto de investigación en el periodo enero de 2014 – diciembre de 2016.

Conforme se desarrolla en el Informe N° 036-2018/CDB-INDECOPI, a partir de un examen objetivo basado en pruebas positivas respecto a la evolución de las importaciones subvencionadas y del efecto de éstas sobre los volúmenes y precios de venta interna, así como del impacto de esas importaciones sobre el desempeño económico de la RPN, se ha constatado que dicha rama experimentó un daño importante en el periodo de análisis establecido en este caso (enero de 2014 – diciembre de 2016), en los términos establecidos en el artículo 15 del Acuerdo SMC. Esta determinación formulada sobre la base de la información y evidencias recopiladas durante el procedimiento, se sustenta en las siguientes consideraciones:

(i) Con relación a la evolución del volumen de las importaciones subvencionadas originarias de los Estados Unidos, se ha constatado que tales importaciones experimentaron un aumento significativo durante el periodo de análisis (enero de 2014 – diciembre de 2016), tanto en términos absolutos como en términos relativos al consumo interno y a la producción de la RPN. Esta constatación se sustenta en las siguientes consideraciones:

- *Aumento de las importaciones en términos absolutos:* el volumen de las importaciones de etanol originario de los Estados Unidos experimentó un crecimiento acumulado de 194.1% (82,133 toneladas) durante el periodo de análisis (2014 – 2016). El aumento de tales importaciones se produjo de manera sostenida a lo largo del periodo de análisis, registrándose una tasa de incremento promedio anual de 71.5% entre los años 2014 y 2016 (lo que representa un aumento de alrededor 41 mil toneladas por año).

- *Aumento de las importaciones en términos relativos al consumo nacional y a la producción de la RPN:* en relación a la demanda interna, la participación de las importaciones de etanol de origen estadounidense aumentó 129.8% en términos acumulados durante el periodo de análisis (2014 – 2016). De manera similar, en términos relativos a la producción de la RPN, se ha apreciado que durante el periodo de análisis las importaciones de etanol estadounidense registraron un crecimiento acumulado de 121.1%.

(ii) Respecto al efecto de las importaciones en los precios del producto nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Acuerdo SMC, se ha constatado que el efecto de las importaciones subvencionadas sobre los precios de venta de la RPN se vio principalmente reflejado en una subvaloración significativa del precio del etanol importado desde Estados Unidos en relación con el precio del producto nacional. Adicionalmente, se ha observado una reducción significativa del precio de la RPN en parte del periodo de análisis, habiéndose ubicado dicho precio por debajo del costo de producción de la RPN durante el referido periodo. En efecto, de la revisión de la información que obra en el expediente se ha verificado lo siguiente:

- *Efecto de subvaloración de precios:* se ha observado que en la mayor parte del periodo de análisis (2015 y 2016), las importaciones del producto estadounidense ingresaron al mercado nacional registrando márgenes de subvaloración. Entre esos años, el nivel de subvaloración pasó de 2.4% a 17.2%, lo cual coincidió con el incremento de las importaciones de etanol originario de los Estados Unidos en esos años. En efecto, en el año 2015 (cuando el nivel de subvaloración se situó en 2.4%), el volumen

de las importaciones de etanol estadounidense creció 104.6%; en tanto que, en el año 2016 (cuando el nivel de subvaloración alcanzó su mayor nivel de 17.2%), tales importaciones se incrementaron 43.7%, registrando los volúmenes más altos reportados en el periodo de análisis, en contraste con la evolución de las ventas internas de la RPN, que se redujeron 75.1% y alcanzaron en 2016 sus volúmenes más bajos del periodo de análisis.

- *Efecto de reducción de precios:* el precio promedio de venta interna de la RPN registró una reducción en línea con el comportamiento registrado por el precio de las importaciones del producto originario de los Estados Unidos durante el periodo de análisis. Así, entre los años 2014 y 2016, tanto el precio del producto nacional como el precio de las importaciones originarias de los Estados Unidos experimentaron tendencias descendentes, aunque en diferentes magnitudes (el precio del producto local disminuyó 2%, en tanto que el precio del producto estadounidense lo hizo en 41%), en un contexto en el cual el precio de venta interna de la RPN se ubicó por debajo de los costos de producción de la rama a lo largo del periodo de análisis, obteniendo márgenes de beneficios negativos.

Entre los años 2014 y 2015, el precio promedio de venta interna de la RPN registró una reducción significativa de 12.2%, en tanto que el precio de las importaciones de etanol estadounidense se redujo 37.6%, ubicándose en 2015 por debajo de los costos medios totales de producción de la RPN (13.1%).

Asimismo, entre los años 2015 y 2016, el precio promedio de venta interna de la RPN se incrementó en 11.5%. Sin embargo, el precio registrado en 2016 refleja una situación atípica, por compras excepcionales o de urgencia efectuadas por las refinerías nacionales. Las ventas efectuadas por la RPN en dicho año correspondieron a volúmenes bajos (en conjunto, menos del 25% del total de ventas internas registradas en 2015) y a precios cuyos niveles se ubicaron ostensiblemente por encima de los precios pagados por la compra de etanol estadounidense en ese año (20.9%), como se explica en el Informe N° 036-2018/CDB-INDECOPI.

(iii) Con relación a la repercusión de las importaciones en la evolución de los indicadores económicos y financieros de la RPN, cabe indicar que, durante el periodo de análisis (enero de 2014 – diciembre de 2016), la RPN ha destinado una parte importante de sus ventas de etanol al mercado externo (49.2%), por lo que algunos de sus indicadores económicos (como producción total, tasa de uso de la capacidad instalada, inventarios, empleo, salarios, productividad, rentabilidad agregada, inversión y flujo de caja), podrían haber sido influenciados por el desempeño exportador de dicha rama. Siendo ello así, sin perjuicio de cumplir la prescripción legal de analizar todos los indicadores económicos establecidos en el artículo 15.4 del Acuerdo SMC, en este caso resulta pertinente otorgar especial peso a aquellos indicadores que pueden reflejar con mayor precisión el desempeño económico de la RPN en el mercado interno (como producción orientada al mercado nacional, ventas internas, participación de mercado, beneficios obtenidos por las ventas internas y crecimiento), de conformidad con los criterios desarrollados por la jurisprudencia de la Organización Mundial del Comercio que se detallan en el Informe N° 036-2018/CDB-INDECOPI.

Al respecto, a partir de un examen objetivo de pruebas positivas se constata que los principales indicadores económicos de la RPN, incluyendo aquellos que reflejan con mayor precisión el desempeño de esa rama en el mercado interno, han experimentado un comportamiento negativo durante el periodo de investigación (2014 – 2016). En efecto, a partir de la información que obra en el expediente se observa lo siguiente:

- El indicador de producción de la RPN orientada al mercado interno (estimado como la diferencia entre la producción total y las exportaciones de la RPN) registró, en términos acumulados, una disminución de 84.9% durante el periodo de análisis (2014 – 2016). Tal reducción registró su mayor magnitud en la parte final y más reciente del periodo de análisis (2016), cuando la producción de

la RPN orientada al mercado peruano se contrajo 84.5% respecto al año previo (2015).

- Las ventas internas de la RPN registraron una disminución acumulada de 79.5% durante el periodo 2014 – 2016, apreciándose que la mayor magnitud de esa reducción se produjo en 2016 (75.1% respecto a 2015). El comportamiento decreciente de las ventas internas ha ocurrido en un contexto en el cual el mercado interno, en contraste, mostró un crecimiento acumulado de 27.9% durante el periodo de análisis (2014 – 2016), impulsado por el incremento de las importaciones del etanol originario de Estados Unidos (194.1%) en ese periodo.

- El índice de la participación de mercado de la RPN pasó de 100.0 a 16.0 durante el periodo de análisis (2014 – 2016), alcanzando en la parte final y más reciente de dicho periodo (2016) su nivel más bajo. Ello, en contraste con la evolución del índice de la participación de mercado de las importaciones de etanol de origen estadounidense, cuyo índice pasó de 100.0 en 2014 a 229.8 en 2016.

- El margen de utilidad de la RPN registró valores negativos durante todo el periodo 2014 – 2016 (el índice de ese indicador pasó de -100.0 a -16.5 entre tales años). De manera similar, la utilidad operativa (en US\$) percibida por dicha rama por sus ventas internas de etanol registró valores negativos, al registrar un índice que pasó de -100.0 en 2014 a -3.3 en 2016. Aunque el nivel de pérdidas se redujo durante el periodo antes indicado, ello se produjo en un contexto en que la producción orientada al mercado interno, las ventas internas y la participación de mercado de la RPN se redujeron de manera sustancial a lo largo del periodo de análisis.

- En cuanto al factor de crecimiento, se ha verificado que el mercado nacional de etanol experimentó un crecimiento de 27.9% durante el periodo de análisis (2014 – 2016); no obstante ello, los indicadores económicos de la RPN, especialmente aquellos vinculados a su desempeño en el mercado interno, registraron una evolución negativa a lo largo de dicho periodo. Así, como se ha indicado previamente, la producción orientada al mercado interno y las ventas internas de la RPN disminuyeron 84.9% y 79.5%, respectivamente; el índice de su participación de mercado se redujo de 100 a 16; y el margen de utilidad se mantuvo en niveles negativos entre los años 2014 y 2016.

- Respecto a los demás indicadores, se ha constatado también que la tasa de uso de la capacidad instalada y el indicador de salarios se redujeron de manera sostenida durante el periodo de análisis (2014 – 2016), al registrar variaciones negativas acumuladas de 25.8 puntos porcentuales y 10.8%, respectivamente. Por su parte, la producción total experimentó una variación positiva de 33% entre los años 2014 y 2016, aunque en ese último año registró un descenso de 8.1% en relación con 2015.

El indicador de empleo registró un aumento de 15% entre 2014 y 2016, en tanto que el saldo final del flujo de caja en 2016 aumentó 23.9 veces respecto al saldo final de 2014. En particular, la evolución experimentada por el indicador de flujo de caja, según se advierte en los Estados Financieros de la RPN, no obedeció a actividades relacionadas con las ventas de etanol, sino a desembolsos resultantes de las obligaciones financieras contraídas por dicha rama durante el periodo de análisis. En cuanto a la rentabilidad agregada de la RPN, los ratios de rentabilidad de ventas (ROS), rentabilidad de patrimonio (ROE) y rentabilidad del activo (ROI), experimentaron una evolución decreciente entre los años 2014 y 2016 (sus índices pasaron de -100 a -341, de -100 a -334 y de -100 a -362 entre esos años, respectivamente).

Por su parte, la productividad y las inversiones experimentaron una evolución mixta durante el periodo de análisis, registrando en términos acumulados variaciones de 15.6% y -70.7% entre los años 2014 y 2016, respectivamente. En particular, entre los años 2014 y 2015, ambos indicadores se incrementaron 25.1% y 156.3%, respectivamente; mientras que en la parte final y más reciente del periodo de análisis (entre 2015 y 2016), se redujeron 7.6% y 88.6%, respectivamente. Adicionalmente, el nivel de inventarios de la RPN se incrementó 229.5% entre los años 2014 y 2016, lo que incidió en que el índice de los inventarios sobre las ventas totales también haya aumentado de 3.2% a 8.3% entre ambos años.

Asimismo, como se explica en el Informe N° 036-2018/CDB-INDECOPI, se ha constatado también una relación de causalidad entre las importaciones de etanol originario de los Estados Unidos y el daño importante experimentado por la RPN en el periodo de análisis (enero de 2014 – diciembre de 2016). En aplicación del artículo 15.5 del Acuerdo SMC, se han evaluado otros factores que podrían haber influido en la situación económica de la RPN durante el periodo de análisis (incluidos aquellos señalados por las partes en el curso de la investigación), tales como, las importaciones de etanol originario de terceros países; la evolución de la demanda interna; la actividad exportadora de la RPN; el tipo de cambio; los aranceles; las especificaciones técnicas del producto; los costos de transporte incurridos por la RPN; las diferencias en competitividad entre las industrias de etanol de los Estados Unidos y del Perú; y, la evolución del precio de la materia prima (caña de azúcar) utilizada por la RPN para la elaboración de etanol. Sin embargo, se ha verificado que esos otros factores no explican el daño importante experimentado por la RPN en el periodo de análisis, de modo tal que no desvirtúan la relación de causalidad identificada entre las importaciones de etanol subvencionado y el daño importante registrado por la RPN en el periodo en mención.

Considerando lo expuesto, habiéndose cumplido los presupuestos jurídicos establecidos en el Acuerdo SMC respecto a la existencia de subvenciones, daño y relación de causalidad, resulta necesaria la aplicación de derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de etanol originario de Estados Unidos, a fin de evitar que tales importaciones sigan causando un daño importante a la RPN.

Para tal efecto, como se explica en el Informe N° 036-2018/CDB-INDECOPI, corresponde que los derechos compensatorios sean aplicados en un monto equivalente a la cuantía total de las subvenciones calculada en esta investigación, bajo la forma de un derecho específico, por un periodo de cinco (5) años, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de etanol originario de los Estados Unidos de América

Productores y/o exportadores	US\$ por tonelada
Murex	47.86
Demás productores y/o exportadores	47.94

Elaboración: ST-CDB/INDECOPI

El presente acto se encuentra motivado, asimismo, por los fundamentos del análisis y las conclusiones del Informe N° 036-2018/CDB-INDECOPI, que desarrolla detalladamente los puntos señalados anteriormente; y, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.2 del TUO de la LPAG.

De conformidad con el Acuerdo SMC, el Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias y el Decreto Legislativo N° 1033.

Estando a lo acordado en su sesión del 06 de noviembre de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Desestimar los cuestionamientos formulados por U.S. Grains Council, Renewable Fuels Association, Growth Energy, Green Plains Trade Group LLC, Murex LLC y el gobierno de los Estados Unidos de América, contra la Resolución N° 107-2017/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de mayo de 2017, que dispuso el inicio del presente procedimiento de investigación por presuntas prácticas de subvenciones en las importaciones de etanol, en forma de alcohol etílico desnaturalizado, o alcohol etílico anhidro sin desnaturalizar con un máximo de 0.5% de contenido de humedad, originario de los Estados Unidos de América.

Artículo 2º.- Declarar improcedente el pedido formulado por U.S. Grains Council, Renewable Fuels

Association, Growth Energy, Green Plains Trade Group LLC y Murex LLC, para que se declare la nulidad del documento de Hechos Esenciales aprobado en el marco del presente procedimiento de investigación.

Artículo 3º.- Imponer derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de etanol, en forma de alcohol etílico desnaturalizado, o alcohol etílico anhidro sin desnaturalizar con un máximo de 0.5% de contenido de humedad, originario de los Estados Unidos de América, por un periodo de cinco (5) años, según el siguiente detalle:

Derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de etanol originario de los Estados Unidos de América

Productores y/o exportadores	US\$ por tonelada
Murex LLC	47.86
Demás productores y/o exportadores	47.94

Elaboración: ST-CDB/INDECOPI

Artículo 4º.- Dar por concluido el presente procedimiento de investigación.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a las partes apersonadas al procedimiento y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para los fines correspondientes.

Artículo 6º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano” por una (01) vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 7º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, Manuel Augusto Carrillo Barnuevo, José Antonio Jesús Corrales Gonzales y Gonzalo Martín Paredes Santos.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ
Presidente

COMPENSATORIAS, Artículo 28.- Periodo Probatorio y Hechos Esenciales.-

(...)

Dentro de los treinta (30) días de concluido el periodo probatorio la Comisión deberá emitir el documento de los Hechos Esenciales que servirán de base para su resolución final, el mismo que deberá ser notificado a las partes apersonadas al procedimiento en el plazo de cinco (5) días hábiles. Las partes podrán presentar sus comentarios a los Hechos Esenciales en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su notificación (...).

6 REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS, Artículo 28.- Periodo Probatorio y Hechos Esenciales.-

(...)

De mediar el pedido de alguna de las partes se convocará a una audiencia final en la que únicamente podrán exponer sus alegatos, en relación con los Hechos Esenciales notificados. La audiencia final deberá ser solicitada en el escrito que contenga los comentarios a los Hechos Esenciales. Las partes tendrán siete (7) días para presentar por escrito los argumentos planteados en la audiencia. Vencido este plazo, la Comisión resolverá de manera definitiva en el término de treinta (30) días.

7 TUO DE LA LPAG, Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. (...)

8 TUO DE LA LPAG, Artículo 215.- Facultad de contradicción

215.1 Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

215.2 Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

9 Cabe señalar que este mismo criterio ha sido adoptado por la Comisión en el procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las importaciones de cemento blanco originario de los Estados Unidos Mexicanos, tramitado bajo el Expediente N° 015-2006-CDS.

En dicha oportunidad, la Comisión declaró improcedente el pedido que había formulado una parte interesada para que se declare la nulidad del documento de Hechos Esenciales aprobado en ese procedimiento, debido a que dicho documento no constituía un acto definitivo que pusiera fin a la instancia, ni un acto de trámite que determinara la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni causara indefensión a las partes.

10 Dichos beneficios son los siguientes: (i) pagos directos en función a los precios del maíz; (ii) pagos directos en función de los ingresos de los agricultores; (iii) préstamos de dinero; y, (iv) seguros con primas co-financiadas con el gobierno.

11 Dichos beneficios son los siguientes: (i) financiamiento total y parcial para la construcción o ampliación de plantas de producción de etanol y otros biocombustibles; (ii) pagos por galón de etanol producido y vendido; y, (iii) garantías de préstamos de dinero.

12 Dichos beneficios son los siguientes: (i) créditos fiscales a los productores de etanol y otros biocombustibles; (ii) reducción y exoneración de impuestos a los productores de etanol y otros biocombustibles; y, (iii) exoneración de impuestos de licencia a los exportadores de etanol y otros biocombustibles.

13 Cabe indicar que, aunque también ha comparecido en la investigación la empresa estadounidense Green Plains, en el Informe N° 036-2018/CDB-INDECOPI se explica que no corresponde calcular para dicha empresa una cuantía individual de las subvenciones materia de la presente investigación, debido a que Green Plains no efectuó, ni directamente ni por medio de terceras empresas comercializadoras, exportaciones a Perú del producto objeto de investigación durante el periodo de análisis fijado en este caso (enero – diciembre de 2016).

14 Cabe precisar que, en la medida que las disposiciones contenidas en el Acuerdo SMC sobre la determinación de daño a la RPN por las importaciones subvencionadas, son similares a aquellas contenidas en el Acuerdo Antidumping, resulta pertinente traer a colación los pronunciamientos de los Grupos Especiales de la OMC orientados a aclarar el alcance y la correcta interpretación de las disposiciones sobre dicha materia contenidas en ambos Acuerdos, los cuales pueden servir de guía para la determinación de la existencia de daño a la RPN en el presente caso.

Sobre el particular, el Grupo Especial de la OMC, en el caso *Corea — Determinado papel*, ha establecido que, con relación al análisis del efecto de las importaciones objeto de dumping en los precios de venta de la RPN, la autoridad investigadora tiene la obligación de demostrar si tales importaciones han tenido alguno de los tres (3) efectos establecidos en el Acuerdo Antidumping (estos son, subvaloración significativa de precios,

1 ACUERDO SMC, Artículo 13.- Consultas

13.1 Lo antes posible una vez admitida una solicitud presentada con arreglo al artículo 11, y en todo caso antes de la iniciación de una investigación, se invitará a los Miembros cuyos productos sean objeto de dicha investigación a celebrar consultas con objeto de dilucidar la situación respecto de las cuestiones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 11 y llegar a una solución mutuamente convenida.

(...)

2 Por Resolución N° 115-2017/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial “El Peruano” el 21 de mayo de 2017, la Comisión dispuso enmendar de oficio el error material incurrido en el artículo 5° de la parte resolutoria de la Resolución N° 107-2017/CDB-INDECOPI, con relación al periodo comprendido para la determinación de la existencia del daño y relación causal.

3 REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS, Artículo 26.- Remisión y absolución de cuestionarios.- Dentro de los 10 días de publicada la Resolución de inicio de la investigación en el Diario Oficial El Peruano, la Secretaría Técnica deberá remitir a las partes citadas en la denuncia y de ser el caso, a los importadores o productores identificados por la Comisión, los cuestionarios correspondientes a fin que sean remitidos a la Comisión debidamente absueltos, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de los mismos. En dicha absolución, podrán ser presentados los descargos correspondientes. Los plazos concedidos a los productores o exportadores extranjeros se contarán a partir de la fecha de recepción del cuestionario, el cual se considerará recibido siete (7) días después de su envío al destinatario del país de origen o de exportación.

(...)

4 REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS, Artículo 39.- Audiencias.- Dentro del periodo probatorio las partes podrán solicitar la realización de audiencias, sin perjuicio de aquella que la Comisión deberá convocar de oficio dentro del mismo periodo. Ninguna parte estará obligada a asistir a una audiencia, y su ausencia no irá en detrimento de su causa (...).

5 REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS ANTIDUMPING Y



reducción de precios, o contención de la subida de los precios), y no todos ellos en conjunto. Específicamente, el Grupo Especial señaló lo siguiente: "(...) Con respecto al análisis de los precios, el párrafo 2 del artículo 3 estipula que la autoridad investigadora debe tener en cuenta si las importaciones objeto de dumping han tenido uno de los tres posibles efectos siguientes en los precios de la rama de producción nacional: a) subvaloración significativa de precios, b) reducción de precios en medida significativa, o c) contención significativa de la subida de los precios. A nuestro juicio, la obligación que impone a la autoridad investigadora el párrafo 2 del artículo 3 consiste en tener en cuenta si en una investigación determinada se da o no alguno de estos tres efectos en los precios. El párrafo no requiere, sin embargo, que se efectúe una determinación a ese respecto. Finalmente, cabe señalar que la última oración del párrafo 2 del artículo 3 señala que ninguno de estos tres factores de daño aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva. (...)"

1710377-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Crean el Puesto de Control Fronterizo "Breu" en el distrito de Yurúa, provincia de Atalaya, Región Ucayali, a cargo de la Jefatura Zonal de Pucallpa

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0000332-2018-MIGRACIONES

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS, el Informe N° 000026-2018-GU/MIGRACIONES de fecha 09 de abril de 2018, de la Gerencia de Usuarios; el Informe N° 000084-2018-PM/MIGRACIONES de fecha 12 de junio de 2018, de la Gerencia de Política Migratoria; el Informe N° 000213-2018-PP/MIGRACIONES de fecha 21 de junio de 2018, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 002929-2018-AF/MIGRACIONES y el Informe N° 000410-2018-LBC-AF/MIGRACIONES, ambos de fecha 16 de octubre de 2018, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando N° 002101-2018-TICE/MIGRACIONES de fecha 06 de noviembre de 2018, de la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; y, el Informe N° 000613-2018-AJ/MIGRACIONES de fecha de 07 de noviembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú señala en el numeral 11 del artículo 2° que la Libertad de Tránsito es un derecho fundamental que corresponde tanto a nacionales como a extranjeros, de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente, limitándose dicho derecho en atención a razones de índole sanitaria, judicial o que resulten por aplicación de la norma;

De acuerdo a ello, las entidades públicas competentes deben velar por que la Libertad de Tránsito sea ejercida sin transgredir la Seguridad Nacional, el Orden Interno, el Orden Público, la Seguridad Ciudadana y la Salud Pública, preservando el bienestar general que se fundamenta en la aplicación de la ley en un Estado democrático y soberano;

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, y cuya función es la de autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; participar en la política de Seguridad Nacional vinculada al Control Migratorio o Fronterizo del tránsito de personas; y, desarrollar las acciones de seguridad y control migratorio en zonas de frontera y en todo el territorio nacional, en el marco de sus competencias;

Del mismo modo, el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que toda persona nacional o extranjera, sea pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente; para lo cual, la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingrese o salga del país;

Dentro de este contexto y ante el incremento de actividades relacionadas con la minería ilegal, lavado de activos, extorsión con empleo de sicarios, tráfico ilícito de migrantes, contrabando y comercialización ilícita de bienes del patrimonio cultural de la nación, trata de personas y, en general, del crimen organizado dentro del territorio nacional, amerita incrementar la capacidad operativa de las autoridades migratorias y reforzar el marco legal relacionado con la seguridad nacional y el orden interno;

Mediante Informe N° 000026-2018-GU/MIGRACIONES, la Gerencia de Usuarios sustenta la creación del Puesto de Control Fronterizo "Breu", a ubicarse en el distrito de Yurúa, provincia de Atalaya, Región de Ucayali; habiendo emitido opinión favorable sobre el particular la Gerencia de Política Migratoria y las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; de Administración y Finanzas; y, de Asesoría Jurídica, a través de los Informes N° 000084-2018-PM/MIGRACIONES, N° 000213-2018-PP/MIGRACIONES, N° 000410-2018-LBC-AF/MIGRACIONES y N° 000613-2018-AJ/MIGRACIONES, respectivamente; así como la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, mediante el Memorando N° 002101-2018-TICE/MIGRACIONES;

En ese sentido, a fin de fortalecer el control migratorio en la zona fronteriza con la República Federativa de Brasil, incrementar el turismo y reducir el flujo migratorio irregular, resulta necesario crear e implementar el Puesto de Control Fronterizo Breu, en el distrito de Yurúa, provincia de Atalaya, Región de Ucayali, el mismo que dependerá de la Jefatura Zonal de Pucallpa;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con la visación de la Gerencia General; las Gerencias de Usuarios y de Política Migratoria; y, las Oficinas Generales de Administración y Finanzas, de Planeamiento y Presupuesto, de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear el Puesto de Control Fronterizo "Breu", en el distrito de Yurúa, provincia de Atalaya, Región de Ucayali, que estará a cargo de la Jefatura Zonal de Pucallpa de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- La creación e implementación del Puesto de Control Fronterizo "Breu", será financiada con cargo a los recursos establecidos en el presupuesto institucional.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional (e)

1711150-1

Establecen disposiciones para que los ciudadanos venezolanos que solicitaron y obtuvieron Permiso Temporal de Permanencia -PTP actualicen la información proporcionada a MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0000333-2018-MIGRACIONES

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS, el Memorando Múltiple N° 000100-2018-GG/MIGRACIONES de fecha 07 de septiembre de 2018, de la Gerencia General; los Informes N° 000056-2018-RM/MIGRACIONES de fecha 20 de septiembre de 2018 y N° 000064-2018-RM/MIGRACIONES de fecha 07 de noviembre de 2018, de la Gerencia de Registro Migratorio; el Memorando N° 004219-2018-SM/MIGRACIONES de fecha 24 de septiembre de 2018, de la Gerencia de Servicios Migratorios; el Memorando N° 002624-2018-GU/MIGRACIONES de fecha 26 de septiembre de 2018 y el Informe N° 000216-2018-GU/MIGRACIONES de fecha 07 de noviembre de 2018, de la Gerencia de Usuarios; el Informe N° 000312-2018-TICE/MIGRACIONES de fecha 21 de septiembre de 2018, de la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; el Informe N° 000170-2018-PM/MIGRACIONES de fecha 08 de noviembre de 2018, de la Gerencia de Política Migratoria; y, el Informe N° 000621-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 09 de noviembre de 2018, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, consagra que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, principio que rige la interpretación y aplicación de la Carta Fundamental, así como del ordenamiento jurídico en su conjunto;

Por otro lado, el Artículo 2° numeral 11 de la Constitución Política, reconoce el derecho fundamental de la persona a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería;

En ese contexto, mediante Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se reguló el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país, el procedimiento administrativo migratorio, la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de documentos de identidad para extranjeros;

El Art. 9° del Decreto Legislativo N° 1350 prevé que el Estado reconoce al extranjero el goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú, tales como el acceso a la salud, educación y trabajo en igualdad de condiciones que los nacionales, salvo las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente;

Asimismo, el marco normativo migratorio impone a los ciudadanos extranjeros, el deber de mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional, así como de proporcionar oportunamente a MIGRACIONES la información que corresponda para mantener actualizado el Registro Información Migratoria. Estos deberes se encuentran claramente previstos en los numerales 10.3 y 10.4 del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1350;

Lo descrito precedentemente permite al ciudadano extranjero el efectivo goce de los derechos fundamentales que le son reconocidos por la Constitución y contribuye a la debida identificación de las personas, base para la articulación de políticas en materia de salud, educación, trabajo, entre otros, que son inherentes a la actividad del Estado y que se orientan a dotar a la ciudadanía en su conjunto, de las condiciones para el adecuado desarrollo de su proyecto de vida;

La conservación de un estado de regularidad migratoria y la permanente actualización del Registro de Información Migratoria, contribuyen directamente con las políticas de seguridad nacional y orden interno, que se dirigen, entre otros aspectos, a garantizar las condiciones para la convivencia pacífica de los ciudadanos en el país, materializando de ese modo el derecho fundamental consagrado por el numeral 22 del Art. 2° de la Constitución Política del Perú; asimismo, la actualización del Registro de Información Migratoria facilita las actividades de la gestión migratoria y permite tomar decisiones estratégicas sobre trámites migratorios, promoviendo una movilidad humana segura y ordenada;

En ese contexto, el Decreto Supremo N° 001-2018-IN, estableció los lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia - PTP a los ciudadanos venezolanos que hubieran ingresado al territorio nacional de forma regular hasta el 31 de octubre del presente año, plazo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2018-IN;

Los citados decretos supremos, habilitan el procedimiento migratorio para que los ciudadanos venezolanos puedan conservar una situación migratoria regular y ejercer actividades también regulares en el país, en correlato de lo cual, corresponde a dichos ciudadanos mantener debidamente actualizada la información proporcionada a la Superintendencia Nacional de Migraciones, en estricta aplicación de lo dispuesto por el numeral 10.4 del Art. 10° del Decreto Legislativo N° 1350, atendiendo a que tal información coadyuva a las acciones de gestión del Registro de Información Migratoria y sustenta la posterior emisión del Carné del Permiso Temporal de Permanencia, por lo que, la falta de actualidad de la información referida, afecta directamente al Registro referido y la vigencia del carné emitido, en su caso;

Esta obligación, alcanza también a los ciudadanos venezolanos que habiendo obtenido el Permiso Temporal de Permanencia, optaron posteriormente por la Calidad Migratoria Especial, a mérito de lo cual se les emitió el respectivo Carné de Extranjería, en cuyo caso, es de aplicación lo dispuesto por el literal c) del Art. 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN;

Para ese efecto, a través de los informes del Visto, las Gerencias de Registro Migratorio, Usuarios, Política Migratoria y Servicios Migratorios, así como las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística han emitido opinión acerca de la urgencia de disponer la actualización del Registro Migratorio, en lo relativo a la información del domicilio, estado civil, profesión, ocupación, entre otros datos correspondientes a los ciudadanos venezolanos, que se acogieron al beneficio del Permiso Temporal de Permanencia, como mecanismo que coadyuve a la articulación de políticas estatales en los sectores ya referidos;

Consecuentemente, corresponde disponer la actualización obligatoria de la información correspondiente a los ciudadanos venezolanos que se acogieron al Permiso Temporal de Permanencia, quienes realizarán tal actualización, de forma gratuita, a través del Portal Web de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con la visación de la Gerencia General; de las Gerencias de Registro Migratorio, de Servicios Migratorios, de Usuarios y de Política Migratoria; y, de las Oficinas Generales de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que los ciudadanos venezolanos que solicitaron u obtuvieron el Permiso Temporal de Permanencia - PTP, se encuentran en la obligación de actualizar la información proporcionada a



la Superintendencia Nacional de Migraciones, de forma gratuita, a través del Portal Web de MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe), dentro de un plazo no mayor a los 30 días calendarios siguientes a la variación del dato materia de actualización, en los campos indicados en el Portal.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística en coordinación con la Gerencia de Registro Migratorio realicen las acciones a fin de poner a disposición de los ciudadanos venezolanos el servicio gratuito de actualización en el Portal Institucional, en el plazo máximo de 15 días calendario, desde la emisión de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Precisar que la falta de actualización de la información proporcionada por los ciudadanos venezolanos beneficiarios del Permiso Temporal de Permanencia - PTP, genera la denegatoria de la solicitud que estuviera en trámite o, la caducidad del carné que se hubiera emitido a su favor.

Artículo 4°.- La obligación contenida en el Art. 1° de la presente Resolución rige a partir del día siguiente de concluidas las acciones dispuestas por el Artículo 2° que precede.

Artículo 5°.- Los ciudadanos venezolanos beneficiarios del Permiso Temporal de Permanencia que optaron por la Calidad Migratoria Especial deben cumplir, igualmente, con actualizar la información proporcionada a la Superintendencia Nacional de Migraciones, según lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, en cuyo caso, la falta de actualización de tal información se sancionará de conformidad con el Art. 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350.

Artículo 6°.- Encargar a las Gerencias de Registro Migratorio, Usuarios y Servicios Migratorios, a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y a la Oficina de Imagen y Comunicaciones Estratégicas, efectuar las acciones destinadas al cumplimiento y correcta difusión de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional (e)

1711151-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumeraria del 3° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 406-2018-P-CSJL/JPJ

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante correo electrónico institucional la asistente de Juez del 3° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, comunica que el Doctor Julio Francisco Limo Sánchez, Juez Titular del referido Juzgado se encuentra

de licencia por motivos de salud del 07 al 21 de noviembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación del magistrado conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora Yvonne Del Carmen Matos Sánchez, como Juez Supernumeraria del 3° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, a partir del día 09 de noviembre del presente año, mientras dure la licencia del doctor Limo Sánchez

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1711149-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0059-2018-BCRP-N

Lima, 18 de octubre de 2018

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) para que dos funcionarios del Banco, cuyos trabajos fueron seleccionados, participen como expositores en la XXIII Reunión de Red de Investigadores de Banca Central que se realizará los días 15 y 16 de noviembre de 2018 en Ciudad de México, México;

En el evento indicado se debatirán los trabajos de investigación y experiencias de política entre los bancos centrales que forman parte de la Red de Investigadores de Bancos Centrales del Continente Americano;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Información y Análisis Económico tiene entre sus objetivos proveer de información y análisis oportunos y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM así como por sus

normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 4 de octubre del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior de los señores Renzo César Castellares Añazco, Jefe del Departamento de Indicadores del Gasto Agregado, Empleo y Remuneraciones y del señor Miguel Ángel Saldarriaga Noel, Jefe del Departamento de Indicadores de la Actividad Económica, ambos de la Gerencia de Información y Análisis Económico, los días 15 y 16 de noviembre de 2018 a Ciudad de México, México, y al pago de los gastos, a fin de que intervengan en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroguen dichos viajes será como sigue:

Pasajes	US\$ 1299,20
Viáticos	US\$ 1360,00
Total	US\$ 2659,20

Artículo 3°.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1706025-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinada a la contratación de sociedad de auditoría externa que realizará las labores de control posterior externo correspondiente al ejercicio 2018

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 017-2018/DP

Lima, 9 de noviembre del 2018

VISTOS:

El Informe N° 0058-2018-DP/OPPRE y el Memorando N° 2115-2018-DP/OPPRE de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el que se propone una transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo, el artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dispone que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno

Nacional, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; debiéndose publicar la referida resolución en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, la Contraloría General de la República aprobó el Tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, con Oficio N° 00358-2018-CG/VCS, la Contraloría General de la República solicitó a la Defensoría del Pueblo, que efectúe la transferencia financiera para el periodo auditado 2018, presupuesto correspondiente para la contratación de la sociedad de auditoría;

Que, según lo señalado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en su Informe N° 0058-2018-DP/OPPRE y en su Memorando N° 2115-2018-DP/OPPRE se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia a favor de la Contraloría General de la República, para la contratación de la sociedad de auditoría externa para el ejercicio 2018;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con los visados de la Secretaría General y de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los literales d) y q) del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 012-2018/DP y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 015-2018/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2018, del Pliego 020: Defensoría del Pueblo, Unidad Ejecutora 001: Defensoría del Pueblo hasta por la suma de S/. 56,791.31 (CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 31/100 SOLES) en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General de la República, destinado a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría correspondiente al ejercicio 2018.

Artículo Segundo.- La transferencia financiera autorizada en el Artículo Primero de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 020: Defensoría del Pueblo, Unidad Ejecutora 001: Defensoría del Pueblo, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Sub-genérica de Gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica del Gasto 2.4.1 3 1 1 A Otras Unidades de Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Cuarto.- Disponer que la presente resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EUGENIA FERNÁN ZEGARRA
Primera Adjunta (e)
Encargada del Despacho del Defensor del Pueblo

1710884-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viajes de representantes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Cuba y Puerto Rico, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMMANN

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 4486-2018-UN/JBG

Tacna, 19 de octubre de 2018

VISTOS:

El Oficio Nº 2026-2018-OGPL/UNJBG, Proveídos Nº 7168-2018-REDO y Nº 2945-2018-SEGE, Oficio Nº 257-2018-VIIN-UN/JBG, solicitud de parte, Carta Nº 005-2018-MDSC-DAEN-ESEN, Resolución de Consejo de Facultad Nº 1345-2018-FACS-UNJBG, sobre autorización de viaje al exterior de la Dra. María Dalila Salas de Cornejo, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud y Dra. Elena Cachicatari Vargas docente de la mencionada Facultad de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann;

CONSIDERANDO:

Que la Dra. María Dalila Salas de Cornejo, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, da a conocer sobre la invitación a participar en el XVI Coloquio Panamericano de Investigación en Enfermería a realizarse en la Habana - Cuba, durante los días del 05 al 09 de noviembre del año en curso y solicita la autorización correspondiente y solicita la asignación de recursos económicos respectivos. Asimismo, el Vicerrector de Investigación, da a conocer sobre la participación de la Dra. Elena Cachicatari Vargas docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, por lo que solicita el otorgamiento de los recursos económicos correspondientes para su participación;

Que según Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. Nº 047-2002-PCM, en su Art. 2º establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial El Peruano;

Que el numeral 10.1 del Art. 10º de la Ley 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, establece en materia de bienes y servicios, durante el Año Fiscal 2018, que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica. La autorización para viajes al exterior, se aprueba conforme lo establecido en la Ley 27619;

Que en consecuencia, y siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna y por ende del País, se autoriza el viaje al exterior de la Dra. María Dalila Salas de Cornejo, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la Dra. Elena Cachicatari Vargas, docente de la mencionada Facultad, de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, durante los días del 05 al 09 de noviembre de 2018;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, Ley 27619, Ley 30372, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios de la Dra. MARÍA DALILA SALAS DE CORNEJO, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la Dra. ELENA CACHICATARI VARGAS, docente de la mencionada Facultad, de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, a fin que participen en el XVI Coloquio Panamericano de Investigación en Enfermería, a realizarse en la Habana - Cuba, durante los días del 05 al 09 de noviembre de 2018.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

MONTO TOTAL

- DRA. MARÍA DALILA SALAS DE CORNEJO	S/ 1 800,00
- DRA. ELENA CACHICATARI VARGAS	S/ 1 200,00

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE
Rector

1711115-1

UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMMANN

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 4563-2018-UN/JBG

Tacna, 06 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Oficio Nº 2367-2018-OGPL/UNJBG, Proveídos Nº 8079-2018-REDO y Nº 3302-2018-SEGE, Oficio Nº 333-2018-VIIN-UN/JBG, Informe Nº 152-2018-IGI-VIIN/UNJBG, Carta Nº 015-2018-RNLA-DAFI-FACI-UNJBG, sobre autorización de viaje al exterior del MSc. Rafael Nery Liñán Abanto, docente de la Facultad de Ciencias;

CONSIDERANDO:

Que el Vicerrector de Investigación, da a conocer que el MSc. Rafael Nery Liñán Abanto responsable del Proyecto de Investigación titulado "Estudio de la Calidad del aire en la ciudad de Tacna: Carbono negro en partículas atmosféricas finas y su relación con el monóxido de carbono" participará en el evento denominado: Escuela de Mediciones Atmosféricas 2018 en América Latina y el Caribe: Partículas atmosféricas y gases reactivos a llevarse a cabo del 12 al 17 de noviembre de 2018 en la ciudad de San Juan – Puerto Rico. La Escuela de formación propuesta es parte del grupo de trabajo del Proyecto de las Américas de la química atmosférica global internacional, cuyo objetivo es crear una red cohesiva y fomentar la próxima generación de científicos de la atmosfera con el objetivo final de contribuir al desarrollo de una comunidad científica; en tal sentido, solicita el otorgamiento de los recursos económicos correspondientes, para dicho viaje, por constituir interés para nuestra Casa Superior de Estudios y por ende del País;

Que según Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. Nº 047-2002-PCM, en su Art. 2º establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de

la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial El Peruano;

Que el numeral 10.1 del Art. 10° de la Ley 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, establece en materia de bienes y servicios, durante el Año Fiscal 2018, que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica. La autorización para viajes al exterior, se aprueba conforme lo establecido en la Ley 27619;

Que en consecuencia, y siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna y por ende del País, se autoriza el viaje al exterior del MSC. Rafael Nery Liñán Abanto como responsable del Proyecto de Investigación antes detallado, durante el periodo del 12 al 17 de noviembre de 2018;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley 27619, Ley 30372, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios del MSC. RAFAEL NERY LIÑAN ABANTO como responsable del Proyecto de Investigación titulado “ESTUDIO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA CIUDAD DE TACNA: CARBONO NEGRO EN PARTÍCULAS ATMOSFÉRICAS FINAS Y SU RELACIÓN CON EL MONÓXIDO DE CARBONO” y docente de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, para participar en el evento denominado: Escuela de Mediciones Atmosféricas 2018 en América Latina y el Caribe: partículas atmosféricas y gases reactivos, a realizarse en la ciudad de San Juan – Puerto Rico, durante el periodo del 12 al 17 de noviembre de 2018.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

MONTO TOTAL

- MSC. RAFAEL NERY LIÑAN ABANTO	S/ 5 896,80
---------------------------------	-------------

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE
Rector

1711116-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chacacayo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0914-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018019184
CHACLACAYO - LIMA - LIMA
JEE LIMA ESTE 1 (ERM.2018013496)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 00193-2018-JEE-LIE1/JNE, de fecha 28 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chacacayo, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018 (fojas 3 y 4), Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú (en adelante, organización política) presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chacacayo, provincia y departamento de Lima, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Mediante la Resolución N° 00193-2018-JEE-LIE1/JNE, de fecha 28 de junio de 2018 (fojas 86 a 91), el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1 (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la organización política, debido a que:

a. La solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chacacayo está compuesta por (8) integrantes, disgregada de la siguiente manera: un (1) candidato a alcalde y siete (7) postulantes a regidores.

b. Así las cosas, se verificó que se designó **de manera directa a dos (2) de los candidatos a regidores**, como es el caso de Anamelba Miranda Riveros, en lugar del regidor N° 2, Edgar Maxi Vizcarreta Huallpa, y de Christian Carlos Dolorier Tejada, en lugar del regidor N° 4, Francisco Rafael Ángeles Mesías, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), y, en el artículo 109 del Estatuto de la organización política.

c. La mencionada designación de regidores se realizó de manera extemporánea, el 7 de junio de 2018, trasgrediendo lo señalado en el cronograma electoral de las ERM 2018, concordante con el artículo 22 de la LOP.

Con fecha 2 de julio de 2018 (fojas 96 a 109), el mencionado personero legal de la organización política interpuso recurso de apelación, indicando, entre otros, lo siguiente:

a. Con relación a la designación directa de candidatos a regidores distritales, señaló que estas se efectuaron debido a que algunos miembros de la lista que resultó ganadora renunciaron a sus postulaciones, con fecha posterior a la realización de los comicios internos de la organización política.

b. En el caso de Edgar Maxi Vizcarreta Huallpa, candidato a regidor distrital, con fecha 20 de mayo de 2018 (fojas 192), comunicó a la organización política su renuncia a tal candidatura por motivos de índole familiar; por lo que se le sustituyó por Anamelba Miranda Riveros.

c. Respecto del candidato a regidor Francisco Rafael Ángeles Mesías, con fecha 29 de mayo de 2018 (fojas 191), dimitió de su candidatura como regidor y, a su vez, solicitó su desafiliación, por motivos de índole personal; por lo que se le sustituyó por Christian Carlos Dolorier Tejada.

d. En relación a que la designación de los citados candidatos se realizó de manera directa, señala que no existe en la ley, en el estatuto, reglamento electoral ni en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018, referencia o limitación alguna para la designación de reemplazos en caso de renunciaciones.

e. Sobre el número de candidatos que pueden ser designados de manera directa, manifestó que en la solicitud de lista de candidatos presentada se incluyó a ocho (8) candidatos, de los cuales hay un (1) postulante a alcalde municipal y siete (7) candidatos a regidores distritales; en ese sentido, conforme lo señala el artículo 24 de la LOP, se pudo escoger en la citada lista hasta dos (2) candidatos, ya que dicho resultado, corresponde a la "cuarta parte (1/4)" que señala el citado dispositivo legal. Asimismo, conforme lo indica el artículo 109 del Estatuto de la organización política, se podría designar de forma directa hasta una quinta parte del número total de candidatos, efectuando el cálculo daría 1.6, por lo que efectuando el redondeo, también da como resultado la cifra 2.

Con la Resolución N° 00233-2018-JEE-LIE/JNE, del 3 de julio de 2018 (fojas 194 y 195), el JEE concedió el recurso de apelación interpuesto y ordenó que se eleven los actuados al Jurado Nacional de Elecciones para que resuelva conforme a ley.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LOP, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental deben regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

2. Respecto a la oportunidad de las elecciones internas, el artículo 22 de la LOP, establece que las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. **Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda.**

3. El artículo 24 de la precitada norma, establece cuáles son las modalidades de elección de los candidatos dentro de la democracia interna de cada agrupación política, que han sido agrupadas de la siguiente manera:

a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c. Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

4. En esa misma línea, el citado artículo señala que hasta una cuarta (1/4) parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto, **y, que dicha facultad es indelegable y no puede ser aplicada, únicamente, para el caso de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la república, los cuales deberán ser necesariamente elegidos.**

5. Por su parte, el artículo 26 del Reglamento **refiere que todo reemplazo de candidatos, solamente puede ser realizado antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción**, debiendo satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

6. En caso de incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, establece que se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción.

Análisis del caso concreto

7. El JEE, declaró la improcedencia liminar de la solicitud de inscripción para el Concejero Distrital de Chaclacayo, toda vez que dentro de la lista de candidatos **se designó de manera directa a un número mayor de postulantes** que lo permitido por el artículo 24 de la LOP y en el artículo 109 del Estatuto de la organización política, y que dicha designación se realizó de manera extemporánea, transgrediendo los plazos establecidos

en el cronograma electoral aprobado para el proceso de ERM 2018.

8. En ese sentido, a fin de determinar el porcentaje correspondiente a la designación directa dentro de las listas de candidatos presentadas por las distintas organizaciones políticas, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral, establecer la base sobre la cual se deducirá dicho porcentaje.

9. El numeral 23.1 del artículo 23 de la LOP, establece lo siguiente:

Artículo 23°.- Candidaturas sujetas a elección

Están sujetos a elección interna los candidatos a los siguientes cargos:

- Presidente y Vicepresidentes de la República.
- Representantes al Congreso y al Parlamento Andino.
- Presidente, Vicepresidente y Consejeros regionales.
- Alcalde y Regidores de los Concejos municipales.**
- Cualquier otro que disponga el Estatuto [énfasis agregado].

10. En tal sentido, debe precisarse que en el artículo 23 de la LOP se establece que están sujetos a elección interna los candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente de la República, representantes del Congreso y del Parlamento Andino, presidente, vicepresidente y consejeros regionales, alcalde y regidores de los concejos municipales y cualquier otro que disponga el Estatuto. No obstante, en el artículo 24 de la misma norma se prescribe que los candidatos a presidente y vicepresidentes de la República deberán ser necesariamente elegidos, es decir, que solo estos no podrán ser designados de manera directa por sus organizaciones políticas, **no extendiendo tal restricción a los candidatos a otros cargos de elección popular**; en concordancia con ello, este órgano electoral, emitió la Resolución N° 1082-2014-JNE, de fecha 1 de agosto de 2014, en la que estableció el siguiente criterio:

[...]

10. De lo expuesto en los considerandos precedentes, la interpretación analógica realizada por la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, resulta restrictiva del derecho político de participación a los procesos electorarios que tienen como fin la obtención de los cargos de alcaldes y presidentes regionales, hecho que no es permisible en un Estado democrático de derecho como el nuestro. **Por este motivo, a propósito del presente caso, este Supremo Tribunal Electoral, al amparo de lo establecido en el artículo 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), de aplicación supletoria en el presente caso, considera necesario que debe apartarse de la línea jurisprudencial que prevalece hasta el momento con respecto a restringir la candidatura a los cargos de alcaldes y presidentes regionales, sobre la imposibilidad de que estas sean producto de la designación por parte de un órgano de una organización política, coligiéndose que el porcentaje señalado en segundo párrafo del artículo 24 de la LPP, "Hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el estatuto [...]", incluye a los candidatos a los cargos de alcalde, presidente y vicepresidente regionales [énfasis agregado].**

[...]

11. De lo antes expuesto, es posible determinar que el porcentaje de la designación directa deberá incluir en el presente caso, al candidato a alcalde así como a los postulantes a regidores, esto es, se deberá realizar sobre la totalidad de la lista de candidatos que incluyó un total de ocho (8) postulantes, sin tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 109 del Estatuto, puesto que prevalece lo dispuesto en el artículo 24 de la LOP; en ese sentido, se concluye que la organización política pudo señalar de manera directa, dentro de la citada lista, hasta un máximo de dos (2) candidatos, lo que en efecto, sucedió en el caso concreto con las solicitudes

de inscripción de Anamelba Miranda Riveros y Christian Carlos Dolorier Tejada.

12. Ahora bien, de la revisión de autos, se advierte que en el Acta de Asamblea Eleccionaria, celebrada el 23 de mayo de 2018 (fojas 7 a 75), la organización política eligió como representantes para el Concejo Distrital a los postulantes que integraron la lista 1, la misma que estuvo compuesta por un total de ocho (8) personas, disgregada de la siguiente forma:

- a. Un (1) candidato a alcalde distrital.
- b. Siete (7) representantes para regidores distritales, dentro de los cuales se encuentran Edgar Maxi Vizcarreta Huallpa, ocupando el lugar 2, y Francisco Rafael Ángeles Mesías, quien ocupó el lugar 4.

13. Con motivo de las renunciaciones acontecidas dentro de la lista ganadora (lista 1), como fueron los casos de Edgar Maxi Vizcarreta Huallpa y Francisco Rafael Ángeles Mesías, quienes renunciaron a sus postulaciones como candidatos a regidores distritales por la organización política, el 20 y 29 de mayo de 2018, respectivamente, se eligió y designó por unanimidad, mediante sesión del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el 7 de junio de dicho año, a Anamelba Miranda Riveros y Christian Carlos Dolorier Tejada, en reemplazo de los precitados candidatos; por lo que, se colige que tales designaciones se efectuaron antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción, en ese sentido, no se habría vulnerado requisito alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 26 del Reglamento.

14. En ese sentido, en atención a lo expuesto, y realizando una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política, y al haberse determinado que la organización política no infringió las normas de democracia interna, corresponde estimar el recurso de apelación, y revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto dirimente del magistrado Víctor Ticona Postigo, y con los votos singulares de los magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Raúl Chanamé Orbe, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00193-2018-JEE-LIE1/JNE, de fecha 28 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, presentada por la citada organización política para Concejo Distrital de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1 continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018019184

CHACLACAYO - LIMA - LIMA
JEE LIMA ESTE 1 (ERM.2018013496)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de julio de dos mil dieciocho

EL VOTO SINGULAR DEL SEÑOR MAGISTRADO LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 00193-2018-JEE-LIE1/JNE, de fecha 28 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; debo señalar lo siguiente:

1. El 19 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Todos por el Perú presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1 (en adelante, JEE), su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2. Sin embargo, a través de la Resolución N° 00193-2018-JEE-LIE1/JNE, de fecha 28 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente la citada solicitud de inscripción, toda vez que verifiqué que, en el acta, presentada por la organización política Todos por el Perú, "se ha designado a 2 CANDIDATOS a Regidor y que fueron a la lista de candidatos presentada; lo cual contraviene a todas las normas electorales sobre democracia interna de los partidos políticos. Al no haberse respetado el procedimiento establecido en su Estatuto ni en la Ley de Organizaciones Políticas, al haber DESIGNADO a 2 candidatos de manera directa y en forma extemporánea".

3. En efecto, en la citada resolución, se hace mención a que, en el Acta de Asamblea Eleccionaria, del 23 de mayo de 2018, se aprecia que el partido político eligió a los siguientes candidatos para el Concejo Distrital de Chaclacayo:

Cargo	Nombres y Apellidos	DNI
Alcalde 1	ALTAMIRANO MATUS LEONIDAS IVÁN	06468266
Regidor 1	GARCÍA CALDERÓN CALISTO INÉS MARGARITA	06970774
Regidor 2	VIZCARRETA HUALLPA ÉDGAR MAXI	06971617
Regidor 3	MERCADO HINOSTROZA JUAN EDMELINO	10296992
Regidor 4	ÁNGELES MESÍAS FRANCISCO RAFAEL	10149603
Regidor 5	OCHOA PRIETO JULIO TEÓFILO	10150993
Regidor 6	CÁCERES BOZA NIZA NATHALIA	48447564
Regidor 7	SÁNCHEZ QUISPE VANESSA	75716537

4. Se agrega que la organización política incorporó a los actuados el Acta de Instalación del Comité Ejecutivo Nacional, del 7 de junio de 2018, siendo uno de los puntos de dicha acta, la modificación de las listas electorales. En ese sentido, y en lo concerniente al Concejo Distrital de Chaclacayo, se consigna que se han designado a los siguientes candidatos a regidor:

Cargo	Nombres y Apellidos
Regidor 2	VIZCARRETA HUALLPA ÉDGAR MAXI
Reemplazo	MIRANDA RIVEROS ANAMELBA
Regidor 4	ÁNGELES MESÍAS FRANCISCO RAFAEL
Reemplazo	DOLORIER TEJADA CHRISTIAN CARLOS

5. En mérito a dicha decisión, es que la organización política Todos por el Perú interpuso, con fecha 2 de julio de 2018, recurso de apelación, argumentando lo siguiente:

- La designación directa de los candidatos a regidores distritales 2 y 4, Anamelba Miranda Riveros y Christian

Carlos Dolorier Tejada, se realizó debido a que los candidatos que fueron elegidos en democracia interna, del 23 de mayo de 2018 (Edgar Maxi Vizarreta Huallpa, y Francisco Rafael Ángeles Mesías) presentaron su renuncia a dicha candidatura.

- En cuanto al número de candidatos que pueden ser designados de manera directa, indicó que al verificarse que la lista de candidatos que presentó incluye a ocho (8) candidatos, el resultado conforme lo señala el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), sería la designación de dos (2) candidatos.

6. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se advierte que la cuestión en discusión en el presente expediente es determinar si la designación de los candidatos incluidos en el Acta de Instalación del Comité Ejecutivo Nacional, del 7 de junio de 2018, se realizó conforme a ley, y si, en el caso en concreto, se respetó el porcentaje que establece el artículo 24 de la LOP para efectuar las designaciones.

7. Ahora bien, en la resolución emitida por mayoría, se concluye que, el porcentaje de la designación directa incluye, en el presente caso, al candidato a alcalde, así como a los regidores, esto es, sobre el total de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Chaclacayo, es decir, ocho (8) candidatos, por lo que el límite para realizar dicha designación era de dos (2) candidatos, por ello la designación de Anamelba Miranda Riveros y Christian Carlos Dolorier Tejada, se encuentra arreglada a ley.

8. Al respecto, y luego de realizar un análisis de los documentos que obran en autos, así como lo establecido en el artículo 24 de la LOP, debo señalar muy respetuosamente que discrepo de dicha conclusión en mérito a los siguientes argumentos:

a) El artículo 23, numeral 23.1, de la LOP, establece lo siguiente:

Artículo 23°.- Candidaturas sujetas a elección

23.1 Están sujetos a elección interna los candidatos a los siguientes cargos:

- a) Presidente y Vicepresidentes de la República.
- b) Representantes al Congreso y al Parlamento Andino.
- c) Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales.
- d) Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales.
- e) Cualquier otro que disponga el Estatuto.

b) De otro lado, el artículo 24 del mismo cuerpo legal establece, entre otros aspectos, que hasta una cuarta (1/4) parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto, señalando que esta disposición es indelegable.

c) En el referido artículo, se menciona que dicha potestad, esto es, la designación directa, no puede ser aplicada para el caso de Presidente y Vicepresidentes de la República, los cuales deberán ser necesariamente elegidos.

d) Ahora bien, en la resolución mayoría, se sostiene que, en el artículo 24 de la LOP, se hace mención expresa a que, en los casos de Presidente y Vicepresidentes de la República, estos deberán ser necesariamente elegidos, no existiendo, en consecuencia, restricción alguna con relación a los candidatos a otros cargos de elección popular.

e) Al respecto, debo señalar que el citado artículo (24 de la LOP), específicamente, en lo que se refiere a dicha excepción de designación, debe ser interpretado de manera conjunta con lo dispuesto en el artículo 23 de ese mismo cuerpo legal. Dicha interpretación conjunta se realiza en mérito al principio de coherencia normativa que debe regir nuestro ordenamiento jurídico.

f) En cuanto al principio en mención el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 047-2004-AI/TC, del 24 de abril de 2006, señaló lo siguiente:

2.2.1. La normatividad sistémica y la coherencia normativa

47. El ordenamiento jurídico implica un conjunto de normas vigentes vistas en su ordenación formal y en su unidad de sentido.

Dentro de todo ordenamiento se supone que hay un conjunto de conexiones entre diferentes proposiciones jurídicas: más aún, lo jurídico deviene en una normatividad sistémica ya que las citadas conexiones constituyen una exigencia lógico-inmanente o lógico-natural del sentido mismo de las instituciones jurídicas.

En puridad, una norma jurídica sólo adquiere sentido de tal por su adscripción a un orden. Por tal consideración, cada norma está condicionada sistémicamente por otras. El orden es la consecuencia de una previa construcción teórica-instrumental.

Al percibirse el derecho concreto aplicable en un lugar y espacio determinado como un orden coactivo, se acredita la conformación de una totalidad normativa unitaria, coherente y ordenadora de la vida coexistencial en interferencia intersubjetiva.

El ordenamiento conlleva la existencia de una normatividad sistémica, pues el derecho es una totalidad es decir, un conjunto de normas entre las cuales existe tanto una unidad como una disposición determinada. Por ende, se le puede conceptualizar como el conjunto o unión de normas dispuestas y ordenadas con respecto a una norma fundamental y relacionadas coherentemente entre sí.

Esta normatividad sistémica se rige bajo el criterio de la unidad, ya que se encuentra constituida sobre la base de un escalonamiento jerárquico, tanto en la producción como en la aplicación de sus determinaciones coactivas.

48. De lo dicho se concluye que la normatividad sistémica descansa en la coherencia normativa. Dicha noción implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman.

Asimismo, presupone una característica permanente del ordenamiento que hace que este sea tal por constituir un todo pleno y unitario.

Ella alude a la necesaria e imprescindible penetración, compatibilidad y conexión axiológica, ideológica, lógica, etc., entre los deberes y derechos asignados; amén de las competencias y responsabilidades establecidas que derivan del plano genérico de las normas de un orden constitucional.

g) Así las cosas, si bien en el artículo 24 de la LOP no se establece de manera expresa que los candidatos a los cargos de Gobernador y Vicegobernador regional, así como del alcalde municipal, deben ser elegidos en democracia interna, también lo es que, teniendo en cuenta la redacción del artículo 23 del mismo cuerpo legal, no puede concluirse que estos cargos puedan ser materia de designación directa.

h) Ello debido a que, de conformidad con el principio de coherencia normativa, antes ya mencionado, deben ser interpretados de manera conjunta los artículos 23 y 24. Ello, nos permitirá concluir que si bien el citado artículo 24, en la parte que regula la figura de la designación directa, no establece expresamente que los candidatos a los cargos de Gobernador y Vicegobernador regional, y alcalde, también deben ser seleccionados en elecciones internas; la misma LOP, en el primer párrafo del referido artículo 23, establece que los cargos a elección interna (democracia interna), son los siguientes:

- Presidente y Vicepresidentes de la República.
- Representantes al Congreso y al Parlamento Andino.
- Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales.
- Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales.
- Cualquier otro que disponga el Estatuto.

j) De otro lado, en el artículo 24, cuando se establece el porcentaje de la designación directa, se hace mención expresa que esta (designación) no puede aplicarse a los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República, quedando entonces incólume lo dispuesto en el artículo 23 de la LOP, cuando se refiere a que los demás cargos que ahí se detallan deben ser elegidos en democracia interna.

k) En ese sentido, y realizando una interpretación

conjunta y sistemática de los artículos 23 y 24 de la LOP, puedo concluir que los cargos de Gobernador y Vicegobernador regional y alcalde deben ser elegidos necesariamente en un proceso de elección interna en cualquiera de las modalidades de elección previstas en el primer párrafo del artículo 24 de la citada norma, encontrándose, en consecuencia, prohibido que estos cargos puedan ser materia de una designación directa.

l) Teniendo en cuenta lo antes expuesto, en el presente caso, nos encontramos ante la solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Chaclacayo, el cual se encuentra conformado por 8 candidatos (1 alcalde y 7 regidores). Por ello, en el caso de aplicarse el porcentaje establecido en el artículo 24 de la LOP, este debe estar solo referido a los candidatos a regidores.

m) Por ello, si en el presente caso aplicamos que hasta la cuarta (1/4) parte del número total de regidores puede ser designada, obtendremos que de un total de siete (7), solo un (1) candidato puede ser designado. Debemos precisar que si bien la operación matemática da como resultado 1.75, esto no puede redondearse a dos (2), toda vez que la norma señala expresamente que es **hasta una cuarta (1/4) parte**. Así, al redondear estaríamos superando el límite que establece la ley.

n) Por ello, en el caso de autos, al haber la organización política Todos por el Perú designado a dos (2) candidatos ha excedido el límite exigido por ley, puesto que solo le correspondía un (1) candidato.

9. Por las consideraciones antes expuestas, debe desestimarse el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

10. Sin perjuicio de lo antes expuesto, y tal como se mencionó en los párrafos precedentes, se tiene que la organización política recurrente reemplazó a dos (2) candidatos elegidos en democracia interna por dos candidatos que fueron designados directamente de manera posterior. El argumento de esta decisión, según alegaron, fue que los candidatos reemplazantes renunciaron.

11. Al respecto, y de la revisión de lo actuado, se tiene que, en efecto, obra a fojas 191, la carta de renuncia de Francisco Rafael Ángeles Mesías, de fecha 29 de mayo de 2018, pero esta no tiene sello de recepción de la organización política ni menos aún fecha cierta, por lo que no resulta ser un documento idóneo que acredite de manera indubitable su renuncia a su candidatura.

12. De otro lado, en cuanto al candidato Édgar Maxi Vizarreta Huallpa, se advierte que la carta de renuncia, que obra a fojas 192 de autos, es del 20 de mayo de 2018, esto es, en fecha anterior a las elecciones internas que se realizaron el 23 de ese mismo mes y año, por lo que no se entiende las razones por las cuales fue elegido, cuando ya había presentado supuestamente su renuncia. Aunado a ello, se tiene que dicha carta si bien es cierto se encuentra legalizada por notario público, esta data del 13 de junio del año en curso, y no cuenta con sello de recepción del partido político, por lo que tampoco permite acreditar de manera fehaciente su renuncia.

Por lo tanto, atendiendo a los fundamentos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, **MI VOTO** es a favor de declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00193-2018-JEE-LIE1/JNE, de fecha 28 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018019184

CHACLACAYO - LIMA - LIMA

JEE LIMA ESTE 1 (ERM.2018013496)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de julio de dos mil dieciocho

EL VOTO SINGULAR DEL SEÑOR MAGISTRADO RAÚL CHANAMÉ ORBE, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 00193-2018-JEE-LIE1/JNE, de fecha 28 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; debo señalar lo siguiente:

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN:

Determinar si la designación de los candidatos incluidos en el Acta de Instalación del Comité Ejecutivo Nacional, del 7 de junio de 2018, se realizó conforme a ley, y si, en el caso en concreto, se respetó el porcentaje que establece el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) para efectuar las designaciones y si los candidatos designados como reemplazantes pueden integrar la lista de candidatos.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Sobre la cuota de designación directa de candidatos regidores

1. En el presente caso, nos encontramos ante la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chaclacayo, la cual se encuentra conformada por 8 candidatos (1 alcalde y 7 regidores). Por ello, en el caso de aplicarse el porcentaje establecido en el artículo 24 de la LOP, este debe estar solo referido a los candidatos a regidores.

2. A manera de resumen de autos, el 19 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Todos por el Perú (en adelante, organización política) presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1 (en adelante, JEE), su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

3. Sin embargo, a través de la Resolución N° 00193-2018-JEE-LIE1/JNE, de fecha 28 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente la citada solicitud de inscripción, toda vez que verifiqué que en el acta, presentada por la organización política Todos por el Perú, "se ha designado a 2 CANDIDATOS a Regidor y que fueron a la lista de candidatos presentada; lo cual contraviene a todas las normas electorales sobre democracia interna de los partidos políticos. Al no haberse respetado el procedimiento establecido en su Estatuto ni en la Ley de Organizaciones Políticas, al haber DESIGNADO a 2 candidatos de manera directa y en forma extemporánea".

4. En efecto, en la citada resolución, se hace mención a que, en el Acta de Asamblea Eleccionaria, del 23 de mayo de 2018, se aprecia que el partido político eligió a los siguientes candidatos para el Concejo Distrital de Chaclacayo:

	Cargo Apellidos y Nombres DNI	
Alcalde 1	ALTAMIRANO MATUS, LEONIDAS IVÁN	06468266
Regidor 1	GARCÍA CALDERÓN CALISTO, INÉS MARGARITA	06970774
Regidor 2	VIZARRETA HUALLPA, ÉDGAR MAXI	06971617
Regidor 3	MERCADO HINOSTROZA, JUAN EDMELINO	10296992



Regidor 4	ÁNGELES MESÍAS, FRANCISCO RAFAEL	10149603
Regidor 5	OCHOA PRIETO, JULIO TEÓFILO	10150993
Regidor 6	CÁCERES BOZA, NIZA NATHALIA	48447564
Regidor 7	SÁNCHEZ QUISPE, VANESSA	75716537

5. Es de agregar, que la organización política incorporó a los actuados el Acta de Instalación del Comité Ejecutivo Nacional, del 7 de junio de 2018, siendo uno de los puntos de dicha acta, la modificación de las listas electorales. En ese sentido, y en lo concerniente al Concejo Distrital de Chacabuco, se consigna que se han designado a los siguientes candidatos a regidor:

Cargo	Apellidos y Nombres
Regidor 2	VIZARRETA HUALLPA, ÉDGAR MAXI
Reemplazo	MIRANDA RIVEROS, ANAMELBA
Regidor 4	ÁNGELES MESÍAS, FRANCISCO RAFAEL
Reemplazo	DOLORIER TEJADA, CHRISTIAN CARLOS

6. En mérito a dicha decisión, la organización política Todos por el Perú interpuso, con fecha 2 de julio de 2018, recurso de apelación, argumentando lo siguiente:

a. La designación directa de los candidatos a regidores distritales 2 y 4, Anamelba Miranda Riveros y Christian Carlos Dolorier Tejada, se realizó debido a que los candidatos que fueron elegidos en democracia interna, del 23 de mayo de 2018 (Edgar Maxi Vizarrata Huallpa, y Francisco Rafael Ángeles Mesías) presentaron su renuncia a dicha candidatura.

b. En cuanto al número de candidatos que pueden ser designados de manera directa, indicó que al verificarse que la lista de candidatos que presentó incluye a ocho (8) candidatos, el resultado conforme lo señala el artículo 24 de LOP, sería la designación de dos (2) candidatos.

7. En la resolución emitida por mayoría, se concluye que el porcentaje de la designación directa incluye, en el presente caso, al candidato a alcalde, así como a los regidores, esto es, sobre el total de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Chacabuco, es decir, ocho (8) candidatos, por lo que el límite para realizar dicha designación era de dos (2) candidatos, por ello, la designación de Anamelba Miranda Riveros y Christian Carlos Dolorier Tejada, se encuentra arreglada a ley.

8. Al respecto, y luego de realizar un análisis de los documentos que obran en autos, así como lo establecido en el artículo 24 de la LOP, debo señalar que se discrepa con la conclusión señalada por el órgano colegiado en mayoría, en mérito a que el artículo 23, numeral 23.1, de la LOP, establece lo siguiente:

Artículo 23° - Candidaturas sujetas a elección

1.1 Están sujetas a elección interna los candidatos a los siguientes cargos:

- Presidente y Vicepresidentes de la República.
- Representantes al Congreso y al Parlamento Andino.
- Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales.
- Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales.
- Cualquier otro que disponga el Estatuto.

9. Asimismo, el artículo 24 del mismo cuerpo legal establece, entre otros aspectos, que hasta una cuarta (1/4) parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto, señalando que esta disposición es indelegable. Cabe precisar que el Jurado Nacional de Elecciones para estas elecciones regionales y municipales no aprobó el número total exacto que corresponda al 25% de la cuota por designación directa de afiliados y no afiliados.

10. Es de agregar, que en el artículo 24 de la LOP no se establece, de manera expresa, que los candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional, así como del alcalde municipal, deben ser elegidos en

democracia interna, también lo es que, teniendo en cuenta la redacción del artículo 23 del mismo cuerpo legal, no puede concluirse que estos cargos puedan ser materia de designación directa.

11. Por lo tanto, los artículos 23 y 24 deben ser interpretados de manera conjunta; por lo que el artículo 24 de la LOP, en la parte que regula la figura de la designación directa, no establece expresamente que los candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional, y alcalde, también deben ser seleccionados en elecciones internas; la misma LOP, en el primer párrafo del referido artículo 23, establece que los cargos a elección interna (democracia interna), son los siguientes:

- Presidente y Vicepresidentes de la República.
- Representantes al Congreso y al Parlamento Andino.
- Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales.
- Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales.
- Cualquier otro que disponga el Estatuto.

12. En ese sentido, y realizando una interpretación conjunta y sistemática de los artículos 23 y 24 de la LOP, me permite concluir que los cargos de gobernador y vicegobernador regional, y **alcalde, deben ser elegidos necesariamente en un proceso de elección interna** en cualquiera de las modalidades de elección previstas en el primer párrafo del artículo 24 de la citada norma, encontrándose, en consecuencia, prohibido que estos cargos puedan ser materia de una designación directa.

13. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, en el presente caso, nos encontramos ante la solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Chacabuco, el cual se encuentra conformado por 8 candidatos (1 alcalde y 7 regidores). Por ello, en el caso de aplicarse el porcentaje establecido en el artículo 24 de la LOP, este debe estar solo referido a los candidatos a regidores.

14. Debe tenerse presente, que el artículo que el inciso 3 del artículo 10 de la Ley N° 26864, ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) dispone que la presentación de la lista de candidatos de las organizaciones políticas debe contener "El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada **por no menos** de un treinta (30%) de hombres o mujeres, no menos de un (20%) de ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones".

15. Así también, por Resolución N° 0089-2018-JNE, se determina el número de integrantes de los concejos municipales, y sobre la base de dichos rangos, el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido el cálculo para la aplicación de las distintas cuotas electorales exigidas por el artículo 10 de la LEM, es decir, ha procedido a establecer el mínimo de candidatos para asegurar el cumplimiento de las cuotas. Debe tenerse presente que la cantidad de regidores designados hasta la cuarta (1/4) parte del número total de regidores equivalente al 25% no ha sido aprobado en resolución alguna del JNE, y por ello las imprecisiones en el cálculo diferenciado.

16. En el siguiente cuadro detalle, se puede advertir que en una lista de 7 regidores se requieren como un mínimo de regidores para cumplir la cuota de género, joven y comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, lo siguiente:

Número de regidores	No menos de 30% de hombres y mujeres	No menos de 20% de jóvenes menores de 29 años	Mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios
Con 7 regidores	3	2	2

17. Por lo tanto, si en el presente caso aplicamos que hasta la cuarta (1/4) parte del número total de regidores puede ser designada, obtendremos que de un total de siete (7), solo dos (2) candidatos pueden ser designados. Debemos precisar que, si bien la operación matemática da como resultado 1.75, en el presente caso sí es posible redondearlo a dos (2), toda vez que la norma señala expresamente que es **hasta una cuarta (1/4) parte**. Así, al redondear no se estaría superando el límite que establece la ley.

18. Para mayor precisión señalaremos; en base a 7 regidores, el cumplimiento de las cuotas electorales:

a. La operación matemática para calcular el 30% en la cuota de género da como resultado 2.1, y para cumplir la cuota se redondeó a tres (3).

b. La operación matemática para calcular el 20% en la cuota de género da como resultado 1.4, y para cumplir la cuota se redondeó a dos (2).

c. La operación matemática para calcular el 15% en la cuota de género da como resultado 1.05, y para cumplir la cuota se redondeó a dos (2).

19. Sin embargo, para la cuota de designación directa que es hasta una cuarta (1/4) parte del total de la lista de regidores equivalente al 25% y cuya operación matemática da como resultado 1.75 si es posible redondearlo al entero superior que es dos (2). De lo contrario, si se pretende reducirlo a un (1) candidato designado se estaría por debajo del límite que establece la ley y con ello vulnerando el derecho a la participación política conforme se advierte en el cuadro detalle siguiente:

Número de regidores	Designación directa de la cuarta parte del número total de regidores
Con 7 regidores	2

20. Finalmente, de la revisión de la solicitud de inscripción de candidatos, se verificó que se han designado a dos (2) de los siete (7) candidatos a regidores propuestos. En efecto, los dos (2) candidatos designados equivalen a la cuarta parte (25%) del número total de candidatos por designación directa permitida.

21. Por ello, en el caso de autos, la organización política al haber señalado que la cuota de designados directos es de dos (2) candidatos, en mi opinión no ha excedido el límite exigido por ley.

Sobre las renunciaciones de los candidatos elegidos en democracia interna

22. La organización política reemplazó a dos (2) candidatos elegidos en democracia interna por dos candidatos que fueron designados directamente de manera posterior. El argumento de esta decisión, según alegaron, fue que los candidatos reemplazantes renunciaron.

23. Al respecto, y de la revisión de lo actuado, se tiene que, en efecto, obra a fojas 191, la carta de renuncia de Francisco Rafael Ángeles Mesías, de fecha 29 de mayo de 2018, **pero esta no tiene sello de recepción de la organización política ni menos aún fecha cierta**, por lo que no resulta ser un documento idóneo que acredite, de manera indubitable, su renuncia a su candidatura.

24. De otro lado, en cuanto al candidato Édgar Maxi Vizarreta Huallpa, se advierte que la carta de renuncia, que obra a fojas 192 de autos, es del 20 de mayo de 2018 pero dicha carta **no cuenta con sello de recepción del partido político**, por lo que tampoco permite acreditar de manera fehaciente su renuncia.

25. Por lo tanto, de la revisión de las renunciaciones realizadas por los anteriores candidatos a regidores municipales (fojas 191 y 192), Édgar Maxi Vizarreta Huallpa y Francisco Rafael Ángeles Mesías, se verificó que estas no cuentan con sello de recepción de la organización política, por lo que se infiere, que a la fecha, los citados candidatos no han presentado renuncia alguna, respecto de su postulación a regidores municipales no siendo admisible los reemplazantes por designación directa.

Por las consideraciones antes expuestas, debe desestimarse el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, atendiendo a los fundamentos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, **MI VOTO** es a favor de declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00193-2018-JEE-LIE1/JNE, de fecha 28 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

Concha Moscoso
Secretaria General

1710935-1

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 1181-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020673

ICA-ICA
JEE ICA (ERM.2018010421)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Yessica Rosario Llaccta Meneses, personera legal titular de la organización política Uno por Ica, en contra de la Resolución N° 00431-2018-JEE-ICA0/JNE, del 27 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE), mediante Resolución N° 00431-2018-JEE-ICA0/JNE, resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del movimiento regional Uno por Ica, señalando los siguientes fundamentos: i) mediante información de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, DNROP, se advierte que, por Resolución N° 181-2018-DNROP/JNE, la organización política quedó inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas-ROP, con fecha 7 de febrero de 2018, es decir, fecha posterior al 10 de enero de 2018, día en que se convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2018, por lo que no se encuentra apta para participar en los comicios electorales.

El 13 de julio de 2018, la personera legal de la organización política, interpuso recurso de apelación, señalando: i) se infringe el derecho al debido proceso, a la tutela procesal efectiva, y el derecho a la participación política, por cuanto se está impidiendo que participe en las elecciones Municipales 2018, ii) que la organización política cumplió con todos los trámites y plazos, hasta

antes del 10 de enero, fecha límite para la inscripción de los partidos y movimientos regionales.

CONSIDERANDOS

1. El derecho al sufragio es una manifestación del derecho más amplio de participación política que se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú, cuyo artículo 2, numeral 17, establece que toda persona tiene derecho:

A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. **Los ciudadanos tienen, conforme a ley**, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum [énfasis agregado].

Por su parte, el artículo 31 del texto constitucional dispone lo siguiente:

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. **Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica** [énfasis agregado].

2. De lo precitado, se puede advertir que el derecho al sufragio está reservado, en primer lugar, a los "ciudadanos" y, en segundo término, se trata de un derecho cuyo ejercicio debe realizarse "conforme a ley".

3. Cabe mencionar además, del texto de estas normas constitucionales, queda también establecido que se trata de un **derecho de rango constitucional de configuración legal**, en la medida en que es el legislador el llamado a determinar el contenido y los límites del derecho de sufragio.

Sobre las modificaciones al cronograma electoral

4. Mediante la Ley N° 30673, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 20 de octubre de 2017, se modificó la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27638, Ley del Elecciones Regionales, y la ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de uniformizar el cronograma electoral.

5. Al respecto, se incorporó un último párrafo al artículo 4 de la LOP:

Artículo 4.- Registro de Organizaciones Políticas

[...]

Las organizaciones políticas pueden presentar fórmulas y listas de candidatos en procesos de Elecciones Presidenciales, Elecciones Parlamentarias, de Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, Elecciones Regionales o Elecciones Municipales, para lo cual deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral que corresponda [énfasis agregado].

6. Por otro lado, también se modificaron los artículos 4 y 12 de la LER. En ellos se dispuso lo siguiente:

Artículo 4. Fecha de las elecciones y convocatoria

Las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

El Presidente de la República convoca a elecciones regionales con una anticipación no menor a doscientos setenta (270) días calendario a la fecha del acto electoral.

Artículo 12.- Inscripción de listas de candidatos

Las organizaciones políticas a que se refiere el artículo precedente deben presentar conjuntamente una fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional y una lista de candidatos al consejo regional, acompañada de una propuesta de plan

de gobierno regional que es publicada junto con la fórmula y la lista de candidatos por el Jurado Electoral Especial en cada circunscripción.

[...]

La solicitud de inscripción de dichas listas puede hacerse hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de la elección.

7. En cuanto a la LEM, se modificaron, entre otros, los artículos 3 y 10, que establecen lo siguiente:

Artículo 3.- Convocatoria y fecha de las elecciones

El Presidente de la República convoca a elecciones municipales con una anticipación no menor de doscientos setenta (270) días calendario a la fecha de las elecciones, las que se llevan a cabo el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades municipales.

Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes.

8. Posteriormente, a través de la Ley N° 30688, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 29 de noviembre de 2017, se modificó el artículo 9 del mencionado cuerpo normativo.

Artículo 9.- Inscripción de Organizaciones Políticas y Alianzas Electorales

En el proceso electoral municipal **pueden participar las organizaciones políticas** o alianzas electorales, nacionales y regionales, **con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.**

Las organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones hasta la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral correspondiente, y alianzas electorales que obtengan su inscripción en dicho registro, como máximo, doscientos diez (210) días calendario antes de la fecha de la elección correspondiente, **pueden participar en los procesos de elecciones municipales provinciales y distritales** [énfasis agregado].

Artículo 11.- Inscripción de organizaciones políticas

[...]

3. Las organizaciones políticas que deseen participar en las elecciones regionales deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, a la fecha de la convocatoria al proceso electoral correspondiente.

4. Las alianzas electorales que deseen participar en las elecciones regionales deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, doscientos diez (210) días calendario antes de la fecha de la elección.

9. En ese contexto es que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 10 de enero de 2018, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales para el 7 de octubre del presente año.

10. Por otro lado, teniendo en cuenta que el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018) es una serie continua y concatenada de actos que precluyen, previstos en las leyes electorales, este Supremo Tribunal Electoral consideró necesario aprobar el cronograma que le corresponde, con la finalidad de señalar los distintos hitos establecidos por las normas electorales como fechas límite dentro de una línea de tiempo, para dar a conocer a las organizaciones políticas y a la ciudadanía general los plazos que regirán el proceso electoral y puedan adecuar sus conductas a ellos.

11. Así, a través de la Resolución N° 0092-2018-JNE, del 8 de febrero de 2018, y publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 16 de febrero de ese mismo año, se aprobó el cronograma electoral.

Análisis del caso concreto

12. Como se señaló anteriormente, el movimiento regional Uno por Ica solicitó la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Provincial de Ica, para lo cual adjuntó, las declaraciones juradas de hoja de vida de candidatos, formato de plan de gobierno, entre otros documentos.

13. Sin embargo, el JEE mediante información de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), obtuvo la Resolución N° 181-2018-DNROP/JNE, de cuyo contenido se advirtió que con fecha 7 de febrero de 2018, dicha organización política recién quedó inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), Tomo 9, Partida Electrónica N° 30, registrado en el Asiento 1; por lo que se concluyó que dicho movimiento político, no se encuentra apto para participar en los comicios electorales.

14. A fin de analizar el presente caso, es menester señalar, que en similar caso (Expediente ERM.2018000281-Pocsi-Arequipa) este Supremo Tribunal Electoral, emitió el pronunciamiento, sobre el particular, recaída en la Resolución N° 0346-2018-JNE, de fecha 7 de junio de 2018, en la cual por mayoría, adoptó el criterio de que una condición, para aquellas organizaciones políticas que deseen presentar fórmulas y listas de candidatos en las Elecciones Regionales o Municipales, esto es, que cuenten con inscripción vigente en el ROP como máximo a la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral.

15. En consecuencia, si la convocatoria al proceso electoral debía realizarse como máximo el 10 de enero de 2018, entonces, únicamente podrían participar de las ERM 2018 aquellas organizaciones políticas que obtuvieron su personería jurídica en el ROP hasta dicha fecha.

16. Por todo esto, valorando los medios probatorios que obra en autos, se concluye que la organización política Uno por Ica obtuvo su registro de forma posterior a la fecha de la convocatoria de la elección, en tal sentido, se encuentra impedida de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, siendo así corresponde confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del señor magistrado Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Yessica Rosario Llaccta Meneses, personera legal titular de la organización política Uno por Ica; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00431-2018-JEE-ICA0/JNE, de fecha 27 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente ERM.2018020673
ICA-ICA

JEE ICA (ERM.2018010421)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO RAÚL CHANAMÉ ORBE, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Yessica Rosario Llaccta Meneses, personera legal titular de la organización política Uno por Ica, en contra de la Resolución N° 00431-2018-JEE-ICA0/JNE, de fecha 27 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral, el magistrado que suscribe el presente voto, lo realiza bajo el siguiente fundamento:

CONSIDERANDOS

Sobre las modificatorias legales introducidas por la Ley N° 30673

1. Por medio de las Leyes N° 30673 y N° 30688, publicadas en el diario oficial *El Peruano*, el 20 de octubre y 29 de noviembre de 2017, respectivamente, se introdujeron varias modificaciones en materia electoral. Entre ellas, se modificaron la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP); la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE); la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM).

2. La Ley N° 30673, entre otros aspectos, varió tangencialmente el cronograma electoral. Así, el artículo 8 de la mencionada ley incorporó un último párrafo al artículo 4 de la LOP, según el siguiente detalle:

Artículo 8. Incorporación de un último párrafo al artículo 4 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Incorpórese un último párrafo al artículo 4 en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, conforme al texto siguiente:

"Artículo 4. Registro de Organizaciones Políticas

[...]

Las organizaciones políticas pueden presentar fórmulas y listas de candidatos en procesos de Elecciones Presidenciales, Elecciones Parlamentarias, de Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, Elecciones Regionales o Elecciones Municipales, para lo cual deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral que corresponda".

3. Sobre la base de esta variación, se procederá a evaluar si corresponde o no que el Movimiento Regional Uno por Ica puede presentar lista de candidatos para este proceso electoral 2018, teniendo en cuenta que esta logró materializar su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), el 7 de febrero de 2018.

El derecho a la participación política en el ordenamiento peruano

4. El derecho a la participación política está reconocido en la Constitución Política de 1993 cuando menos en tres dispositivos. Estos son:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

[...]

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

[...]

Artículo 31.- Participación ciudadana en asuntos públicos

Los ciudadanos tienen derecho a participar en

los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

[...]

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

[...]

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

[...]

Artículo 35.- Organizaciones políticas

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

5. Dicho esto, se advierte que la Carta Magna reconoce el derecho que todo ciudadano tiene para participar en la vida política del país, ya sea de manera individual o en forma colectiva, por lo que corresponde que se desarrollen las condiciones y procedimientos necesarios a través de los cuales la ciudadanía pueda ejercer dicho derecho.

6. Este derecho a la participación política se expresa, al menos, en dos dimensiones: a) el derecho al sufragio (artículos 2, numeral 17, y 31), y b) el derecho a constituir o formar parte de una organización política (artículo 35). En cuanto al sufragio, cabe precisar que dicha dimensión está conformada, a su vez, por el derecho de los ciudadanos a elegir a sus autoridades o representantes a nivel nacional, regional y local, participando en forma indirecta en los asuntos públicos, y el derecho a ser elegido como autoridad o representante en los mencionados niveles de gobierno, para participar directamente en las decisiones de gobierno o en la formación de leyes.

Y es con relación a esta última expresión del derecho de participación, se tiene que nuestro sistema democrático representativo supone que la selección de sus autoridades y representantes se materializa a través de comicios electorales, donde los ciudadanos eligen, por voto personal, igual, libre, secreto y obligatorio, a los individuos que los representarán en los diferentes cargos políticos, proceso que debe estar revestido del principio de seguridad jurídica y del carácter preclusivo de sus etapas.

7. Ahora bien, como es de público conocimiento, a partir de octubre de 2017, legislativamente se han generado varios cambios importantes en materia electoral, encontrándose dentro de estas modificaciones la determinación de hitos en nuestro cronograma electoral. Entre ellos, debemos resaltar los siguientes:

a) Fecha límite para determinar qué organizaciones políticas están habilitadas para participar en una elección, fecha máxima de convocatoria del proceso, que, en el presente proceso, resultó ser el 10 de enero de 2018.

b) Periodo para que las organizaciones políticas inscritas, así como las alianzas electorales surgidas de estas realicen elecciones internas para la selección de los candidatos que van a promover en la elección. Para las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018), dicha etapa comenzó el 11 de marzo y culminará el 25 de mayo de 2018.

c) Fecha límite para la presentación de las listas de candidatos a cargos municipales y regionales sujetas a elección, que, en el presente proceso, es el 19 de junio de 2018.

d) Fecha límite para el retiro de listas y renuncia de candidatos, el cual en el presente proceso vence el 8 de agosto de 2018.

e) Fecha límite para la publicación de las listas de

candidatos que han sido admitidas. En el presente proceso, el 8 de agosto de 2018.

f) Establecimiento de una fecha límite para la exclusión de candidaturas hasta 30 días antes de la elección, lo cual para las ERM 2018 resulta ser el 7 de setiembre de 2018.

8. El establecimiento de estas etapas permitirá, entre otros, conocer con anticipación qué organizaciones políticas podrían participar en un proceso electoral y mantener a este ordenado.

9. Además, debe tenerse presente que las organizaciones políticas son personas jurídicas de derecho privado que adquieren vigencia a través de su inscripción en el ROP (artículo 5 de la LOP). Su objeto no es otro que el de participar en los asuntos públicos del país, formulando propuestas o programas de gobierno, contribuyendo a la formación de la voluntad ciudadana y a la manifestación de esta en los procesos electorales.

10. En ese sentido, el artículo 2, literal f, de la LOP establece, como uno de los fines y objetivos de las organizaciones políticas, el participar en procesos electorales, precisamente, para cumplir con lo que es objeto de su constitución.

11. Por su parte, el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho a la igualdad ante la ley. Por lo tanto, en un contexto de proceso electoral, el Estado peruano debe garantizar a las organizaciones políticas un trato equitativo en la aplicación de la ley, de tal modo que las elecciones sean competitivas y libres de todo privilegio a favor o en contra de cualquier organización política. Esto supone que el Estado cumple una función garantista en el proceso electoral.

12. Asimismo, el artículo 13 de la LOP dispone que la inscripción de una organización política se cancela cuando no hubiesen alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos del proceso electoral en el que hayan participado, a nivel de su circunscripción.

La finalidad de establecer supuestos de cancelación de inscripción de organizaciones políticas encuentra sustento en el hecho de promover la permanencia en el sistema solamente de las organizaciones con representación, esto es, aquellas que logren superar la valla electoral. Lo que no sucede con las organizaciones políticas de alcance provincial o distrital porque, incluso superando la barrera electoral y si la lista de candidatos logre ser elegida en alguna circunscripción, aun así el ROP procede a cancelar su inscripción registral.

No se debe perder de vista que las disposiciones de la LOP, por ser una norma de desarrollo constitucional, deben ser interpretadas sistemáticamente no solo con las normas electorales vigentes, sino también, y especialmente, con la Constitución Política del Perú.

13. En efecto, el artículo 13 de la LOP debe concordarse con el literal f del artículo 2 de la misma ley, el cual establece la participación de los procesos electorales como uno de los fines y objetivos de las organizaciones políticas. Por ello, puede sostenerse que una organización política que no participa de un proceso electoral desnaturaliza el objeto para el cual se constituyó y, por ende, se deslegitima a sí misma. De allí se deduce claramente que la no participación conlleva necesariamente a su extinción como organización política, en suma, a la cancelación de su inscripción en el ROP.

14. Tal conclusión también es consecuencia de la interpretación sistemática de las normas electorales y la Constitución Política, específicamente, del derecho a la igualdad ante la ley. En efecto, permitir la subsistencia de organizaciones políticas que no participan en los procesos electorales significaría ejercer una discriminación en contra de aquellas otras organizaciones que a pesar de haber participado no superan la valla electoral establecida en el artículo 13 de la LOP, y, por ende, ven cancelada su inscripción en el ROP. En otras palabras, conduciría a una discriminatoria aplicación de la ley sin una razón que justifique dicha medida y afectaría el derecho de igualdad, lo que coloca en una situación de desventaja a aquellos que, cumpliendo con el objeto para el cual se constituyeron, participaron en un proceso electoral, pero no lograron superar el porcentaje mínimo establecido por ley.

En resumen, las organizaciones políticas locales que están en proceso de inscripción al 90% de obtener su resolución registral de persona jurídica se vieron afectadas y agraviadas con la publicación de la Ley N° 30673, porque se les recortó el plazo inicial para estar hábiles y presentar su lista de candidatas; es sobre este grupo de organizaciones políticas en vías de inscripción que se busca proteger y salvaguardar el derecho de igualdad otorgando un plazo adicional hasta el inicio de la fecha de democracia interna, esto es, hasta el 11 de marzo de 2018.

15. A mayor precisión, y según la línea jurisprudencial seguida por el Supremo Tribunal Electoral en anteriores procesos electorales, este se ha pronunciado mediante las Resoluciones N.ºs 319-2006-JNE (tercer y cuarto considerandos) y 1304-2006-JNE (último considerando), respecto de las solicitudes de reserva de inscripción de los partidos políticos Agrupación Independiente Sí Cumple y Fuerza Nacional, donde la finalidad de inscribirse en el ROP fue la de participar en el proceso electoral para el cual se inscribieron:

Que, en la normativa vigente existen diversas formas asociativas idóneas para comprender los distintos tipos y manifestaciones de desarrollar distintas formas de activismo político, sin embargo, cabe precisar que, de conformidad con el inciso f) del artículo 2 de la Ley de Partidos Políticos, **el objetivo o finalidad de las agrupaciones políticas que solicitan una inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas no es otro que el de participar en los procesos de elecciones que se convoquen de acuerdo a ley**, de ello se deduce que con lo dispuesto en el inciso a) del citado artículo 13 de la Ley de Partidos y su modificatoria, las organizaciones que actualmente se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas deben participar en el proceso de elecciones generales del 9 de abril del año en curso.

Que, lo dicho implica que únicamente aquellos partidos políticos que logren superar en las próximas elecciones generales el 4% de los votos válidos a nivel nacional o logren cinco o más parlamentarios mantendrán su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas, **que únicamente es factible alcanzar porcentaje o representación participando en los procesos de elecciones generales que se convocan**.

Que, tal como la Resolución N° 154-2006-JNE lo indicara, las disposiciones de la Ley de Partidos Políticos, norma de desarrollo constitucional, deben ser interpretadas sistemáticamente, procediéndose de dicha manera con su artículo 2 inciso f), referido a que uno de los fines y objetivos de los partidos políticos, es la participación en los procesos electorales, y sus artículos 11° y 13° inciso a), este último referido a la cancelación del registro de organizaciones políticas de aquellas que en la última elección general no hubieran alcanzado al menos cinco representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral, o 4% de los votos válidos a nivel nacional, lo cual implica pues una debida participación efectiva en la Elecciones Generales 2006; sostener lo contrario, conduciría a una inequitativa aplicación de la ley, afectando el derecho a la igualdad al guardar privilegios para aquellas organizaciones que no participando en los procesos electorales, se encontrarían en mejor posición frente a aquellas que sí lo hicieron y no alcanzaron el porcentaje.

16. Asimismo, debe considerarse que el procedimiento de inscripción se efectúa en un solo acto, y está referido a un aspecto netamente formal. Y que el inicio material de dicha inscripción comienza con la adquisición del kit electoral, que contiene el planillón de adherentes, por cuanto, desde ese momento, la agrupación política en vías de inscripción tiene derechos y también obligaciones, tales como mostrar en cada planillón de adherentes, al momento de recabar sus firmas, su código y nombre, de mostrarse públicamente ante la población en general con su denominación, de formar comités partidarios también con su denominación, etcétera. En tal sentido, la adquisición del kit electoral no representa una simple expectativa, sino un derecho fundamental que tiene toda agrupación política que pretende su inscripción como

tal, el de presentarse públicamente con la denominación que eligió durante la vigencia de su kit electoral hasta la inscripción definitiva ante el ROP. El kit electoral tiene una caducidad de 2 años hasta la presentación de los requisitos ante el Jurado Nacional de Elecciones, siendo así, según la página institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, se observa un elevado número de ciudadanos que adquirieron estos kits de organizaciones políticas locales desde el 2015, 2016 y 2017 conforme al reporte de venta de kits electorales que se detalla:

Año 2015	Año 2016	Año 2017
69 kits vendidos	219 kits vendidos	712 kits vendidos

17. Al haberse vendido alrededor de 1000 kits en 2 años, la Ley N° 30673 no contempló ninguna disposición menos gravosa que permita a estas organizaciones políticas tener alguna medida excepcional que viabilice sus objetivos institucionales y no restrinja de manera abrupta, cortante y gravosa sus plazos expectáticos a 3 meses antes de la convocatoria, cuando varias de estas ya se encontraban incluso subsanando observaciones o publicando síntesis; es decir, ya habían cumplido con el 90% del proceso de inscripción requerido por el Jurado Nacional de Elecciones.

18. Al exigir inscripción vigente al 10 de enero sin la aplicación incluso de la inscripción provisional, se recorta el derecho de asociación por no lograr obtener su inscripción, pero también se estaría afectando de manera directa su derecho a la participación política. Precisando lo anterior, debemos señalar que este proceso electoral de ERM 2018 es el último para las organizaciones políticas locales provinciales y distritales. Siendo ello así, las que no logren inscribirse al 10 de enero 2018 podrían hacerlo hasta el 19 de junio (fecha de cierre del ROP), con lo cual no se cumpliría con la finalidad del artículo 2, literal f) de la LOP, toda vez que se inscribirían para un proceso electoral, pero no podrían participar en el mismo porque no podrían presentar lista de candidatas.

19. Ahora, si bien es cierto que ninguna de las modificaciones impide que se continúen con los procesos de inscripción de partidos políticos y movimientos departamentales o regionales que no hayan conseguido su inscripción para las ERM 2018, quedando intacta la posibilidad de que puedan participar en un próximo proceso electoral e incluso presentar sus listas de candidatos en las diversas circunscripciones, no se puede negar que el tiempo para que concreten su inscripción para participar en las ERM 2018 se vio reducido con la variación del calendario electoral.

20. Así, el nuevo cronograma electoral, al haber entrado en vigencia con no más de 3 meses previos a la convocatoria de las ERM 2018, volvía casi improbable la adaptación de las acciones que debían tomar los promotores de las organizaciones políticas a plazos más cortos. Esto porque, al haberse modificado este hito de manera tan cercana al nuevo plazo (10 de enero de 2018), generó un recorte en las posibilidades para la recolección de firmas y cumplir con todo el procedimiento de inscripción.

21. Más aún, según la única disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30688, las organizaciones políticas locales podrán participar, por última vez, en las ERM 2018, con lo que, con una aplicación literal del artículo 4 de la LOP, modificado por la Ley N° 30673, en esta se generaría, incluso, una restricción absoluta para el ejercicio del derecho a la participación política.

22. En ese sentido, considero que se configuran los elementos necesarios para que, con carácter excepcional, se establezca un tratamiento especial a fin de evitar restricciones desproporcionales al derecho de participación política, sin que ello configure una desnaturalización del cronograma electoral, ya que su finalidad, como se ha señalado anteriormente, es que los procesos electorales se lleven en orden y sin que sus diversas etapas se superpongan. Con este tratamiento especial y, reiteramos, excepcional, este órgano electoral busca brindar seguridad jurídica, sin afectar los principios de predictibilidad y preclusión a las diversas etapas del proceso electoral.

23. En ese sentido, se advierte una restricción al derecho a la participación política a los promotores de las organizaciones políticas que adquirieron su kit electoral antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30673, por lo que, de manera excepcional, se considera que las organizaciones políticas que adquirieron su kit electoral antes del 20 de octubre de 2017 y lograron su inscripción ante el ROP hasta la fecha máxima de inicio de la democracia interna, es decir, hasta el 11 de marzo de 2018, se encontrarán habilitadas para participar en las ERM 2018 y presentar sus listas de fórmulas y candidatos. Esto sin perjuicio a la evaluación y calificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas electorales, actividad que, en primera instancia, realizan los Jurados Electorales Especiales, y que son pasibles de conocimiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en vía de apelación.

24. La determinación de esta ampliación respecto al plazo límite –inicio del periodo de democracia interna– en el que las organizaciones políticas ostentan intenciones de participar en las próximas elecciones, se fundamenta en la necesidad que tiene la población de conocer, de manera anticipada, a aquellas que presentarían listas de candidatos. Así, se reitera, una vez más, que este plazo no desnaturaliza el cronograma electoral y evita que el proceso pierda legitimidad ante el electorado, es por ello que considero que el tratamiento a seguir no debe afectar la etapa de democracia interna, para lo cual se debe saber qué organizaciones políticas están aptas para promover candidaturas en el proceso electoral, ya sea en forma individual o a través de alianzas electorales y puedan presentar sus solicitudes de información sobre sus posibles candidatos para las ERM 2018.

25. Así, en aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú, en el ejercicio de sus competencias, el Jurado Nacional de Elecciones emite este pronunciamiento, ponderando el interés general y público en la transparencia en las elecciones, y el interés institucional de las organizaciones políticas, que se concretiza en la posibilidad de ejercer su derecho a la participación sometiendo al escrutinio de la ciudadanía en la contienda electoral, quien será la que finalmente decida si es que dichos candidatos merecen asumir un cargo de autoridad.

26. Sobre el particular, cabe señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH), en el caso *Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*, sentencia del 6 de agosto de 2008, ha precisado que, con relación a los derechos de participación política, los Estados no solo están obligados a garantizarlos mediante dispositivos legales, sino que también deben salvaguardar que los ciudadanos tengan la oportunidad de ejercerlos.

27. Es así que, como lo ha establecido anteriormente dicho Tribunal, la previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen *per se* una restricción indebida a los derechos políticos. En esa medida, no puede ser asumido como irracional la ampliación al plazo de inscripción de una organización política ante el ROP del Jurado Nacional de Elecciones, para todas aquellas organizaciones políticas que adquirieron el kit electoral antes de la promulgación de la Ley N° 30673, toda vez que, de aplicarse el cambio de plazos impuesto por la citada ley para las organizaciones políticas en proceso de inscripción, resultaría injusto y arbitrario, porque dichas organizaciones políticas iniciaron su proceso de inscripción bajo determinadas reglas.

28. Toda ley se cumple si respeta derechos fundamentales, siendo así, este Supremo Tribunal Electoral es consciente de que las autoridades están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante, CADH), todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquel, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la CADH no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia

en todos los niveles están en la obligación de ejercer *ex officio* un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la CADH, evidentemente, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la CIDH, intérprete última de la CADH.

29. Es por ello que, con observancia al principio de oportunidad, al cual este órgano electoral se encuentra subditado a una solicitud de parte, la misma que debe formularse dentro del plazo previsto, sin desvirtuar aquellas circunstancias en que estén en juego otros bienes constitucionales, los cuales además no han sido valorados, de manera adecuada, en la etapa pertinente por este órgano colegiado –como, en el presente caso, la seguridad jurídica y el derecho de participación política–, podrá referirse a ellos, de forma excepcional, ponderando su impacto en el caso concreto y el interés público que subyace a los mismos.

30. En tal sentido, se debe tener en cuenta el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el cual señala:

Artículo VI.- Control Difuso e Interpretación Constitucional

[...]

Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional.

31. Por lo tanto, tomando en consideración los preceptos y principios constitucionales emanados del Tribunal Constitucional, bajo la potestad constitucional y normativa de justicia electoral, para mayor análisis se considera apropiado y pertinente para la controversia constitucional surgida, en el presente caso, entre el principio de seguridad jurídica y el principio de irretroactividad de la ley, resolverlo ponderando una norma insuficiente (principio de irretroactividad de la norma) con el principio de seguridad jurídica a la luz del **principio o juicio de proporcionalidad**:

a. *Idoneidad o adecuación*: mediante el citado juicio, se pretende analizar si la medida normativa permitiría alcanzar, de manera objetiva, el fin perseguido por la misma. En el presente caso, se advierte que se vulnera la seguridad jurídica, por cuanto, se establece a través de la Ley N° 30673 como fecha límite de participación a las organizaciones políticas que estuvieran inscritas a la fecha de convocatoria al proceso de ERM2018; este nuevo plazo (10 de enero de 2018) reduce considerablemente las oportunidades y tiempo para arribar a la inscripción definitiva, por lo que perjudica a los promotores y miembros de las organizaciones políticas en vías de inscripción, si se aplicase la nueva ley se estaría produciendo una aplicación retroactiva de la ley en violación del artículo 103 de la Constitución Política del Estado, porque se estaría imponiendo un plazo que no existía al momento en que iniciaron su trámite, además, con este nuevo plazo impuesto y recortado no podrían dar cumplimiento a todos los requisitos normativos, el periodo de análisis, observación y síntesis por parte del ROP, por ejemplo.

b. *Necesidad*: a través de este juicio o paso en el análisis de la proporcionalidad de la medida adoptada, se pretende dilucidar si no existía otra medida menos restrictiva o interventora en el derecho fundamental presuntamente afectado, para el cumplimiento de los fines perseguidos por dicha medida. En este caso, los suscritos consideran que existen otros mecanismos alternativos o menos restrictivos que permitan salvaguardar el principio de seguridad jurídica, y que puedan contar con el mismo nivel de efectividad y eficacia, por lo que se podría introducir un plazo razonable que bien podría extenderse hasta el 11 de marzo, fecha límite para el inicio de la democracia interna, lo cual no supondría una extensión o alargamiento de los plazos hasta junio de 2018, que es lo que, precisamente, se pretende evitar.

c. *Ponderación o proporcionalidad en sentido estricto*: mediante este tercer y último paso del juicio de

proporcionalidad, lo que se pretende es determinar si el grado de optimización del derecho, principio, bien o valor de relevancia constitucional, que se pretende proteger con la medida adoptada, es igual o mayor que el nivel de afectación o restricción del derecho o principio constitucional intervenido. En el presente caso, se evidencia que la optimización del principio de seguridad jurídica es ostensiblemente mayor que el principio de irretroactividad en la aplicación de la norma, porque se estaría imponiendo un plazo que no existía al momento en que iniciaron su trámite de inscripción ante el ROP, además, se estaría recortando el plazo original reconocido con el único argumento de la reforma electoral, por lo que no puede imputársele al Sistema Electoral la responsabilidad del hecho de que las organizaciones políticas esperen hasta el último día para presentar sus solicitudes de inscripción, máxime si el Jurado Nacional de Elecciones, a través del Servicio al Ciudadano y el ROP, adoptan una actitud negligente al no tomar previsión oportuna, rápida y eficaz para el cumplimiento de los nuevos plazos establecidos en la norma.

Por lo tanto, se concluye que la Ley N° 30673 no resulta una medida razonable ni proporcional, en aras de optimizar el principio de seguridad jurídica que caracteriza al proceso electoral.

32. Asimismo, la CIDH reconoce que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Ante ello, no solo es posible desarrollar un juicio de proporcionalidad si existe un conflicto entre una ley y la Constitución Política porque si un Estado ha ratificado un tratado internacional como la CADH, sus jueces y sus órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer y desarrollar *ex officio* un control de convencionalidad entre la ley peruana interna y la CADH, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, y, en esta tarea, están obligados a velar porque los efectos de las disposiciones de la CADH no se vean vulnerados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin. En otras palabras, los jueces deben ejercer un control de convencionalidad entre las leyes internas que aplican a los casos concretos y la CADH. En esta tarea, se debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la CIDH, intérprete última de la CADH.

33. Es de agregar, que el control de convencionalidad opera como un mecanismo para enmendar la errónea aplicación de la ley en contravención de normas internacionales, descartando la aplicación de normas que son contrarias al objeto y fin de los tratados internacionales, prefiriendo la aplicación de la norma internacional y el principio *pro homine* como mecanismos de preferencia interpretativa que permita al juzgador tomar una decisión respecto a qué interpretación elegir frente a múltiples interpretaciones de una misma norma, de tal manera que potencien el goce del respectivo derecho y no al revés. Esta afirmación no es sino una consecuencia del principio de interpretación *favor homine*, precisamente, porque busca aquella interpretación que más favorezca a los derechos de las personas frente a aquella que los anule o minimice; por ende, cuando hay dos normas sobre derechos, una de derecho interno y otra de derecho internacional, corresponde necesariamente preferir aquella norma internacional que permite reconocer, declarar y potenciar el ejercicio de derechos.

34. Siendo el Estado peruano el principal garante de los derechos humanos de la persona, y de producirse un acto violatorio de dichos derechos, es el propio Estado quien tiene el deber de resolver el asunto a nivel interno, y reparar antes de responder ante instancias internacionales como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Lo anterior significa que, como consecuencia de la eficacia jurídica de la CADH en todos los Estados partes en la misma, se ha generado un control dinámico y complementario de las obligaciones convencionales de los Estados de respetar y garantizar derechos humanos, conjuntamente entre las autoridades internas y las instancias internacionales en forma complementaria, de

modo que los criterios de decisión puedan ser conformados y adecuados entre sí. Así, el mecanismo convencional obliga a todos los jueces y órganos judiciales a prevenir potenciales violaciones a derechos humanos, las cuales deben solucionarse a nivel interno teniendo en cuenta las interpretaciones de la CIDH.

35. En el presente caso, también se puede advertir una posible vulneración a la CADH por la existencia y aplicación de dos normas, una de rango legal y otra de rango constitucional, esta última se encuentra directamente vinculada con la CADH; la primera, por cuanto restringe el derecho de asociación al 10 de enero, y la segunda, al derecho a la participación política consagrada en la Constitución Política del Perú, el cual impide que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos a través de estas organizaciones políticas inscritas que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y participen en forma asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, conforme lo prescriben los artículos 2, numeral 17, y 35 de la Carta Fundamental.

36. Por lo tanto, tomando en consideración la CADH, bajo la potestad constitucional y normativa de justicia electoral, para mayor análisis se considera pertinente a modo de complemento para esclarecer la controversia convencional surgida, en el presente caso, sobre el derecho a la participación política, resolverlo a la luz del **test de convencionalidad**:

a. *Identificación de derechos afectados en el caso concreto*: mediante el citado juicio se pretende analizar los derechos afectados sobre la base de los hechos alegados al proceso. Este primer paso es, particularmente, relevante para definir si nos enfrentamos o no ante un caso de derechos humanos, por cuanto, en aplicación de las Leyes N° 30673 y 30688, solo se estaría permitiendo participar con lista de candidatos a las organizaciones políticas distritales que tuvieran inscripción vigente al 10 de enero; sin embargo, pasada dicha fecha pueden continuar su proceso de inscripción hasta el 19 de junio, pero no podrán presentar candidatos y terminado el proceso de ERM 2018 se les cancela su inscripción en el ROP, afectando con ello su derecho a la participación política. En resumen, habiéndose acordado el plazo para estar inscritas hasta el 19 de junio recortándose al 10 de enero, se ha reducido sus expectativas en 5 meses para inscribirse y participar en estas ERM 2018.

b. *Bloque de convencionalidad*: a través de este juicio o paso, luego de definir los derechos afectados en el caso concreto, se debe analizar cuál es la base normativa aplicable. Sobre este punto, en la CADH, se tiene lo siguiente:

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) **de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;**

b) **de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y**

c) **de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.**

c. *Juicio de convencionalidad*: mediante este tercer y último paso, lo que se pretende es que una vez definidos los derechos afectados en el caso concreto y la base normativa que servirá de parámetro, se realiza el juicio de convencionalidad propiamente dicho. Este supone interpretar la normativa interna de manera tal que se conforme con el bloque de convencionalidad. En este ejercicio, el/la juzgador/a debe aplicar los principios interpretativos que sean pertinentes para la resolución del caso concreto:

- *Principio pro persona*: frente a la interpretación de la Ley N° 30673, que reduce el plazo y condiciona la participación política de candidatos por no contar con

inscripción vigente, se puede concluir que esta norma es restrictiva de derechos que colisiona con el artículo 23 de la CADH, por cuanto no se les permite participar en asuntos públicos a través de organizaciones políticas inscritas con posterioridad a la convocatoria de elecciones. Mantener como regla el supuesto de que solo las organizaciones inscritas participen frente a otras que, habiendo cumplido con el 90% del proceso registral de inscripción y que al haberse publicado la Ley N° 30673, recortando los plazos, estas organizaciones quedarían sin participar, sumado a ello, debe valorarse también el esfuerzo por la recolección de firmas, constituir el acta de fundación, agrupar a los comités distritales, levantar las observaciones, subsanar las mismas, publicar la síntesis, esperar el plazo de tachas y la resolución que resuelve las apelaciones por las tachas presentadas, todo ello demanda una inversión de personas, tiempo y planificación con anterioridad, al cual se vio vulnerado con la publicación de la ley de la materia, lo cual se torna en una medida gravosa, porque las restringe y elimina su participación en el proceso electoral por no estar inscritas en el registro pese a estar a un pequeño tramo para finalizar; por lo tanto, en aplicación del principio *pro homine* como mecanismo de preferencia interpretativa que permita al juzgador tomar una decisión respecto a qué interpretación elegir, los suscritos eligen una norma menos gravosa y que no limite la participación política, por lo que señala un plazo excepcional hasta el 11 de marzo del presente año, fecha de inicio de democracia interna, para que terminen su proceso de inscripción y puedan presentar su lista de candidatos para participar en el proceso electoral de ERM 2018.

- Interpretación integral: Este principio interpretativo supone reconocer que todas las fuentes normativas se influyen recíprocamente, por lo que al momento de interpretar el juzgador debe tomar en consideración el cuerpo normativo de la Constitución, ya que esta señala que los ciudadanos pueden participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (artículo 2 numeral 17) y ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley y que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular (artículo 35), por lo que no puede estar restringida esta participación por el recorte del plazo de inscripción al 10 enero del año en curso. Dicha medida es desproporcional y limitativa de derechos, porque no tomó en cuenta a las diversas organizaciones políticas que ya estaban en proceso de inscripción y habían cumplido casi el 90% del proceso registral y que al no estar inscritas traería como consecuencia su no participación en las ERM 2018; sin embargo, la Ley N° 30673 debe interpretarse de conformidad con la Constitución y la CADH, por tanto, a efectos de no perjudicar a las organizaciones políticas en vías de inscripción (repcionados por el Jurado Nacional de Elecciones), y optimizando la medida menos gravosa, debe habilitarse un plazo excepcional y único como medida menos atentatoria de derechos humanos-fundamentales hasta el 11 de marzo del año en curso, a efectos de que concluyan su inscripción y, por ende, participen en las ERM 2018.

- Interpretación teleológica: conforme a la interpretación teleológica, el juzgador debe interpretar la norma jurídica interna y su interrelación con los tratados de derechos humanos, teniendo en consideración el fin último que busca la norma; siendo así, la Ley N° 30673 genera agravio a las organizaciones políticas en vías de inscripción, por cuanto la norma no contiene una medida transitoria que haga posible limitar la medida gravosa de no participación política, por tanto, a la luz de los tratados de derechos humanos, en específico, el artículo 23 de la CADH y del derecho que mejor favorezca a la organización política, es posible que sin alterar el cronograma electoral, y como medida menos gravosa, se habilite un plazo, de manera excepcional, hasta el 11 de marzo de 2018.

37. Es de agregar que el Estado peruano para el presente proceso no solo ha adoptado medidas legislativas para su mejor desarrollo, sino que, en la aplicación de ellas, también debe brindar la oportunidad debida para el pleno ejercicio de los derechos de participación política de

sus ciudadanos, sin que pueda alegarse que a través de estas se busca perjudicar a los promotores y miembros de las organizaciones políticas en vías de inscripción e incluso que, a través de la VU, las organizaciones políticas no puedan presentar sus solicitudes de información sobre sus posibles candidatos.

Por tal motivo, se concluye que la aplicación de la Ley N° 30673 no resulta proporcional, en tanto se estaría afectando el principio de seguridad jurídica y restringiendo el derecho de participación política, para las ERM 2018, debiendo considerarse que a partir de este caso concreto y en general para toda organización política que hubiera adquirido su kit electoral antes del 20 de octubre de 2017 y que logró su inscripción ante el ROP, como máximo al 11 de marzo de 2018, fecha en la que se inició el periodo de democracia interna y estas organizaciones políticas puedan presentar sus solicitudes de información sobre sus posibles candidatos para las ERM 2018.

38. Además, debe tenerse presente que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución exigen que el ejercicio de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones debe atender a los principios de oportunidad y preclusión. Es decir, la actuación de este Supremo Tribunal Electoral, sea a pedido de parte o de oficio, debe ponderar, al momento de ejercer sus competencias, entre otros: i) el interés general y público en la transparencia en las elecciones, lo que supone que participen las organizaciones políticas, y ii) el interés institucional de las organizaciones políticas, que se concretiza en la posibilidad de ejercer su derecho a la participación sometiendo al escrutinio de la ciudadanía en la contienda electoral, quien será la que finalmente decida si es que dichos candidatos merecen asumir un cargo de autoridad. De ahí que resulte de vital importancia que la ciudadanía cuente con diversas organizaciones políticas de ámbito nacional, regional, provincial y distrital, a efectos de que presenten candidatos y se elijan a las autoridades democráticamente a partir de un "voto informado".

39. Dicha labor de ponderación también conlleva, en mi opinión, que una legítima delimitación del ejercicio de sus competencias lo constituye la existencia de una regulación legal y reglamentaria de los plazos a través de los cuales puede ejercer el control de validez de las normas electorales por parte de todos los actores del proceso electoral (organizaciones políticas, candidatos, medios de comunicación, ciudadanía, órganos jurisdiccionales electorales de primera instancia, entre otros). En otras palabras, la actuación de los órganos jurisdiccionales electorales, entre ellos, el Jurado Nacional de Elecciones, se rige por el principio de oportunidad, sin que ello suponga una abdicación en el ejercicio de sus competencias, sino más bien un adecuado y delimitado ejercicio de las mismas.

40. De lo expuesto, teniendo en cuenta que en opinión ha sido de considerar el 11 de marzo de 2018, como la fecha máxima de inscripción de una organización política para que una organización política pueda participar en las ERM 2018, y estando a que la organización Uno por Ica quedó inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas-ROP, con fecha 7 de febrero de 2018, es decir, fecha posterior al 10 de enero de 2018, día en que se convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2018, esta se encuentra apta para participar en los comicios electorales del 7 de octubre de 2018.

Por lo tanto, en mi opinión, atendiendo a los considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional, y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, **MI VOTO** es a favor de declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Yessica Rosario Llaccta Meneses, personera legal titular de la organización política Uno por Ica; en consecuencia, se **REVOQUE** la Resolución N° 00431-2018-JEE-ICA0/JNE, del 27 de junio de 2018, que resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, presentada por la citada organización política, las Elecciones Regionales

y Municipales 2018, y se **DISPONGA** que el Jurado Electoral Especial de Ica continúe con la calificación de la lista de candidatos.

SS.

CHANAMÉ ORBE

Concha Moscoso
Secretaria General

1710935-2

Confirman resolución en extremo que declaró improcedente inscripción de candidato para la alcaldía del Concejo Distrital de Santo Domingo de la Capilla, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 1230-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020651
SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA-CUTERVO
CAJAMARCA
JEE CUTERVO (ERM.2018007937)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ismael Quispe Tenorio, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 00168-2018-JEE-CTVO/JNE, de fecha 10 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, en el extremo que resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de Claudio Cubas Tenorio, candidato a la alcaldía del distrito de Santo Domingo de la Capilla, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de junio de 2018, Ismael Quispe Tenorio, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la referida agrupación política para el concejo distrital de Santo Domingo de la Capilla, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución N° 00027-2018-JEE-CTVO/JNE, de fecha 21 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Cutervo (en adelante, JEE) declaró inadmisibles la solicitud de inscripción del candidato a la alcaldía Claudio Cubas Tenorio, toda vez que no habría cumplido con presentar la carta de renuncia a la organización política Cajamarca Siempre Verde, ante la Dirección de Registro de Organizaciones Políticas, en adelante (DNROP), por lo que concedió dos (2) días a fin de subsanar la observación efectuada.

Con fecha 24 de junio de 2018, el personero legal de la organización política Fuerza Popular, subsana la observación advertida, señalando que el citado candidato, cumplió con presentar su renuncia a la organización política Cajamarca Siempre Verde, con un (1) año de anticipación, a efectos de poder postular por la organización política Fuerza Popular, tal como señala el artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

Mediante la Resolución N° 00168-2018-JEE-CTVO/JNE, de fecha 10 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a la alcaldía Claudio Cubas Tenorio, debido a que, si bien es cierto el citado candidato ha cumplido con la presentación de la respectiva renuncia ante la organización política a la que pertenece, no ha tenido en cuenta la obligación

de remitir dicha renuncia a la DNROP, dentro de la fecha establecida mediante Resolución N° 0338-2017-JNE, de fecha 17 de agosto de 2017, esto es, hasta el 9 de julio de 2017.

Mediante escrito de fecha 12 de julio de 2018, el personero legal de la mencionada organización política interpuso recurso de apelación ante el JEE, bajo los siguientes fundamentos:

a) El candidato a la alcaldía del distrito de Santo Domingo de la Capilla, cumplió con presentar su solicitud de renuncia al movimiento político Cajamarca Siempre Verde, dentro del plazo establecido por ley.

b) La presentación de la copia de la renuncia a la DNROP, debió ser presentada por el mencionado movimiento político, debido a que las organizaciones políticas entregan o actualizan sus padrones hasta un año antes de la elección en la que participan, por lo que dicha negligencia no puede perjudicar al renunciante o candidato.

c) El referido candidato ha cumplido con lo establecido en el artículo 18 de la LOP y con el literal *d* del artículo 22 del Reglamento, habiendo renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha de cierre de la inscripción de candidaturas.

CONSIDERANDOS

De la normativa aplicable

1. La LOP establece en su artículo 18, que todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político, debiendo presentar una declaración jurada en la que se manifiesta que no pertenecen a otro partido político. Asimismo, se precisa que no podrán inscribirse como candidatos en otros partidos políticos, movimiento u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen.

2. Por su parte el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), señala en su artículo 22, literal *d*, que, en caso de afiliación a una organización política distinta a la que se postula, se requiere haber renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha de cierre de la inscripción de candidaturas y que esta debe ser comunicada a la DNROP.

3. En ese orden de ideas, en la segunda disposición transitoria final del Reglamento se estableció que "solo para el caso de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018, la renuncia a una organización política distinta a la que se postula, referida en el artículo 22, literal *d*, del presente reglamento, debe ser comunicada al ROP dentro del plazo previsto en la Resolución N° 0338-2017-JNE, emitida el 17 de agosto de 2017".

4. Ahora bien, mediante Resolución N° 0338-2017-JNE, se establecieron las reglas sobre la oportunidad que tienen los ciudadanos para presentar sus renunciaciones como afiliados de una organización política ante la DNROP en caso de que pretendan participar como candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales.

5. Así, en el artículo primero, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Resolución N° 0338-2017-JNE, se estableció que "a efectos de la inscripción de candidatos en el próximo proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, **es necesario que la renuncia haya sido comunicada a la organización política hasta el 9 de julio de 2017**" [énfasis agregado]. La copia del cargo de la renuncia presentada, en el que se verifique el acuse de recibo por parte de la respectiva organización política, debió ser remitida a la DNROP como máximo hasta el viernes 9 de febrero de 2018.

Análisis del caso concreto

6. El JEE declaró improcedente la inscripción de Claudio Cubas Tenorio, candidato a la alcaldía por la

organización política Fuerza Popular, debido que si bien es cierto el mencionado candidato ha cumplido con presentar la renuncia respectiva ante la organización política Cajamarca Siempre Verde, dentro de los plazos señalados por ley, esto es, con fecha 6 de abril de 2017, conforme consta de la carta adjunta al escrito de subsanación, no se ha tenido en cuenta la obligación de remitir dicha renuncia a la DNROP, dentro de la fecha establecida para tal fin, incumpliendo por tanto con este requisito establecido para participar en las presentes elecciones mediante Resolución N° 0338-2017-JNE, de fecha 17 de agosto de 2017.

7. Al respecto debe indicarse que la citada resolución señala que la copia de la renuncia presentada, con la constancia escrita que permita comprobar su acuse de recibo, se remite a la DNROP, para su registro y el plazo para presentar la copia de la renuncia ante la DNROP vence, indefectiblemente el viernes 9 de febrero de 2018, precisando que cualquier renuncia comunicada a la DNROP, con fecha posterior a la citada fecha, no será considerada para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

8. Por tales motivos, al no haber cumplido el citado candidato, con comunicar a la DNROP la renuncia a la organización política a la que pertenecía, conforme lo establece el artículo 22, literal d, del Reglamento, así como las disposiciones emitidas por la Resolución N° 0338-2017, del 17 de agosto de 2017; y, teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la decisión del JEE, disponiendo que dicho órgano electoral continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del Magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Ismael Quispe Tenorio, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00168-2018-JEE-CTVO/JNE, de fecha 10 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Claudio Cubas Tenorio, candidato para la alcaldía del Concejo Distrital de Santo Domingo de la Capilla, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018020651
SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA—CUTERVO
CAJAMARCA
JEE CUTERVO (ERM.2018007937)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Ismael Quispe Tenorio, personero legal titular de la

organización política Fuerza Popular, contra la Resolución N° 00168-2018-JEE-CTVO/JNE, de fecha 10 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato a alcalde, Claudio Cubas Tenorio, del Concejo Distrital de Santo Domingo de la Capilla, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, emito el presente fundamento de voto, con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 00168-2018-JEE-CTVO/JNE, de fecha 10 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Cutervo (en adelante, JEE) declaró improcedente la inscripción del candidato a alcalde, Claudio Cubas Tenorio, del Concejo Distrital de Santo Domingo de la Capilla, por la organización política Fuerza Popular, por considerar que su renuncia a la organización política Cajamarca Siempre Verde no fue presentada a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP).

2. Al respecto, considero necesario mencionar que si bien comparto el sentido en el que fue resuelto el caso de autos, por cuanto el referido candidato no cumplió con comunicar a la DNROP su renuncia a la organización política Cajamarca Siempre Verde, no obstante, discrepo de las razones desarrolladas en la presente resolución, la cual observa el incumplimiento de la presentación de la referida comunicación a la DNROP en función del plazo que tuvo lugar hasta el 9 de febrero de 2018.

3. Al respecto, es preciso mencionar que, mediante la Resolución N° 338-2017-JNE, del 17 de agosto de 2017, se establecieron reglas sobre la oportunidad para presentar renunciaciones a una organización política, con miras a participar como candidato en otra organización política en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018), en cuyo artículo primero, numerales 5 y 6, se señaló que el plazo para presentar la copia de la renuncia ante la DNROP vencía el 9 de febrero de 2018, siendo que la renuncia comunicada con fecha posterior no sería considerada para dicho proceso electoral.

4. Ahora bien, conforme señalé en el voto en minoría emitido en dicha resolución, si bien considero conveniente que se fijen reglas sobre la oportunidad que tienen los ciudadanos para comunicar a la DNROP que han solicitado su desafiliación a una organización política, no comparto el criterio expuesto en el citado pronunciamiento en mayoría, en cuanto al establecimiento de un plazo de sesenta (60) días antes del inicio de las elecciones internas, como fecha límite para realizar tal comunicación a la DNROP.

5. Al respecto, cabe señalar que, con relación a la afiliación y renuncia de ciudadanos a las organizaciones políticas, el artículo 18 de LOP, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30414, publicada el 17 enero 2016, señala lo siguiente:

Artículo 18.- De la afiliación y renuncia

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político. Deben presentar una declaración jurada en el sentido de que no pertenecen a otro partido político, cumplir con los requisitos que establece el Estatuto y contar con la aceptación del partido político para la afiliación, de acuerdo con el Estatuto de éste.

Quienes se afilien a un partido político durante el período a que se contrae el artículo 4 de esta Ley, sólo adquieren los derechos que su Estatuto contempla a un (1) año de concluido el proceso electoral. La renuncia al partido político se realiza por medio de carta simple o notarial, o documento simple, entregado en forma personal o remitido vía correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo y quién lo recibe por parte del órgano partidario pertinente, **con copia al Registro de Organizaciones Políticas.**

La renuncia surte efecto desde el momento de su presentación y no requiere aceptación por parte del partido político.

El partido político entrega hasta un (1) año antes de la elección en que participa, el padrón de afiliados en soporte magnético. Dicho padrón debe estar actualizado en el

momento de la entrega al Registro de Organizaciones Políticas para su publicación en su página electrónica.

No podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos [énfasis agregado].

6. Así, tenemos que el artículo 18 de la LOP contiene un mandato expreso dirigido a las organizaciones políticas, instándolas a la actualización de su padrón de afiliados y a su remisión periódica a la DNROP para su inscripción correspondiente en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP).

7. Asimismo, respecto de las renunciaciones, señala que los afiliados deben comunicar tal decisión a las organizaciones políticas a través de cualquier medio que permita comprobar fehacientemente su notificación al órgano partidario competente, y, especialmente, que permita tener certeza sobre la fecha de recibo de la misma, debiendo remitirse copia de ello a la DNROP.

8. Igualmente, en caso de que una persona participe como candidato por otra organización política, deberá haber renunciado con un año de anticipación de la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral correspondiente, además de presentar el cargo de la renuncia ante la DNROP, debiendo entenderse por "fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral" a la fecha límite para la presentación de listas de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales.

9. En ese sentido, para el caso de las ERM 2018, se tiene que la fecha límite para la presentación de listas de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales fue el 19 de junio de 2018 (artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, modificado por la Ley N° 30673), y, por ende, el plazo para que una persona renuncie a la organización política a la que se encuentra afiliada para postular por otra, venció el 9 de julio de 2017.

10. Ahora bien, a diferencia de tales plazos, la norma en cuestión no ha señalado un plazo máximo para efectuar la comunicación de dicha renuncia a la DNROP, por lo que en diversos pronunciamientos emitidos por este Supremo Tribunal Electoral, tales como la Resolución N° 533-2013-JNE, del 6 de junio de 2013, se señaló que las renunciaciones de afiliados a una organización política deben comunicarse a la DNROP antes de la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

11. Cabe recordar, además, que ya desde el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0123-2012-JNE, se señalaba, en su artículo 64, que: "El cargo de la renuncia a la organización política será presentado de inmediato ante el ROP hasta antes de la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos", reglamento que rigió durante el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

12. En ese sentido, si bien se advierte en la LOP la ausencia de un plazo para comunicar la renuncia de un afiliado a la DNROP, tal ausencia se ha venido superando a través de la interpretación de que existe el deber por parte de las personas que pretenden postular por una agrupación política, de renunciar a afiliaciones políticas previas, con la anticipación señalada en la ley, y de comunicar dicho acto a la DNROP como máximo hasta antes de que venza el plazo para la presentación de listas de candidatos, ya que este es el momento definitivo en el que la organización política manifestará formalmente su voluntad de participar en la contienda política y presentará a sus candidatos con atención a las normas legales y reglamentarias que rigen el proceso electoral.

13. Tal interpretación toma en consideración la importancia de mantener actualizados los registros electorales, dado que la consulta a la base de datos pública del ROP es la principal herramienta que permite, tanto a este organismo electoral como a los ciudadanos,

efectuar directamente la verificación de afiliaciones y renunciaciones de afiliados de las diferentes organizaciones políticas.

14. Y es, en ese sentido, que tal mandato normativo, contenido en el artículo 18 de la LOP, que obliga al ciudadano a comunicar a la DNROP la renuncia de su afiliación, debe, a su vez, aplicarse o desarrollarse reglamentariamente con atención al principio de interpretación más favorable al ejercicio del derecho fundamental de sufragio pasivo –más aún cuando, como ya hemos señalado, no se ha fijado expresamente en la norma un plazo para efectuar tal acto–, cuidando de no incurrir en la generación de trámites excesivos o formalismos innecesarios que lesionen los derechos de las organizaciones políticas y los ciudadanos.

15. Asimismo, debe tenerse presente que ya la propia ley requiere formalidades estrictas para comprobar fehacientemente la notificación de las renunciaciones a los partidos, las cuales brindan certeza sobre la fecha de recibo de las mismas, y, por ello, la comunicación de las renunciaciones a la DNROP cumple una función informativa, a efectos de una ulterior verificación en el proceso de inscripción de listas de candidatos. En ese sentido, tal función se cumple si las renunciaciones de afiliaciones se comunican a la DNROP hasta antes del cierre del plazo para la presentación de listas de candidatos.

16. Es por estas consideraciones que, en mi opinión, si bien existe el deber por parte de los candidatos de comunicar a la DNROP la renuncia a sus afiliaciones políticas previas, tal comunicación no cuenta con un plazo legal expresamente fijado, y, por, la regulación del mismo debe cuidar de no generar mayores barreras para la participación política, objetivo que se puede alcanzar, como hasta ahora se ha venido haciendo, requiriendo que las renunciaciones de afiliados a una organización política se comuniquen a la DNROP hasta antes del cierre para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, que para las ERM 2018 tuvo lugar el 19 de junio del año en curso.

17. Por consiguiente, siendo que, en el presente caso, se tiene que el candidato Claudio Cubas Tenorio no comunicó a la DNROP la renuncia que presentó a la organización política Cajamarca Siempre Verde el 6 de abril de 2017, como mínimo antes del cierre de presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 18 de la LOP.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **MI VOTO** es por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Ismael Quispe Tenorio, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00168-2018-JEE-CTVO/JNE, de fecha 10 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato a alcalde, Claudio Cubas Tenorio, del Concejo Distrital de Santo Domingo de la Capilla, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Cutervo continúe con el trámite correspondiente.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1710935-3

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1324-2018-JNE
Expediente N° ERM.2018019767

**SAN MARTÍN DE PORRES—LIMA—LIMA
JEE LIMA NORTE 2 (ERM.2018016618)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pablo Ysmael Álvarez Lira, personero legal titular nacional de la organización política Restauración Nacional, en contra de la Resolución N° 00227-2018-JEE-LIN2/JNE, del 29 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, José Carlos Jara Alvarado, personero legal titular de la organización política Restauración Nacional, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2 (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima (fojas 6 y 7).

Mediante la resolución N° 00227-2018-JEE-LIN2/JNE, del 29 de junio de 2018 (fojas 255 a 259), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción de lista de candidatos, por no cumplir las normas de democracia interna.

Con fecha 6 de julio de 2018 (fojas 263 a 275), el personero legal de la organización política interpuso recurso de apelación contra la referida resolución, alegando, concretamente, que si bien hubo algunos cambios en relación a la lista que resultó electa, estos cambios se deben a la renuncia de candidatos y a la designación de su reemplazo por parte del órgano partidario correspondiente.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), que regula los documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de una lista de candidatos, dispone lo siguiente:

Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Las organizaciones políticas **deben presentar** los siguientes documentos **al momento de solicitar la inscripción** de su lista de candidatos:

25.2 En el caso de los partidos políticos y movimientos regionales o alianzas electorales el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada deberá incluir los siguientes datos:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.

b. Distrito electoral (distrito o provincia).

c. **Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.**

d. Modalidad empleada para la elección de cada candidato, conforme al artículo 24 de la LOP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos.

e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme elección de cada candidato, conforme al artículo 24 de la LOP, y de acuerdo a lo señalado en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. **La lista de candidatos debe respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.**

2. De acuerdo a lo establecido en los numerales 29.1 y 29.2, literal b, del artículo 29 del Reglamento, referido a las causales de improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos y los requisitos de ley no subsanables, se señala lo siguiente:

29.1 El Jurado Electoral Especial declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de Ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas [...].

29.2. Son requisitos de Ley no subsanables, además de los señalados en el artículo 23 del presente Reglamento, los siguientes:

b. El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP.

3. En el presente caso, el JEE, al momento de calificar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Martín de Porres, advirtió que no existía una relación de coincidencia entre los contenidos de la solicitud y el que corresponde al acta de elecciones internas, puesto que la primera difiere del segundo en la consignación y el orden de los candidatos; siendo que, por tales razones, declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

4. Sobre el particular, del análisis del acta, del 23 de mayo de 2018, se aprecia que contiene el siguiente resultado del proceso de democracia interna:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES
ALCALDE	Mujica Luna, Anthony Michell
REGIDOR 1	Soldevilla Esquen, Paul Merlín
REGIDOR 2	Reyes Durand, Jorge Manuel
REGIDOR 3	Huamanchumo Rodríguez, Luis Fernando
REGIDOR 4	Sifuentes Chávez, Edwin Santiago
REGIDOR 5	Flores Huanca, Moisés Eloy
REGIDOR 6	Quijaite Davila, Julio Mirko
REGIDOR 7	Manrique Barboza, Saúl Segundo
REGIDOR 8	Jaime Cori, Peter Omar
REGIDOR 9	Tapia Campos, Jhonatan Jesús
REGIDOR 10	Cuba Marzano, Paula Giovanna Artemia
REGIDOR 11	Lázares Cristóbal, Petter Alexander
REGIDOR 12	Blancas Fernández, Pamela Rosa
REGIDOR 13	Norabuena Castro, Doris Genoveva
REGIDOR 14	Pantigoso Villanueva, Edith Dolly
REGIDOR 15	Guzmán Ríos, Fabián Steven

5. Sin embargo, la solicitud de inscripción presentada por la referida organización política, así como la documentación que se adjunta con la subsanación, hacen mención a una lista de candidatos que difiere de la expresada en el acta de elección, tanto en el orden como en la consignación de un candidato que no ha sido partícipe en la elección interna, realizada el 23 de mayo de 2018, conforme puede observarse del cuadro siguiente:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES
ALCALDE	Mujica Luna, Anthony Michell
REGIDOR 1	Soldevilla Esquen, Paul Merlín
REGIDOR 2	Flores Huanca, Moisés Eloy
REGIDOR 3	Madrid Saldaña, cesar karlo
REGIDOR 4	Sifuentes Chávez, Edwin Santiago
REGIDOR 5	Alarcón Presentación, Cesar Manuel
REGIDOR 6	Quijaite Dávila, Julio Mirko
REGIDOR 7	Manrique Barboza, Saúl Segundo
REGIDOR 8	Santur Alcocger, Milca
REGIDOR 9	Tapia Campos, Jhonatan Jesús
REGIDOR 10	Cuba Marzano, Paula Giovanna Artemia

REGIDOR 11	Lázares Cristóbal, Petter Alexander
REGIDOR 12	Blancas Fernández, Pamela Rosa
REGIDOR 13	Norabuena Castro, Doris Genoveva
REGIDOR 14	Pantigoso Villanueva, Edith Dolly
REGIDOR 15	Guzmán Ríos, Fabián Steven

6. Bajo estas premisas, este Supremo Tribunal Electoral considera que el JEE, al expedir la resolución impugnada, resolvió conforme a lo dispuesto en las normas electorales, ya que al verificar que la solicitud no guardaba concordancia con el acta de elección interna sobre el origen de la postulación del candidato a regidora N° 8, Milca Santur Alcocker, evidenció la vulneración de las normas sobre democracia interna por parte de la organización política en cuestión.

7. De igual forma, se debe señalar que ni con la solicitud de inscripción ni con el escrito de subsanación, la organización política ha explicado el hecho de haber incluido a un candidato no consignado en el acta de elección interna, sino que tampoco ha adjuntado documento alguno que sustente dicha variación o la designación directa de Milca Santur Alcocker como candidato a regidor distrital efectuada por el órgano competente, de acuerdo al Estatuto de la organización política.

8. Por tales consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral considera que el JEE realizó una debida evaluación del asunto en discusión, toda vez que la organización política Restauración Nacional no logró explicar dicha variación de candidaturas ni con la solicitud de inscripción ni con el escrito de subsanación. Por lo tanto, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Pablo Ysmael Álvarez Lira, personero legal titular nacional de la organización política Restauración Nacional; en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00227-2018-JEE-LIN2/JNE, del 29 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1710935-4

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Puquina, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN N° 1342-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020090
PUQUINA – GENERAL SÁNCHEZ CERRO -
MOQUEGUA
JEE MARISCAL NIETO (ERM.2018014169)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ana Carmen Santuyo Fernández, personera legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 304-2018-JEE-MNIE/JNE, del 6 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Municipal Distrital de Puquina, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, presentada por dicha organización política en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de inscripción y pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Con fecha 19 de junio de 2018, Ana Carmen Santuyo Fernández, personera legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Municipal Distrital de Puquina, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua (fojas 4 y 5).

Mediante la Resolución N° 00117-2018-JEE-MNIE/JNE, de fecha 21 de junio de 2018, se resolvió declarar inadmisibles la referida solicitud y conceder el plazo de dos días calendario, a fin de subsanar las observaciones indicadas en la citada resolución (fojas 81 a 85).

Con escritos de fecha 27 y 28 de junio de 2018, la personera legal del referido partido político presentó escritos de subsanación de observaciones (fojas 88 a 115).

Con fecha 3 de julio de 2018, el ciudadano Javier Alberto Chire Ramos presentó un escrito sobre desconocimiento de integración de lista presentada por el partido político Alianza para el Progreso (fojas 117 y 118).

Mediante Resolución N° 304-2018-JEE-MNIE/JNE, del 6 de julio de 2018 (fojas 141 a 144), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Municipal Distrital de Puquina, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, por la presentación de lista incompleta.

Con fecha 8 de julio de 2018, Javier Alberto Chire Ramos presentó un escrito de reconsideración (fojas 207 y 209), con la finalidad de dejar sin efecto el escrito presentado el 3 de julio de 2018.

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 9 de julio de 2018 (fojas 151 a 156), la personera legal de la referida organización política interpuso un recurso de apelación en contra de la Resolución N° 304-2018-JEE-MNIE/JNE, argumentando:

a. Que, mediante el expediente de trámite ERM. 2018014169006-(N6), de fecha 8 de julio de 2018, Javier Alberto Chire Ramos presentó su escrito de reconsideración y solicitó dejar sin efecto el escrito, de fecha 3 de julio de 2018, indicando que "en un momento de ofuscación temperamental, estresado y con depresión, opte por presentar el documento señalado en el petitorio, por el cual me retracto de todo lo firmado y reconozco todas mis firmas en los documentos presentados ante su despacho, así mismo para integrar la lista de regidores sí fui consultado, en consecuencia, se debe dejar sin efecto el documento presentado y continuar con la inscripción".

b. Por tanto, el JEE debe considerar el documento de código ERM. 2018014169006 en el que, mediante escrito, de fecha 8 de julio de 2018, solicitó la reconsideración, tan igual que consideró el escrito con código ERM. 2018014169004, de fecha 3 de julio de 2018, y dejar sin

efecto la Resolución N° 00304-2018-JEE-MNIE/JNE en el que la motivación de la improcedencia fue basada en el escrito ERM. 2018014169004, ajeno a las observaciones previstas en la Resolución N° 0117-2018-JEE-MNIE/JNE, que resolvió declarar inadmisibles.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece los impedimentos de determinadas postulaciones de candidatos así, en el numeral 23.1, precisa lo siguiente:

Artículo 23.- Imposibilidad de concurrencia de postulaciones

23.1 Ningún ciudadano puede ser incluido, sin su consentimiento, en una lista de candidatos. Ante la contravención del presente supuesto se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

2. De acuerdo a lo establecido en los numerales 29.1 y 29.2, literal *b*, del Reglamento, referido a las causales de improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos y los requisitos de ley no subsanables, se señala lo siguiente:

29.1 El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones de origen.

29.2 Respecto de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, es insubsanable lo siguiente:

a. La presentación de lista incompleta.

b. El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP [énfasis agregado].

3. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, mediante Resolución N° 304-2018-JEE-MNIE/JNE, de fecha 6 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la organización política Alianza para el Progreso, en atención a lo dispuesto en la norma antes glosada, toda vez que el candidato Javier Alberto Chire Ramos alegó no haber dado su consentimiento para integrar ninguna lista de candidatos de la organización política referida.

4. En el presente caso, el JEE al analizar el escrito en relación al candidato a regidor distrital N° 5 Javier Alberto Chire Ramos, conforme al escrito con código ERM. 2018014169004, de fecha 3 de julio de 2018, documento en que indica: “desconozco la integración a referido partido y a la lista a la que se me pretende incluir como regidor, sin mi autorización, por cuanto mi persona, en ningún momento ha firmado ninguna documentación, para la referida organización política, (...) habiéndose falsificado mis firmas”. De lo expuesto, se puede apreciar que, Javier Alberto Chire Ramos, no es integrante y nunca participó en la organización política Alianza para el Progreso, tal como lo indica en su escrito. Incumpliendo la organización política, con lo que establece el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento: “Ante la contravención del presente supuesto se declara la improcedencia, al incurrir en la causal del literal a) del numeral 29.2 del artículo 29 del reglamento”.

Asimismo, de la revisión de la documentación presentada, se advierte que la solicitud de inscripción no cumple con lo siguiente:

a. Los integrantes del órgano, electoral descentralizado, Aldo Dionel Apaza Mamani, Roxana Tonconi Huanca y Jesús Apaza Cusi no aparecen como afiliados a la organización política,

conforme a la verificación realizada en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE, por lo que deberán adjuntar la resolución de su designación o documento análogo. Asimismo, conforme al artículo 62 del Estatuto, el órgano electoral descentralizado debe estar conformado por un mínimo de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por los afiliados de los respectivos comités y ratificados por la Dirección Nacional Electoral (DINAE), de quien dependen orgánica y funcionalmente, por lo que deben aclarar ese extremo.

b. Que la personería legal titular ha omitido suscribir el documento materia de análisis, por lo que deberá acudir al local del JEE, para hacerlo.

5. Luego de la subsanación remitida el 27 de junio de 2018, el JEE tomó conocimiento de un escrito de fecha 28 de junio de 2018 presentado por la personería legal de la organización política referida, en el que se indica que, habiendo subsanado lo dispuesto por la resolución 00117-2018-JEE-MNIE/JNE que declaró inadmisibles la solicitud de inscripción, con fecha 27 de junio de 2018, se omitió adjuntar por error las constancias de afiliaciones y la resolución del organismo electoral descentralizado (OED), siendo este escrito presentado de forma extemporánea.

6. Ahora bien respecto, al escrito de reconsideración con código ERM. 2018014169006, con fecha 8 de julio de 2018, presentado por Javier Alberto Chire Ramos, donde solicita que se deje sin efecto el documento remitido el 3 de julio de 2018, y continuar la inscripción de la lista, de igual manera la personería legal de la organización política referida indica que hay vulneración del debido proceso, declarando improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, sin el pronunciamiento sobre la reconsideración solicitada.

7. En tal sentido, teniendo en cuenta el escrito de reconsideración presentada por Javier Alberto Chire Ramos, la voluntad de seguir participando como candidato a regidor de la organización política Alianza para el Progreso, y que el JEE no haya puesto en conocimiento del recurrente de las inconsistencias respecto del ciudadano observado por lo que de la revisión de la solicitud de inscripción de la lista presentada y de los documentos que la acompañan, tales como el acta de elección interna, declaraciones juradas de vidas de los candidatos, la voluntad de participar de los candidatos como integrantes de la lista de la organización política en mención, bajo la convicción de que el ciudadano Javier Alberto Chire Ramos, se encuentra afiliado a dicha organización política, en el caso concreto, debe privilegiarse el derecho de participación política que tiene todo ciudadano, reconocido en el artículo 2, numeral 17 de la constitución política del Perú.

8. En virtud de lo expuesto, en el presente caso, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y revocar la resolución del JEE, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Municipal Distrital de Puquina, provincia de general Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, presentada por la organización política Alianza para el Progreso, disponiéndose que prosiga con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ana Carmen Santuyo Fernández, personería legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 304-2018-JEE-MNIE/JNE, del 6 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Municipal Distrital de Puquina, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1710935-5

Modifican la Res. N° 0274-2018-JNE en lo referido a conformación del Jurado Electoral Especial de Chiclayo

RESOLUCIÓN N° 3394-2018-JNE

Lima, ocho de noviembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 3479-2018-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, remitido por la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, con fecha 7 de noviembre de 2018, sobre designación de nuevo miembro suplente del Jurado Electoral Especial de Chiclayo.

ANTECEDENTES

Por Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, el Presidente de la República convocó, para el 7 de octubre del presente año, a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobiernos regionales de toda la República, y a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de la República.

A través de la Resolución N° 0064-2018-JNE, del 1 de febrero de 2018, este Supremo Tribunal Electoral definió en 93 los Jurados Electorales Especiales (JEE) que imparten justicia electoral en primera instancia en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, para lo cual se solicitó a las Cortes Superiores de Justicia que designen a los jueces superiores que presidirán los JEE, y a las Juntas de Fiscales Superiores que designen a los fiscales superiores, en actividad o jubilados, que deban integrar dichos órganos electorales temporales, en la condición de segundo miembro, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE).

Así, la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante el Oficio N° 1135-2018-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, de fecha 7 de marzo de 2018, remitió la Resolución de Presidencia N° 566-2018-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, en la cual designó, entre otros, a la señora fiscal superior titular, Carmen Graciela Miranda Vidaurre, como miembro suplente del JEE de Chiclayo.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 0274-2018-JNE, de fecha 3 de mayo de 2018, se declaró la conformación de los 93 JEE del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, consignándose en dicha resolución los nombres de los magistrados designados por sus respectivas Cortes Superiores de Justicia y Juntas de Fiscales Superiores.

2. Posteriormente, a raíz de la convocatoria a Referéndum Nacional, mediante el Decreto Supremo N° 101-2018-PCM, publicado el 10 de octubre de 2018, se dispuso con la Resolución N° 3234-2018-JNE, de la misma fecha, la extensión de las competencias de los 93 JEE para el proceso de Referéndum a realizarse el 9 de diciembre de 2018.

3. La presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, con el Oficio N°

3479-2018-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, recibido vía correo electrónico, el 7 de noviembre de 2018, remite la Resolución de Presidencia N° 001254-2018-MP-FN-PJFSLAMBAYEQUE, de fecha 7 de noviembre de 2018, en la cual se designa como nuevo miembro suplente, representante del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lambayeque, ante el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, al fiscal adjunto superior Juan Carlos Izarra Mucha, esto es, en reemplazo de la fiscal superior titular Carmen Graciela Miranda Vidaurre.

4. En vista de que el acuerdo adoptado por la Junta de Fiscales Superiores de Lambayeque tiene como consecuencia la modificación de la conformación del JEE de Chiclayo, es necesario modificar la Resolución N° 0274-2018-JNE, máxime cuando se encuentra en progreso, de manera simultánea, el Referéndum Nacional recientemente convocado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución N° 0274-2018-JNE, de fecha 3 de mayo de 2018, en la parte correspondiente al segundo miembro suplente del Jurado Electoral Especial de Chiclayo, de los procesos de Elecciones Regionales y Municipales 2018 y Referéndum Nacional 2018, cuya conformación es la siguiente:

N°	JEE	DISTRITO SEDE	TITULARES	SUPLENTES
54	CHICLAYO	CHICLAYO	PRESIDENTE: CARLOS ALFONSO SILVA MUÑOZ	PRESIDENTE: PABLO DIAZ PISCOYA
			SEGUNDO MIEMBRO: JULIO ENRIQUE MORALES SALDAÑA	SEGUNDO MIEMBRO: JUAN CARLOS IZARRA MUCHA
			TERCER MIEMBRO: YOJANNY GONZALES DIAZ	TERCER MIEMBRO: JUAN CARLOS PEREZ SOUQUON

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, y de los integrantes del Jurado Electoral Especial de Chiclayo, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1710935-6

Convocan a fiscal para que asuma temporalmente el cargo de segundo miembro del Jurado Electoral Especial de Chiclayo

RESOLUCIÓN N° 3395-2018-JNE

Lima, nueve de noviembre de dos mil dieciocho

VISTA la Resolución N° 267-2018-P/JNE, de fecha 8 de noviembre de 2018, con la que se concede licencia por enfermedad al magistrado Julio Enrique Morales Saldaña, segundo miembro del Jurado Electoral Especial de Chiclayo, en los procesos de Elecciones Regionales y Municipales 2018 y Referéndum Nacional 2018.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), los Jurados Electorales Especiales son órganos temporales de administración de justicia electoral, que funcionan durante los procesos electorales y tienen, entre sus tres integrantes, a un fiscal superior designado por la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal en el que se encuentra su sede.

2. Así, por medio de la Resolución N° 0274-2018-JNE, de fecha 3 de mayo de 2018, modificada por la Resolución N° 3394-2018-JNE, de fecha 8 de noviembre de 2018, se estableció la conformación de los Jurados Electorales Especiales para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, cuyo segundo miembro es el fiscal superior Julio Enrique Morales Saldaña, quien se encuentra hospitalizado y, en virtud de la Resolución N° 267-2018-P/JNE, de fecha 8 de noviembre de 2018, tiene licencia por enfermedad a partir del 5 de noviembre de 2018 con cargo a precisarse la fecha de término de la misma, debido a que no se cuenta con documentación que precise dicho dato.

3. En consecuencia, a fin de dar continuidad a las funciones del Jurado Electoral Especial de Chiclayo, mientras dure la licencia de su segundo miembro titular, y dotar a dicho órgano jurisdiccional electoral del número de miembros para la emisión de pronunciamientos con el quórum necesario, conforme al artículo 33 de la LOJNE y el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales, aprobado por Resolución N° 0483-2017-JNE, de fecha 13 de noviembre de 2017, artículo 8, numeral 8.8, este Pleno estima necesario convocar temporalmente al suplente designado por la Junta de Fiscales Superiores de Lambayeque, en este caso, el fiscal adjunto superior Juan Carlos Izarra Mucha.

4. El segundo miembro suplente del Jurado Electoral Especial de Chiclayo deberá permanecer en funciones mientras dure la licencia del titular. El término de dicha licencia será precisado con la resolución de Presidencia que se emita con la documentación médica correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- CONVOCAR al fiscal adjunto superior Juan Carlos Izarra Mucha, designado por la Junta de Fiscales Superiores de Lambayeque, para que asuma temporalmente el cargo de segundo miembro del Jurado Electoral Especial de Chiclayo, en los procesos de Elecciones Regionales y Municipales 2018 y Referéndum Nacional 2018, desde su incorporación, una vez notificada la presente resolución, y mientras dure la licencia del titular, magistrado Julio Enrique Morales Saldaña, cuya fecha de término será precisada, mediante resolución de Presidencia, una vez que sean presentados los documentos médicos correspondientes.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros,

del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Junta de Fiscales Superiores de Lambayeque, del Jurado Electoral Especial de Chiclayo, del magistrado Julio Enrique Morales Saldaña y del magistrado Juan Carlos Izarra Mucha, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHAVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1711111-1

Habilitan excepcionalmente los días sábado 10 y domingo 11 de noviembre de 2018, para la recepción de escritos y realización de actuaciones procesales en el Jurado Nacional de Elecciones

RESOLUCIÓN N° 3396-2018-JNE

Lima, nueve de noviembre de dos mil dieciocho

VISTO el reporte de la Secretaría General sobre las apelaciones concedidas y elevadas por los Jurados Electorales Especiales, correspondientes a las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece, entre otras atribuciones y deberes constitucionales, que son competencias del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral; administrar justicia en materia electoral; así como proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales que correspondan.

2. Las Elecciones Regionales y Municipales 2018, convocadas mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, se realizaron el 7 de octubre de 2018, y a la fecha los 93 Jurados Electorales Especiales instalados en diferentes puntos del territorio nacional se encuentran proclamando los resultados.

3. Así, a fin de dar celeridad al trámite de las impugnaciones concedidas y elevadas por los Jurados Electorales Especiales a esta suprema instancia de justicia electoral y, de esta manera, agilizar la etapa final del proceso electoral, este órgano colegiado estima necesario disponer la habilitación del sábado 10 y domingo 11 de noviembre de 2018, para las actuaciones procesales y atención de la mesa de partes, con el propósito de programar la audiencia pública para el lunes 12 de noviembre de 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- HABILITAR, excepcionalmente, los días sábado 10 y domingo 11 de noviembre de 2018, para la recepción de escritos y realización de actuaciones procesales en el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1711127-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Puno, Loreto, La Libertad, Áncash, Arequipa, Lima, Callao, Ventanilla e Ica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3961-2018-MP-FN

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4221-2018-MP-FN-PJFS-PUNO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Juan Fernando Villafuerte Alfaro, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sandía; así como a su destaque en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, por motivos personales y de salud.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Juan Fernando Villafuerte Alfaro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sandía, así como a su destaque en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2300-2017-MP-FN y N° 3814-2018-MP-FN, de fechas 05 de julio de 2017 y 24 de octubre de 2018; respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1711108-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3962-2018-MP-FN

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Informe N° 12-2018-MP-FN-PJFSLORETO, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Karen Cinthia Susette Ugaz Hidalgo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3085-2017-MP-FN, de fecha 29 de agosto de 2017, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1711108-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3963-2018-MP-FN

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 165-2018-MP-FN-PJFSLALIBERTAD, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual efectúa la propuesta para la designación del Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de La Libertad.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Rosa María Vega Luján, Fiscal Superior Titular Civil de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, como Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1199-2017-MP-FN, de fecha 10 de abril de 2017.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Carla Aurora León Aguilar, Fiscal Superior Titular Penal de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, como Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales

Penales Corporativas y Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de La Libertad.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1711108-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3964-2018-MP-FN**

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2604-2018-MP/PJFS-DF-ANCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza vacante de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Milton Eder Robles Huamán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1711108-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3965-2018-MP-FN**

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2080-2018-MP-FN-PJFS-AREQUIPA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Neyll Ronnyel Saúl Gamero Alarcón, como Fiscal Adjunto Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1711108-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3966-2018-MP-FN**

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2429-2018-MP-FN-OCE-FEDTID, cursado por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Callao, en el Distrito Fiscal del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Paula Teresa Ariza Silva, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (Competencia a Nivel Nacional) de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2191-2017-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2017.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Paula Teresa Ariza Silva, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Callao, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1711108-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3967-2018-MP-FN**

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 868-2018-MP-FN-FSNC-EDCF, remitido por la Coordinación Nacional de las Fiscalías

Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza vacante de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao; la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Wendy Rocío Lozano Palomares, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla; así como su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3025-2017-MP-FN y N° 1584-2018-MP-FN, de fechas 21 de agosto de 2017 y 23 de mayo de 2018; respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Wendy Rocío Lozano Palomares, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Callao y Ventanilla, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1711108-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3968-2018-MP-FN

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1479-2018-PJFS-ICA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Mary Marleny Rojas Jara, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Pisco, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 180-2012-MP-FN, de fecha 19 de enero de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Mary Marleny Rojas Jara, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el Despacho de

la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Angela Luisa Mercedes García Nieto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1711108-8

Dan por concluidas designaciones y nombramiento, y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3969-2018-MP-FN

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1757-2018-MP-PJFS-LL, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Dora Milagros Vela Rengifo, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1775-2018-MP-FN, de fecha 05 de junio de 2018.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Dora Milagros Vela Rengifo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1711108-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3970-2018-MP-FN

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1758-2018-MP-PJFS-LL, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito

Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunta Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Luzmila Rodríguez Zavaleta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1711108-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3971-2018-MP-FN

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 992 y 1003-2018-MP-FN-PJFSLAMBAYEQUE, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque.

Estando a lo expuesto en los documentos mencionados y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Rolando Trinidad Gallegos Llacta, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 743-2009-MP-FN y 3163-2018-MP-FN, de fechas 02 de junio de 2009 y 13 de septiembre de 2018, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Juan Carlos Izarra Mucha, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Apelaciones de Lambayeque, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3908-2017-MP-FN, de fecha 27 de octubre de 2017.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Juan Carlos Izarra Mucha, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado Rolando Trinidad Gallegos Llacta, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1711108-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3972-2018-MP-FN

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 399-2018-MP-FN-1°FSP, cursado por el doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, mediante el cual realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Supremo, para su Despacho Fiscal, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Jacqueline Elizabeth Asunción Del Pozo Castro, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2865-2018-MP-FN, de fecha 14 de agosto de 2018.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Jacqueline Elizabeth Asunción Del Pozo Castro, como Fiscal Adjunta Suprema Provisional, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo Titular del Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1711108-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3973-2018-MP-FN

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 127-2018-MP-FN-FPPEDT, remitido por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios, en el que comunica que el abogado Alan Emilio Matos Barzola ha optado por no asumir el cargo de Fiscal Adjunto Provisional del Distrito Fiscal de Lima, así como su correspondiente designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios, por lo que debe expedirse el resolutive correspondiente que deje sin efecto el referido nombramiento. Asimismo, eleva una nueva propuesta para cubrir la plaza antes citada; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3783-2018-MP-FN, de fecha 24 de octubre de 2018, mediante el cual se nombra a abogado Alan Emilio Matos Barzola, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y se le designa en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Diana Milushka Calderón García, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1711108-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3974-2018-MP-FN

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3389-2018-MP-FN-PJFSLIMANORTE, cursado por el Presidente la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual formula propuesta para cubrir las plazas de Fiscal Adjunto Superior, Fiscal Provincial y Fiscales Adjuntos Provinciales para Despachos Fiscales de su Distrito Fiscal, los mismos que, a la fecha, se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Richard Mario Tello Llantoy, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Angaraes, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Angaraes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6263-2015-MP-FN, de fecha 22 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Richard Mario Tello Llantoy, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Felipe Estanislao Guzukuma Quintana, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Elva Beneranda Cruz Mendez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Nombrar a la abogada Nilita Terrones Rivasplata, como Fiscal Adjunta Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Módulo de Turno Permanente de Lima Norte.

Artículo Sexto.- Nombrar a la abogada Kelly Stefanny Jocelyn Reyes Mendoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Séptimo.- Nombrar a la abogada Jessica Ayo Panduro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huancavelica y Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1711108-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3975-2018-MP-FN

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1034-2018-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Luis Enrique Vásquez Huamán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1711108-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3976-2018-MP-FN

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 31-2018-MP-FN-PJFS-MADRE DE DIOS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, mediante el cual eleva las propuestas a fin de cubrir la plaza vacante de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, por lo que se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado William Darwin Salas Herrera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1711108-16

Dan por concluidas designaciones y nombramiento, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Piura, Puno, San Martín, Del Santa y del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3977-2018-MP-FN

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1642-2018-MP-FN-PJFSPiura, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Omar Levi Rosillo Sánchez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Paita, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1334-2011-MP-FN, de fecha 18 de julio de 2011.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Omar Levi Rosillo Sánchez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1711108-17

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3978-2018-MP-FN

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1514-2018-MP-FN-PJFS-Piura, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Marianella Wong Cardoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1711108-18

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3979-2018-MP-FN

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4385-2018-MP-FN-PJFS-PUNO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza vacante de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Acora, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Anabel Rocío Aparicio Llacsa, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Sandía, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sandía, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3307-2018-MP-FN, de fecha 25 de septiembre de 2018.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Anabel Rocío Aparicio Llacsa, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Sandía, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Acora.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1711108-19

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3980-2018-MP-FN**

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4221-2018-MP-FN-PJFS-PUNO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza vacante de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sandia; por lo que, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Luis Ghandi Rojas Arias, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sandia, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1711108-20

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3981-2018-MP-FN**

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1745-2018-MP-FN-PJFS-SANMARTÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Kathia Eliana Sales Calderón, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Moyobamba,

Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 334-2015-MP-FN, de fecha 02 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Kathia Eliana Sales Calderón, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1711108-21

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3982-2018-MP-FN**

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1652-2018-MP-FN-PJFS-SANMARTÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Bellavista, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada María Hermila Briceño Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Bellavista, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1711108-22

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3983-2018-MP-FN**

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 300-2018-MP-FN-PJFSSANTA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado José Fernando Vereau De La Cruz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1711108-23

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3984-2018-MP-FN**

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2315-2018-MP-FN-OCE-FEDTID, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual solicita dar por concluido el nombramiento del abogado Edward Saúl Maza Lizarbe, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas Del Santa, asimismo, eleva la propuesta con el propósito de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, del referido Despacho Fiscal; y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Edward Saúl Maza Lizarbe, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas Del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2583-2018-MP-FN, de fecha 17 de julio de 2018.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Zenón Javier Vásquez Atoche, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Sede Callao, Distrito Fiscal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 665-2018-MP-FN, de fecha 23 de febrero de 2018.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Zenón Javier Vásquez Atoche, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas Del Santa, Distrito Fiscal Del Santa.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Callao y Del Santa, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcoóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos

de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1711108-24

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

Designan al Gerente de Imagen Institucional del RENIEC como responsable de registrar y actualizar la información del Portal Nacional de Datos Abiertos

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000138-2018/JNAC/RENIEC**

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 000001-2018/GII/RENIEC (08JUN2018) y la Hoja de Elevación N° 000051-2018/GII/RENIEC (15OCT2018), emitidos por la Gerencia de Imagen Institucional; el Informe N° 002061-2018/GAJ/SGAJA/RENIEC (24OCT2018), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000558-2018/GAJ/RENIEC (25OCT2018), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26497, se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con arreglo a los artículos 177 y 183 de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; encargado, entre otros, de manera exclusiva y excluyente de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que mediante la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se declara al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que mediante Decreto Supremo N° 016-2017-PCM, se aprueba la “Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú 2017 - 2021” y el “Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú”, así como se crea el Portal Nacional de Datos Abiertos como el sistema informático que facilita el acceso al Catálogo Nacional de los Datos Abiertos de la Administración Pública, cuya administración está a cargo de la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente;

Que el artículo 7° del citado dispositivo legal establece que las entidades públicas que cuenten con Datos Abiertos deben efectuar su registro en el Portal Nacional de Datos Abiertos, adecuándose a la “Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales 2017 - 2021” y el “Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú”, en lo que corresponda. Asimismo, dicho articulado expresa que el Portal Nacional de Datos Abiertos puede ser complementado con otras fuentes de información

en datos abiertos proporcionados por la ciudadanía, de organizaciones de la sociedad civil, del sector privado, la academia y de organismos cooperantes, para contribuir a los objetivos señalados en la Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales, conforme a los lineamientos técnicos que establezca la Secretaría de Gobierno Digital (SEGD) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que el artículo 8° del referido Decreto Supremo N° 016-2017-PCM establece que las entidades públicas designan a la persona responsable de registrar y actualizar la información del Portal Nacional de Datos Abiertos, pudiendo ser éste el/la funcionario/a designado/a para el Portal de Transparencia Estándar, y se debe seguir el mismo procedimiento de registro utilizado para dicha plataforma informática;

Que en ese contexto, a través de los documentos del visto se viene proponiendo la designación del Gerente de Imagen Institucional como funcionario responsable de registrar y actualizar la información del Portal Nacional de Datos Abiertos; y,

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía, toda vez que su contenido proporciona información relevante y es de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 000131-2018/JNAC/RENIEC (30OCT2018), se encarga al señor Bernardo Juan Pachas Serrano, Secretario General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 05 al 11 de noviembre de 2018, y;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), su modificatoria y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Gerente de Imagen Institucional del RENIEC, como responsable de registrar y actualizar la información del Portal Nacional de Datos Abiertos.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional del RENIEC (www.reniec.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (e)

1711146-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionario a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4346-2018

Lima, 7 de noviembre de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD) y la Comissão de

Valores Mobiliários (CVM) de Brasil a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Annual Meeting of the OECD/CVM Centre on Financial Education and Literacy in Latin America and the Caribbean, que se llevará a cabo los días 12 y 13 de noviembre de 2018 en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro asociado de la Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD) / International Network on Financial Education (INFE) e integra su Consejo Consultivo, a través de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, el cual es responsable de decidir sobre la organización, funcionamiento, estrategia y programa de trabajo de INFE, participando en el proceso de toma de decisiones y en el direccionamiento de las acciones de la Red hacia temas importantes para el Perú, como son las Estrategias Nacionales de Educación Financiera;

Que, el OECD/CVM Centre on Financial Education and Literacy in Latin America and the Caribbean, lanzado en el 2016, es un proyecto conjunto de la Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD) y la Comissão de Valores Mobiliários (CVM) de Brasil, con el objetivo de promover la educación financiera eficiente en América Latina y el Caribe, a través de una serie de actividades que incluye reuniones, encuestas, aprendizaje mutuo a través de evaluación entre pares e investigación. Asimismo, el OECD/CVM Centre es un centro de intercambio de conocimientos sobre educación financiera eficiente y temas relacionados, como la protección del consumidor financiero, tanto en Brasil como en toda la región, basando sus actividades en el trabajo de la OECD / INFE;

Que, en el marco de la Annual Meeting of the OECD/CVM Centre, se llevará a cabo la Second Meeting of the LAC Regional Network of the OECD / INFE, así como el Third Regional Seminar on Financial Education Trends in Latin America and the Caribbean, los cuales contarán con participantes de alto nivel de América Latina y el Caribe y de todo el mundo, incluyendo a funcionarios y expertos de la OECD / INFE, ministerios de finanzas y educación, bancos centrales, autoridades reguladoras y de supervisión, funcionarios gubernamentales, así como organizaciones internacionales, la comunidad académica, el sector privado y ONGs;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Juan Carlos Chong Chong, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, para que participe en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Resolución SBS N° 1975-2018, ha aprobado medidas adicionales de austeridad para el ejercicio 2018, estableciéndose en el Artículo Primero, entre ellas, reducir en un diez por ciento (10%) el presupuesto total para el período mayo - diciembre del año 2018, de la partida Pasajes y viáticos;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018 y la Resolución SBS N° 1975-2018 sobre Medidas Adicionales de Austeridad para el Ejercicio 2018, que incorporan lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Juan Carlos Chong Chong, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS, del 11 al 15 de noviembre de 2018 a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	1 194,22
Viáticos	US\$	1 110,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1710394-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, a fin de incluir dentro de la Estructura Orgánica al Centro de Operaciones de Emergencia Regional

**ORDENANZA REGIONAL
N° 428 -2018/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley

de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, literal c) que son de competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres - SINAGERD, Ley N° 29664 y sus modificatorias - Decreto Legislativo N° 1200-2015, Ley 30779, Ley 30831, en el artículo 14° numeral 14.1) establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan, y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento. El numeral 14.6) señala que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que generen información técnica y científica sobre peligros, vulnerabilidad y riesgo están obligados a integrar sus datos en el Sistema Nacional de Información para la gestión de riesgos de desastres, según la normativa del ente rector. La información generada es de acceso gratuito para las entidades públicas;

Que, siendo esto así el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el que en el artículo 11° numeral 11.11 inciso c) Los sistemas regionales de defesan civil tienen en su estructura a los centros de operaciones de emergencia regional - COER y los centros de operaciones de emergencia local - COEL, en este sentido la referida norma prescribe en su artículo 50° numeral 50.1) "los centros de operaciones de emergencia - COE, son órganos que funcionan de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres, así como en la administración e intercambio de la información, para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del sistema, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, el artículo 51, numeral 51.1) señala que los presidentes regionales y alcaldes instituyen los centros de operaciones de emergencia según las normas, requisitos y estándares que sean establecidos por INDECI;

Que, el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM en su artículo 14 establece que "En el marco de sus respectivas competencias y responsabilidades vinculadas al SINAGERD, los ministros, los Presidentes de Gobiernos Regionales y los alcaldes, aseguran el desarrollo de adecuados canales de comunicación y construyen las herramientas de gestión necesarias, a efecto que los lineamientos de política sectorial y las acciones operativas en materia de gestión de riesgos de desastres, según corresponda, guarden armonía y se ejecutan, oportuna y coherentemente en la gestión del SINAGERD. Para dicho fin materializaran, sus responsabilidades y competencias en tareas o actividades en los respectivos planes sectoriales, regionales y locales, de operaciones y de contingencia, según corresponda";

Que, en el Capítulo IV del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, referido al Centro de Operaciones de Emergencia, establece claramente la importancia de estos centros estableciendo que deben funcionar de manera permanente las 24 horas, los 365 días

del año en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres; así como en la administración e intercambio de información para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del Sistema Regional de Defensa Civil, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, es por ese motivo, que según los dispositivos legales pertinentes el COE forma parte de la estructura organizacional de la entidad pública y depende directamente de la máxima autoridad del INDECI, Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, respectivamente;

Que, en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en su Título IV referido a los Documentos de Gestión Organizacional, el Capítulo I del Reglamento de Organización y Funciones, prescribe en su Artículo 43° que El Reglamento de Organización y Funciones "Es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad. Contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia. El artículo 45 referido a la Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, establece en su numeral 45.3 que "Las entidades que no forman parte del Poder Ejecutivo aprueban su ROF íntegramente de la siguiente manera: b) Los Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos Regionales, por Ordenanza Regional";

Que, habiéndose dado estricto cumplimiento con lo establecido legalmente por el artículo 46 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM referido a la Aprobación o Modificación del ROF, y específicamente para la institucionalización del Centro de Operaciones de Emergencias Regionales dentro del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el numeral 46.1 que reza "Se requiere la aprobación o modificación de un ROF, según corresponda, en los siguientes supuestos: a. Por modificación de la estructura orgánica. Este supuesto se da por el incremento del número de unidades de organización por nivel organizacional o niveles organizacionales";

Que, mediante Informe N° 18-2018/GRP-100043, de fecha 03 de julio, se recomienda "la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, con la finalidad de incorporar al Centro de Operaciones de Emergencia Regional como un órgano consultivo de la Gobernación Regional, en vista que este órgano es presidido por la máxima autoridad del Pliego", indicándose además en el apartado II referido al análisis, que el COER no sólo viene funcionando en sus propias instalaciones -módulos ubicados en la parcela J "AYPAYE" del distrito de Veintiséis de Octubre - Piura, desde el año 2014, sino también que cuenta con su propio presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Programa Presupuestal de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres - PREVAED;

Que, mediante Informe N° 2369-2018/GRP-460000, de fecha 24 de agosto del 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal recomendando que se debe continuar el trámite correspondiente para la inclusión en la estructura orgánica de la entidad constituyendo una modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura por modificación de la estructura orgánica;

Que, mediante Informe N° 038-2018/GR-200010-ACCR, de fecha 19 de octubre del 2018, el Equipo de Apoyo a comisiones del Consejo Regional, recomienda aprobar la institucionalización e incorporación del Centro de Operaciones de Emergencia Regional dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional Piura como un órgano consultivo, en virtud de lo dispuesto en el inciso c) artículo 15 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, precisar que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional, se constituye como un órgano que funciona de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres en el ámbito de la Región, así como la administración e intercambio de información para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del Sistema Regional de Defensa

Civil, encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, la implementación de la Ordenanza Regional aprobada;

Que, mediante Dictamen N° 03-2018/GRP-CR-CSyDN, de fecha 19 de octubre del 2018, la Comisión de Seguridad y Defensa Nacional, recomendó aprobar la institucionalización e incorporación al Centro de Operaciones de Emergencia Regional dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional Piura como un órgano consultivo, en virtud a lo dispuesto en el inciso c) artículo 15° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, precisar que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional, se constituye como órgano que funciona de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres en el ámbito de la Región, así como la administración e intercambio de información para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del Sistema Regional de Defensa Civil, otorgar un plazo de 30 días calendario, posterior a la entrada en vigencia de la Ordenanza Regional aprobada, para su reglamentación, encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, la implementación de la ordenanza aprobada;

Que, estando a lo acordado y aprobado por Unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 10-2018, de fecha 22 de octubre de 2018, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA
LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO
REGIONAL PIURA, A FIN DE INCLUIR DENTRO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA AL CENTRO DE
OPERACIONES DE EMERGENCIA REGIONAL**

Artículo Primero.- APROBAR la institucionalización e incorporación del Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER Piura), a la estructura orgánica del Gobierno Regional Piura como un órgano consultivo, en virtud a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 15 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional, se constituye como un órgano que funciona de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres en el ámbito de la Región, así como la administración e intercambio de información para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del Sistema Regional de Defensa Civil.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional disponga a las áreas pertinentes, para que en el plazo de 30 días calendarios, posterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, elabore su reglamento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional en coordinación con la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En San Miguel de Piura, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

OSCAR ALEX ECHEGARAY ALBÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1710450-1

* El ROF se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican derechos de trámite relacionados a veintinueve procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad aprobados en la Ordenanza N°485-MSI de la Municipalidad Distrital de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 474

Lima, 25 de octubre de 2018

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 25 de octubre de 2018, el Oficio N° 001-090-00009255 del 18 de octubre de 2018 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 485-MSI, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite contenidos en el Anexo de la citada ordenanza de la Municipalidad Distrital de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, incluyendo los documentos que la sustentan, con carácter de Declaración Jurada, sujeto a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió el Informe N° 266-181-00000785 de fecha 17 de octubre de 2018, según el cual se pronunció favorablemente

respecto a 29 derechos de trámite relacionados a 29 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A, aprobados en la Ordenanza materia de la ratificación.

Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, el TUO de la misma, el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30230, el D.S. N° 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales, debiéndose efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano del texto de la ordenanza distrital y el Acuerdo ratificatorio que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, materia de la ratificación. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo, que contiene los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias, de corresponder. (Artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444).

Que, los ingresos que la mencionada municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, listados en el Anexo A del Informe en mención, financiará el 99.98% de los costos considerados en su costeo.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 202-2018-MML-CMAEO, el Concejo Metropolitano de Lima;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar 29 (veintinueve) derechos de trámite relacionados a 29 (veintinueve) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-00000785, aprobados en la Ordenanza N°485-MSI por la Municipalidad Distrital de San Isidro; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio, en la medida que se han establecido teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias; el D.S. N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como también el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas vinculadas con el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aplicables al caso, según lo informado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT en el Informe N° 266-181-00000785.

REPUBLICA DEL PERÚ
El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

ANEXO A - INFORME N° 266-181-00000785

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO - ORDENANZA N° 485-MSI

N°	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS / SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I)		UIT =	S/ 4,150	N° DERECHO TRÁMITE
		S/	S/	COSTO (C)	% COBERTURA (I / C)	
GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONTROL URBANO						
SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO : PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS						
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO						
4.3.1	Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o riesgo medio (con ITSE posterior, la cual forma parte del procedimiento).					
	a) Edificaciones con nivel de riesgo bajo.	221.50	221.52	99.99%	1	
	b) Edificaciones con nivel de riesgo medio.	227.30	227.30	100.00%	2	
4.3.2	Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (con ITSE previa, la cual forma parte del procedimiento).	304.80	304.81	100.00%	3	
4.3.3	Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (con ITSE previa, la cual forma parte del procedimiento).	433.90	433.97	99.98%	4	
4.3.4	Licencia de Funcionamiento para mercado de abastos, galerías comerciales y centros comerciales en edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (Licencia Corporativa).	433.90	433.97	99.98%	5	
4.3.5	Licencia de Funcionamiento para cesionarios calificadas con nivel de riesgo bajo o riesgo medio (con ITSE posterior, la cual forma parte del procedimiento).					
	a) Con nivel de riesgo bajo.	221.50	221.52	99.99%	6	
	b) Con nivel de riesgo medio.	227.30	227.30	100.00%	7	
4.3.6	Licencia de Funcionamiento para cesionarios calificadas con nivel de riesgo alto (con ITSE previa, la cual forma parte del procedimiento).	304.80	304.81	100.00%	8	
4.3.7	Licencia de Funcionamiento para cesionarios calificadas con nivel de riesgo muy alto (con ITSE previa, la cual forma parte del procedimiento).	433.90	433.97	99.98%	9	
4.3.8	Transferencia de Licencia de Funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial de la personería jurídica.	43.60	43.68	99.82%	10	
SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO : SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD						
S4.3.2	Duplicado de Licencia de Funcionamiento.	41.40	41.44	99.91%	11	
SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO : PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS						
INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES						
4.5.1	Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones posterior al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para las edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo o riesgo medio.					
	a) Edificaciones con nivel de riesgo bajo.	148.30	148.31	100.00%	12	
	b) Edificaciones con nivel de riesgo medio.	154.00	154.09	99.94%	13	
4.5.2	Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones posterior al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento para las edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo o riesgo medio.					
	a) Edificaciones con nivel de riesgo bajo.	148.30	148.31	100.00%	14	
	b) Edificaciones con nivel de riesgo medio.	154.00	154.09	99.94%	15	
4.5.3	Renovación del Certificado de ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo o riesgo medio.					
	a) Edificaciones con nivel de riesgo bajo.	130.50	130.56	99.95%	16	
	b) Edificaciones con nivel de riesgo medio.	134.80	134.90	99.93%	17	
4.5.4	Renovación del Certificado de ITSE posterior al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo o riesgo medio.					
	a) Edificaciones con nivel de riesgo bajo.	130.50	130.56	99.95%	18	
	b) Edificaciones con nivel de riesgo medio.	134.80	134.90	99.93%	19	
4.5.5	Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo alto.	237.40	237.43	99.99%	20	



N°	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS / SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	UIT = S/ 4,150		N° DERECHO TRÁMITE	
		DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/		% COBERTURA (I / C)
4.5.6	Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones previa al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo alto.	237.40	237.43	99.99%	21
4.5.7	Renovación del Certificado de ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo alto.	198.70	198.78	99.96%	22
4.5.8	Renovación del Certificado de ITSE previa al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo alto.	198.70	198.78	99.96%	23
4.5.9	Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo muy alto.	366.50	366.60	99.97%	24
4.5.10	Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones previa al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo muy alto.	366.50	366.60	99.97%	25
4.5.11	Renovación del Certificado de ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo muy alto.	308.80	308.87	99.98%	26
4.5.12	Renovación del Certificado de ITSE previa al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo muy alto.	308.80	308.87	99.98%	27
4.5.13	Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos – ECSE - Con una concurrencia de hasta 3,000 personas.	177.00	177.06	99.97%	28
SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO : SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
S4.5.1	Duplicado del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	41.40	41.44	99.91%	29

1/ UIT vigente en el año 2018 = S/ 4,150.00

Fuente: Expediente Ordenanza N° 485-MSI

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

Artículo Segundo.- Dejar constancia que la vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza N°485-MSI, en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias, de corresponder. Cabe indicar que es responsabilidad de la Municipalidad adecuarse a los cambios normativos que se den. (Artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444).

La aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Isidro; así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza ratificada y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas

necesarias a efectos que respecto de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización prevista en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 27444 y modificatorias, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello. (Artículo 52 del TUO de la Ley N° 27444)

Finalmente, es preciso señalar que el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de San Isidro, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ordenanza N° 2085, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1709737-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Autorizan viaje de regidora a la República Popular China, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
N° 114-2018/MDA

Ate, 31 de octubre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Octubre del 2018; la Carta de la Asociación de Amistad del Pueblo Chino con Países Extranjeros (The Chinese People's Association for Friendship with Foreign

Countries); el Informe N° 050-2018-MDA/GCRNI de la Gerencia de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales; el Informe N° 1477-2018-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0689-2018-MDA/GPE-SGP de la Sub Gerencia de Presupuesto; el Proveído N° 3230-2018-MDA/A del Despacho de Alcaldía; el Memorandum N° 1327-2018-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta de la Asociación de Amistad del Pueblo Chino con Países Extranjeros, se cursa invitación al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, para que participe en The 2nd China-LAC Local Governments Cooperation Forum (Foro de Cooperación de Gobiernos Locales China - Latinoamérica y el Caribe) en la China International Friendship Cities Conference 2018 (Conferencia Internacional de Ciudades Amigas de China 2018), a fin de intercambiar experiencias y generar condiciones para el hermanamiento de nuestro municipio con municipios de China con proyección al desarrollo del gobierno local, y participar de las actividades culturales y económicas de intercambio y cooperación con dicho país, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Wuhan - China, del 13 al 16 de noviembre del presente año;

Que, mediante Informe N° 050-2018-MDA/GCRNI, la Gerencia de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales sugiere que al referido fórum internacional asista el señor Alcalde o un Regidor de la Entidad, a fin de intercambiar experiencias y generar condiciones de hermanamiento, indicando que la Asociación de Amistad del Pueblo Chino con Países Extranjeros, es una de las tres principales organizaciones de asuntos exteriores de la República Popular de China, cuyo objetivo es promover la amistad y entendimiento mutuo entre el pueblo chino y las naciones extranjeras;

Que, mediante Memorando N° 3663-2018-MDA/SG, la Secretaría General señala que el Despacho de Alcaldía, ha dispuesto que la Regidora Marilyn Solange Huambachano Llerena, asista en representación de la Corporación Municipal al evento señalado en el segundo considerando, solicitando opinión legal al respecto;

Que, mediante Informe N° 1477-2018-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente que el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo autorice el viaje de la Regidora Marilyn Solange Huambachano Llerena a la Ciudad de Wuhan - China, para asistir a The 2nd China-LAC Local Governments Cooperation Forum (Foro de Cooperación de Gobiernos Locales China - Latinoamérica y el Caribe) en la China International Friendship Cities Conference 2018 (Conferencia Internacional de Ciudades Amigas de China 2018), en representación de la Municipalidad Distrital de Ate, sufragándose el costo de pasajes de avión (ida y vuelta), así como lo viáticos respectivos, para lo cual deberá contarse con la Disponibilidad Presupuestal correspondiente, que también deberá ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° numeral 11), indica que es atribución del Concejo Municipal: Autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, (modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM) se regulan las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; conforme al artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que modifica el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, especificadas en dicha norma, correspondiendo para Asia la suma de US\$ 500.00 Dólares Americanos, por cada día que dure la misión oficial;

Que, mediante Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece en su artículo 4°, numeral 4.2., que todo acto administrativo,

acto de administración o las Resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente al presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 0689-2018-MDA/GPE-SGP, la Sub Gerencia de Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003336 de fecha 31.10.2018, precisando la Disponibilidad Presupuestal correspondiente para el referido viaje, con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2018, Partida Específica de Gasto: 2.3.2 1.1 1 Pasajes y Gastos de Transporte 2.3.2 1.1 2 - Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio, por cuatro (4) días de viáticos, por el importe total de S/. 13,408.00 Soles;

Que, mediante Proveído N° 3230-2018-MDA/A, del Despacho de Alcaldía y el Memorandum N° 1327-2018-MDA/GM, de la Gerencia Municipal disponen se eleve los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión ordinaria de concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACUERDA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR; el viaje al exterior de la señora MARILYN SOLANGE HUAMBACHANO LLERENA, Regidora de la Municipalidad Distrital de Ate, en representación de la Corporación Municipal a la Ciudad de Wuhan - República Popular China, del 11 al 20 de Noviembre del 2018; para asistir y participar de las actividades programadas por The 2nd China-LAC Local Governments Cooperation Forum (Foro de Cooperación de Gobiernos Locales China - Latinoamérica y el Caribe) en la China International Friendship Cities Conference 2018 (Conferencia Internacional de Ciudades Amigas de China 2018); que se realizará del 13 al 16 de noviembre del presente año; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- AUTORIZAR; los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo en el Rubro: 08 Impuestos Municipales, y las Partidas Específicas de Gasto: 2.3.2 1.1 1 Pasajes y Gastos de Transporte y 2.3.2 1.1 2. - Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio, según el siguiente detalle:

- Pasajes (ida y vuelta x 1 persona) US\$ 2,000.00
- Viáticos (US\$ 500.00 diarios x 04 días x 1 Persona) US\$ 2,000.00

El monto total de US\$ 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional, representa al cambio del día (S/. 3.352), la suma de S/. 13,408.00 (Trece mil cuatrocientos ocho con 00/100 Soles), los cuales cubrirán los costos por concepto de pasajes y viáticos, para el referido viaje, debiendo señalar que los gastos serán con cargo al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la realización del viaje, la Regidora Marilyn Solange Huambachano Llerena, presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas, logros obtenidos y la correspondiente rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- DISPONER; la transcripción y publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia



de Recursos Humanos, Gerencia de Planificación Estratégica; Sub Gerencia de Presupuesto y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1711026-1

Modifican el artículo 2° del Acuerdo de Concejo N° 114-2018/MDA

ACUERDO DE CONCEJO N° 119-2018/MDA

Ate, 8 de noviembre de 2018

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de Noviembre del 2018; Presidido por el Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, Dr. Erasmo Lázaro Bendezú Ore; el Acuerdo de Concejo N° 114-2018/MDA; el Informe N° 0698-2018-MDA/GPE-SGP de la Sub Gerencia de Presupuesto; el Informe N° 1510-2018-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 1327-2018-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 114-2018/MDA, de fecha 31.10.2018, se aprobó, Autorizar; el viaje al exterior de la señora MARILYN SOLANGE HUAMBACHANO LLERENA, Regidora de la Municipalidad Distrital de Ate, en representación de la Corporación Municipal a la Ciudad de Wuhan - República Popular China, del 11 al 20 de Noviembre del 2018; asimismo, se autorizó el gasto de pasajes y viáticos por la suma de S/. 13,408.00 soles;

Que, mediante Informe N° 058-2018-MDA/GCRNI, la Gerencia de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales indica que el costo de billete de avión para China (ida y vuelta), a la fecha es de US\$ 2,390.00 Dólares americanos, por lo cual habiéndose autorizado a la Regidora solo la suma de US\$ 2000.00 Dólares americanos, solicita se modifique dicho monto que es mayor; asimismo, señala que la entidad organizadora cubrirá 04 noches de hotel, y la municipalidad deberá asumir el costo de billete de avión, más los viáticos necesarios;

Que, mediante Informe N° 0698-2018-MDA/GPE-SGP, la Sub Gerencia de Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003395 de fecha 07.11.2018, precisando la Disponibilidad Presupuestal correspondiente para el referido viaje, con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2018, Partida Específica de Gasto: 2.3.2 1.1 1 Pasajes y Gastos de Transporte, por la suma de US\$ 2,500.00 dólares americanos; y, en 2.3.2 1.1 2 - Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio, por la suma de US\$ 800.00 dólares americanos por dos (2) días de viáticos (menor al monto legal), lo cual hace un importe total al cambio del día (S/. 3.371 soles por dólar) de S/. 11,124.30 Soles;

Que, mediante Informe N° 1510-2018-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se modifique el Acuerdo de Concejo N° 114-2018/MDA, autorizándose el costo actual de los pasajes de ida y vuelta, así como los viáticos señalados en el Memorando N° 3852-2018-MDA/SG, lo cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica dentro de las atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha estuvo presidida por el Teniente Alcalde, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 13° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión ordinaria de concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACUERDA:

Artículo 1°.- MODIFICAR; el artículo 2° del Acuerdo de Concejo N° 114-2018/MDA, de fecha 31 de octubre del 2018; debiendo quedar establecido el texto de dicho artículo de la siguiente forma:

“Artículo 2°.- AUTORIZAR; los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo en el Rubro: 08 Impuestos Municipales, y las Partidas Específicas de Gasto: 2.3.2 1.1 1 Pasajes y Gastos de Transporte y 2.3.2 1.1 2. - Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio, según el siguiente detalle:

- Pasajes (ida y vuelta x 1 persona) US\$ 2,500.00
- Viáticos (US\$ 400.00 diarios x 02 días x 1 Persona) US\$ 800.00

El monto total de US\$ 3,300.00 (Tres mil trescientos con 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional, representa al cambio del día (S/. 3.371), la suma de S/. 11,124.30 (Once mil ciento veinticuatro con 30/100 Soles), los cuales cubrirán los gastos por concepto de pasajes y viáticos, para el referido viaje, debiendo señalar que los gastos serán con cargo al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2018”; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- RATIFICAR; en sus demás extremos el Acuerdo de Concejo N° 114-2018/MDA, de fecha 31 de octubre del 2018.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ERASMO LAZARO BENDEZU ORE
Teniente Alcalde encargado del despacho de Alcaldía

1711026-2

Autorizan viaje de regidor a la República Popular China, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 120-2018/MDA

Ate, 8 de noviembre de 2018

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de Noviembre del 2018; Presidido por el Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, Dr. Erasmo Lázaro Bendezú Ore; la Carta de la Asociación de Amistad del Pueblo Chino con Países Extranjeros (The Chinese People's Association for Friendship with Foreign Countries); el Informe N° 058-2018-MDA/GCRNI de la Gerencia de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales; el Informe N° 0697-2018-MDA/GPE-SGP de la Sub Gerencia de Presupuesto; el Informe N° 1509-2018-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 3289-2018-MDA/A del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la

facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta de la Asociación de Amistad del Pueblo Chino con Países Extranjeros, se cursa invitación al señor Alcalde electo y Regidor de la Municipalidad Distrital de Ate, para que participe en el II Foro de Cooperación de Gobiernos Locales de China - América Latina y el Caribe, y, Conferencia Internacional de Ciudades Hermanas de China 2018, a fin de construir una plataforma de intercambio entre gobiernos locales de China, América Latina y el Caribe en el campo del comercio, industria, turismo y cultura; asimismo, intercambiar experiencias sobre el tema de Modernización, Internacionalización, y Ecologización Urbanas, compartiendo la experiencia avanzada de las ciudades hermanas a fin de promover la prosperidad y desarrollo común, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Wuhan - China, del 13 al 17 de noviembre del presente año;

Que, mediante Informe N° 058-2018-MDA/GCRNI, la Gerencia de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales señala que sería muy importante que al referido evento pueda asistir el Alcalde electo, Regidor Edde Cuellar Alegría, a fin de intercambiar experiencias y generar condiciones de futuros convenios de hermanamiento y cooperación, indicando que la entidad organizadora cubrirá 04 noches de hotel, y la municipalidad deberá asumir el costo de billete de avión que asciende a la suma de US\$ 2390.00 Dólares americanos (a la fecha), más los viáticos necesarios, finalmente sugiere se autorice la adquisición de un seguro internacional de salud por el periodo de viaje, la cual asciende a la suma de US\$ 60.00 Dólares americanos;

Que, mediante Proveído N° 3289-2018-MDA/A, el Despacho de Alcaldía, indica proceder con el trámite administrativo correspondiente, a fin de que el Regidor Edde Cuellar Alegría, pueda asistir en representación de la Corporación Municipal al evento señalado en el segundo considerando;

Que, mediante Informe N° 0697-2018-MDA/GPE-SGP, la Sub Gerencia de Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003394 de fecha 07.11.2018, precisando la Disponibilidad Presupuestal correspondiente para el referido viaje, con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2018, Partida Específica de Gasto: 2.3.2 1.1 1 Pasajes y Gastos de Transporte, por la suma de US\$ 2,500.00 dólares americanos; y, en 2.3.2 1.1 2 - Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio, por la suma de US\$ 800.00 dólares americanos por dos (2) días de viáticos (menor al monto legal), lo cual hace un importe total al cambio del día (S/. 3.371 soles por dólar) de S/. 11,124.30 Soles;

Que, mediante Informe N° 1509-2018-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente que el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo autorice el viaje del Regidor Edde Cuellar Alegría, a la Ciudad de Wuhan - China, para asistir al II Foro de Cooperación de Gobiernos Locales de China - América Latina y el Caribe, y, Conferencia Internacional de Ciudades Hermanas de China 2018, en representación de la Municipalidad Distrital de Ate, sufragándose el costo de pasajes de avión (ida y vuelta), así como lo viáticos respectivos;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° numeral 11), indica que es atribución del Concejo Municipal: Autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, (modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM) se regulan las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; conforme al artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que modifica

el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, especificadas en dicha norma, correspondiendo para Asia la suma de US\$ 500.00 Dólares Americanos, por cada día que dure la misión oficial;

Que, mediante Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece en su artículo 4°, numeral 4.2., que todo acto administrativo, acto de administración o las Resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente al presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores crédito presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

Que, mediante Proveído N° 3289-2018-MDA/A, el Despacho de Alcaldía dispone proceder con el trámite administrativo y se eleve los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Que, la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha estuvo presidida por el Teniente Alcalde, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 13° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión ordinaria de concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACUERDA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR; el viaje al exterior del señor EDDE CUELLAR ALEGRIA, Regidor de la Municipalidad Distrital de Ate, en representación de la Corporación Municipal a la Ciudad de Wuhan - República Popular China, del 11 al 20 de Noviembre del 2018; para asistir y participar de las actividades programadas por el II Foro de Cooperación de Gobiernos Locales de China - América Latina y el Caribe, y, Conferencia Internacional de Ciudades Hermanas de China 2018, organizada por la Asociación de Amistad del Pueblo Chino con Países Extranjeros, que se realizará del 13 al 17 de noviembre del presente año; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- AUTORIZAR; al señor EDDE CUELLAR ALEGRIA, Regidor de la Municipalidad Distrital de Ate, para que en representación de la Corporación Municipal suscriba Convenios de Hermanamiento y/o Cartas de Intención, producto de la misión oficial.

Artículo 3°.- AUTORIZAR; los gastos que irroque el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo en el Rubro: 08 Impuestos Municipales, y las Partidas Específicas de Gasto: 2.3.2 1.1 1 Pasajes y Gastos de Transporte y 2.3.2 1.1 2. - Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio, según el siguiente detalle:

- Pasajes (ida y vuelta x 1 persona) US\$ 2,500.00
- Viáticos (US\$ 400.00 diarios x 02 días x 1 Persona) US\$ 800.00

El monto total de US\$ 3,300.00 (Tres mil trescientos con 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional, representa al cambio del día (S/. 3.371), la suma de S/. 11,124.30 (Once mil ciento veinticuatro con 30/100 Soles), los cuales cubrirán los costos por concepto de pasajes y viáticos, para el referido viaje, debiendo señalar que los gastos serán con cargo al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la realización del viaje, el Regidor Edde Cuellar Alegría, presentará un informe detallado sobre las

acciones realizadas, logros obtenidos y la correspondiente rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- DISPONER; la transcripción y publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planificación Estratégica; Sub Gerencia de Presupuesto y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ERASMO LAZARO BENDEZU ORE
Teniente Alcalde encargado del despacho de alcaldía

1711026-3

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 505-MDB, que estableció beneficio por regularización de declaración jurada y amnistía de deudas tributarias y no tributarias en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2018-MDB

Barranco, 7 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS: El Informe N° 090-2018-GAT-MDB, de fecha 06 de noviembre de 2018, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; El Informe N° 513-2018-GAJ-MDB, de fecha 07 de noviembre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Proveído N° 705-2018-MDB-GM, de fecha 07 de noviembre de 2018, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la prórroga del Beneficio de Regularización de Declaración Jurada y Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 42º de la Ley N° 27972, señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal."; y, el segundo párrafo del Artículo 39º de la norma mencionada, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, mediante la Ordenanza N° 505-MDB, publicada el 21 de octubre de 2018 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el Beneficio de Regularización de Declaración Juradas y Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco, con un plazo de vigencia hasta el 10 de noviembre de 2018;

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 505-MDB dispone, de manera expresa: "Facúltese al señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma";

Que, en atención a la respuesta favorable que viene teniendo el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco, es necesario prorrogar su vigencia, a fin de permitir que un mayor número de contribuyentes pueda acogerse a la misma;

Que, el presente Decreto se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que Establece Disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General"; por cuanto no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las Facultades conferidas por los Artículos 20º, numeral 6), y 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, con la visación de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 505-MDB, la misma que Establece el Beneficio de Regularización de Declaración Jurada y Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco, hasta el 30 de noviembre de 2018.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y, al Área de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación del mismo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Barranco.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y al Área de Sistemas y Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía y, al Área de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión de sus alcances ante los vecinos del distrito de Barranco.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1711095-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que aprueba los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de licencia de funcionamiento e inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones

ORDENANZA N° 485-MSI

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 018-2018-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Dictamen N° 035-2018-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; los Memorandos N° 584 y N° 597-2018-12.3.0-SDE-GACU/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Económico; los Memorandos N° 176 y N° 188-2018-0810-SCC-GAF/MSI; el Informe N° 147-2018-0520-SDC-GPPDC/MSI

de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; el Informe N° 101-2018-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 0513-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 145-2018-0200-GM/MSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, a través de la Ordenanza N° 372-MSI y sus modificatorias, se aprobó la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Isidro, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 2438-MML, ambas publicadas con fecha 25 de diciembre de 2014;

Que, el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala en su numeral 39.1 que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, así como que dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables;

Que, en ese sentido el artículo 42° de la norma precitada, indica que el TUPA comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial, así como la calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática, entre otros;

Que, en ese contexto, el artículo 43° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, para el caso de gobiernos locales, caso contrario, su aprobación se realiza a través de Ordenanza Municipal, y en ambos casos se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano, y adicionalmente se difunde a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el respectivo Portal Institucional;

Que, por su parte, mediante Decreto Legislativo N° 1271 se modifican disposiciones de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para facilitar el desarrollo de actividades económicas y comerciales, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento; modificaciones que entrarían en vigencia en la fecha que el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones entre en vigencia, según lo dispuso la Quinta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo N° 1271;

Que, a su vez, por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM se aprobó el TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, así como, por Ley N° 30619 se modificó el artículo 11° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la vigencia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones y dispuso que el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones incorpore los procedimientos necesarios para el mejor cumplimiento de dicha ley;

Que, en este contexto, mediante los artículos 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprobó el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que entró en vigencia al día siguiente de la publicación del Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por el CENEPRED; el cual se aprobó mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J, publicado el 23 de enero de 2018, el mismo que establece los tipos de inspección técnica de seguridad en edificaciones ITSE, así como sus plazos, requisitos y el inspector encargado de ejecutar la inspección según el detalle de ésta; asimismo la determinación del tipo y cantidad de inspectores que participan en las Visitas de Inspecciones de Seguridad en Edificación (VISE) y los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE);

Que, en consecuencia, habiéndose modificado aspectos aplicables a los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento y de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, corresponde realizar las modificaciones correspondientes a fin de adecuar la denominación de los procedimientos, incorporar nuevos procedimientos, modificar la base legal, costos y requisitos, ordenar correlativamente los códigos del TUPA, precisar la autoridad competente para resolver y las instancias de resolución de los recursos, entre otros; ello en beneficio de los administrados respectivos procedimientos administrativos;

Que, por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, publicado el 05.06.2010, se aprobó la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas;

Que, en este contexto, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, de acuerdo a lo

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

indicado por la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, mediante los documentos del visto; remiten propuesta de modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, de licencia de funcionamiento e inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, de la Municipalidad de San Isidro, y de sus correspondientes derechos de tramitación; precisando que resulta necesario efectuar dicha modificación en atención a las disposiciones establecidas en las precitadas normas;

Que, en consecuencia, contando con la opinión favorable de las unidades orgánicas responsables, resulta necesario aprobar la actualización correspondiente, adecuando los procedimientos, requisitos, derechos de tramitación y otros, en beneficio de los administrados y continuar con el procedimiento de ratificación correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9° y 41° de la, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el

Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- APROBAR los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de licencia de funcionamiento e inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones de la Municipalidad de San Isidro, requisitos y costos, según lo establecido en el artículo 39° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, conforme se detalla en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR los derechos de trámite, de acuerdo a la relación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad con derecho de trámite:

RELACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD CON DERECHO DE TRÁMITE

NÚMERO	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	DERECHO DE TRÁMITE
1	4.3.1 a)	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR, LA CUAL FORMA PARTE DEL PROCEDIMIENTO). A) ESTABLECIMIENTOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	221.50
	4.3.1 b)	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR, LA CUAL FORMA PARTE DEL PROCEDIMIENTO). B) ESTABLECIMIENTOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	227.30
2	4.3.2	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA, LA CUAL FORMA PARTE DEL PROCEDIMIENTO)	304.80
3	4.3.3	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA, LA CUAL FORMA PARTE DEL PROCEDIMIENTO)	433.90
4	4.3.4	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADO DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (LICENCIA CORPORATIVA)	433.90
5	4.3.5 a)	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR, LA CUAL FORMA PARTE DEL PROCEDIMIENTO). A) ESTABLECIMIENTOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	221.50
	4.3.5 b)	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR, LA CUAL FORMA PARTE DEL PROCEDIMIENTO). B) ESTABLECIMIENTOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	227.30
6	4.3.6	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA, LA CUAL FORMA PARTE DEL PROCEDIMIENTO)	304.80
7	4.3.7	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA, LA CUAL FORMA PARTE DEL PROCEDIMIENTO)	433.90
8	4.3.8	TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.	43.60
9	S4.3.2	DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	41.40
10	4.5.1 a)	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD DE EDIFICACIONES POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO O RIESGO MEDIO. A) ESTABLECIMIENTOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	148.30
	4.5.1 b)	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD DE EDIFICACIONES POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO O RIESGO MEDIO. A) ESTABLECIMIENTOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	154.00
11	4.5.2 a)	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD DE EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LAS EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO O RIESGO MEDIO. B) ESTABLECIMIENTOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	148.30
	4.5.2 b)	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD DE EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LAS EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO O RIESGO MEDIO. B) ESTABLECIMIENTOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	154.00

NÚMERO	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	DERECHO DE TRÁMITE
12	4.5.3 a)	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO O RIESGO MEDIO. A) ESTABLECIMIENTOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	130.50
	4.5.3 b)	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO O RIESGO MEDIO. A) ESTABLECIMIENTOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	134.80
13	4.5.4 a)	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO O RIESGO MEDIO. A) ESTABLECIMIENTOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	130.50
	4.5.4 b)	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO O RIESGO MEDIO. A) ESTABLECIMIENTOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	134.80
14	4.5.5	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO	237.40
15	4.5.6	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO	237.40
16	4.5.7	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO	198.70
17	4.5.8	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO	198.70
18	4.5.9	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	366.50
19	4.5.10	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	366.50
20	4.5.11	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	308.80
21	4.5.12	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	308.80
22	4.5.13	EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS – ECSE. CON UNA CONCURRENCIA DE HASTA 3, 000 PERSONAS.	177.00
23	S4.5.1	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	41.40

Artículo Tercero.- APROBAR el formulario de distribución gratuita y libre reproducción de la Subgerencia de Desarrollo Económico, conforme se detalla en el Anexo N° 2, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación en el Portal Institucional (www.munisidro.gob.pe) y en la sede institucional, de las estructuras de costos de los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento, así como los planos de zonificación e índice de usos de suelos.

Artículo Quinto.- DEROGAR todo lo que se contradiga a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de licencia de funcionamiento e inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones de la Municipalidad de San Isidro, aprobados mediante la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”; a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, la publicación de la presente norma y sus correspondientes anexos en el Portal Institucional (www.munisidro.gob.pe); y, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo Séptimo.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente

de su publicación en el diario oficial “El Peruano” conjuntamente con la del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 2085-MML.

Artículo Octavo.- PRECISAR que la presente Ordenanza y sus anexos serán publicados en el portal del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe), de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 19° de la Ordenanza N° 2085-MML.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los doce días del mes de setiembre de 2018.

JAVIER BEDOYA DENEGRI
Teniente Alcalde
Encargado del despacho de Alcaldía

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

ANEXO 2

 <p>Municipalidad de San Isidro</p>	<p>FORMATO DE DECLARACION JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LEY N° 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias</p>	F-001-SDE-GACU/MSI				
		Página 1 de 2	Fecha de Recepcion:			
		N° de Recibo de pago:				
Ver instrucciones para el llenado (pagina 2)						
MODALIDAD DEL TRAMITE QUE SOLICITA (marcar mas de una alternativa si corresponde)						
<p style="text-align: center;">Licencia de Funcionamiento</p> <p><input type="checkbox"/> Indeterminado <input type="checkbox"/> Temporal</p> <p><input type="checkbox"/> Licencia de Funcionamiento mas Autorizacion de Anuncio publicitario: Tipo de Anuncio (Especificar) _____</p> <p><input type="checkbox"/> Licencia para cesionario</p> <p><input type="checkbox"/> Licencia para mercados de abastos, galerias comerciales y centros comerciales</p>	<p style="text-align: center;">Cambios o Modificaciones</p> <p><input type="checkbox"/> Cambios de denominacion o nombre comercial de la persona juridica (Solo completar secciones II y III) N° de Licencia de Funcionamiento _____</p> <p>Indicar nueva denominacion o nombre comercial _____</p>	<p style="text-align: center;">Otros</p> <p><input type="checkbox"/> Cese de Actividades (Solo completar secciones I,II y III) N° de Licencia de Funcionamiento _____</p> <p><input type="checkbox"/> Transferencia de Licencia de Funcionamiento (Solo completar secciones I,II y III, adjuntar copia simple de contrato de transferencia) N° de Licencia de Funcionamiento _____</p> <p><input type="checkbox"/> Otro (especificar) _____</p>				
II DATOS DEL SOLICITANTE						
Apellidos y Nombres / Razon Social						
N° DNI / N° C.E.	N° Ruc	N° Telefonico	Correo Electronico			
Direccion						
Av/ Jr./ Ca./ Pje/ Otros	N°/ Int/ Mz/ Ll/ Otros	Urb / AAHH/ Otros	Distrito y Provincia			
III DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO						
Apellidos y Nombres	N° DNI / N° C.E.	N° de partida electronica y asiento de inscripcion SUNARP (de corresponder)				
IV DATOS DEL ESTABLECIMIENTO						
Nombre comercial						
Codigo CIU*	Giro/s*	Actividad	Zonificacion			
Direccion						
Av/ Jr./ Ca./ Pje/ Otros	N°/ Int/ Mz/ Ll/ Otros	Urb / AAHH/ Otros	Provincia			
Autorizacion Sectorial (de corresponder)						
Entidad que otorga Autorizacion	Denominacion de la Autorizacion Sectorial	Fecha de Autorizacion	Numero de autorizacion			
Area total solicitada (m2)		Croquis de Ubicacion				
_____		<table border="1" style="width:100%; height: 40px;"> <tr> <td style="width:33%;"></td> <td style="width:33%;"></td> <td style="width:33%;"></td> </tr> </table>				
_____		<table border="1" style="width:100%; height: 40px;"> <tr> <td style="width:33%;"></td> <td style="width:33%;"></td> <td style="width:33%;"></td> </tr> </table>				
_____		<table border="1" style="width:100%; height: 40px;"> <tr> <td style="width:33%;"></td> <td style="width:33%;"></td> <td style="width:33%;"></td> </tr> </table>				

H

 <p>Municipalidad de San Isidro</p>	<p>FORMATO DE DECLARACION JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LEY N° 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias</p>	F-001-SDE-GACU/MSI	
		Pagina 2 de 2	Fecha de Recepcion:
		N° de Recibo de pago:	
V DECLARACION JURADA			
Declaro (de coprresponder marcar con X)			
Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica conductora (alternativamente de la persona natural que represento)			
El establecimiento cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones y me someto a la inspeccion tecnica que corresponda en funcion al riesgo, de conformidad con la legislación			
El establecimiento cumple con la dotacion de reglamentaria de estacionamientos , de acuerdo con lo previsto en la Ley.			
Cuento con titulo profesional vigente y estoy habilitado por el colegio profesional correspondiente (en caso de servicios relacionados con la salud)			
Tengo conocimiento de que la presente Declaracion Jurada y documentacion esta sujeta a la fiscalizacion posterior. En caso de haber proporcionado informacion , documentos , formatos o declaraciones juradas que no corresponden a la verdad, se me aplicaran las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarandose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorizacion otrogada. Asimismo brindare las facilidades necesarias para las acciones de controln de la autorizadad municipal competente			
Observaciones o comentarios del solicitante:			
Fecha:			
Firma del solicitante / Representante Legal / Apoderado DNI : Nombres y Apellidos:			
VI CALIFICACION DE RIESGO (Para ser llenado por el calificador designado por la municipalidad)			
<input type="checkbox"/> ITSE Riesgo bajo <input type="checkbox"/> ITSE Riesgo medio <input type="checkbox"/> ITSE Riesgo alto <input type="checkbox"/> ITSE Riesgo muy alto			
Firma y sello del calificador municipal DNI: Nombre y Apellido:			
N° de Reporte:			
* Esta informacion es llenada por el representante de la municipalidad			
Seccion I: Marcar con una "X" en la casilla según la modalidad del trámite que solicita, en caso de corresponder puede marcar más de una alternativa. De haber marcado " Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica o " Cese de actividades" , solo debe completar las secciones I,II y III. De haber marcado " transferencia de Licencia de Funcionamiento", debe adjuntar una copia simple del contrato de transferencia y solo debe completar las secciones I,II y III. Nota: Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento y el titular o un tercero va a realizar algunas de las actividades simultaneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Produccion mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE , no corresponde utilizar este formato sino el " Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultaneas y adicionales a la licencia de funcionamiento". Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento, el titular puede realizar actividades de cajero corresponsal sin necesidad de solicitar una modificacion, ampliacion o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningun trámite adicional. Seccion II: En caso de personas natural, consignar la razón social y el numero de RUC. Sección III: En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder firmada por el poderante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros públicos (SUNARP). Seccion IV: Consignar los datos del establecimiento , el tipo de actividad a desarrollar y la zonificación. Los campos correspondientes al "Código CIUU" y "Giros/s son completados por el representante de la municipalidad. Para aquellas actividades que , conforme al DS N° 006-2013-PCM, requieran autorizacion sectorial previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, consignar los datos de la autorización sectorial. Consignar el área total para la que se solicita la licencia de funcionamiento. Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento. Sección V: De corresponder, marcar con una X. Sección VI: Sección llenada por el calificar designado de la municipalidad			

DISTRIBUCION GRATUITA

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Establecen aceptación de copias simples para la tramitación de diversos procedimientos de la Gerencia de Participación Ciudadana

DECRETO DE ALCALDÍA N° 017-2018-MDSMP

San Martín de Porres, 30 de octubre de 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Memorándum N° 405-2018-GPP/MDSMP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 1478-2018-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, Memorándum N° 1086-2018-GM/MDSMP, de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas (...);

Que, el numeral 5) del artículo 43° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de los derechos de tramitación o requisitos, se efectuará mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 461-MDSMP, de fecha 28 de junio de 2018, se aprueban los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad relacionados a edificaciones, habilitaciones urbanas y otros. Ordenanza que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 334, de fecha 09 de agosto de 2018;

Que, mediante Ordenanza N° 466-MDSMP se aprueba el Texto Único Ordenado del TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, ordenanza que compendia los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad así como los requisitos, base legal, plazos y derechos de trámite contenidos en las Ordenanzas N° 459-MDSMP y N° 461-MDSMP, ordenanzas ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdos de Concejo N° 295 y N° 334, respectivamente;

Que, a través del Memorándum N° 405-2018-GPP/MDSMP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite el proyecto de Decreto de Alcaldía, mediante el cual propone la modificación del TUPA de la Municipalidad de San Martín de Porres, respecto a los requisitos de los procedimientos de la Gerencia de Participación Ciudadana;

Que, a través del Informe N° 1478-2018-GAJ/MDSMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente aprobar la propuesta de modificación del TUPA de la Municipalidad de San Martín de Porres, conforme a los términos del Decreto de Alcaldía presentado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20° numeral 6) y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- ESTABLECER, la aceptación de copias simples en reemplazo de copias autenticadas o fedateada por Fedatario Municipal o legalizadas por Notario Público para la tramitación de los procedimientos 1) RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES y 2) RENOVACION Y/O ACTUALIZACION DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, de la Gerencia de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre la materia.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (www.mdsmp.gob.pe).

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Gerencia de Participación Ciudadana, el cumplimiento del presente decreto de acuerdo a su competencia funcional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1711042-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNION

Aprueban el Esquema de Ordenamiento Urbano Ambiental EOUA - 2018 - 2028, del distrito de Bella Unión

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 168-2018-MDBU/A

Bella Unión, 24 de agosto del 2018

VISTO:

El Informe N° 031-2018-CCACHG-UFOT/SGIDUR/MDBU, de fecha 15 de agosto del 2018, suscrito por el Jefe de la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial de la MDBU, Acuerdo de Concejo N° 035-2018-CM/MDBU, de fecha 22 de agosto del 2018, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bella Unión.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre la Descentralización del Título IV de la Constitución Política del Estado de 1993, dispone en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, promotores del desarrollo y la economía local, son entes que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pero con sujeción a las leyes y al ordenamiento jurídico vigente, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”.

Que, la autonomía que nuestra Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración entre ellos los legislativos, pero con sujeción al ordenamiento jurídico nacional.

Que, mediante Informe N° 031-2018-CCACHG-UFOT/SGIDUR/MDBU, de fecha 15 de agosto del 2018, suscrito por el Jefe de la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial de la MDBU, se presenta el proyecto de

ESQUEMA DE ORDENAMIENTO URBANO AMBIENTAL EOUA – 2018 – 2028, DEL DISTRITO DE BELLA UNION, solicitando que el mismo se eleve a Sesión de Concejo, para su evaluación, sustentación y aprobación correspondiente.

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, mediante la Disposición Derogatoria complementaria deja sin efecto el último Plan de Desarrollo Urbano 2011-2021, que fue aprobado en el periodo 2011, en consecuencia teniendo como base el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIEND, se está realizando el ESQUEMA DE ORDENAMIENTO URBANO AMBIENTAL EOUA – 2018 – 2028, DEL DISTRITO DE BELLA UNION, documento que busca el desarrollo urbano sostenible, basado en el sistema conceptual: Desarrollo sostenible del Perú al 2030, teniendo como marco institucional agenda 2030, Enfoque de Bienestar – Marco Económico (OECD – Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) y el Acuerdo Nacional, considerándose tendencias, escenarios contextuales e implementación de (política general de gobierno – 4 ejes), Marco de Políticas para la inversión, basado en el CEPLAN (Centro Nacional de Planeamiento Estratégico);

Que, de conformidad al numeral 5) del artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial. Además el numeral 8) del artículo 9 del citado cuerpo normativo establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 3 refiere "Los Gobiernos Locales tienen la función de planificar el desarrollo integral de sus circunscripciones en concordancia con los planes y las políticas nacionales, sectoriales y regionales, promoviendo las inversiones, así como la participación de la ciudadanía (,)", en su artículo 42 señala que el Esquema de Ordenamiento Urbano (EOU) es el instrumento técnico normativo que sirve para

promover y orientar el desarrollo urbano de las villas y/o Centros poblados rurales de un subsistema, con arreglo a la categorización asignada en el SINCEP, se elabora en concordancia con el PAT y/o el PDM, según corresponda y, con el SINCEP, estableciendo las condiciones básicas para el desarrollo, incluyendo las áreas urbanizables, forma parte del Plan Distrital de Desarrollo Concertado, al que hace referencia la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y se constituye en su componente físico – espacial.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 035-2018-CM/ MDBU, de fecha 22 de agosto del 2018, se acuerda por unanimidad aprobar el ESQUEMA DE ORDENAMIENTO URBANO AMBIENTAL EOUA – 2018 – 2028, DEL DISTRITO DE BELLA UNION.

Que, en uso de las facultades que concede este despacho, de conformidad a las normas acotadas en los considerandos precedentes y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el ESQUEMA DE ORDENAMIENTO URBANO AMBIENTAL EOUA – 2018 – 2028, DEL DISTRITO DE BELLA UNION.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la MDBU, y la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial dela MDBU, la implementación del ESQUEMA DE ORDENAMIENTO URBANO AMBIENTAL EOUA – 2018 – 2028, DEL DISTRITO DE BELLA UNION, aprobado en el artículo primero.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a los órganos competentes y demás para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANIEL E. SAIME TORRES
Alcalde

1706484-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES